

PODER LEGISLATIVO.
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE
GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA.
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL. PRIMER PERIODO.
PRESIDENCIA DEL DIPUTADO MARTÍN
LÓPEZ CAMACHO. 27 DE OCTUBRE DE
2022. [1]

SUMARIO

- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

Pág. 6

- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 20 de octubre del año en curso.

Pág. 8

- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.

Pág. 42

- Presentación de la iniciativa suscrita por diputadas y diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de adicionar un décimo párrafo, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como reformar y derogar diversos artículos del Código Civil para el Estado de Guanajuato, *en materia de matrimonio igualitario*.

Pág. 27

(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizabal para dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa en referencia)

Pág. 33

- Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de

[1] Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.» Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen, el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas. «asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro

Guanajuato, en materia de primera infancia.

Pág. 36

(Sube a tribuna la diputada Melanie Murillo Chávez, para dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa en referencia)

Pág. 45

- Presentación de la iniciativa formulada por la diputada Martha Edith Moreno Valencia integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato y de la Ley.

Pág. 47

(Sube a tribuna la diputada Martha Edith Moreno Valencia, para hablar de la iniciativa en referencia)

Pág. 50

- Presentación de la iniciativa suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de adicionar una fracción XX al artículo 323 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

Pág. 52

(Sube a tribuna el diputado Alejandro Arias para dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa)

Pág. 60

- Presentación de la iniciativa suscrita por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar la fracción IV y adicionar una fracción V al artículo 3 y un Capítulo Sexto al Título Tercero de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato.

Pág. 62

(Sube a tribuna la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, para dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa en referencia)

Pág. 66

- Presentación de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de *símbolos de las entidades federativas*, que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Pág. 68

- Presentación de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de *Guardia Nacional*, que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Pág. 69

- Presentación del informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato relativo a la revisión practicada a la cuenta pública del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato correspondiente al ejercicio fiscal de 2021.

Pág. 69

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al Presidente Municipal de Guanajuato, para que lleve a cabo las acciones para profesionalizar y capacitar a las y los elementos de la policía municipal y ponga fin al uso excesivo de la fuerza.

Pág. 70

(Sube a tribuna la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández para dar lectura a su propuesta de punto de acuerdo)

Pág. 73

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que informe acerca del desempeño de los recursos asignados a la atención y prevención de

adicciones en el Estado de Guanajuato, así como para que se refuerce presupuestalmente la atención y prevención de adicciones; e implemente mecanismos de verificación para los anexos clandestinos que hay en el Estado de Guanajuato.

Pág. 75

(Sube a tribuna la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, para dar lectura a su propuesta de punto de acuerdo)

Pág. 77

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de respaldar las acciones legales emprendidas por el Gobierno de México en Estados Unidos, que buscan frenar el tráfico ilegal de armas hacia México, poner un alto al crimen organizado y avanzar hacia la construcción de la paz en el país; así como exhortar a la Cámara de Senadores, a la Cámara de Diputados y a los Congresos Locales de la República, a que manifiesten su respaldo al respecto y, en su caso, aprobación de la misma.

Pág. 80

(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizabal, para dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo en referencia)

Pág. 82

(Sube a tribuna el diputado Bricio Balderas Álvarez para hablar a favor del punto de acuerdo)

Pág. 85

(Sube a tribuna para hablar a favor la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, para hablar a favor del punto de acuerdo)

Pág. 86

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Desarrollo Económico y Social relativo a la iniciativa de Ley para Fomentar el Acceso al Financiamiento a las Pequeñas y Medianas Empresas, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Pág. 88

(Sube a tribuna para hablar a favor el diputado Miguel Ángel Salim Alle, para hablar a favor del dictamen como autor de este)

Pág. 105

(Sube a tribuna el diputado Gerardo Fernández González, para hablar a favor del dictamen)

Pág. 107

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por el diputado David Martínez Mendizábal integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al Gobernador del Estado, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, para que incluya la frase Kína sa'íh (pase usted) proveniente de la lengua originaria (chichimeca jonaz), en la señalética de espacios públicos, instalaciones culturales oficiales, oficinas y en los letreros de bienvenida al Estado y cabeceras municipales; al Instituto Estatal de la Cultura para que implante o mejore las acciones de promoción, educación popular y difusión que contribuyan a la revitalización y protección del patrimonio lingüístico del Estado, tales como la visibilización de la lengua chichimeca en los diversos espacios públicos; y a esta Legislatura para que lleve a cabo las acciones necesarias para adecuar la señalética de los espacios del Poder Legislativo del Estado, con la finalidad de incluir la lengua chichimeca jonaz.

Pág. 108

(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizabal, para hablar a favor del dictamen)

Pág. 117

(Sube a tribuna el diputado Armando Rangel Hernández,

para hablar a favor del dictamen, en referencia)

Pág. 118

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Apaseo el Grande, Gto., a efecto de reformar el artículo 7 y adicionar una Sección Primera Bis al Capítulo Décimo con un artículo 44 Bis a la Ley de Ingresos para el Municipio de Apaseo el Grande, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022.

Pág. 120

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de San José Iturbide, Gto., a efecto de reformar el artículo 7 y adicionar una Sección Primera Bis al Capítulo Décimo con un artículo 41 Bis a la Ley de Ingresos para el Municipio de San José Iturbide, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022.

Pág. 150

- Asuntos generales.

Pág. 176

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO MARTÍN LÓPEZ CAMACHO



- **El Presidente.-** Vamos a iniciar el día de hoy nuestra Sesión de Pleno se pide certificar el cuórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico.

- Asimismo se solicita a la Secretaría pasar lista de asistencia a la diputada que participará por esta ocasión a distancia a través de herramienta tecnológica a quien le vamos a pedir que se mantenga cuadro para constatar su presencia durante el desarrollo de esta Sesión.

- **El Secretario.-** Muy buenos días, Señor Presidente la asistencia es de 24 diputadas y diputados hay cuórum.

- **El Presidente.-** Siendo las 10:02 (Diez Horas con diez minutos abrimos nuestra sesión.

(Se instruye a la Secretaría dar lectura al orden del día)



⇒ **LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

- Orden del Día -

I.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. II.- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 20 de octubre del año en curso. III.- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. IV.- Presentación de la iniciativa suscrita por diputadas y diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de adicionar un décimo párrafo, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como reformar y derogar diversos artículos del Código Civil para el Estado de Guanajuato, en materia de matrimonio igualitario. V.- Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, en materia de primera infancia. VI.- Presentación de la iniciativa formulada por la diputada Martha Edith Moreno Valencia integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, en materia de violencia obstétrica. VII.- Presentación de la iniciativa suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de adicionar una fracción XX al artículo 323 del Código Civil para el Estado de Guanajuato. VIII.- Presentación de la iniciativa suscrita por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar la fracción IV y adicionar una fracción V al artículo 3 y un Capítulo Sexto al Título Tercero de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato. IX.- Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar

diversos artículos de la Ley Arancelaria para el Cobro de Honorarios Profesionales de Abogados y Notarios y de Costas Procesales para el Estado de Guanajuato. X.- Presentación de la iniciativa suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar los artículos 22 y 23 del Código Civil para el Estado de Guanajuato. XI.- Presentación de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de símbolos de las entidades federativas, que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. XII.- Presentación de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional, que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. XIII.- Presentación del informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato relativo a la revisión practicada a la cuenta pública del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato correspondiente al ejercicio fiscal de 2021. XIV.- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al Presidente Municipal de Guanajuato, para que lleve a cabo las acciones para profesionalizar y capacitar a las y los elementos de la policía municipal y ponga fin al uso excesivo de la fuerza. XV.- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que informe acerca del desempeño de los recursos asignados a la atención y prevención de adicciones en el Estado de Guanajuato, así como para que se refuerce presupuestalmente la atención y prevención de adicciones; e implemente mecanismos de verificación para los anexos clandestinos que hay en el Estado de Guanajuato. XVI.- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del

Partido MORENA a efecto de respaldar las acciones legales emprendidas por el Gobierno de México en Estados Unidos, que buscan frenar el tráfico ilegal de armas hacia México, poner un alto al crimen organizado y avanzar hacia la construcción de la paz en el país; así como exhortar a la Cámara de Senadores, a la Cámara de Diputados y a los Congresos Locales de la República, a que manifiesten su respaldo al respecto y, en su caso, aprobación de la misma. **XVII.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Desarrollo Económico y Social relativo a la iniciativa de Ley para Fomentar el Acceso al Financiamiento a las Pequeñas y Medianas Empresas, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. **XVIII.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por el diputado David Martínez Mendizábal integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al Gobernador del Estado, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, para que incluya la frase Kína sa'ih (pase usted) proveniente de la lengua originaria (chichimeca jonaz), en la señalética de espacios públicos, instalaciones culturales oficiales, oficinas y en los letreros de bienvenida al Estado y cabeceras municipales; al Instituto Estatal de la Cultura para que implante o mejore las acciones de promoción, educación popular y difusión que contribuyan a la revitalización y protección del patrimonio lingüístico del Estado, tales como la visibilización de la lengua chichimeca en los diversos espacios públicos; y a esta Legislatura para que lleve a cabo las acciones necesarias para adecuar la señalética de los espacios del Poder Legislativo del Estado, con la finalidad de incluir la lengua chichimeca jonaz. **XIX.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Apaseo el Grande, Gto., a efecto de reformar el artículo 7 y adicionar una Sección Primera Bis al Capítulo Décimo con un artículo 44 Bis a la Ley de Ingresos para el Municipio de Apaseo el Grande, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022. **XX.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por las

Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de San José Iturbide, Gto., a efecto de reformar el artículo 7 y adicionar una Sección Primera Bis al Capítulo Décimo con un artículo 41 Bis a la Ley de Ingresos para el Municipio de San José Iturbide, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022. **XXI.** Asuntos generales.

- **El Presidente.-** ¡Gracias! la propuesta de orden del día esta consideración de las diputadas y los diputados y desean hacer uso de la palabra indiquenlo está presidencia por favor. ¿Si diputado Ernesto Millán Soberanes? **(Voz) diputado Ernesto Millán,** gracias Presidente, le saludo con gran aprecio, para solicitar se retiren el punto 9 y 10 del orden de del día, por favor.

- **El Presidente.-** ¡Gracias! la propuesta de orden del día va a estar a consideración con esta propuesta también que nos acaba de hacer el diputado Ernesto Millán Soberanes.

- Si alguien tiene alguna observación más a la propuesta de orden del día adicional a esta propuesta del diputado Ernesto Millán ¿ninguna? Entonces.

(Abrimos nuestro sistema electrónico y se somete a votación)

- **El Secretario.-** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se pregunta a las diputadas y los diputados si se aprueba el orden del día, con la modificación propuesta, mediante el sistema electrónico y quienes se encuentren a distancia si están por la afirmativa manifiésteno levantando la mano.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Cerramos sistema electrónico)



- **El Secretario.-** Señor Presidente se registraron 29 votos a favor.

- **El Presidente.-** El orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos.

- **El Presidente.-** Doy cuenta que se han incorporado a esta Sesión el diputado Alejandro Arias Ávila, el diputado Bricio Balderas Álvarez, el diputado César Larrondo Díaz, la diputada Martha Lourdes Ortega Roque, el diputado Miguel Ángel Salim Alle, el diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas, así como la diputada Ruth Noemi Tiscareño Agoitia, sean bienvenidas y bienvenidos a esta Sesión diputadas y diputados.

⇒ **LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 20 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO.**

**ACTA NÚMERO 42
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
GUANAJUATO PRIMER PERIODO ORDINARIO
DE SESIONES SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL²**

**SESIÓN CELEBRADA EL 20 DE OCTUBRE DE
2022**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO MARTÍN
LÓPEZ CAMACHO**

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado

² https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/269

Libre y Soberano de Guanajuato a efecto de llevar a cabo la sesión ordinaria, en los términos de la convocatoria, la cual tuvo el siguiente desarrollo: - - - - -

La presidencia solicitó a la secretaria certificar el cuórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico y pasar lista de asistencia a la diputada que participaría en la sesión a distancia a través de herramienta tecnológica. Se registró la presencia de veintisiete diputadas y diputados. Se registraron las inasistencias de los diputados David Martínez Mendizábal, Gerardo Fernández González y Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, justificadas por la presidencia de conformidad con el artículo veintiocho de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en atención a los escritos remitidos previamente. Se incorporaron a la sesión durante el desahogo del punto uno del orden del día, de manera presencial el diputado Bricio Balderas Álvarez, y las diputadas Alma Edwviges Alcaraz Hernández, Lilia Margarita Rionda Salas y Martha Lourdes Ortega Roque y, a distancia a través de herramienta tecnológica la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, a quien la presidencia solicitó mantenerse a cuadro. La diputada María de la Luz Hernández Martínez se incorporó de manera presencial durante el desahogo del punto veinte del orden del día. - Comprobado el cuórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las diez horas con siete minutos del veinte de octubre de dos mil veintidós. - - - - -

La secretaria por instrucción de la presidencia dio lectura al orden del día, mismo que, en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia, resultó aprobado en votación económica por unanimidad de los presentes, con treinta y dos votos a favor, sin discusión. - - - - -

La presidencia dio la bienvenida a jóvenes visitantes de la preparatoria Del Sur de Guanajuato, grupo Octavio Paz, en especial a América Mía Ortiz González, invitados del diputado Jorge Ortiz Ortega. - - - - -

En votación económica, en la modalidad electrónica, así como en la modalidad

[79/02 Acta nu mero 42 sesio n ordinaria de 20 octubre 2022 .pdf](#)

convencional de quien se encontraba a distancia, se aprobó por unanimidad de los presentes, con treinta y dos votos a favor, sin discusión, la propuesta de dispensa de lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el trece de octubre del año en curso. En los mismos términos, con treinta y dos votos a favor, se aprobó por unanimidad de votos de 2 los presentes, sin discusión, el acta de referencia. -----

En votación económica, en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia, se aprobó por unanimidad de los presentes, con treinta y dos votos a favor, la propuesta de dispensa de lectura de las comunicaciones y correspondencia recibidas, en razón de encontrarse en la Gaceta Parlamentaria. Una vez lo cual, la presidencia ordenó ejecutar los acuerdos dictados a las comunicaciones y correspondencia recibidas.

La presidencia dio cuenta con la iniciativa suscrita por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato, y la turnó a la Comisión de Atención al Migrante, con fundamento en el artículo ciento cinco -fracción primera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. Asimismo, la remitió para opinión a la Comisión para la Igualdad de Género, con fundamento en los artículos cincuenta y nueve -fracción décima-segundo párrafo, y ciento dieciséis -fracción quinta- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. -----

El diputado José Alfonso Borja Pimentel, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de adicionar los artículos ciento veinticuatro Sexies, ciento veinticuatro Septies, ciento veinticuatro Octies, ciento veinticuatro Nonies y ciento veinticuatro Decies a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, la presidencia turnó la

iniciativa a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo ciento once -fracción segunda- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

El diputado José Alonso Borja Pimentel, durante su intervención dio la bienvenida a jóvenes CMIC, por él invitados. -----

El diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa suscrita por diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional por la que se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo, recorriéndose el subsecuente del artículo veintisiete, y se reforman la fracción primera del artículo veintisiete -A y los artículos 3 veintisiete -B y veintisiete -C; y se adiciona un artículo veintisiete -D a la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo ciento trece -fracción primera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

El diputado Ernesto Millán Soberanes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa por la que se deroga el segundo párrafo del artículo ochenta y cuatro de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, la presidencia la turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en los artículos ciento doce -fracción primera- y ciento once -fracción décima quinta-; así como último párrafo de dichos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa suscrita por diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar el quinto párrafo y adicionar un sexto párrafo recorriéndose los subsecuentes

al artículo cuatro de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como la fracción cuarta al artículo ciento seis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo ciento once -fracciones primera y segunda- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia dio la bienvenida a habitantes de la colonia San Juanico de la ciudad de Celaya, Guanajuato, invitados por la diputada María de la Luz Hernández Martínez.

La diputada Dessire Angel Rocha, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por ella y por las diputadas Yulma Rocha Aguilar y Martha Lourdes Ortega Roque a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo ciento once -fracción segunda- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. Asimismo, la remitió para opinión a la 4 Comisión para la Igualdad de Género, con fundamento en los artículos cincuenta y nueve -fracción décima- segundo párrafo, y ciento dieciséis -fracción quinta- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. --

La diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto de adicionar un Capítulo Cuarto denominado De los Centros de Rehabilitación y Atención de Adicciones al Título Décimo de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Salud Pública, con fundamento en el artículo ciento dieciocho -

fracción primera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia dio cuenta con los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato relativos a la revisión practicada a la cuenta pública del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, así como a la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal, respecto a las operaciones realizadas por la administración municipal de Salamanca, Guanajuato, correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno. Se turnaron a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo ciento doce -fracción décima segunda- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a petición de la presidencia, dio lectura a su propuesta de punto de acuerdo a efecto de exhortar al Gobernador del Estado de Guanajuato, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, para que garantice el derecho a la salud en una atención integral a pacientes con cáncer de mama que no cuentan con seguridad social. Así como la implementación de una campaña permanente enfocada a la prevención del cáncer de mama. Concluida la lectura, la presidencia turnó la propuesta de punto de acuerdo a la Comisión de Salud Pública, con fundamento en el artículo ciento dieciocho -fracciones tercera y cuarta- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones, así como a la diputada que se encontraba a distancia mantenerse a cuadro para constatar su presencia durante las votaciones. ----- 5

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados en los puntos del trece al treinta y siete del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, la presidencia propuso la dispensa de lectura de

estos. Puesta a consideración la propuesta, resultó aprobada por unanimidad de los presentes, al computarse treinta y un votos a favor, sin discusión, en votación económica en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia; por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados. -----

La presidencia dio cuenta con el proyecto de presupuesto de egresos del Poder Legislativo para el ejercicio fiscal del año dos mil veintitrés, que presentó la Comisión de Administración, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo ciento dos -fracción cuartade la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, una vez lo cual, se sometió a discusión en lo general, se recabó votación y resultó aprobado por mayoría, en votación nominal en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia, con veintitrés votos a favor y ocho votos en contra, registrándose el voto razonado de la diputada Dessire Angel Rocha, quien hizo entrega por escrito de este. Posteriormente, se sometió a discusión en lo particular, no se registraron intervenciones, por lo que la presidencia declaró tener por aprobados los puntos contenidos en el proyecto de presupuesto de egresos del Poder Legislativo para el ejercicio fiscal del dos mil veintitrés. En consecuencia, con fundamento en el artículo veintiséis de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la presidencia ordenó remitir al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, el proyecto de presupuesto de egresos aprobado, para su incorporación a la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el ejercicio fiscal de dos mil veintitrés. -----

Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Salud Pública relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de realizar un exhorto al Poder Ejecutivo del

Estado de Guanajuato y al Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad para que diseñe, evalúe, ejecute e implemente servicios de atención efectiva y directa para la niñez guanajuatense que pertenece al espectro autista. Se registraron las participaciones de las diputadas Irma 6 Leticia González Sánchez y Katya Cristina Soto Escamilla para hablar a favor. Agotadas las participaciones, se recabó votación y resultó aprobado por unanimidad de los presentes, en votación nominal en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia, con treinta y dos votos a favor. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen al Gobierno Federal, al Gobierno del Estado y al Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad, para los efectos conducentes. -----

Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Salud Pública relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional por el que se exhorta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que, a la brevedad, proceda en el ámbito de su jurisdicción constitucional, a resolver los criterios definitivos, que protejan y procuren el derecho a la salud de las niñas, niños y jóvenes, relacionados con el acceso y aplicación a la vacuna contra la Covid19. No se registraron participaciones. Se recabó votación y resultó aprobado por unanimidad de los presentes, en votación nominal en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia, con treinta y un votos a favor. En consecuencia, la presidencia instruyó a la Secretaría General el archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo referida en el dictamen aprobado. Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Fomento Agropecuario relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrito por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de exhortar a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo

Rural y al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, para que en la medida de sus atribuciones coadyuven con los agricultores del cultivo de fresas del municipio de Irapuato en el control y eliminación de la plaga presente en los cultivos de fresas de Irapuato, Guanajuato, así como también refuercen sus controles sanitarios de las importaciones, exportaciones, reexportaciones y tránsito de mercancías. Se registró la participación del diputado Víctor Manuel Zanella Huerta para hablar a favor. Agotada la participación, se recabó votación y resultó aprobado por unanimidad de los presentes, en votación nominal en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia, con treinta y dos votos a favor, registrándose el voto razonado de la diputada Irma Leticia González Sánchez. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con su 7 dictamen a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, para los efectos correspondientes. -----

Se sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Fomento Agropecuario relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de exhortar al Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno Federal a fin de que la población productora agrícola de todas las entidades federativas pueda acceder al Programa de Fertilizantes para el ejercicio dos mil veintidós. Se registró la participación de la diputada Briseida Anabel Magdaleno González para hablar a favor. Agotada la participación, se recabó votación y resultó aprobado por mayoría, al computarse veintiséis votos a favor y cinco votos en contra, en votación nominal en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen al titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno Federal, para los efectos correspondientes. –

Se sometió a discusión el dictamen signado por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por el diputado Pablo Alonso Ripoll integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de girar atento exhorto al titular del Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad (INGUDIS), y a los y las titulares de los DIF de los cuarenta y seis municipios del Estado de Guanajuato, para que los recursos materiales etiquetados para atención de las personas con discapacidad, sean aplicados con el más estricto cumplimiento de sus objetivos y metas, especialmente el uso de los vehículos acondicionados con plataformas especiales para el traslado de personas con discapacidad motriz. No se registraron participaciones. Se recabó votación y resultó aprobado por mayoría, al computarse veinticinco votos a favor y seis votos en contra, en votación nominal en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia. En consecuencia, la presidencia instruyó a la Secretaría General el archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo referida en el dictamen aprobado. - -

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado Cuauhtémoc Becerra González integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, por el que se exhorta al Gobierno del Estado de 8 Guanajuato, así como al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de emprender las tareas requeridas para la creación del Registro Estatal sobre Orfandad a causa del COVID-19; así también al Gobierno del Estado de Guanajuato para que presente un informe detallado sobre los avances del Programa Unidos GTO Apoyo por Covid-19. No se registraron participaciones. Se recabó votación y resultó aprobado por mayoría, al computarse veinticinco votos a favor y seis votos en contra, en votación nominal en la

modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia. En consecuencia, la presidencia instruyó a la Secretaría General el archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo referida en el dictamen aprobado.

Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a fin de exhortar al Gobierno Municipal de León para que atienda las recomendaciones emitidas por la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y remita a esta asamblea un informe integral sobre las acciones correctivas y preventivas que se van a implementar para garantizar la salvaguarda de la integridad, libertades y derechos de las mujeres, niñas y adolescentes por parte del personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana durante el ejercicio de sus funciones. Se registró la participación de la diputada Yulma Rocha Aguilar para hablar a favor. Agotada la participación, se recabó votación y resultó aprobado por unanimidad de los presentes, al computarse veintinueve votos a favor, en votación nominal en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen al ayuntamiento de León, Guanajuato, para los efectos conducentes. - -

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado Ernesto Millán Soberanes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a fin de exhortar a la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, para que a la brevedad y dentro de sus atribuciones, realice una investigación e informe a esta Asamblea las acciones realizadas por el Municipio de Silao ante las autoridades judiciales, en referencia al faltante de veintiocho mil cartuchos o municiones pertenecientes a la Policía

Municipal y que fueron 9 reportadas como faltantes el día veintidós de julio del año dos mil veinte y a los hechos relacionados con el robo a la Tesorería Municipal del pasado mes de enero de dos mil veintiuno; así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para que realice una investigación e informe sobre las acciones realizadas por la Contraloría del Municipio de Silao en relación a los hechos antes señalados, sin registrarse participaciones. Se recabó votación nominal, resultando aprobado por unanimidad de los presentes, con veintinueve votos a favor, en votación nominal en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia, registrándose el voto razonado del diputado Ernesto Millán Soberanes. La presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo referida en el dictamen aprobado. - - - - -

Se sometió a discusión el dictamen signado por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de exhortar a la Comisión de Gobierno, Seguridad Pública, Academia Metropolitana, Tránsito y Prevención al Delito del Ayuntamiento de León, para que, de estimarlo oportuno, con motivo de los múltiples acontecimientos de inseguridad y ataques directos contra elementos de su policía municipal, con estricto respeto de la autonomía municipal, y en ejercicio de sus atribuciones cite a reuniones de trabajo al Secretario de Seguridad de León Guanajuato, el C. Mario Bravo Arrona, para evaluar su desempeño y acciones tomadas ante los hechos acontecidos, y una vez concluido lo anterior informe al Ayuntamiento de León, Guanajuato, para que en el mejor ejercicio de un gobierno abierto, tome conocimiento la ciudadanía leonesa, de la evaluación del desempeño que consecuentemente realice el pleno edilicio, y se determine la permanencia o no en el cargo del actual Secretario de Seguridad Pública del Municipio de León, sin

registrarse participaciones. Se recabó votación nominal, resultando aprobado por mayoría, con veinticuatro votos a favor y cinco votos en contra, en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia. La presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo referida en el dictamen aprobado.

Se sometió a discusión en lo general, el dictamen formulado por la Comisión de Asuntos Municipales relativo a la iniciativa suscrita por las diputadas y diputados 10 integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de adicionar un artículo nueve -tres y reformar los artículos setenta y seis y ochenta y tres -diez a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Se registró la participación de la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá para hablar a favor. Agotada la participación, se recabo votación nominal, resultando aprobado el dictamen en lo general por unanimidad de los presentes, con treinta y un votos a favor, en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia. Posteriormente, se sometió a discusión en lo particular, no se registraron intervenciones, por lo que la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen y ordenó remitir al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia. -----

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Desarrollo Económico y Social relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado Ernesto Millán Soberanes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con la finalidad de enviar exhorto a la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Guanajuato para que en uso de sus facultades remueva o solicite la remoción del requisito de Buró de Crédito del programa Crédito Menor y del Programa Fondo de Arranque a las solicitudes de crédito de hasta \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100), registrándose las intervenciones de los

diputados Ernesto Millán Soberanes y Miguel Ángel Salim Alle, para hablar a favor. Una vez lo cual, se recabó votación y resultó aprobado por unanimidad de los presentes, al computarse treinta y un votos a favor, en votación nominal en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia. En consecuencia, la presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen a la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable y a Fondos Guanajuato de Financiamiento, para los efectos correspondientes. -----

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Económico y Social relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada Martha Edith Moreno Valencia, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con la finalidad de enviar un exhorto al titular del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato para dar un informe detallado de la sociedad anónima promotora de inversión de capital variable y al mismo tiempo sociedad financiera de objeto múltiple denominada GTO Leasing Services. Se registró la participación de la diputada Martha Edith Moreno 11 Valencia para hablar en contra. Agotada la participación, se recabó votación y resultó aprobado por mayoría, al computarse veinticuatro votos a favor y seis votos en contra, en votación nominal en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia. En consecuencia, la presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo referida en el dictamen aprobado. -----

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Desarrollo Económico y Social relativo a la iniciativa formulada por el diputado David Martínez Mendizábal integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Se registró la participación del diputado Cuauhtémoc Becerra González para

hablar en contra. Agotada la participación, se recabó votación y resultó aprobado por mayoría, al computarse veintidós votos a favor y siete votos en contra, en votación nominal en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia. En consecuencia, la presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

Se sometió a discusión el dictamen signado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de adicionar un cuarto párrafo al artículo ciento ocho de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. No se registraron participaciones. En votación nominal, en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia, se aprobó por mayoría, con veintitrés votos a favor y seis votos en contra. En consecuencia, la presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

Se sometió a discusión el dictamen signado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa suscrita por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a través de la cual se reforman las fracciones primera y segunda del artículo ciento treinta y dos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, sin registrarse participaciones. En votación nominal, en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de 12 quien se encontraba a distancia, se aprobó por mayoría, con veinticuatro votos a favor y seis votos en contra. En consecuencia, la presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado. - - - Se sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por la diputada Irma Leticia

González Sánchez integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar el artículo cincuenta y uno de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y los artículos setenta y dos, fracción tercera y ciento treinta y cinco; así como adicionar los artículos setenta y cuatro Bis y setenta y cuatro Ter a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al primero de los ordenamientos, sin registrarse participaciones. En votación nominal, en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia, se aprobó por mayoría, con veinticuatro votos a favor y seis votos en contra. En consecuencia, la presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la parte correspondiente al primero de los ordenamientos de la iniciativa referida en el dictamen aprobado. - - - - -

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura relativo a la iniciativa formulada por el diputado Cuauhtémoc Becerra González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por la que se reforma el segundo párrafo del artículo doscientos cuarenta y uno de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato. No se registraron participaciones. En votación nominal, en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia, se aprobó por mayoría, con veinticuatro votos a favor y seis votos en contra. En consecuencia, la presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura relativo a la iniciativa formulada por la diputada Martha Edith Moreno Valencia, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de adicionar un sexto párrafo al artículo tres de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, recorriéndose en su orden los subsecuentes; así como adicionar la fracción octava recorriéndose en su orden las

subsecuentes, y reformar la fracción novena del artículo ciento veintiocho de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, en cuanto a la ley 13 referida, sin registrarse participaciones. En votación nominal, en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia, se aprobó por mayoría, con veintitrés votos a favor y cinco votos en contra. En consecuencia, la presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa, en lo que respecta a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato referida en el dictamen aprobado. - - - - -

Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado Cuauhtémoc Becerra González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA con la finalidad de exhortar al Ejecutivo del Estado como responsable del Sistema Educativo Estatal, para emprender las medidas necesarias a través de los organismos correspondientes para regular el surgimiento de espacios educativos que operan de manera fraudulenta contra los intereses de la población guanajuatense y sus necesidades educativas, sin registrarse participaciones. En votación nominal, en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia, se aprobó por mayoría, con veinte votos a favor y diez votos en contra, registrándose el voto razonado de la diputada Yulma Rocha Aguilar. En consecuencia, la presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo referida en el dictamen aprobado.

Se sometió a discusión el dictamen signado por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública relativo a la iniciativa formulada por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar el primer párrafo del artículo uno; la fracción quinta del artículo tres, recorriéndose en su orden las subsecuentes;

el primer y segundo párrafos del artículo seis; la fracción novena del artículo dieciocho; el primer párrafo del artículo cincuenta y nueve; y adicionar un cuarto párrafo al artículo cuatro; un segundo párrafo al artículo diez; un segundo párrafo al artículo once; el artículo diecisiete Bis; el artículo diecisiete Ter; un segundo y tercer párrafos al artículo veinte; el artículo sesenta y ocho Bis; el artículo setenta y siete Bis; un cuarto párrafo al artículo ciento diez; y un tercer párrafo al artículo ciento veintitrés de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Se registró la participación de la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández para hablar en contra. Agotada la participación, se recabó votación y resultó 14 aprobado por mayoría, al computarse veinticuatro votos a favor y seis votos en contra, en votación nominal en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia. En consecuencia, la presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado. - - - - -

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública relativo a la iniciativa formulada por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de adicionar un segundo párrafo a la fracción segunda del artículo dieciséis, un segundo párrafo a la fracción sexta del artículo cuarenta y uno, un segundo párrafo a la fracción tercera del artículo cuarenta y tres, una fracción novena Bis al artículo cincuenta, un inciso e a la fracción décima tercera del artículo sesenta, una fracción octava al artículo setenta y nueve y una fracción décima cuarta al artículo quinientos cincuenta y uno, recorriéndose en su orden la subsecuente al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, sin registrarse participaciones, una vez lo cual se recabó votación y resultó aprobado por mayoría, al computarse veinticuatro votos a favor y seis votos en contra, en votación nominal en la modalidad electrónica, así como en la

modalidad convencional de quien se encontraba a distancia. En consecuencia, la presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

- Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa a fin de adicionar un cuarto párrafo al artículo trescientos sesenta y dos del Código Civil para el Estado de Guanajuato, presentada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, sin registrarse participaciones, una vez lo cual se recabó votación y resultó aprobado por mayoría, al computarse veinticuatro votos a favor y seis votos en contra, en votación nominal en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia. En consecuencia, la presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Medio Ambiente relativo a tres iniciativas: la primera, por la que se reforman los artículos treinta y seis primer párrafo y cuarenta y nueve; y se adiciona una fracción décima al artículo treinta y dos, quedando la actual fracción décima como fracción décima primera y, la segunda, que 15 adiciona el artículo treinta y seis bis, ambas, de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato, suscritas por el diputado Jaime Hernández Centeno de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano ante la Sexagésima Cuarta Legislatura y, la tercera, correspondiente a la parte relativa al primer ordenamiento por la que se reforma el último párrafo del artículo treinta de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato; y se reforma la fracción cuarta del artículo trece y las fracciones octava y novena del artículo veintidós y se adiciona una fracción décima al artículo veintidós de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario de

Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, sin registrarse participaciones. En votación nominal, en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia, se aprobó por unanimidad de los presentes, con treinta votos a favor. En consecuencia, la presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de las iniciativas referidas en el dictamen aprobado, correspondientes a la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Medio Ambiente relativo al primer ordenamiento contenido en la iniciativa de Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de Guanajuato y de adición al Código Penal del Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, sin registrarse participaciones. En votación nominal, en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia, se aprobó por unanimidad de los presentes, con treinta votos a favor. En consecuencia, la presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa referida en lo que respecta a la parte correspondiente al primer ordenamiento del dictamen aprobado.

En el apartado correspondiente a los asuntos de interés general se registró la intervención del diputado César Larrondo Díaz con el tema calidad del aire. - - - - -

La secretaria informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día; que la asistencia a la sesión había sido de treinta y tres diputadas y diputados; que se habían registrado las inasistencias de los diputados David Martínez Mendizábal, Gerardo Fernández González y Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, justificadas en su momento por la 16 presidencia; y que se habían retirado con permiso de la presidencia las diputadas Susana Bermúdez Cano y Yulma Rocha Aguilar, así como el diputado Víctor

Manuel Zanella Huerta.- La presidencia expresó que, en virtud de que el cuórum de asistencia se había mantenido, no procedería a instruir a la secretaría a un nuevo pase de lista; por lo que levantó la sesión a las catorce horas con ocho minutos e indicó que se citaría para la siguiente sesión por conducto de la Secretaría General. - - - - -

Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión, se contienen íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente acta, así como los escritos por los que se solicitó la justificación de las inasistencias de los diputados David Martínez Mendizábal, Gerardo Fernández González y Ernesto Alejandro Prieto Gallardo; y el escrito que contiene el voto razonado presentado por la diputada Dessire Angel Rocha. Damos fe. - -

MARTÍN LÓPEZ CAMACHO
DIPUTADO PRESIDENTE
JORGE ORTIZ ORTEGA
DIPUTADO SECRETARIO
MARTHA GUADALUPE HERNÁNDEZ
CAMARENA
DIPUTADA SECRETARIA
CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

- **El Presidente.-** Para desahogar el siguiente punto del orden del día se propone se dispense la lectura del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el 20 de octubre del año en curso, misma que se encuentra en la Gaceta Parlamentaria.

- Si desean registrarse con respecto a esta propuesta indiquenlo a esta Presidencia por favor.

- Al no registrarse participación se pide a la Secretaría que en votación económica a través de nuestro sistema electrónico y a quien se encuentra la distancia en la modalidad convencional pregunte a la las diputadas y diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura.

(Abrimos nuestro sistema electrónico)

- **El Secretario.-** Por instrucciones de la Presidencia en votación económica se pregunta a las diputadas y los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura mediante el sistema electrónico y quienes se encuentren a distancia están por la afirmativa manifiésteno levantando la mano. ¿Diputado Ernesto Millán? ¿Diputada Janet Melanie?

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Cerramos sistema electrónico)



- **El Secretario.-** Señor Presidente se registraron 29 votos a favor.

- **El Presidente.-** La dispensa de lectura ha sido aprobada por unanimidad de votos

- **El Presidente.-** En consecuencia procede someter a consideración de este Pleno del Acta de referencia si desean hacer uso de la palabra indiquenlo a esta presidencia.

- Al no registrarse intervenciones se solicita la Secretaría que en votación económica a través del sistema electrónico y quienes se encuentran a la distancia en la modalidad convencional pregunte a las diputadas y los diputados si es de aprobarse el Acta.

(Abrimos nuestro sistema electrónico)

- **El Secretario.-** En votación económica se consulta a las diputadas y los diputados si se aprueba el Acta a través del sistema electrónico y quienes se encuentran a distancia si están por la afirmativa sírvanse manifestando levantando la mano. ¿Diputado Cesar Larrondo? ¿Diputado Rolando Fortino Alcantar?

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Cerramos nuestro sistema electrónico)



- El **Secretario**.- Se registraron 30 votos a favor.

- El **Presidente**.- El Acta ha sido aprobada por unanimidad de votos

- El **Presidente**.- Doy cuenta que en estos momentos se ha incorporado esta Sesión a través de la modalidad virtual a la diputada Hades Berenice Aguilar, a quien le voy a pedir que siempre se mantenga a cuadro para estar constatando su presencia y asistencia a esta Sesión, bienvenida diputada Hades Berenice.

- También esta presidencia da la más cordial bienvenida a estudiantes de la licenciatura en Pedagogía de la Universidad de León, invitados por nuestra compañera y diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, sean ustedes bienvenidos a este su Congreso.

(Aplausos)

⇒ **DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.**³

ASUNTO	ACUERDO
I. Comunicados provenientes de poderes de la Unión y Organismos Autónomos.	
2.01	

La coordinadora general Jurídica del Gobierno del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar los artículos 24, 30, 63, 77 y 117 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato

Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

2.02

La coordinadora general Jurídica del Gobierno del Estado de Guanajuato remite opinión consolidada con las secretarías de Desarrollo Social y Humano y de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial; y la Comisión de Estatal del Agua de Guanajuato, de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y de reforma a los artículos 99-b y 262 del Código Penal del Estado de Guanajuato,

Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Desarrollo Económico y Social y de Desarrollo Urbano y Obra Pública.

2.03

La coordinadora general Jurídica del Gobierno del Estado de Guanajuato remite opinión consolidada con las secretarías de

Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Económico y Social.

³ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/26980/03 Extracto 27 octubre 2022 v2.pdf

<p>Desarrollo Económico Sustentable y de la Transparencia y Rendición de Cuentas, de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato.</p>			<p>Constitución Política para el Estado de Guanajuato; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato; de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato; y de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al primero, segundo, sexto y noveno ordenamientos.</p>
<p>2.04 La coordinadora general Jurídica del Gobierno del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar un segundo párrafo al artículo 56 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Justicia.</p>		
<p>2.05 La coordinadora general Jurídica del Gobierno del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma el artículo 341 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Justicia</p>		
<p>2.06 La coordinadora general Jurídica del Gobierno del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman diversos artículos de la</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>	<p>2.07 La coordinadora general Jurídica del Gobierno del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar un apartado C a la fracción XV del artículo 88 de la</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>

<p>Constitución Política para el Estado de Guanajuato; reformar el artículo 1 y adicionar un Título Cuarto a la Ley Reglamentaria de la fracción XV del artículo 88 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>		<p>Gobierno del Estado de fecha 13 de octubre de 2022, del Acuerdo de Suspensión del plazo para concluir el proceso de fiscalización de diversos actos practicados al Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Universidad de Guanajuato y Fiscalía General del Estado de Guanajuato.</p>	
<p>2.08 La coordinadora general Jurídica del Gobierno del Estado de Guanajuato remite opinión consolidada con la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional, de la iniciativa a efecto de adicionar un párrafo décimo segundo, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>	<p>II. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado</p>	
<p>2.09 La directora general del Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato remite información sobre el cumplimiento en la expedición de los programas municipales de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</p>	<p>3.01 El presidente municipal y el secretario del ayuntamiento de Cortazar, Gto., remiten copia certificada de la cuarta modificación al presupuesto de ingresos y egresos de la administración municipal, así como la tercera modificación al presupuesto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, correspondientes al ejercicio fiscal 2022.</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>
<p>2.1 El Auditor Superior del Estado de Guanajuato comunica la publicación en el Periódico Oficial de</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.</p>	<p>3.02 La secretaria del ayuntamiento de San Diego de la Unión, Gto., remite copia certificada de la primera modificación al presupuesto de egresos y plantilla de personal del Comité Municipal de Agua</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>

<p>Potable y Alcantarillado; de la primera modificación al presupuesto de egresos e ingresos de la administración pública municipal centralizada, correspondiente al ejercicio fiscal 2022; y de la segunda modificación al presupuesto de egresos e ingresos de la administración pública centralizada para el ejercicio fiscal 2022, en el Fondo I, Ramo 33, para el suplemento de recursos aprobados por dicho ayuntamiento y por este Congreso del Estado, mediante el mecanismo BANOBRAS-FAIS.</p>			<p>tercero del artículo 104 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.</p>	
<p>3.03</p> <p>El secretario del ayuntamiento de Jaral del Progreso, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar el primer párrafo del artículo 3 y adicionar el artículo 11 Bis a la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.</p>		<p>3.05</p> <p>El secretario del ayuntamiento de Jaral del Progreso, Gto., remite respuesta a la consulta del punto de acuerdo por el que se efectúa un exhorto a la Secretaría de Salud Federal, a la Secretaría de Salud del Estado y a los ayuntamientos de Guanajuato, para que en el ámbito de sus competencias, sigan impulsando acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento; e incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendente a mejorar el estado nutricional del grupo materno-infantil; además de promover la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Salud Pública.</p>
<p>3.04</p> <p>El secretario del ayuntamiento de Jaral del Progreso, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar el párrafo</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.</p>			

<p>3.06</p> <p>El secretario del ayuntamiento de Jaral del Progreso, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa de Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Turismo.</p>	<p>La secretaria del ayuntamiento de San Diego de la Unión, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato y del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.</p>
<p>3.07</p> <p>La secretaria del ayuntamiento de San Diego de la Unión, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa de Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Turismo.</p>	<p>3.1</p> <p>El secretario del ayuntamiento de Jaral del Progreso, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al segundo ordenamiento.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.</p>
<p>3.08</p> <p>La secretaria del ayuntamiento de San Diego de la Unión, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar diversas disposiciones a la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, y al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en la parte correspondiente al cuarto ordenamiento.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.</p>	<p>3.11</p> <p>El secretario del ayuntamiento de Santiago Maravatío, Gto., remite respuesta al punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura,</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</p>
<p>3.09</p>			

<p>mediante el cual se exhorta a los 46 ayuntamientos para que informen sobre el cumplimiento de los nombramientos o ratificaciones de los delegados y subdelegados.</p>		<p>movilidad en congruencia con el Programa Estatal de Movilidad y den seguimiento hasta su publicación.</p>	
<p>3.12 El secretario del ayuntamiento de Santiago Maravatío, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa de Ley de Gobierno Digital para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura</p>	<p>3.15 El secretario del ayuntamiento de Santiago Maravatío, Gto., remite respuesta al acuerdo aprobado por esta Legislatura, en el que se exhorta a los titulares de los órganos internos de control de los 46 municipios del Estado de Guanajuato, para que en términos del seguimiento establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, presenten tanto al Congreso del Estado de Guanajuato como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, un informe pormenorizado y detallado del estatus que guardan las investigaciones por presuntas faltas administrativas iniciadas con motivo de las denuncias administrativas remitidas bajo el esquema anterior de responsabilidad, así como de las vistas dadas por la Autoridad Investigadora de la Auditoría Superior del Estado en términos de la Ley de Responsabilidades</p>	<p>Enterados.</p>
<p>3.13 El secretario del ayuntamiento de Santiago Maravatío, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Económico y Social.</p>		
<p>3.14 El secretario del ayuntamiento de Santiago Maravatío, Gto., remite respuesta al punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura, mediante el cual se exhorta a los 46 ayuntamientos de los municipios que integran el Estado, para que elaboren sus programas de</p>	<p>Enterados.</p>		

<p>Administrativas para el Estado de Guanajuato.</p>		<p>secretario del ayuntamiento de Valle de Santiago, Gto., remiten la cuarta modificación al presupuesto general para el ejercicio fiscal 2022.</p>	<p>Superior del Estado de Guanajuato.</p>
<p>3.16 El secretario del ayuntamiento de Santiago Maravatio, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar el primer párrafo del artículo 3 y adicionar el artículo 11 Bis a la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables</p>	<p>3.19 El director general de Apoyo a la Función Edilicia de León, Gto. remite respuesta al acuerdo aprobado por esta Legislatura, relativo a la recomendación sobre los montos máximos de las remuneraciones de los integrantes de los ayuntamientos del estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal del año 2023.</p>	<p>Enterados.</p>
<p>3.17 El secretario del ayuntamiento de Santiago Maravatio, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al segundo ordenamiento.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables</p>	<p>4.01 La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca comunica el acuerdo en el que se exhorta al Congreso de la Unión, para que expida de manera urgente, la legislación procedimental única en materias civil y familiar en términos de la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, solicita a las legislaturas de los Estados y al Congreso de la Ciudad de México que, en el ámbito de sus respectivas</p>	<p>Enterados.</p>
<p>3.18 El presidente municipal y el</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría</p>		

<p>competencias y de considerarlo conveniente, se adhieran al acuerdo.</p>	
<p>4.02 La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca comunica la instalación e integración de la Diputación Permanente para el segundo receso del primer año de ejercicio constitucional.</p>	<p>Enterados.</p>
<p>4.02 La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca comunica la instalación e integración de la Diputación Permanente para el segundo receso del primer año de ejercicio constitucional.</p>	<p>Enterados.</p>
<p>II.- Correspondencia de particulares.</p>	
<p>5.01 El presidente del Colegio de Ingenieros del Agua de Guanajuato, A.C., remite un análisis de los aspectos más importante en materia del agua como resultado de los múltiples ejercicios de participación en dicho colegio, y ofrece el apoyo para crear líneas de solución que aseguren el abasto a</p>	<p>Enterados y se turna a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.</p>

corto, mediano y largo plazo.

- **El Presidente.-** En el siguiente punto del orden del día relativo a las comunicaciones y correspondencia recibidas se propone la dispensa de su lectura en razón de encontrarse en la Gaceta Parlamentaria.

- Si alguna diputada algún diputado desea hacer uso de la palabra con respecto a esta propuesta sírvanse indicarlo por favor.

- Al no registrarse intervenciones se solicita a la Secretaría que en votación económica a través del sistema electrónico y quienes se encuentren a distancia en la modalidad convencional pregunte a las diputadas y los diputados si se aprueba la propuesta.

(Se abre nuestro sistema electrónico)

- **El Secretario.-** En votación económica se consulta a las diputadas y los diputados si se aprueba la propuesta a través del sistema electrónico y quienes se encuentran a distancia si están por la afirmativa manifiésteno levantando la mano. ¿Diputado Rolando Fortino?

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?



(Cerramos sistema electrónico)

- **El Secretario.-** Señor Presidente se registraron 30 votos a favor.

- **El Presidente.-** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

En consecuencia, ejecútense los acuerdos dictados por esta

presidencia a las comunicaciones y correspondencias recibidas.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, A EFECTO DE ADICIONAR UN DÉCIMO PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ASÍ COMO REFORMAR Y DEROGAR DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN MATERIA DE MATRIMONIO IGUALITARIO.⁴**

Diputado Martín López Camacho
Presidente de la Mesa Directiva
Congreso del Estado de Guanajuato
LXV Legislatura.
Presente.

Diputadas y Diputados integrantes del **Grupo Parlamentario de morena** en la LXV Legislatura, por este medio y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y el artículo 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos poner a consideración de la Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto para modificar la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y el Código Civil para el Estado de Guanajuato en materia de matrimonio igualitario, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS⁵

1. Discriminación contra la diversidad sexual

En México, el estigma contra la diversidad sexual y de género tiene una historia de larga

⁴ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/26981/04_Iniciativa_GGPMORENA_matrimonio_igualitario_27_OCT_2022_.pdf

⁵ Las líneas torales de esta iniciativa son de la autoría del Mtro. Christian Rodríguez y del Lic. Francisco Escamilla.

⁶ Hace referencia a las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales, Travestis, Transgénero, Intersexual

data. Desde el clima de persecución que desembocó en eventos como *el baile de los 41* del 18 de noviembre de 1901, hasta las constantes redadas y arrestos que se dieron durante las décadas de 1970 y 1980 en las primeras discotecas abiertamente gay en el país, pasando por las violaciones supuestamente *correctivas* de las que han sido víctimas las mujeres lesbianas y los asesinatos de odio contra personas LGBTIQ+⁶, dan cuenta de algunas consecuencias del escarnio social al que han sido y siguen siendo sometidas las personas de la diversidad sexual⁷.

Si bien estos hechos son una muestra del estigma contra las personas de la diversidad sexual y de género, las prácticas de discriminación en contra de las personas de LGBTIQ+ son una realidad vigente en los espacios familiares, escolares, laborales y gubernamentales.

Muestra de lo anterior, son los datos obtenidos en la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021, publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en junio pasado⁸. En esta encuesta, se reporta que las personas pertenecientes a la comunidad LGBTIQ+ sufren discriminación durante su infancia y adolescencia de 2 a 3 veces más que las personas que no pertenecen a la misma.

Según datos de la ENDISEG, durante su infancia (hasta los 11 años) al 27.2% de la población LGBTIQ+ se le hizo sentir diferente a las demás personas de su edad a causa de sus gustos e intereses, y al 27% debido a sus modos o manera de comportarse. Durante la adolescencia (entre 12 y 17 años) la situación no fue mucho mejor: el 27% reportó que se le hizo sentir diferente a las demás personas de su edad a causa de sus gustos e intereses, y el 24.8% debido a sus modos o manera de comportarse.

y Queer, agregando el símbolo + abriendo la posibilidad de que se sumen otros grupos.

⁷ López Castañeda, M. (2018). *Diversidad Sexual y Derechos Humanos*. CDMX: Comisión Nacional de Derechos Humanos. Págs. 19-21.

⁸ INEGI. (2022). Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género. Disponible en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletine/s/2022/endiseg/Resul_Endiseg21.pdf

En el ámbito laboral, también se reporta un rechazo social importante por trato desigual respecto a los beneficios, prestaciones laborales o ascensos, así como por comentarios ofensivos o burlas, entre otros. El 28.1% de las personas pertenecientes a la comunidad LGBTIQ+ reportó haber vivido al menos una situación como las descritas, casi 10 puntos porcentuales más que el 18.4% de personas no pertenecientes a la comunidad LGBTIQ+.

Lo anterior constata la situación de discriminación sistemática que se da en la vida social de nuestro país y de nuestra entidad, en donde la propia ENDISEG estima que existen 227,957 personas de 15 años o más que forman parte de la comunidad LGBTIQ+.

2. Negación y exigencia de derechos

La discriminación sistemática de la que son objeto las personas de la diversidad sexual y de género, se ha traducido también en la precarización de sus derechos ciudadanos: desde su negación fáctica, hasta su negación absoluta; es decir, desde la obstaculización del ejercicio de determinados derechos, hasta la falta total de reconocimiento de los mismos.

Ante esto, las personas de la diversidad sexual y de género se han movilizad y han luchado para obtener el reconocimiento y garantía sobre sus derechos ciudadanos en términos de una ciudadanía sexual; es decir, sobre su acceso a las libertades individuales (derechos civiles), a la participación política plena (derechos políticos), y a las condiciones de bienestar (derechos sociales), asumiendo que la sexualidad es un campo de lucha para la inclusión de las personas en la comunidad política, esto es, para su reconocimiento como ciudadanas⁹.

De esta manera, los derechos de las personas LGBTIQ+ han ganado avances importantes en

su reconocimiento y garantía, sobre todo en el ámbito subnacional; sin embargo, nuestra entidad sigue siendo una de las que tiene mayor rezago en la materia¹⁰.

Una de las muestras más recientes de estas movilizaciones fue la marcha del orgullo LGBTIQ+ que se dio, como cada año, en julio pasado, cuando cientos de personas de la diversidad sexual de diversos municipios del estado participaron en la manifestación llevada a cabo en la ciudad de Guanajuato. En esta marcha, las personas de la diversidad sexual exigieron a este Congreso legislar a favor de sus derechos, así como evitando la discriminación en todas sus formas¹¹.

Dicha exigencia es más que justa en términos de libertades individuales, sin embargo, el marco jurídico de nuestra entidad sigue siendo discriminatorio, porque sigue sin reconocer el derecho a la identidad de género, el matrimonio igualitario, y sin prohibir las terapias de conversión, entre otros.

3. Antecedentes legislativos: el matrimonio igualitario

Pese a las exigencias sociales por los derechos de la diversidad sexual, nuestra entidad, que lleva gobernada 31 años por el mismo partido político, ha sido reacia a reconocer de manera plena derechos como el matrimonio igualitario.

Esta resistencia al reconocimiento del matrimonio igualitario se ha dado desde el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que ha detenido iniciativas provenientes de diferentes fuerzas políticas que estaban encaminadas hacia el reconocimiento de este derecho.

Tan sólo en la Legislatura pasada, se presentaron tres iniciativas provenientes del hoy extinto PRD, de MORENA y del PVEM.

⁹ Cardona Acuña, L. A. (2018). "El reconocimiento de los derechos humanos de personas de la diversidad sexual: reflexiones sobre la inclusión y la exclusión". En Hernández Forcada & Winton (coords.), *Diversidad Sexual, Discriminación y Violencia. Desafíos para los Derechos Humanos en México*. CDMX: Comisión Nacional de Derechos Humanos. Págs. 17-18.

¹⁰ López Sánchez, Ericka; Juárez Hernández, Erick Hassen; Juárez Martínez, Rossana; Salazar Barrientos, Varinia & Manríquez Sánchez, Zulema. (2022). "Reconocimiento de derechos LGBTIQ+ en México". En Between.

Disponible en: <https://www.betweenlgbt.com.mx/reconocimiento-de-derechos-lgbtq-en-mexico/>

¹¹ Sandoval, A. (2022). "Comunidad LGBTIQ+ toma las calles de Guanajuato capital para exigir respeto y visibilidad". En *Periódico Correo*, 16 de julio 2022. Disponible en: <https://periodicocorreo.com.mx/marcha-delorgullo-gay-en-guanajuato-capital/>

Todas turnadas a la Comisión de Justicia presidida por el Partido Acción Nacional, ninguna dictaminada.

De la misma manera, durante la Legislatura pasada, como se recoge en la iniciativa en la materia presentada por el Grupo Parlamentario de MORENA hace más de 2 años, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) exhortó¹² a este Congreso a aprobar reformas en favor del matrimonio entre personas del mismo sexo. Esto, con la finalidad de contribuir a eliminar la discriminación sistémica y estructural ejercida en contra de las personas de las personas LGBTIQ+, así como garantizar la certeza jurídica y su derecho a formar una familia.

En dicho exhorto, la CNDH le recordó a los integrantes de este Congreso que:

El artículo primero constitucional, en su párrafo quinto, prohíbe la discriminación motivada por cualquier característica inherente a las personas y que la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación señala las obligaciones que en esta materia deben cumplir todas las personas servidoras públicas e instituciones del país¹³.

Del mismo modo, invitó a los Legisladores de nuestra entidad para que:

Tomen en consideración los señalamientos realizados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto a este tema, en el sentido de que no existe razón de índole constitucional para no reconocer el matrimonio entre personas del mismo sexo, además de que la libertad configurativa del legislador está limitada por los derechos fundamentales a la igualdad y no discriminación que operan de manera transversal¹⁴.

Adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en la resolución de amparo en revisión 704/2014, declaró como

inconstitucional cualquier Ley que reproduzca la visión de que el matrimonio es exclusivamente la unión entre hombre y mujer con la finalidad de procreación, con lo cual vinculó a las y los juzgadores del país a proteger el derecho de todas las personas a contraer matrimonio¹⁵.

Con lo anterior, nuestro máximo tribunal señaló que las relaciones que entablan las parejas del mismo sexo pueden perfectamente adecuarse a los fundamentos actuales de la institución matrimonial y de la familia, por lo cual está completamente injustificado pretender excluirlas de dicha institución.

En el mismo sentido, en la resolución de acción de inconstitucionalidad 28/2015 promovida por la CNDH, la SCJN ratificó el criterio de que es inconstitucional limitar el matrimonio a la unión entre un hombre y una mujer, ya que esto atenta contra el derecho al libre desarrollo de la personalidad; al mismo tiempo, debido a que genera una violación al principio de igualdad, toda vez que da un trato diferenciado a parejas homosexuales respecto de las parejas heterosexuales. En este caso, además, la SCJN sostuvo que

Tratándose de personas homosexuales, de la misma forma que ocurre con las personas con orientación sexual hacia otras de diferente sexo, es parte de su pleno desarrollo el establecimiento libre y voluntario de relaciones afectivas con personas del mismo sexo. Por tanto, en pleno respeto a la dignidad humana, es exigible el reconocimiento por parte del Estado no sólo de la orientación sexual de un individuo, sino también de las uniones bajo las modalidades que decida adoptar en un momento dado (sociedades de convivencia, pactos de solidaridad, concubinatos y el matrimonio). [...] De manera que las decisiones de un individuo de unirse a otro, proyectar una vida en común y tener hijos o no tenerlos derivan de la autodeterminación de cada persona, del

¹² Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2020).

Exhorta CNDH a los Congresos de Sonora y Guanajuato a aprobar reformas en favor del matrimonio entre personas del mismo sexo. 2 de octubre de 2020, comunicado DGC/315/2020. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-10/COM_2020_315.pdf

¹³ Ídem.

¹⁴ Ídem.

¹⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. *Matrimonio. La ley de cualquier entidad federativa que, por un lado, considere que la finalidad de aquél es la procreación y/o que lo defina como el que se celebra entre un hombre y una mujer, es inconstitucional.* Libro 19, junio de 2015, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Civil, Tesis: 1a./J. 43/2015 (10a), página 536.

derecho al libre desarrollo de la personalidad de cada individuo.¹⁶

Pese a que ya pasaron más de 2 años de aquel exhorto de la CNDH, y varios más de aquellas resoluciones de la SCJN, la mayoría de este Congreso sigue negándose a reconocer el derecho al matrimonio igualitario.

En la presente Legislatura, se sumó el Grupo Parlamentario del PVEM con una nueva iniciativa, que tampoco ha encontrado apertura en la misma Comisión de Justicia, ni en la de Gobernación y Puntos Constitucionales, también presidida por el Partido Acción Nacional.

Ahora bien, desde el Grupo Parlamentario de MORENA también nos sumamos, una vez más, con otra iniciativa para insistir en el tema que sólo ha sido esquivado por las autoridades emanadas de Acción Nacional, mediante salidas parciales que no terminan por resguardar la certeza jurídica del derecho al matrimonio igualitario por parte de las personas del mismo sexo.

4. El reconocimiento parcial del matrimonio igualitario

Ante la insistencia social y partidaria en el tema, reflejada en las manifestaciones por distintos repertorios de acción colectiva y en las iniciativas en la materia que se han enviado, en 2021 el Partido Acción Nacional decidió dar una salida ejecutiva a este derecho: se emitió una circular por parte de la Secretaría de Gobierno del Estado de Guanajuato, dirigida a la Dirección General del Registro Civil, en la que se instruye dar cumplimiento a las uniones civiles sin distinción de preferencia sexual. En sus propios términos:

A partir de esta fecha y en lo subsecuente, se reconoce y materializa el derecho que tienen todas las personas. Sin discriminación por su preferencia sexual a contraer matrimonio en nuestras oficialías del registro civil, si así fuera solicitado y sin necesidad de que medie recurso legal para su procedencia¹⁷

16 SCJN. (2020). "Los derechos de la diversidad sexual". En Cuadernos de jurisprudencia, núm. 2. Pág. 21.

17 Oficio Circular núm. 2261/2021, Secretaría de Gobierno. 20 de diciembre de 2021.

El problema de esta salida es que únicamente se facilita administrativamente, sin tocar el marco jurídico inconstitucional que tenemos en Guanajuato. Esto supone falta de certeza y blindaje jurídico, toda vez que en cualquier momento, el Poder Ejecutivo puede unilateralmente instruir volver a colocar las trabas administrativas y orillar a las personas de la diversidad sexual y de género a recurrir al amparo para el ejercicio de su derecho al matrimonio igualitario.

Pero al margen del potencial retroceso en la parte dispositiva de la norma si las autoridades administrativas vuelven a darle un sentido restrictivo, si no se reforma para el efecto de eliminar el mensaje de discriminación que prevalece en la misma, la inconstitucionalidad de la misma permanece porque sigue reproduciéndose el estigma por discriminación¹⁸ al mantener en el código civil un juicio de valor negativo en contra de las parejas homosexuales como no merecedoras de acceso al matrimonio. De acuerdo con los criterios que ha establecido la Suprema Corte de Justicia, el mensaje que actualmente siguen pronunciando nuestras normas locales, es la de la estigmatización por discriminación, hecho que por sí solo debe motivar se reforme de una vez por todas para que sea acorde con nuestro régimen constitucional.

5. Propuesta

Por lo anterior, independientemente de las medidas tomadas por el Poder Ejecutivo, este Congreso tiene la tarea de legislar para eliminar las discriminaciones históricas de nuestro marco jurídico local. Para ello, desde el Grupo Parlamentario de MORENA proponemos una reforma constitucional local para incorporar el derecho de todas las personas a contraer matrimonio y a fundar una familia.

De igual manera proponemos varias modificaciones al Código Civil para el Estado de Guanajuato, específicamente las siguientes:

18 Amparo en Revisión 704/2014, Suprema corte de Justicia de la Nación.

- Se plantea la modificación del artículo 143 para definir al matrimonio como la unión libre con pleno consentimiento entre dos personas, que tiene por objeto realizar la comunidad de vida en donde ambas partes se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua.
- Se propone la reforma al artículo 144 para eliminar la perpetuación de la especie como elemento esencial del matrimonio, sustituyéndolo por el reconocimiento de que las decisiones reproductivas deben tomarse en conjunto, de forma libre, responsable, voluntaria e informada, ajustándose al proyecto de vida de las dos personas, incluida la posibilidad de procrear, adoptar o no hacerlo.
- Se propone modificar los artículos 161, 164, 169, 174, 206, 207, 208, 348, 356-A y 540, para sustituir la referencia del matrimonio y del concubinato directamente hacia marido y mujer, por una figura más inclusiva como lo es “cónyuges” o “concubinos”.
- Se plantea la modificación del artículo 162 y la derogación del artículo 163, con la finalidad de hacer la disposición del derecho sobre productos de los bienes y sueldos de una parte desligándola del sexo, y en cambio poniendo en el centro la realización de trabajos de cuidados y labores domésticas no remuneradas.

De conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, de ser aprobada la presente reforma tendrá los siguientes impactos:

- Jurídico: Se modifica el marco jurídico local en términos del derecho a la no discriminación y reconociendo el derecho al matrimonio igualitario.
- Administrativo: No se tiene impacto administrativo.
- Presupuestario: No se tiene impacto presupuestario.
- Social: Se reconocen derechos de las personas de la diversidad sexual y de género, que históricamente han sido discriminadas en nuestra entidad.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, nos permitimos someter al pleno de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto

Primero. Se adiciona un décimo primer párrafo al artículo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, recorriéndose los párrafos subsecuentes, para quedar como sigue:

Artículo 1. En el estado de Guanajuato...

Las normas relativas a los derechos...

Todas las autoridades...

Para los efectos de esta Constitución...

Queda prohibida toda discriminación...

Esta Constitución...

Son pueblos indígenas...

Son comunidades integrantes...

Esta Constitución...

La Ley protegerá...

Todas las personas tienen derecho a contraer matrimonio y a fundar una familia. La Ley establecerá los requisitos para contraer matrimonio, en la medida de que no afecten el derecho a la no discriminación.

Las niñas, niños y adolescentes...

Segundo. Se reforman los artículos 143, 144, 161, 162, 164, 169, 174, 206, 207, 208, 348, 356 A, y 540; y se deroga el artículo 163 del Código Civil para el estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 143. Matrimonio es la unión libre con pleno consentimiento de dos personas, que tiene como objeto realizar la comunidad de vida en donde ambas se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua, mismo que debe celebrarse ante los funcionarios que establece la ley y con las formalidades que ella exige.

Artículo 144. Las decisiones reproductivas deberán ser tomadas de manera conjunta, libre, responsable, voluntaria e informada, ajustándose al proyecto de vida de las dos personas, incluida la posibilidad de procrear, adoptar o no hacerlo.

Artículo 161. El sostenimiento...

En el supuesto...

En caso de que los **cónyuges** no estuvieren conformes sobre alguno de los puntos indicados, el Juez de lo Civil competente procurará avenirlos, si no lo lograre, resolverá sin necesidad de juicio lo que fuere más conveniente atendiendo a las circunstancias y características personales de cada uno de ellos.

Artículo 162. El cónyuge que desempeñe los trabajos de cuidados y labores no remuneradas, y en su caso el cuidado y educación de los menores, tendrá derecho preferente sobre los productos de los bienes del otro y sobre sus sueldos, salarios o emolumentos por las cantidades que corresponda para su alimentación y el desarrollo integral de sus hijos menores, asimismo, puede pedir el aseguramiento de los bienes para hacer efectivos estos derechos.

Artículo 163. Derogado.

Artículo 164. Los cónyuges tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales; por lo tanto, en caso de que hubiera hijos, de común acuerdo, arreglarán todo lo relativo a la educación, establecimiento y la administración de los bienes que a estos pertenezcan.

En caso de que los cónyuges no estuvieren conformes sobre alguno de los puntos indicados, el Juez de lo Civil correspondiente procurará avenirlos, y si no lo lograre, resolverá sin forma de juicio, lo que fuere más conveniente a los intereses de los hijos.

Artículo 169. Los cónyuges mayores de edad tienen capacidad para administrar, contratar o disponer de sus bienes propios y ejercitar las acciones u oponer las excepciones que a ellos corresponden sin que para tal objeto necesiten consentimiento o autorización de su cónyuge, salvo lo que se estipule en las capitulaciones matrimoniales, sobre administración de los bienes.

Artículo 174. Los cónyuges podrán ejercitar los derechos y acciones que tengan el uno en contra del otro; pero la prescripción entre ellos no corre mientras dure el matrimonio.

Artículo 206. Los cónyuges no podrán cobrarse entre sí, retribución u honorario alguno por los servicios personales que le prestare, o por los consejos o asistencia que le diere; pero si uno de los consortes por causa de ausencia o impedimento del otro, no originado por enfermedad, se encargare temporalmente de la administración de sus bienes, tendrá derecho a que se le retribuya por este servicio en proporción a su importancia y al resultado que produjere.

Artículo 207. Los cónyuges que ejerzan la patria potestad se dividirán entre sí, por partes iguales, la mitad del usufructo de los bienes de sus hijos que la ley les concede.

Artículo 208. El cónyuge responderá frente al otro, de los daños y perjuicios que le cause por dolo, culpa o negligencia.

Artículo 356-A. Los concubinos están obligados a darse alimentos, si viven como si fueran cónyuges durante un lapso continuo de por lo menos cinco años, o han procreado o adoptado hijos, siempre y cuando hayan permanecido ambos libres de matrimonio.

Artículo 540. En los supuestos de incapacidad de alguno de los cónyuges, al otro le corresponderá su tutela legítima y forzosa. Las mismas...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Grupo Parlamentario de MORENA

18 de octubre de 2022.

- **El Presidente.**- A continuación solicitó a nuestro compañero y diputado David Martínez Mendizábal dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que refiere en el punto 4 del orden del día. (ELD 321/LXV-I)

- Tiene usted el uso de la palabra diputado David.

(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizabal para dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa en referencia)

(Posicionamiento)



- David Martínez Mendizabal -

¡Buen día! Muchas gracias Presidente, Mesa Directiva, jóvenes que nos acompañan compañeros y compañeras diputados.

- La iniciativa que voy a presentar está suscrita por el Grupo Parlamentario de Morena, simplemente yo soy vocero, debo dar crédito al maestro Cristian Rodríguez y a Francisco Escamilla que fueron quienes dotaron de ideas fundamentales de esta iniciativa, que tiene como objetivo que se modifique la Constitución del Estado de Guanajuato y el Código Civil para permitir, para reconocer el derecho al matrimonio igualitario, a que las personas del mismo sexo contraigan matrimonio. Es un derecho que tiene que ver, no solamente con un asunto administrativo, sino el derecho a amar es un derecho a amar a quien uno considere que debe ser así.

- Para quienes vivimos en un sistema patriarcal, quienes asistimos a todo a nivel escolar, sabemos perfectamente los estigmas que ha sufrido la comunidad de la diversidad sexual, por su comportamiento aparentemente raro, aparentemente inadecuado, aparentemente fuera de la norma. Ese estigma que ha sufrido la comunidad de la diversidad sexual, ha llevado al suicidio de las personas que pertenecen a esta comunidad e incluso a asesinatos llamados de odio, hemos hablado ya mucho sobre ese asunto y no voy a abundar.

- Los datos obtenidos en la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y Género, publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en junio pasado, en este encuesta se reporta que las personas pertenecientes a la comunidad de la diversidad sexual sufren discriminación durante su infancia y adolescencia de 2 a 3 veces más que las personas que no pertenecen a la misma. Esto quiere decir que, si bien es cierto vivimos ambientes escolares violentos, entornos escolares violentos de por sí, porque no hemos aprendido a dialogar y aceptar las diferencias, estas discriminaciones acentúan mucho más a las personas que pertenecen a la diversidad sexual.

- Según Datos del ENDICEG que es una encuesta que levanta también el INEGI, durante que su infancia hasta los 11 años el 27.2%

(Voz) diputado Presidente, diputado David me permite, me permite nada más esperar a que los alumnos que están pasando tomen su lugar porque no alcanzamos a escucharle bien por favor **(Voz) diputado David Martínez**, por favor sí como no, con gusto. Bienvenidos, bienvenidas, ahorita les van a dar la bienvenida oficial, me estoy atribuyendo aquí el papel del Presidente. **(Voz) diputado Presidente**, ¡gracias diputado David! puede continuar por favor, le pido una disculpa **(Voz) diputado David Martínez**, no adelante ¿vienen de San José Iturbide? No, ¿de dónde? ¿de León? Bueno, ya ahorita les van a dar la bienvenida oficial.

- Lo que estoy hablando jóvenes para quienes acaban de llegar, es sobre el matrimonio igualitario, matrimonio de personas del mismo sexo y estaba diciendo que según la encuesta levantada por el INEGI hasta los 11 años el 27.2% de la población se le hizo sentir diferente a las demás personas a causa de sus gustos e intereses y el 27% debido a sus modos o manera de comportarse. Durante la adolescencia entre 12 y 17 años, la situación no fue mucho mejor, al 27% se le hizo sentir diferente a las demás personas de su edad, a causa de sus gustos e intereses y el 24.8 debido a sus modos o maneras de comportarse. En el ámbito laboral también hay discriminación y violencia en contra de las personas de la diversidad sexual.

- Lo anterior constata la situación de discriminación sistemática que se da en la vida social de nuestro país y en donde la propia encuesta del INEGI señala que existen 227 mil 957 personas de 15 años o más que forman parte de la comunidad de la diversidad sexual. El 25% del 250 mil personas de más de 15 años forman parte de la comunidad y la diversidad sexual.

Y quiero señalar, que los teóricos de las minorías no se han puesto de acuerdo a ver que es una minoría, porque lo más sencillo es contar, es decir, bueno los indígenas, los indígenas son minoría, la comunidad diversidad sexual es minoría, y el simple criterio de contabilidad es lo que genera el que se denomine a una sector de la población minoría, pues no, no es solamente eso, no es solamente eso, la minoría tiene que ver también con el menor cumplimiento de los derechos sociales para ese sector de la población. Sí, minoría no es solamente que sean menos, sino que esos menos están violentados en sus derechos. Cualquier minoría, indígenas LGBTIQ+.

- La discriminación sistemática que son objetos las personas de la diversidad sexual y de género se ha también traducido en su precarización de los derechos ciudadanos. Ante esto, ha habido desde los años 60s y 70s de manera colectiva, una protesta y movilizaciones por parte de la comunidad, con el simple derecho, con el simple objetivo de que sus derechos sean cumplidos como todo ciudadano y ciudadana. Los derechos humanos tienen el principio básico pro persona, es decir, todos somos personas, todos somos personas, todos y todas somos personas y por simple hecho de ser personas tenemos atributos que ninguna autoridad puede conculcar y que ninguna ciudadano o ciudadana, tiene derecho a violentar. Somos personas todos los que estamos habitando el país, Latinoamérica y el mundo.

- Esta exigencia que ha tenido la comunidad y la diversidad sexual, se ha traducido de diferentes maneras en el marco jurídico. Ante estas exigencias de la comunidad la diversidad sexual, nuestra entidad, que lleva gobernada 31 años por el mismo partido político ha sido reacia a reconocer de manera plena derechos como el matrimonio igualitario. Durante la legislatura pasada, como se recoge en la

iniciativa de estamos presentando ahora, la Comisión Nacional de Derechos Humanos exhortó a este Congreso a aprobar reformas a favor del matrimonio entre personas del mismo sexo, esto con la finalidad de contribuir a eliminar la discriminación sistemática y estructural ejercida en contra de las personas de la diversidad sexual, así como garantizar la certeza jurídica y su derecho a formar una familia.

- En dicho exhorto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, le recordó a los integrantes de este Congreso, que el artículo 1º constitucional, en su párrafo quinto, prohíbe la discriminación motivada por cualquier característica inherente a las personas, y que la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, señala las obligaciones que en esta materia deben cumplir todas las personas servidoras públicas e instituciones del país, incluido este Congreso, tomen en consideración los señalamientos realizados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto a este tema, en el sentido de que, no existe razón de índole constitucional para no reconocer el matrimonio entre las personas del mismo sexo, además, que la libertad configurativa del legislador está limitada por los derechos fundamentales de la igualdad y no discriminación, que operan de manera transversal.

- Hay diferentes pronunciamientos de la Suprema Corte de Justicia al respecto. Por ejemplo, dice la Suprema Corte de Justicia "tratándose de personas homosexuales, de la misma forma que ocurre con las personas con orientación sexual hacia otras de diferente sexo, es parte de su Pleno desarrollo, el establecimiento libre y voluntario de relaciones afectivas con personas del mismo sexo. Por tanto, en Pleno respeto de la dignidad humana, es exigible el reconocimiento por parte del Estado, no sólo de la orientación sexual de un individuo, sino también de las uniones bajo modalidades que decide adoptar en un momento dado, sociedades de convivencia, pactos de solidaridad, concubinatos y matrimonio". Son diferentes figuras que ofrece la ley para oficializar, validar el hecho de que dos personas quieran decidir amarse y vivir juntas formalmente.

- Ante esta insistencia social y partidaria en el tema, reflejada en las manifestaciones por distintos repertorios de acción colectiva y en las iniciativas que la materia se ha enviado, en 2021 el Partido Acción Nacional decidió dar una salida ejecutiva a este derecho. Se emitió una circular por parte de la Secretaría de Gobierno del Estado de Guanajuato, dirigida a la Dirección General del Registro Civil, en la que instruye dar cumplimiento en las uniones civiles sin distinción de preferencia sexual.

- El problema de esta salida, que de acuerdo a la comunidad de la diversidad sexual, representa cierto avance pero no del todo, no del todo porque no se cumplimentan los derechos humanos de las personas pertenecientes a esta comunidad. El problema de esta salida es que únicamente se facilita administrativamente, sin tocar el marco jurídico y constitucional que tenemos en Guanajuato.

- Esto supone la falta de certeza y blindaje jurídico, toda vez que en cualquier momento el Poder Ejecutivo, puede unilateralmente instruir a volver a colocar las tablas administrativas y orillar a las personas de la diversidad sexual y de género a recurrir al amparo para el ejercicio del derecho al matrimonio igualitario y al ejercicio de otros derechos, como ha ocurrido recientemente con respecto al financiamiento para este grupo y que este Congreso ha decidido aceptar y acompañar.

¿Qué proponemos? Proponemos lo siguiente, se planteó la modificación, proponemos una reforma constitucional local para incorporar el derecho de todas las personas a contraer matrimonio y fundar una familia.

- Se plantea la modificación del artículo 143 para definir al matrimonio como la unión libre en pleno consentimiento entre dos personas, que tienen por objeto realizar la comunidad de vida en donde ambas partes se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua.

- Se propone la reforma del artículo 144 para eliminar la perpetuación de la especie como elemento esencial del matrimonio, sustituyéndolo por el reconocimiento de que las decisiones reproductivas deben tomarse en conjunto, de forma libre y responsable, voluntaria e informada, ajustándose al

proyecto de vida de las dos personas, incluida la posibilidad de procrear, adoptar o no hacerlo. Esto es muy importante ¿para qué se casa la gente? ¿para quién nos casamos? quienes estamos casados y casadas, ¿para procrear? ¡no! esa podría ser una de las posibilidades que tiene la pareja, para decidir si tiene hijos o no tiene hijos, ¡no! el motivo profundo del matrimonio es acompañarnos y vivir con base en el amor, no necesariamente nos casamos para tener hijos y esto todavía está en la ley y queremos modificarlo.

- Se propone modificar los artículos 161, 64, 169, 174, 206, 208, 348, 356 y 540 para sustituir la referencia al del matrimonio y del concubinato directamente hacia marido y mujer, por una figura más inclusiva como lo es cónyuges o concubinos y se plantea la modificación del artículo 162 y la derogación del artículo 163, con la finalidad de hacer la disposición del derecho sobre productos de los bienes y sueldos de una parte desligándola del sexo y en cambio poniendo en el centro de la realización de los trabajos de cuidados y labores domésticas no remuneradas. Esta propuesta va en el sentido de otra iniciativa propuesta por el partido verde pero modificamos de manera más amplia, completa, comprensiva, nuestra Constitución.

¡Miren! Cuando Rosa Parks, una persona afrodescendiente en Estados Unidos negó cederle el lugar en su camión, en el camión donde ella viajaba, a un blanco, porque han de saber que en Estados Unidos todavía en los 60s había lugares especiales en los camiones para personas afrodescendientes y para blancas, y si había un lugar con un afrodescendiente estaba ocupando, tenía que ceder el lugar a la persona blanca. Ese tipo de derechos, que han sido ganados a con base a movimientos sociales y que tienen que impactar nuestra legislación, es valga la distancia, un ejemplo de lo que podemos hacer hoy, de incorporar a la gente, de reconocer los derechos y de quitarnos los estigmas, sobre todo quienes vivimos en un sistema patriarcal, quienes vivimos en un sistema machista, en donde nos da trabajo a dado trabajo de construirnos, donde nos ha dado trabajo reconstruir nuestras ideas acerca de personas que tienen preferencias sexuales distintas a los que uno tiene.

- Como dicen por ahí, no se necesita ser homosexual para defender los derechos de los homosexuales, no sé ser indígena para defender los derechos de los indígenas, no se necesita ser pobre para defender los derechos de los pobres. Es la modificación que el partido Morena presenta hoy, ante ustedes y que esperamos lo acompañe este Congreso, en bien de quien, de una patria inclusiva, justa y que cumpla los derechos humanos de todas las personas.

- Muchas gracias.

(Aplausos)

- **El Presidente.-** ¡Gracias! diputado David.

Se turna a la parte correspondiente a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 111 fracción I de nuestra Ley Orgánica;

Y lo referente al Código Civil para el Estado de Guanajuato se turna a la Comisión de Justicia con fundamento en el artículo 113 fracción II de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

- **El Presidente.-** Doy cuenta de la incorporación a esta Sesión de Pleno a nuestras compañeras diputadas Alma Edwviges Alcaraz Hernández y Angélica Casillas Martínez, bienvenidas a esta Sesión.

- Voy a permitirme también y con enorme gusto, darnos cuenta que tenemos casa llena de visitantes y enorme gusto que todas son alumnas, alumnos de diferentes instituciones educativas, adolescentes, jóvenes.

- Voy a citar a cuatro grupos distintos y esa expresión de júbilo traducido en un

aplauzo la dejamos al final de los cuatro, por favor.

- Esta presidencia da la más cordial bienvenida al Colegio de Arquitectos de Irapuato, invitados por la diputada Susana Bermúdez Cano; así también al instituto Hispano Inglés Sección Preparatoria, invitados por la diputada Dessire Angel Rocha; también al Sistema Universitario Celaya Marie Curie, S.C. invitados por la diputada Dessire Angel Rocha; y a la Universidad Pedagógica Nacional Sub-Sede de San José Iturbide Guanajuato, invitados por el diputado David Martínez Mendizábal.

- Sean ustedes bienvenidas y bienvenidos a este su Congreso. Muchas gracias por estar aquí.

(Aplausos)

⇒ PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUANAJUATO, *EN MATERIA DE PRIMERA INFANCIA.*¹⁹

**DIPUTADO MARTÍN LÓPEZ CAMACHO
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
GUANAJUATO
PRESENTE**

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167, fracción II y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter, por su digno conducto, a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa para proponer reformas

¹⁹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/269

a diversos artículos de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato**, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

La legislación actual que establece, reconoce y garantiza a niñas y niños como titulares de derechos no realiza diferenciación de aquellos enfocados en población en primera infancia.

En razón de su relevancia en la formación integral del ser humano y de la especificidad de políticas que exige la primera infancia, es preciso que la ley especifique derechos que requieren ser garantizados por parte del sector público.

La primera infancia es un momento decisivo para el desarrollo de las personas; es el periodo de mayor crecimiento y maduración de la vida, en el cual niñas y niños son altamente influidos por factores psicosociales y biológicos.

En consonancia con la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia, la inclusión en la legislación pretende la identificación de derechos a fin de que a partir de ellos se desprenda la armonización de esfuerzos institucionales de diversas unidades administrativas con atribuciones en la prestación de servicios para la formación y atención a las niñas y niños en sus primeros años de vida.

Existen diversas evidencias que indican la relevancia que los primeros años de formación tienen en el desarrollo posterior de niñas y niños. Estudios respecto de la inversión en la primera infancia subrayan el notable éxito y revelan que los primeros años son fundamentales para el aprendizaje temprano.²⁰ En sentido contrario, se han advertido los efectos adversos que tiene la ausencia de políticas de atención en ese periodo formativo.²¹

²⁰ Sneha Elango, Jorge Luis García, James J. Heckman, Andrés Hojman. 204. "Early Childhood Education". University of Chicago.

²¹ Kerr, M. A., R. E. Tremblay, L. Pagani, and F. Vitaro (1997). Boys' behavioral inhibition and the risk

Garantizar la intervención temprana con acciones por parte del sector público a población ubicada en edades de primera infancia busca crear los cimientos para el desarrollo holístico de niñas y niños.

Diversos organismos internacionales han promovido políticas claramente enfocadas para este grupo poblacional y los acuerdos signados en el caso mexicano (y de los cuales el gobierno del Estado es parte) establecen objetivos que se han trasladado a los instrumentos de planeación estatales. Se cita para referencia:

Meta 4. 2 del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4: "Para 2030, velar por que todas las niñas y todos los niños tengan acceso a servicios de atención y desarrollo en la primera infancia y a una enseñanza preescolar de calidad, a fin de que estén preparados para la enseñanza primaria". "Para 2030, velar por que todas las niñas y todos los niños tengan acceso a servicios de atención y desarrollo en la primera infancia y a una enseñanza preescolar de calidad, a fin de que estén preparados para la enseñanza primaria".

La iniciativa parte de un enfoque de derechos: diferenciar permite reconocer y enfocar. La inclusión en Ley de estos derechos además de visibilizar permite reconocer y garantizar una perspectiva diferenciada sobre las políticas que requieren niñas y niños en razón de las condiciones que exige su desarrollo.

La atención oportuna en esta etapa no podemos definirla exclusivamente al área educativa, sino que debe ser importante centrar todos los esfuerzos en alcanzar un desarrollo holístico de las necesidades sociales, emocionales, cognitivas y físicas de la niña y el niño.²²

La Ley requiere reconocer los derechos de este grupo población a fin de que a partir de

of later delinquency. Archives of General Psychiatry 54 (9), 809-816. Asimismo, Heckman, J. J., A. Hojman, and J. Torcasso (2014). Forecasting the long-term impacts of early interventions. University of Chicago, Department of Economics.

²² <https://es.unesco.org/themes/atencion-educacion-primera-infancia>

ello se deriven acciones de política pública que se requieren implementar por las condiciones específicas que requieren quienes se ubican en este grupo etario.

La reforma pretende que exista esta diferenciación para garantizar que la política pública conserve ese enfoque a fin de sentar las bases del desarrollo formativo de infantes.

La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato es el instrumento para garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Es relevante señalar que la práctica legislativa muestra comparativamente experiencias diversas que incluyen la emisión de instrumentos jurídicos específicos para la promoción de derechos de la primera infancia, así como la inclusión del término y las políticas en instrumentos legislativos que comprenden derechos de niñas, niños y adolescentes.

El Parlamento Latinoamericano y Caribeño propuso un modelo de legislación específica en la materia. Le exposición de motivos del instrumento propuesto destaca la relevancia por emitir disposiciones legislativas específicas orientadas en primera infancia. Cita la propuesta en referencia a investigaciones realizadas por UNESCO:

"La primera infancia es la edad en que se asientan las bases para el resto de la vida. Para el bienestar y desarrollo de los niños más pequeños, es fundamental velar por que adquieran experiencias positivas, para que sus derechos sean garantizados y porque se satisfagan sus necesidades en materia de salud, estimulación y ayuda.

En análisis de legislación comparada es posible identificar legislación específica en esta materia.

El Congreso de Colombia aprobó la Ley Número 1804 para el desarrollo integral de primera infancia; Argentina tiene la Ley nacional de atención y cuidado integral de la salud durante el embarazo y la primer infancia; Panamá cuenta con la Ley No171 de Protección Integral a la Primera Infancia y al Desarrollo Infantil Temprano; en el Salvador

existe la Ley Atención y Desarrollo Integral de la Primera Infancia y Brasil cuenta con un Marco legal para la Primera Infancia. En Estados Unidos, se agrupan diversas normas en The Early Childhood Education Act con la identificación de programas que cubren la atención de población de primera infancia.

En julio del presente año, en la República Dominicana se creó la Ley de Sistema Nacional de Protección y Atención Integral a la Primera Infancia para establecer un conjunto de obligaciones de instituciones del sector público para garantizar la salud física, mental, emocional, identidad cultural, personal y del desarrollo lo de aptitudes de población ubicada entre los cero y lo cinco años de edad.

En el caso nacional, se han evaluado iniciativas para la atención de políticas tanto por lo que hace a exhortos para que las entidades legislen en esta materia, como a iniciativas legislativas.

En este supuesto se cita como caso indicativo dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos Segunda que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 3, 4, 5, 7, 11 y 125 a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de primera infancia, en el Senado de la República.

En la experiencia local, la Ciudad de México tiene Ley de Atención Integral para el Desarrollo de las Niñas y los Niños en Primera Infancia en el Distrito Federal, Nuevo León discute una Ley para el desarrollo integral en la primera infancia; Jalisco, asimismo, aprobó diversas reformas para garantizar derechos de primera infancia; Chihuahua tiene definiciones y acciones respecto de la primera infancia en su Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y adolescentes del Estado de Chihuahua.

Es claro, en este sentido, que la práctica legislativa busca la identificación de derechos de este grupo población a fin de reconocer la especificidad de políticas que se requieren garantizar por parte del Estado.

Como se ha señalado por organismos ciudadanos, *"todos los niños en México tienen derecho a la vida, la salud, el desarrollo, la participación, la expresión y la educación.*

Lograr que los niños se desarrollen durante sus primeros seis años, es transitar hacia el cumplimiento de estos derechos".²³

La presente iniciativa se enfoca precisamente en la identificación de derechos de población en este grupo de edad a fin de que en la entidad la legislación garantice.

La propuesta integra la definición de primera infancia; establece como objeto de la Ley el garantizar acciones para la atención de necesidades de este grupo poblacional; formaliza la constitución de órganos colegiados de atención que garanticen la transversalización de políticas en la materia y describe los derechos de la población en la que se enfoca la propuesta incorporando un capítulo específico dentro del Título Segundo de la Ley.

Para claridad de la propuesta, se indica la propuesta en el siguiente cuadro comparativo:

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato

Vigente	Propuesta de reforma
<p>Naturaleza y Objeto</p> <p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y observancia general en el Estado de Guanajuato, y tiene por objeto:</p>	<p>Naturaleza y Objeto</p> <p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y observancia general en el Estado de Guanajuato, y tiene por objeto:</p> <p>VI. Garantizar la atención de necesidades de la población en primera infancia.</p>

Acciones y medidas de las autoridades

Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades estatales y municipales, así como los organismos autónomos, realizarán acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán

Acciones y medidas de las autoridades

Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades estatales y municipales, así como los organismos autónomos, realizarán acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

IV. Establecer políticas públicas enfocadas en la atención y el desarrollo integral durante la primera infancia para mejorar el desarrollo cognitivo, social y emocional. Estas políticas deberán atender las brechas de desigualdad existentes entre estratos sociales, regiones geográficas, géneros y a la diversidad inherente a cada persona.

Glosario

Artículo 3. Para efectos de esta Ley, además de los conceptos contenidos en la

Glosario

Artículo 3. Para efectos de esta Ley, además de los conceptos contenidos en la Ley

²³ Primero, M. (2014). Los invisibles. Las niñas y los niños de 0 a 6 años: Estado de la educación en México. Ciudad de México: Mexicanos Primero Visión 2030. Consulta de liga 20 de octubre de 2022 <https://s3-us-west->

2. amazonaws.com/static-mexicanosprlmero.org/Investigacion/los invisibles 2014. pdf

<p>Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se entenderá por:</p>	<p>General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se entenderá por:</p> <p>XI BIS. Primera infancia: el período que comprende desde el desarrollo prenatal hasta 5 años 11 meses. Durante este periodo se sientan las bases para el desarrollo posterior al ser la etapa en la que se establecen el mayor número de conexiones cerebrales, habilidades básicas del lenguaje, motricidad, pensamiento simbólico e interacciones sociales y afectivas;</p>	<p>mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral pleno</p> <p>Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño.</p>	<p>desarrollo integral pleno</p> <p>Las autoridades estatales y municipales, así como los organismos autónomos, en el marco de sus respectivas competencias están obligados a apoyar, propiciar y participar de manera activa en la ejecución e implementación de acciones para la atención integral a la primera infancia.</p> <p>Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño.</p>
<p>Deber de las autoridades</p> <p>Artículo 6. Las autoridades estatales y municipales, así como los organismos autónomos, en el marco de sus respectivas competencias están obligados a garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como prever, primordialmente las acciones y</p>	<p>Deber de las autoridades</p> <p>Artículo 6. Las autoridades estatales y municipales, así como los organismos autónomos, en el marco de sus respectivas competencias están obligados a garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como prever, primordialmente las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y</p>	<p>Atribuciones de los ayuntamientos</p> <p>Artículo 25. Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:</p>	<p>Atribuciones de los ayuntamientos</p> <p>Artículo 25. Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>VIII. Apoyar, propiciar y participar de manera activa, en la ejecución e implementación de las políticas, programas y servicios de atención integral a la primera infancia;</p>

<p>VIII. Las demás que les otorgue esta Ley, u otros ordenamientos aplicables.</p>	<p>IX. Promover la Instalación y funcionamiento de Comisiones de Primera Infancia en el sistema de protección municipal;</p> <p>X. Las demás que les otorgue esta Ley, u otros ordenamientos aplicables,</p>		<p>etapas de pre-gestación, embarazo, nacimiento, crecimiento y desarrollo de niñas y niños;</p>
<p>Título Segundo Derechos y deberes de Niñas, Niños y Adolescentes</p>	<p>Título Segundo Derechos y deberes de Niñas, Niños y Adolescentes</p> <p>Capítulo XXI De los derechos de las niñas y niños en Primera Infancia</p> <p>Artículo 83-2. Las niñas y niños en primera infancia gozarán de los siguientes derechos:</p> <p>I. A la recepción de atenciones multidisciplinares en pediatría; psicología y terapia del lenguaje, así como a recibir estimulación temprana, encaminada a conformar adecuadamente su sistema nervioso con el fin de desarrollar al máximo sus capacidades cognitivas, físicas, emocionales, sociales, afectivas y lingüísticas;</p> <p>II. Recibir alimentación nutritiva durante las</p>		<p>III. A ser derechohabientes de las políticas y programas con el propósito de garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos y que les permitan generar condiciones y oportunidades de igualdad para desarrollar sus capacidades;</p> <p>IV. A la movilidad social e intergeneracional y al desarrollo psicosocial, siendo sujetos de programas a fin de generar condiciones adecuadas que les permitan el desarrollo de sus capacidades;</p> <p>V. A la recepción de servicios integrales que permitan valorar su progreso durante la primera etapa de su vida y que promuevan la detección oportuna de la discapacidad y rezagos en el desarrollo, así como su tratamiento y rehabilitación sin discriminación;</p> <p>VI. Al descanso, al juego y al</p>

	<p>esparcimiento, los cuales se considerarán como parte integral de su desarrollo y crecimiento, disfrutar así de como a las manifestaciones y actividades culturales y artísticas de su comunidad;</p> <p>VII. A crecer y desarrollarse en un entorno saludable, seguro, afectivo y libre de violencia o conductas nocivas. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia de las niñas y niños en primera infancia podrán exigir el cumplimiento de derechos establecidos en la presente Ley.</p> <p>Quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia de las niñas y niños en primera infancia podrán exigir el cumplimiento de derechos establecidos en la presente Ley</p>		<p>Sistema Estatal de Protección podrá constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas.</p>	<p>Sistema Estatal de Protección podrá constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas. Para la atención y seguimiento de las políticas y programas de primera infancia, se deberá constituir la Comisión de la Primera Infancia cuya integración garantizará la transversalización de acciones de los programas públicos.</p>
<p>Capítulo XXI Deberes de Niñas, Niños y Adolescentes Capítulo XXI Deberes de Niñas, Niños v Adolescentes</p>	<p>Capítulo XXII Deberes de Niñas, Niños y Adolescentes Capítulo XXI Deberes de Niñas, Niños v Adolescentes</p>		<p>Atribuciones del Sistema Estatal de Protección</p> <p>Artículo 96. El Sistema Estatal de Protección tendrá, las siguientes atribuciones:</p> <p>XX. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones aplicables</p>	<p>Atribuciones del Sistema Estatal de Protección</p> <p>Artículo 96. El Sistema Estatal de Protección tendrá, las siguientes atribuciones:</p> <p>XIX. Instalar y sesionar las Comisiones para la atención de la primera infancia y promover la instalación y funcionamiento de las Comisiones de Primera Infancia en los sistemas de protección municipales;</p> <p>XX. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones aplicables</p>
<p>Constitución de comisiones</p> <p>Artículo 93. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el</p>	<p>Constitución de comisiones</p> <p>Artículo 93. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el</p>		<p>a. Impacto jurídico. Esta Soberanía cuenta con las facultades para la creación del presente cuerpo normativo.</p>	

a) **Impacto Administrativo**, La presente no genera estructuras administrativas por las cuales se generen modificaciones organizacionales.

b) **Impacto Presupuestario**, La presente propuesta no genera presiones presupuestales. Los órganos colegiados que se propone constituir se tratan de instancias de participación entre instituciones en funcionamiento por lo que no se contemplan impactos presupuestales por su operación.

c) **Impacto Social**, Se traduce en generar mejores políticas públicas que favorezcan un desarrollo integral para niñas y niños de en primera infancia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos poner a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

Artículo único. Se adiciona una fracción VI al artículo 1; una fracción IV al artículo 2; una fracción XI BIS al artículo 3; un párrafo al artículo 6; las fracciones VIII y IX al artículo 25, recorriéndose en su orden la fracción vigente; el artículo 83-2 dentro de un Capítulo XXI denominado "**De los derechos de las niñas y niños en Primera Infancia**", recorriéndose en orden el capítulo vigente; un segundo párrafo al artículo 93 y una fracción XIX al artículo 96, recorriéndose en su orden la fracción vigente.

Naturaleza y Objeto

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y observancia general en el Estado de Guanajuato, y tiene por objeto:

VI. Garantizar la atención de necesidades de la población en primera infancia.

Acciones y medidas de las autoridades

Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades estatales y municipales, así como los organismos autónomos, realizarán acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

IV. Establecer políticas públicas enfocadas en la atención y el desarrollo integral durante la primera infancia para mejorar el desarrollo cognitivo, social y emocional. Estas políticas deberán atender las brechas de desigualdad existentes entre estratos sociales, regiones geográficas, géneros y a la diversidad inherente a cada persona.

Glosario

Artículo 3. Para efectos de esta Ley, además de los conceptos contenidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se entenderá por:

XI BIS. Primera infancia: el período que comprende desde el desarrollo prenatal hasta 5 años 11 meses. Durante este periodo se sientan las bases para el desarrollo posterior al ser la etapa en la que se establecen el mayor número de conexiones cerebrales, habilidades básicas del lenguaje, motricidad, pensamiento simbólico e interacciones sociales y afectivas.

Deber de las autoridades

Artículo 6. Las autoridades estatales y municipales, así como los organismos autónomos, en el marco de sus respectivas competencias están obligados a garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como prever, primordialmente las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral pleno.

Las autoridades estatales y municipales, así como los organismos autónomos, en el marco de sus respectivas competencias están obligados a apoyar, propiciar y participar de manera activa en la ejecución e implementación de acciones para la atención integral a la primera infancia.

Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño.

Atribuciones de los ayuntamientos

Artículo 25. Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

VIII. Apoyar, propiciar y participar de manera activa, en la ejecución e implementación de las políticas, programas y servicios de atención integral a la primera infancia;

IX. Promover la instalación y funcionamiento de Comisiones de Primera Infancia en el sistema de protección municipal;

X. Las demás que les otorgue esta Ley, u otros ordenamientos aplicables.

Título Segundo Derechos y deberes de Niñas, Niños y Adolescentes

Capítulo XXI

De los Derechos de las niñas y niños en Primera Infancia

Artículo 83-2. Las niñas y niños en primera infancia gozarán de los siguientes derechos:

I. A la recepción de atenciones multidisciplinarias en pediatría; psicología y terapia del lenguaje, así como a recibir estimulación temprana, encaminada a conformar adecuadamente su sistema nervioso con el fin de desarrollar al máximo sus capacidades cognitivas, físicas, emocionales, sociales, afectivas y lingüísticas;

II. Recibir alimentación nutritiva durante las etapas de pre-gestación, embarazo, nacimiento, crecimiento y desarrollo de niñas y niños;

III. A ser derechohabientes de las políticas y programas con el propósito de garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos y que les permitan generar condiciones y oportunidades de igualdad para desarrollar sus capacidades;

IV. A la movilidad social e intergeneracional y al desarrollo psicosocial, siendo sujetos de programas a fin de generar condiciones adecuadas que les permitan el desarrollo de sus capacidades;

V. A la recepción de servicios integrales que permitan valorar su progreso durante la primera etapa de su vida y que promuevan la

detección oportuna de la discapacidad y rezagos en el desarrollo, así como su tratamiento y rehabilitación sin discriminación;

VI. Al descanso, al juego y al esparcimiento, los cuales se considerarán como parte integral de su desarrollo y crecimiento, así como a disfrutar de las manifestaciones y actividades culturales y artísticas de su comunidad;

VII. A crecer y desarrollarse en un entorno saludable, seguro, afectivo y libre de violencia o conductas nocivas.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia de las niñas y niños en primera infancia podrán exigir el cumplimiento de derechos establecidos en la presente Ley.

Constitución de comisiones

Artículo 93. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Sistema Estatal de Protección podrá constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas.

Para la atención y seguimiento de las políticas y programas durante la primera infancia, se deberá constituir la Comisión de la Primera Infancia cuya integración garantizará la transversalización de acciones de los programas públicos.

Capítulo XXII

Deberes de Niñas, Niños y Adolescentes

Capítulo XXI Deberes de Niñas, Niños y Adolescentes

Atribuciones del Sistema Estatal de Protección

Artículo 96. El Sistema Estatal de Protección tendrá, las siguientes atribuciones:

XIX. Instalar y sesionar las Comisiones para la atención de la primera infancia y promover la instalación y funcionamiento de las Comisiones de Primera Infancia en los sistemas de protección municipales;

XX. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones aplicables

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 25 de octubre 2022
Diputadas y Diputados integrantes del

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dip. Luis Ernesto Ayala Torres
Coordinador

Dip. Ronaldo Fortino Alcantar Rojas
Dip. Bricio Balderas Álvarez
Dip. Susana Bermúdez Cano
Dip. José Alfonso Borja Pimentel
Dip. Angelica Castillo Martinez
Dip. Martha Guadalupe Hernández Camarena
Dip. María de la luz Hernández Martínez
Dip. Cesar Larrondo Diaz
Dip. Martin López Camacho
Dip. Briseida Anabel Magdaleno Gonzales
Dip. Laura Cristian Márquez Alcalá
Dip. Javier Alfonso Torres Mereles
Dip. Noemí Márquez Márquez
Dip. Janet Melanie Murillo Chávez
Dip. Jorge Ortiz Ortega
Dip. Armando Rangel Hernández
Dip. Lilia Margarita Rionda Salas
Dip. Miguel Ángel Salim Alle
Dip. Katya Cristina Soto Escamilla
Dip. Victor Manuel Zanella Huerta

- El Presidente.- A continuación voy a solicitar a la diputada Janet Melanie Murillo Chávez dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que refiere en el punto 5 del orden del día. (ELD 322LXV-I)

- Adelante diputada Janeth Melanie tiene usted el uso de la voz.

(Sube a tribuna la diputada Melanie Murillo Chávez, para dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa en referencia)

(Posicionamiento)



- Diputada Melanie Murillo -

¡Muchas gracias! Presidente, integrantes de la Mesa Directiva. Muy buenos días a todas y a todos. Doy la más cordial bienvenida a este Congreso de Estado acompañando a nuestro Presidente de la Mesa, nos da mucho gusto ver el Congreso así, ya se ha dicho en muchas ocasiones que esta es la casa del dialogo, que ustedes pueden venir aquí, traer sus ideas para que estas se vuelvan leyes. Para nosotros hoy, pues es un gran día, el poder verlas y verlos aquí, que ustedes puedan presenciar lo que hacemos las y los diputados a favor de todos los Guanajuatenses.

- Hoy van a escuchar a lo largo de este día, si tienen oportunidad de entrar y salir, para que además conozcan el museo de este Palacio Legislativo y las exposiciones que se encuentran allá afuera. Pero si vuelven a entrar les va a tocar escuchar como desde esta tribuna se tratan diferentes temas que son de importancia para Guanajuato. Quizás muchos de ustedes hoy vienen con la expectativa de bueno ¿Y qué hacen? ¿Por qué hablan tanto los diputados? Esos discursos aburridos que luego se echan y nadie comprende. Queremos decirles, sobre todo a todas y todos los jóvenes, que aquí hacemos trabajos que repercuten en la vida de ustedes, por ejemplo en tema de educación, en el tema de salud, en el tema de seguridad que es algo que nos preocupa a todos.

- Y bueno el día de hoy, yo voy a presentar una iniciativa en nombre del Partido Acción Nacional, que tiene que ver con la primera infancia, porque la primera infancia que es esa etapa de la vida que comprende desde la gestación hasta los 6 años de edad, es algo decisivo para el desarrollo de las personas, porque es en esta etapa donde se da el

periodo de mayor crecimiento y maduración de la vida, es ahí donde las niñas y los niños son altamente influidos por factores psicosociales y biológicos, en esa etapa se asientan las bases para el resto de la vida, para el bienestar y desarrollo de ellos y es fundamental velar porque se adquieran experiencias positivas, para que sus derechos sean garantizados y para satisfacer sus necesidades en materia de salud, de estimulación, de educación y de algo muy importante, el derecho al juego. Esto es sumamente importante. Yo creo que todas y todos recordamos a lo que jugábamos cuando éramos chicos, a nuestros amigos de primaria, los juegos del kínder, recuerden lo que hacíamos. Y todo era así, divertido, para jugar. Pero a partir de ahí aprendimos a convivir con los demás, a respetar, a echarnos competencias a ver quién ganaba, a consolar al que no había ganado. Y así un sin número de actividades que hoy por hoy, pues nos han marcado lo que somos como personas.

- Esta iniciativa se enfoca precisamente en la identificación de este grupo poblacional, a fin de que aquí en Guanajuato, la legislación pueda garantizar programas específicamente enfocados a sus necesidades y a sus requerimientos. La propuesta que tengo el día de hoy incluye la definición de la primera infancia, que no se encontraba contenida en ley. Establece como objeto el garantizar, como les decía, la atención de las necesidades de las niñas y de los niños, formaliza por tanto, que se puedan constituir órganos colegiados de atención para ellos y describe cuales son los derechos de este grupo poblacional. Esto se va a encontrar contenido en el título segundo de la ley.

- Hay una estrategia nacional, ¿esto que quiere decir? Que a nivel nacional, México ha emprendido una estrategia para que podamos fortalecer y emprender acciones en materia de infancia, sin embargo, sucede algo, no se está realizando, como muchas otras cosas en este país que son importantes y que no se están haciendo. Y hoy desde aquí en Guanajuato, queremos garantizar que haya verdaderamente programas, atenciones y seguimiento a estas niñas y niños, porque haya en el año 2000, fíjense que se entregó un premio nobel de economía a una persona llamada James Hengman, que uno de los postulados que tenía dentro de sus trabajos

que lo llevaron a ganarse este premio nobel, que si se invertía, que si las naciones invertían realmente recursos y acciones para atender a estos niños y niñas, en esta edad que les mencionaba, vamos a tener un retorno muy bueno, porque vamos a tener ciudadanos y ciudadanas que el día de mañana sean responsables con sus ciudades, con sus compañeros, con sus padres y en general tendremos una mejor sociedad.

- Por ello, garantizar la intervención temprana con acciones por parte del sector público nos garantiza que en México podamos ver estos resultados y evidentemente no será de que esto quede en ley y entonces, en automático la situación de las niñas y los niños vaya a mejorar, esto es todo un cambio generacional pero el día y la hora es hoy. Hoy que Guanajuato, a pesar de los retos y de todo lo que aún se tiene que afrontar en materia de infancia y de juventud, a asentado bases firmes y sólidas para que las niñas y los niños puedan avanzar más.

- Tenemos que ver, los que tenemos oportunidad de tener niños y niñas en nuestra casa, que el juego, el descanso, el esparcimiento, la realización, las actividades culturales y artísticas, les ayuden a complementar su formación y por supuesto que tenemos que darle la fundamentación legal al estado para que esto pueda suceder.

- El artículo 31 de la Convención sobre los derechos de los niños, establece que los Estados reconocen el derecho del niño y la niña al descanso y al esparcimiento, por eso, incorporaremos estos elementos en la legislación específica en el Estado, a fin de que a partir de ahí también se puedan desprender políticas públicas.

- En esta propuesta se establece que las niñas y los niños tendrán derecho también a la recepción de atenciones multidisciplinarias en materia de pediatría, psicología, terapia del lenguaje, así como poder recibir estimulación temprana, esto para que de manera adecuada, su sistema nervioso les pueda permitir que puedan desarrollar al máximo sus capacidades cognitivas, físicas, emocionales, sociales, afectivas y lingüísticas.

- Es relevante señalar que la práctica legislativa muestra comparativamente

experiencias nacionales e internacionales diversas que incluyen la emisión de diferentes instrumentos jurídicos que son específicos para la promoción de los derechos de la primera infancia. La reforma pretende que exista esta diferenciación que es importante para que podamos garantizar que las políticas públicas incorporen este enfoque a fin de sentar las bases de este desarrollo formativo en la infancia.

- La ley de los derechos de niños, niñas y adolescentes en nuestro Estado, es el instrumento que necesitamos para garantizar ese Pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos.

- La inclusión en la ley de estos elementos, además de visibilizarlos, permite reconocer, garantizar, sobre todo, una perspectiva diferenciada sobre las políticas públicas ya existentes y que actualmente atienden a la infancia.

- Por ello en el Partido Acción Nacional, el Grupo Parlamentario establece como uno de los ejes de las acciones para este periodo, generar acciones legislativas a favor de las niñas y niños de este sector. Nosotros nos hemos comprometido siempre y hoy lo reiteramos con acciones concretas y efectivas en la ley, a proteger su presente y su futuro, con acciones que abarquen desde la concientización hasta la modificación de los hábitos allegando a actividades deportivas, culturales, sociales, educativas, además de que se pueda y se debe contar con programas públicos específicos que permitan presentar una adecuada atención a este seguimiento.

- Queremos decirles desde Acción Nacional que para nosotros siempre ha sido una prioridad la persona humana, por eso trabajamos todos los días, como se los mencionaba, en reformas y en leyes que nos ayuden a que cada vez estemos mejor.

- Todos los que estamos aquí alguna vez fuimos niños, no sé si en alguna ocasión, ustedes se han hecho la pregunta, de, si hoy ese niña o niño que fueran ¿Cómo los vería el día de hoy? ¿Si estaría orgulloso y orgullosa de lo que son, de lo que están haciendo? Y

creo que cuando hacemos ese alto en el camino, cuando nos ponemos los lentes o la visión de un niño, vemos nuestra realidad diferente.

- Yo los invito el día de hoy, a que con esa ilusión, a que con esa energía, vivamos muy felices nuestra vida, que nos permita ser mejores personas en nuestro entorno social y tengamos cada día un mejor Guanajuato.

- Es cuánto.

(Aplausos)

- El Presidente.- Gracias diputada Janet Melanie.

Se turna a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables con fundamento el artículo 106 fracción primera de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

⇒ PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA MARTHA EDITH MORENO VALENCIA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y DE LA LEY.²⁴

Diputado Martín López Camacho

Presidente de la Mesa Directiva
LXV Legislatura del Estado de Guanajuato
PRESENTE

Quien suscribe, **Diputada Martha Edith Moreno Valencia**, integrante del **Grupo Parlamentario de Morena** en la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de

²⁴ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/269

Guanajuato, y en el artículo 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Asamblea para su aprobación, la presente iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual **se reforman la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato y la Ley de Salud del Estado de Guanajuato**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia es un fenómeno que azota y perturba diariamente a la sociedad, manifestándose de diversas maneras. Sin embargo, existe un tipo en particular de violencia que trasgrede y vulnera los derechos y salud de las mujeres: la violencia obstétrica, que es el reflejo de una estructura patriarcal en las instituciones de salud y que, por décadas, ha sido invisibilizada¹.

La violencia obstétrica puede definirse como

Un conjunto de prácticas que degrada, oprime e intimida a las mujeres de distintas maneras dentro de la atención a la salud reproductiva, fundamentalmente en el periodo del embarazo, parto y postparto. Se trata de una violación de los derechos humanos y reproductivos de las mujeres, y puede ser tanto **física** -uso de procedimientos innecesarios en el embarazo y el parto, falta de respeto en los ritmos rituales del parto- como **psicológica** -infantilización de las mujeres, trato despectivo y humillante, insultos y vejaciones-².

En este sentido, la violencia obstétrica no sólo es consecuencia de protocolos obsoletos o mala praxis médica; más bien es una forma de violencia de género que infantiliza a las mujeres con un trato paternalista y vejatorio³.

La Organización Mundial de la Salud ha señalado que se encuentra documentado cómo la violencia obstétrica suele manifestarse:

Un evidente maltrato físico, una profunda humillación y maltrato verbal, procedimientos médicos sin consentimiento o coercitivos (incluida la esterilización), falta de confidencialidad,

incumplimiento con la obtención del consentimiento informado completo, negativa a administrar analgésicos, violaciones flagrantes de la privacidad, rechazo de la admisión en centros de salud, negligencia hacia las mujeres durante el parto -lo que deriva en complicaciones potencialmente mortales, pero evitables-, y retención de las mujeres y de los recién nacidos en los centros de salud debido a su incapacidad de pago.⁴

Es común observar que, en las cesáreas, las mujeres no cuentan con la información suficiente sobre la causa de la cirugía; del mismo modo, en ocasiones no se les solicita autorización a las mujeres para la ejecución de la propia cesárea o, incluso, es la pareja quien decide por la mujer, dejándolas nuevamente sin la capacidad de decidir sobre sus propios cuerpos, sin tener libertad ni autonomía.

Es urgente evidenciar esta problemática que ha sido tan normalizada que termina siendo invisibilizada. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones de los Hogares⁵, a nivel nacional, el 33.4% de las mujeres de 15 a 49 años que tuvieron un parto, sufrió algún tipo de maltrato por parte de quienes las atendieron en el parto.

En el caso de Guanajuato, nos ubicamos por encima de la media nacional con una proporción de 36.2% de las mujeres que vivieron maltrato en la atención del último parto. Esta situación se agrava cuando se observa que somos la entidad con más prevalencia de maltrato durante la atención del último parto en lugares de residencia urbanos, con un 40.2%.

Además, el maltrato y la negligencia médica que forman parte de la violencia obstétrica afectan física, emocional y psicológicamente a las mujeres, pero con mayor frecuencia a las madres adolescentes, de escasos recursos, madres solteras, o pertenecientes a algún grupo étnico.

Como representantes populares tenemos que exigir atención y un trato digno en todos los centros de salud tanto públicos como privados, para que se garantice el respeto a los derechos de las mujeres en todas las

circunstancias sin poner en riesgo su integridad y salud.

De igual manera, debemos tomar las medidas para proteger a todas las mujeres, con especial atención a aquellas en situaciones de mayor vulnerabilidad: es más probable que sufran un trato irrespetuoso y ofensivo aquellas mujeres adolescentes, solteras, de bajo nivel socioeconómico, que pertenecen a una minoría étnica, inmigrantes, que padecen VIH, entre otras⁶.

En el año 2017, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) emitió una serie de recomendaciones generales para combatir toda vulneración de los derechos de las mujeres durante la atención obstétrica. Una de éstas fue que el personal de salud atendiera con perspectiva de género, de manera digna, respetuosa y adecuada todas las demandas de la población objetivo. Esto, después de concluir que “los derechos humanos que con mayor frecuencia se transgreden son: protección a la salud, una vida libre de violencia, a la información y al libre consentimiento informado, a la libertad y autonomía reproductiva, a la igualdad y no discriminación, a la integridad personal y a la vida”⁷.

Por lo que este Honorable Congreso debe, de manera urgente, legislar en la materia para que haya eficacia y eficiencia en el ejercicio de los profesionales de la salud, y se consiga el pleno respeto a los derechos de las mujeres.

El maltrato, la negligencia o la falta de respeto en el parto pueden constituirse en una violación de los derechos humanos fundamentales de las mujeres, descritos en las normas y los principios internacionales de derechos humanos.

Por lo anterior, proponemos que se incorpore, además de la perspectiva de género, la pertinencia cultural, ya que es importante reconocer la diversidad y atender a las mujeres con enfoque intercultural. Asimismo, se complementa la definición de *Violencia Obstétrica* que, si bien ya se encuentra en nuestra legislación local, se amplía al establecer como vulneración o limitación de los derechos humanos de las mujeres, cualquier situación que implique la pérdida o

disminución de su autonomía y la capacidad de decidir, de manera libre e informada.

Finalmente, se impacta la Ley de Salud del Estado para el efecto de incluir dentro de la atención materno-infantil la atención integral, libre de violencia y con pertinencia cultural de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio; y se incorpora la competencia de las autoridades en la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, la de implementar las acciones institucionales necesarias para identificar, prevenir y erradicar la violencia obstétrica contra las mujeres, asegurando un trato digno y con pertinencia cultural durante el embarazo, parto y puerperio garantizando el derecho al parto humanizado.

De ser aprobada, la presente iniciativa tendrá los siguientes impactos, de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

I. Impacto jurídico: Se reforma la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Guanajuato y la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

II. Impacto administrativo: Esta iniciativa no cuenta con impacto administrativo.

III. Impacto presupuestario: Esta iniciativa no cuenta con impacto presupuestario.

IV. Impacto social: Se robustece la legislación local para que las mujeres sean atendidas con perspectiva de género por personal de la salud de manera digna, libre de violencia y en un marco de respeto.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: se reforma la fracción VIII del artículo 5; así como las fracciones I y III del artículo 21, ambos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 5. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

VIII. Violencia obstétrica: Es toda acción u omisión por parte del personal médico o administrativo perteneciente a los servicios de salud públicos y privados del Sistema Estatal de Salud, que violente los principios rectores que señala el artículo 3 de la presente ley, o bien, que dañe física o psicológicamente, lastime, discrimine o denigre a la mujer durante el embarazo, parto o puerperio; así como la negligencia médica, negación del servicio y la vulneración o limitación de los derechos humanos sexuales y reproductivos de las mujeres; y, **en general, cualquier situación que implique la pérdida o disminución de su autonomía y la capacidad de decidir, de manera libre e informada, a lo largo de dichas etapas.**

Artículo 21. El titular de la Secretaría...

I. Diseñar con perspectiva de género y **pertinencia cultural** las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, **incluida la obstétrica;**

II ...

III. Capacitar al personal del sector salud con **perspectiva de género y pertinencia cultural** para la detección de actos de violencia contra las mujeres, así como para la atención de las víctimas;

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma la fracción I del artículo 62; el artículo 63; y se adiciona una fracción V del artículo 65, todos de la Ley de Salud del estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 62. La atención materno-infantil...

I. La atención **integral, libre de violencia y con pertinencia cultural** de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, **incluyendo la atención psicológica que requiera;**

II a III...

Artículo 63. En los hospitales se integrarán comités para el estudio de la morbilidad y mortalidad materna e infantil **y de eliminación de la violencia obstétrica**, a efecto de conocer, sistematizar y evaluar el problema y adoptar las medidas conducentes.

Artículo 65. En la organización y operación...

I a IV...

V. Las acciones institucionales necesarias para identificar, prevenir y erradicar la violencia obstétrica contra las mujeres, asegurando trato digno y con pertinencia cultural durante el embarazo, parto y puerperio garantizando el derecho al parto humanizado.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto. a 25 de octubre de 2022

Diputada Martha Edith Moreno Valencia
Grupo Parlamentario de morena

- **El Presidente.**- Se pide ahora a nuestra compañera, diputada Martha Edith Moreno Valencia, dar lectura a su iniciativa, correspondiente al punto 6, del orden del día. (ELD 323/LXV-I)

- Tiene usted el uso de la voz, la diputada Martha Edith, adelante.

(Sube a tribuna la diputada Martha Edith Moreno Valencia, para hablar de la iniciativa en referencia)

(Posicionamiento)



- Martha Edith Moreno Valencia -

¡Muchas gracias Señor Presidente! ¡Buenos días a todas y a todos! compañeras diputadas y compañeros diputados, medios de comunicación a quienes nos ven a través de los medios digitales y sobre todo a los jóvenes que hoy nos acompañan, me siento muy contenta hoy de recibirlos en casa.

- Me da mucho gusto que nos acompañen en este recinto, pero sobre todo decirles que tienen que llevarse un compromiso, de que en la siguiente Legislatura nos tienen que acompañar desde este lado porque ocupamos más jóvenes acá.

- Quien suscribe, diputada Martha Edith Moreno Valencia, con el permiso de los ciudadanos que es a quienes yo me debo, presento esta iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato y la Ley de Salud del estado de Guanajuato, de conformidad con lo siguiente:

- La violencia es un fenómeno que azota y perturba diariamente a nuestra sociedad, manifestándose de diferentes maneras, sin embargo, existe un tipo particular de violencia que trasgrede y vulnera los derechos y la salud de nosotras las mujeres, la violencia obstétrica, que es el reflejo de una estructura patriarcal en las instituciones de salud y que por décadas ha sido invisibilizada.

- La violencia obstétrica se puede definir como un conjunto de prácticas que degrada, oprime e intimida a las mujeres de distintas maneras dentro de la atención a la salud reproductiva, fundamentalmente en el periodo del embarazo, parto y posparto. Se trata de una violación a los derechos humanos y reproductivos de las mujeres y puede ser tanto física, a través de procedimientos innecesarios en el embarazo y parto, la falta de respeto en los ritmos del parto; así como psicológica con la infantilización de las mujeres, el trato despectivo, humillante y los insultos.

- En este sentido, la violencia obstétrica no solo es consecuencia de procedimientos obsoletos o de una mala praxis médica, más bien es una forma de violencia de género que infantiliza a las mujeres con un trato paternalista.

Es común observar que en las cesáreas, las mujeres no cuentan con la información suficiente de la cirugía, del mismo modo, en ocasiones no se les solicita autorización a las mujeres para la ejecución de la propia cesárea o incluso es la pareja quien tiene que decidir por la mujer, dejándonos nuevamente sin la capacidad para decidir sobre nuestros cuerpos y sin tener libertad, ni autonomía. Es urgente evidenciar esta problemática que ha sido tan normalizada, incluso llega a ser invisibilizada.

- De acuerdo con la encuesta nacional sobre la dinámica de las relaciones de los hogares, a nivel nacional 33.4% de las mujeres de 15 a 49 años de edad que tuvieron un parto, sufrieron algún tipo de maltrato por parte de quienes atendieron este proceso. En el caso de Guanajuato, nos ubicamos por encima de la media nacional, con una proporción de 36.2% de las mujeres que vivieron maltrato en la atención de su último parto. Esta situación se agrava cuando se observa que somos la entidad con más prevalencia de maltrato durante la atención del último parto, pero en lugares de residencia urbanos con un 40.2%. Además, el maltrato y la negligencia médica que forman parte que forman parte de la violencia obstétrica, afectan física, emocional pero también psicológicamente a las mujeres, con mayor frecuencia a las madres adolescentes, a las madres de escasos recursos, madres solteras o aquellas pertenecientes a algún grupo étnico.

- Como representantes populares, tenemos que exigir la atención y el trato digno en todos los centros de salud, tanto públicos como privados, para que se garantice el respeto a los derechos de las mujeres en todas las circunstancias, sin poner en riesgo su integridad y su salud. De igual manera debemos tomar las medidas para proteger a todas las mujeres, en especial atención a aquellas en situaciones de mayor vulnerabilidad, quienes son más probables que sufran un trato irrespetuoso y ofensivo, y a aquellas mujeres adolescentes, solteras, de bajo nivel económico, que pertenecen a una minoría étnica, inmigrantes, que padecen VIH, entre otras.

- En el año 2017, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió una serie de

recomendaciones generales para combatir toda vulneración de los derechos de las mujeres durante la atención obstétrica. Una de estas fue que el personal de salud atendiera con perspectiva de género, de manera digna, respetuosa y adecuada, todas las demandas de la población objetivo. Esto después de que se concluyó que los derechos humanos que con mayor frecuencia se transgreden son: la protección a la salud, el derecho a una vida libre de violencia, el derecho a la información, al libre conocimiento informado, a la libertad y autonomía reproductiva, a la igualdad y no discriminación y el derecho a la integridad personal y a la vida.

- Por lo que este Honorable Congreso debe de manera urgente legislar en la materia para que haya eficacia pero también eficiencia en el servicio de los profesionales de la salud y se consiga el Pleno respeto de los derechos de las mujeres.

- El maltrato, la negligencia o la falta de respeto en un parto puede constituirse en una violación de los derechos humanos fundamentales de las mujeres descritos en las normas y principios internacionales de derechos humanos.

- Por lo anterior, proponemos que se incorpore además de la perspectiva de género, la pertinencia cultural, ya que es importante reconocer la diversidad y atender a las mujeres con enfoque intercultural. Así mismo, se complementa la definición de violencia obstétrica, que si bien ya se encuentra en nuestra legislación local, se amplía al establecer como vulneración o limitación de los derechos humanos de las mujeres, cualquier situación que implique la pérdida o disminución de su autonomía y la capacidad de decidir de manera libre e informada.

- Finalmente, impacta la Ley de Salud del estado, para que el efecto de incluir dentro de la atención materno infantil, la atención integral, libre de violencia y con pertinencia cultural de la mujer durante el embarazo, el parto y el posparto y se incorpora la competencia de las autoridades en la organización y operación de los servicios de

salud destinados a la atención materno infantil, la de implementar las acciones institucionales necesarias para identificar, prevenir y erradicar la violencia obstétrica contra las mujeres, asegurando un trato digno con pertinencia cultural durante el embarazo, el parto y el posparto, garantizando así, el derecho a un parto humanizado.

- Es cuanto diputado Presidente.

- **El Presidente.**- ¡Gracias! diputada Martha Edith Moreno Valencia.

Se turna su iniciativa, la parte correspondiente a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato a la Comisión para la Igualdad de Género, con fundamento en el artículo 116 fracción III; y lo relativo a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato se turna a la Comisión de Salud Pública, con fundamento en el artículo 118 fracción I de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

⇒ PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A EFECTO DE ADICIONAR UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 323 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO. ²⁵

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 323 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE GUANAJUATO A EFECTO DE REGULAR EL DIVORCIO POR VOLUNTAD UNILATERAL.
DIP. MARTÍN LÓPEZ CAMACHO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

²⁵ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/269

PRESENTE.

El proponente, Dip. Alejandro Arias Ávila y quienes con el suscriben, Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a consideración del Pleno para su aprobación, la Iniciativa que adiciona una fracción XX al artículo 323 del Código Civil del Estado de Guanajuato, a efecto de regular el divorcio por voluntad unilateral, en el Estado de Guanajuato conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En su evolución el matrimonio fue concebido ordinariamente bajo un contexto civil y religioso que implicó desde su origen la constitución de un vínculo que, reconocido por el Estado protegiese al núcleo fundamental de las relaciones humanas, la familia, por lo que dicha figura fue protegida y hasta cierto punto mantenida incluso en contra de la genuina voluntad de los consortes y en otros supuestos, restringida sólo para aquellos que tuviesen determinada calidad, como en la antigua Roma, en donde el derecho a contraer matrimonio civil, sólo se le otorgaba a aquellos que gozaban de *conubium*, los ciudadanos, calidad que se adquiría de nacimiento por derecho de sangre (*ius sanguinis*) o por causas posteriores al mismo en caso de no ser hijo legítimo de un matrimonio civil.

En tal tesitura, siguiendo el modelo instituido por los Romanos, el matrimonio concebía la unión únicamente entre hombre y mujer, mismo que con el devenir de los tiempos ha ido transitando de una institución cuyo objeto primigenio era la procreación, para concebirse ahora un objeto más amplio, el del apoyo y ayuda mutuas, así para su disolución los romanos también establecieron un sistema rígido en donde entre otras cosas, necesariamente debía existir la deshonra, el atentado en contra del orden familiar o la pérdida de la libertad de alguno de los cónyuges.

Hoy en día, el matrimonio es considerado como un contrato civil por nuestra legislación, estructurado principalmente como una figura consensual, cuya dificultad para ser diluido responde, a similitud con el matrimonio romano, a actos o hechos que se traducen en conductas que van desde la capacidad para concebir, hasta el cometer actos lesivos un cónyuge contra otro, sujetándose únicamente a la acreditación de esas conductas o la voluntad de ambos cónyuges, cuando los mismos, de común acuerdo deseen terminar con el vínculo.

No obstante, en la actualidad, con el avance de los sistemas jurídicos y el reconocimiento de los derechos humanos, la concepción del matrimonio, como ya se ha referido, ha ido modificándose, al tenor de reconocer a las personas como sujetos individuales de derecho, que en libertad y conforme a sus mejores intereses deciden estrechar este vínculo o por el contrario extinguirlo de acuerdo a sus pretensiones y proyecto de vida, el cual, en ocasiones resulta incompatible con la vida matrimonial ya sea para uno u ambos cónyuges.

En tal tesitura la disolución del vínculo matrimonial ha sido una de las circunstancias que, como consecuencia de este, ha motivado, en no pocas ocasiones, un análisis profundo respecto a las causas y secuelas que el término de la relación marital trae aparejado por sus diversas connotaciones, emocionales, sociales, personales, familiares y hasta económicas.

Contemplado en las diversas legislaciones civiles y/o familiares de las entidades de nuestro país, la disolución de éste vínculo obedece a diversos escenarios o contextos, que van desde la muerte de alguno de los cónyuges, la nulidad del matrimonio o el divorcio, éste último habitualmente ligado, a la voluntad de ambos esposos o bien, a la actualización de causales que necesariamente involucran la acusación de un cónyuge a otro por la acción u omisión de alguna conducta sancionada por la legislación civil y/o familiar, según corresponda.

Es así, que la institución del divorcio posé diversas manifestaciones dentro de las variantes legislaciones que existen en las

Entidades de nuestro país, contemplándose figuras como el divorcio administrativo, cuando el mismo se realiza ante los jueces u oficiales del registro civil, el divorcio realizado ante notario público, el divorcio necesario judicial con motivo de las causales previstas en las leyes, el divorció por mutuo consentimiento, que llevado ante la sede judicial se realiza por la propia voluntad de los esposos y el divorcio sin expresión de causa, incausado o por voluntad de uno de los cónyuges.

Así, regulado por la legislación civil o familiar, el divorcio cualquiera que sea su tramitación, constituye la disolución del vínculo matrimonial, poniendo fin a la relación jurídico-afectiva que circunscribe un conjunto de derechos y obligaciones que, producidas del mismo, necesariamente requieren de una determinación que resuelva la situación jurídica no sólo de los cónyuges, también, la relacionada con su patrimonio y en su caso, la concerniente a los hijos, en donde se privilegie con justicia un estatus que garantice el cumplimiento de las obligaciones de los divorciados y los derechos de los integrantes del núcleo familiar, en general.

Sin embargo, no fue hasta las últimas décadas que las legislaciones civiles comenzaron a reconocer el hecho de que, la relación conyugal pudiese concluirse por decisión unilateral de alguno de los cónyuges, con la justificación principal, de que el permitir éste tipo de figura podría, de alguna manera disminuir el costo económico, emocional, moral, entre otros, que conllevara intentar el divorcio con la acreditación de alguna de las causales contempladas en las diversas legislaciones civiles del país.

Para el caso del Estado de Guanajuato, la legislación civil se ha quedado rezagada en el reconocimiento de figuras jurídicas como el divorció sin expresión de causa o por voluntad unilateral, siendo la autoridad jurisdiccional la que, sin un marco jurídico actualizado, ha tenido que suplir la deficiencia legislativa, resolviendo por criterio, las solicitudes de divorcio que se presentan cuando uno solo de los cónyuges desea disolver la relación marital.

Sentencias Divorcio Incausado Periodo: Enero 2017 a Mayo 2022 Fuente: Base de datos proporcionada por la DTIyT							
Juzgado de Oralidad Familiar	Sentencias						Total de Sentencias
	2017	2018	2019	2020	2021	2022	
Acámbaro	113	256	280	198	273	91	1,211
Apaseo el Grande	29	98	169	132	135	83	646
Celaya	392	677	770	511	738	287	3,375
Comonfort	43	42	67	58	77	59	346
Cortázar	240	339	320	267	331	159	1,656
Dolores Hidalgo	160	223	299	287	295	103	1,367
Guanajuato	181	280	329	230	280	141	1,441
Irapuato	530	1,056	1,075	785	1,045	529	5,020
Juventino Rosas	47	111	143	132	143	66	642
León	1,276	2,089	2,520	1,715	2,590	1,037	11,227
Moroleón	49						49
Pénjamo	165	275	292	220	266	176	1,304
Purísima del Rincón	106	127	168	136	178	85	800
Salamanca	219	413	453	297	374	181	1,937
Salvatierra	130	189	221	190	250	112	1,092
San Felipe	74	125	171	111	136	71	688
San Francisco del Rincón	108	201	196	171	278	130	1,084
San José Iturbide	18	101	127	119	87	43	495
San Luis de la Paz	65	113	129	87	140	71	605
San Miguel de Allende	68	131	156	124	165	83	727
Silao	234	403	406	387	416	186	2,032
Uriangato	157	302	321	315	407	135	1,637
Valle de Santiago	207	296	325	234	293	127	1,482
Yuriria	102	131	124	75	108	60	600
Suma	4,713	7,978	9,061	6,781	9,005	4,015	41,553

(Tabla 1. Base de datos sobre sentencias de divorcios incausados, Poder Judicial del Estado de Guanajuato).

Lo anterior se robustece, pues de acuerdo con información proporcionada por el Poder Judicial de Guanajuato, se contabilizan desde el año de 2017 a mayo de 2022 (periodo sobre el que se solicitó la información) más de 41 mil sentencias sobre divorcios incausados (ver tabla 1)²⁶, sostenidas principalmente bajo criterios de los Tribunales del Orden Federal, sin que, en la legislación actual de nuestra entidad se encuentre reconocida dicha figura, aunque en la práctica, los juzgadores del orden familiar tienen la obligación de observar la misma.

En tal tesitura debe reconocerse que, si bien, hoy en día la legislación adjetiva civil de Guanajuato, contempla procedimientos específicos para la sustanciación de las diversas cuestiones que se ventilan ante los tribunales del orden familiar, como lo es el divorcio, y que, no obstante las legislaturas locales no poseen atribuciones para legislar en materia procesal civil y familiar, si existe, en nuestra legislación un procedimiento del orden familiar por el que actualmente se resuelven este tipo de divorcios, siendo el procedimiento oral ordinario, que mediante la realización de sus diversas audiencias y etapas procesales, posee un cauce efectivo para la

²⁶ Poder Judicial del Estado de Guanajuato (2022), Se contesta solicitud de acceso a la información Folio:

resolución de los divorcios sin expresión de causa o por voluntad de uno de los cónyuges, pues a la fecha así es como se han venido resolviendo dichos asuntos.

Lo anterior es así, pues conforme al diseño normativo de la legislación procesal civil en Guanajuato, los procedimientos en materia familiar, como es el caso, se sustancian por los tribunales de oralidad familiar, existiendo dos vías para la tramitación de éstos, la vía oral ordinaria y la vía oral especial, la primera siendo operante para los asuntos contemplados en el numeral 822 y la segunda en el numeral 852, del Código de Procedimientos Civiles de Guanajuato, ésta última vía, aquella por la que se tramitan procedimientos que con anterioridad se realizaban vía sumaria o por jurisdicción voluntaria, pues su naturaleza no necesariamente suscita controversia.

Por consiguiente resulta que la vía idónea para el procedimiento oral ordinario dentro de su cauce procesal contempla la realización de 3 audiencias, la primera, de conciliación, la segunda, preliminar y la tercera de juicio, dentro de las cuales las partes, pueden en su caso, realizar un convenio para resolver la controversia, y dentro de la audiencia preliminar, entre otras, se encuentra la etapa de revisión de medidas cautelares, en donde el Juzgador en caso de ser necesario o a solicitud de las partes puede, decretar las providencias necesarias para el supuesto de que se requiera resolver sobre los alimentos, custodia de los menores hijos o el régimen de convivencias durante el procedimiento.

Adicionalmente, el establecimiento del divorcio por voluntad de uno de los cónyuges, como causal del divorcio, no trastoca el régimen procesal por el que debe resolverse éste asunto, ya que el mismo se tramitaría conforme a las reglas del procedimiento oral ordinario, como divorcio necesario, pues a contra posición del divorcio de mutuo consentimiento, en la legislación sustantiva civil si existe disposición expresa en el artículo 328 que desvincula a este tipo de divorcio, señalando una tramitación especial con los requisitos procesales inherentes.

Pese a lo anterior, resulta indispensable que, el Código Civil de nuestra Entidad se actualice conforme a la realidad, para que, dentro de su

función reguladora brinde mayor certeza jurídica a las partes y un cauce certero al juzgador, cuando se presenta la situación de que, uno de los cónyuges ya no desee continuar con el vínculo matrimonial conforme a sus intereses, sentimientos o proyecto de vida, sin que ello vulnere las prerrogativas de los descendientes o en su caso las del futuro ex cónyuge.

Conforme a lo anterior, incluso, el más alto tribunal de nuestro país ha emitido criterios, en donde, se reconoce que, la exigencia de acreditar alguna causal para diluir el vínculo matrimonial violenta el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, tal y como se evidencia de la Jurisprudencia con número de registro 2009591 que continuación se cita:

DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).

El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras

personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que

restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas

entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.

Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José
Por ello, el derecho al libre desarrollo de la personalidad, inherente a la persona humana implica prerrogativas que el individuo sostiene ante el poder público, en donde el ser humano, como ente de derechos en un ámbito de libertad y libre conciencia puede decidir conforme al proyecto de vida que mejor se adecuó a su sentimientos, posibilidades y pretensiones.

Si bien, es un hecho notorio que desde la reforma constitucional de 2019 no se ha emitido el Código Nacional de Procedimientos Civiles por parte del Congreso de la Unión, nuestro Código Adjetivo Civil, como ya se mencionó, ya contempla dentro de los procedimientos de oralidad familiar, el

procedimiento Oral Ordinario cuya sustanciación actualmente es aplicada, por los tribunales civiles y de oralidad familiar en el Estado de Guanajuato, para el caso del divorcio necesario, por voluntad de un cónyuge o cuando no se acreditan las causales contempladas en el artículo 323 del Código Civil, sin que ello, perjudique el ejercicio de la administración de justicia por parte de los Tribunales.

Incluso, por parte del Poder Judicial de Guanajuato se emitió desde el año 2015 un boletín oficial en donde se ha dado a conocer la procedencia del divorcio incausado bajo la tesis sustentada por la Cuarta Sala Civil, que a continuación se cita:

PROCEDIMIENTO ORAL FAMILIAR, CUARTA SALA DIVORCIO INCAUSADO. PROCEDE, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTO EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

La voluntad de una persona de no seguir vinculado con su cónyuge no está supeditada a explicación alguna ni a acreditar hechos específicos que la justifiquen, pues basta con que responda a su deseo de ya no continuar unido en matrimonio para que proceda el divorcio, debido a que la solicitud del actor se finca en su derecho constitucional al libre desarrollo de su personalidad que comprende, entre otras cuestiones, la libertad de decidir su estado civil. El órgano jurisdiccional está obligado a respetar el ejercicio de los derechos fundamentales de las partes materiales de acuerdo a los Artículos 1º y 133 Constitucionales ya que los jueces deben preferir los derechos humanos contenidos en la Ley Suprema en los Tratados Internacionales de los que México es parte, a pesar de las disposiciones que se encuentren en una norma de inferior rango; por ello, el artículo 323 del Código Civil que sirvió de sustento al Juez de conocimiento para decretar la improcedencia de la acción de divorcio incausado, no puede prevalecer sobre las normas fundamentales; por consecuencia, debe considerarse procedente la disolución del vínculo Matrimonial, ya que por otra parte la demandada también manifestó su voluntad en el mismo sentido.

Criterio sustentado por la Cuarta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en la resolución pronunciada el

14 de mayo de 2014 en el toca número 235/2015, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el actor en contra de la sentencia emitida por el Juez de Partido Especializado en Materia Familiar de Salamanca, Guanajuato el 7 de abril de igual año en el juicio oral ordinario promovido por el apelante tramitado en el expediente E-90/2015.²⁷

Con posterioridad, en el año de 2016, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Declaró Inconstitucional el Artículo 323 del Código Civil del Estado de Guanajuato para efectos del amparo directo en revisión 1638/2015 que exige la acreditación de causales para el Divorcio, bajo diversos argumentos, dentro de los que 2 Poder Judicial del Estado de Guanajuato (2015) Boletín Jurídico obtenido de destaca que: "El régimen de disolución del matrimonio que exige la acreditación de causales en el estado de Guanajuato, cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges para divorciarse, es una medida legislativa que restringe injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad"²⁸, y cuyo sentido fue que el Tribunal de la Causa se abstuviera de aplicar el precepto impugnado, prescindiendo de la figura de cónyuge culpable y juzgando con perspectiva de género, es así que independientemente de que a la fecha nuestra legislación sigue sin contemplar la figura del divorcio incausado y/o sin expresión de causa, el mismo ya es un hecho en nuestra entidad.

Sin embargo, la presente iniciativa no pretende derogar la existencia del divorcio necesario, para el caso de que se actualicen figuras que trastoquen el orden familiar, pues si bien, el matrimonio depende originariamente de la voluntad de los cónyuges, también es necesario que se sigan contemplando las hipótesis ya contenidas en el Código Civil para el caso del divorcio necesario, cuando se actualice el supuesto de un cónyuge inocente y otro culpable, debido a la afectación moral, emocional, física y civil de

la persona que ha sido vulnerada por la actualización de supuestos que le causen lesión sobre su integridad física, psicológica o económica, entre otras.

Si bien, el matrimonio debe ser una institución que proteja el núcleo familiar sin que ello delimite la realización personal de los cónyuges, tampoco reside en el ánimo de los iniciantes el hecho de que se perciba como una circunstancia endeble, superflua o transitoria, sino que la misma debe considerar el hecho de que la realización personal no debe depender de una circunstancia obligada que trascienda el ámbito jurídico, sino de la simple voluntad y decisión de ambos cónyuges, y que pese a la existencia del divorcio por mutuo consentimiento, la realidad de las cosas, es que, cuando exista la pretensión de uno de los cónyuges de no seguir unido en matrimonio, nuestra legislación procure generar mayor certeza jurídica respecto al mismo, con apego a los derechos humanos.

Lo anterior pone de manifiesto que, en nuestra entidad pese a que ya opera dicha figura y que los tribunales se encuentran obligados a resolver todo aquel asunto que se les plantee, existe una laguna jurídica, por ello es indispensable crear un cauce que facilite 3 Suprema Corte de Justicia de la Nación, (2016) Primera Sala declara inconstitucional Artículo de Código Civil de Guanajuato que exige acreditar causales para divorcio. Obtenido de: y que norme la tramitación de este tipo de asuntos, así como sus requisitos de procedibilidad.

Así en el Código Civil del Estado de Guanajuato, específicamente en el Libro Primero, Título Quinto, Capítulo XII se contemplan las formas en que se encuentra reconocido el divorcio en nuestra legislación, encontrándonos únicamente la disolución por este concepto en 2 tipos:

27

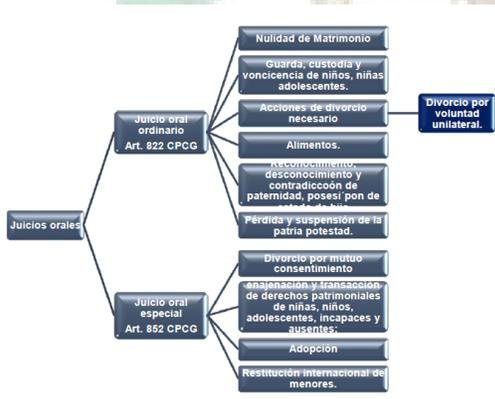
https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiSgpuR_dv5AhWhKOQIHajDQsQFnoECAUQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.poderjudicial-gto.gob.mx%2Fboletinjuridico%2Fpdfs%2Fboletin5.pdf&usg=AOvVawOUTjbl10amtkLeB6XFHkF

28

Suprema Corte de Justicia de la Nación, (2016) Primera Sala declara inconstitucional Artículo de Código Civil de Guanajuato que exige acreditar causales para divorcio. Obtenido de: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=4305>

1. Divorcio Necesario, fundamentado en el artículo 323 enumerando las diversas causales para el divorcio en sus fracciones I a la XIX, excluyéndose la fracción XVII (divorcio por mutuo consentimiento) por las que se puede sustentar el mismo; y

2. El divorcio por mutuo consentimiento, reconocido por la fracción XVII del artículo 323 en correlación con el artículo 328. En tal tesitura, conforme a la legislación adjetiva civil, el divorcio por mutuo consentimiento se tramita por la vía oral especial, por tanto, todas las demás causales se sustanciarán conforme lo dicta el Título Segundo del Libro Sexto del Código de Procedimientos Civiles de Guanajuato, siendo la vía oral ordinaria, la que correspondería para la tramitación del divorcio por voluntad de uno de los cónyuges.



Cuadro 2. Cuadro sinóptico respecto de los procedimientos orales en Guanajuato y ubicación del divorcio por voluntad unilateral propuesto.

Aunado a lo anterior, la presente iniciativa contempla el establecimiento de requisitos que operen para que sea procedente este tipo de divorcios, contemplando el hecho de que el cónyuge que desee unilateralmente divorciarse, presente una propuesta de convenio en donde se considere, entre otras cosas, la custodia de los hijos, el régimen de convivencias, los alimentos, el uso del domicilio conyugal, así como las inherentes al régimen matrimonial por el que se hayan unido los esposos.

Por ello proponemos la implementación de una fracción XX al artículo 323 del Código Civil del Estado de Guanajuato, con la finalidad de contemplar la figura del divorció por

voluntad unilateral que, aunque operante en la entidad desde hace varios años aún no se encuentra regulada por la legislación sustantiva civil de nuestro estado, lo anterior bajo la pretensión de proporcionar mayores elementos a los operadores de la norma y certeza jurídica a los justiciables.

Con el propósito de facilitar el estudio de la propuesta que se somete a consideración, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

COMPARATIVO	
Texto Vigente	Texto propuesto
<p>Capítulo XII Del divorcio</p> <p>Art. 322. El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro.</p> <p>Art. 323. Son causas de divorcio: I A XIX.</p>	<p>Capítulo XII Del divorcio</p> <p>Art. 322. El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro.</p> <p>Art. 323. Son causas de divorcio: I A XIX. XX. La voluntad de uno de los cónyuges.</p> <p><i>El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener lo siguiente:</i></p> <p><i>a. La designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces;</i></p> <p><i>b. Las formas bajo las cuales el padre o madre, que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas.</i></p> <p><i>c. La forma de atender las necesidades de los hijos y, en su caso, del cónyuge a quien deba</i></p>

darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento;

d. Designación del cónyuge al que corresponderá el uso del domicilio conyugal, en su caso, y del menaje;

e. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de partición;

f. En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos. El Juez resolverá atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso.

El divorcio se decretará solo cuando se cumpla con lo señalado en el presente Artículo.

De ser aprobada, la presente iniciativa tendrá los siguientes impactos de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

I. Impacto jurídico: Se adiciona una fracción XX al artículo 323 al artículo del Código Civil del Estado de Guanajuato a efecto de regular el divorcio por voluntad unilateral de uno de los cónyuges.

II. Impacto administrativo: No posee impacto administrativo.

III. Impacto presupuestario: No posee impacto presupuestario debido a que este tipo de procedimientos ya se sustancian ante los tribunales de oralidad familiar del Estado de Guanajuato.

IV. Impacto social: Incrementar la seguridad jurídica de los justiciables al considerarse la implementación del divorcio sin expresión de causa.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO.

ARTÍCULO ÚNICO. – Se adiciona una fracción XX al Artículo 323 del Código Civil del Estado de Guanajuato, para quedar de la siguiente manera:

Capítulo XII del divorcio

Art. 322. El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro.

Art. 323. Son causas de divorcio:
I A XIX ...

XX. La voluntad de uno de los cónyuges.

El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener lo siguiente:

a. La designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces;

b. Las formas bajo las cuales el padre o madre, que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas.

c. La forma de atender las necesidades de los hijos y, en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento;

d. Designación del cónyuge al que corresponderá el uso del domicilio conyugal, en su caso, y del menaje;

e. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de partición;

f. En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos. El Juez resolverá atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso.

El divorcio se decretará solo cuando se cumpla con lo señalado en la presente fracción.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - La sustanciación de los divorcios incausados y/o por voluntad unilateral iniciados con anterioridad a la presente reforma, seguirán sustanciándose por el procedimiento por el que, de origen, se les haya dado cauce legal.

Guanajuato, Gto., a 27 de octubre de 2022
Diputadas y Diputados integrantes del Grupo

Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

DIP. ALEJANDRO ARIAS ÁVILA

DIP. RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA

DIP. GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES

- **El Presidente.**- Solicitó ahora al diputado Alejandro Arias Ávila dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa correspondiente al punto 7 del orden del día. Adelante diputado Alejandro Arias, tiene usted el uso de la voz.

- Nada más, a ver si me permite, perdón diputado, dar cuenta también de la asistencia de la diputada Yulma Rocha Aguilar a esta Sesión, gracias.

- Adelante, ahora sí diputado Alejandro Arias.

(Sube a tribuna el diputado Alejandro Arias para dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa)

(Posicionamiento)



- Diputado Alejandro Arias -

- Con el permiso de la Presidencia, compañeras diputadas, compañeros diputados, a quienes nos siguen por los diferentes medios electrónicos y a quienes están presentes en este recinto. Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional nos permitimos presentar esta iniciativa que adiciona una

fracción XX al artículo 323 del Código Civil del Estado de Guanajuato, a efecto de regular el divorcio por voluntad unilateral en el Estado de Guanajuato. Conforme a la siguiente exposición de motivos:

- En su evolución, el matrimonio fue concebido ordinariamente bajo un contexto civil y religioso que implicó, desde su origen, la constitución de un vínculo que, reconocido por el Estado, protegiere al núcleo fundamental de las relaciones humanas, la familia. Por lo que dicha figura fue, hasta cierto punto mantenida incluso en contra de la voluntad de los consortes. Considerando como un contrato civil por nuestra legislación, el matrimonio fue estructurado como una figura consensual, cuya dificultad para ser diluido responde a actos o hechos que van desde la capacidad para concebir, hasta el cometer actos lesivos un cónyuge contra otro, sujetándose a la acreditación de esas conductas o a la voluntad de ambos cónyuges.
- No obstante, en la actualidad, con el avance de los sistemas jurídicos y con el reconocimiento de los derechos humanos, la concepción del matrimonio ha ido modificándose al tenor de reconocer a las personas como sujetos individuales de derecho, que en libertad y conforme a sus intereses, deciden estrechar este vínculo o por el contrario extinguirlo de acuerdo con sus pretensiones y proyecto de vida.
- Así, la institución del divorcio posee diferentes manifestaciones dentro de las legislaciones locales, complementándose desde el divorcio administrativo hasta el divorcio por mutuo consentimiento, sin embargo, fue hasta las últimas décadas, que las legislaciones civiles comenzaron a reconocer el hecho de que la relación conyugal pudiese concluirse por decisión unilateral de uno de los cónyuges, con la justificación principal de que el permitir este tipo de figura podría de alguna manera disminuir los costos, no sólo económicos del proceso, también los emocionales, temporales y hasta morales que genera el intentar el divorcio con la acreditación de alguna de las causales contempladas en las legislaciones civiles del país.
- Para el caso de Guanajuato, la legislación civil se ha quedado rezagada en el reconocimiento de figuras jurídicas como el

divorcio sin expresión de causa o por voluntad unilateral. Siendo la autoridad jurisdiccional, la que sin un marco jurídico actualizado, ha tenido que suplir la deficiencia legislativa, resolviendo por criterio las solicitudes de divorcio que se presentan cuando uno solo de los cónyuges desea disolver la relación marital.

- De acuerdo con el poder judicial de Guanajuato, se contabilizan desde el año de 2017 a mayo de 2022 más de 41 mil sentencias sobre divorcio incausados, sostenidas principalmente bajo criterios de los tribunales del orden federal, sin que en la legislación actual de nuestra entidad se encuentre reconocida dicha figura, aunque en la práctica los juzgadores del orden familiar tienen la obligación de observar la misma.
- Adicionalmente el establecimiento del divorcio por voluntad de uno de los cónyuges como causal del divorcio, no trastoca el régimen procesal por el que debe resolverse este asunto, ya que en el mismo se tramitaría conforme a las reglas del procedimiento oral ordinario, como divorcio necesario, pues a contraposición del divorcio de mutuo consentimiento, en la legislación sustantiva civil si existe disposición expresa en el artículo 328 que desvincula a este divorcio, señalándole una tramitación especial.
- Por lo anterior, resulta indispensable que el Código Civil de nuestra entidad se actualice conforme a la realidad, para que dentro de su función reguladora, brinde mayor certeza jurídica a las partes y un cauce certero al juzgador cuando se presenta la situación de que uno de los cónyuges ya no desea continuar con el vínculo matrimonial, en ese contexto, incluso el más alto tribunal de nuestro país ha emitido criterios en donde se reconoce que la exigencia de acreditar alguna causal para diluir el vínculo matrimonial violenta el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el estado tiene prohibido interferir en la elección de estos.
- Si bien el matrimonio debe ser una institución que proteja el núcleo familiar, sin que ello delimite la realización personal de los cónyuges, tampoco reside en el ánimo de los iniciantes el hecho de que se perciba como

una circunstancia endeble, superflua o transitoria, sino que la misma debe considerar el hecho de que la realización personal no debe depender de una circunstancia obligada que trascienda el ámbito jurídico, sino de la simple voluntad y decisión de los cónyuges y que pese a la existencia del divorcio por mutuo consentimiento, la realidad de las cosas es que cuando exista la pretensión de uno de los cónyuges de no seguir unido en matrimonio, nuestra legislación debe procurar generar mayor certeza jurídica respecto al mismo, con apego a los derechos humanos.

- Por ello, proponemos la implementación de una fracción XX al artículo 323 del Código Civil del Estado de Guanajuato, con la finalidad de contemplar la figura del divorcio por voluntad unilateral, que aunque operante en la entidad desde hace varios años, aún no se encuentra regulada por la legislación civil de nuestro estado. Lo anterior, bajo la pretensión de proporcionar mayores elementos a los operadores de la norma jurídica y a los justiciables.

- La propuesta enunciada cumple con los extremos del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato respecto a los impactos respectivos. Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de decreto.

- Artículo único. Se adiciona fracción XX al artículo 323 del Código Civil del Estado de Guanajuato, para quedar en la siguiente forma.

- Artículo 323. Son causas de divorcio de la 1 a la 19 igual y la propuesta de la XX es la voluntad de uno de los cónyuges.

- Es cuanto señor Presidente, muchas gracias.

- **El Presidente.**- Muchas gracias diputado Alejandro Arias.

Se turna a la Comisión de Justicia con fundamento en el artículo 113 fracción II de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

- **El Presidente.**- Esta Presidencia da la más cordial bienvenida a alumnos del Bachillerato CETIS 150 de Apaseo el Alto el

Instituto Municipal de Juventud, invitados por el diputado César Larrondo Díaz. Sean ustedes bienvenidos y bienvenidas. A mí no me gusta, ¡soy egresado del CETIS 150! ¡Muchas gracias!

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR LA DIPUTADA ALMA EDWVIGES ALCARAZ HERNÁNDEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE REFORMAR LA FRACCIÓN IV Y ADICIONAR UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 3 Y UN CAPÍTULO SEXTO AL TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**

Diputado Martín López Camacho

Presidente de la Mesa Directiva Congreso del Estado de Guanajuato Sexagésima Quinta Legislatura
P r e s e n t e

Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández,

integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y el artículo 167 fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 3º y se adiciona un Sexto Capítulo del Título Tercero de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guanajuato, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En una democracia como en la que vivimos en este país, es indispensable que las personas que detentan el poder sean sensibles a las demandas de la sociedad para moldear un mejor tejido social. No podemos ser omisos a las voces que exigen abrir los espacios para una mayor y mejor participación ciudadana.

Es necesario que se entienda en primera instancia qué es la democracia directa; ésta se concibe como el establecimiento de mecanismos que permiten al ciudadano decidir sobre materias específicas mediante las urnas

La revocación de mandato es el mecanismo por medio del cual los ciudadanos mediante el voto libre y directo pueden destituir a un funcionario público antes de que expire el periodo por para el cual fue elegido.²⁹

El pasado 30 de septiembre de 2022, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado las reformas a los artículos 24 y 30 de la Constitución local que reconocen la Revocación de Mandato en nuestra entidad, en atención a las modificaciones que sufrió la Constitución Federal en la misma materia, publicadas el 20 de diciembre de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

La presente iniciativa es complementaria a las reformas a nuestra Constitución, ya que, lo que pretende es que se reconozca la figura de Revocación de Mandato en nuestra Ley de Participación Ciudadana, y regular su proceso ante el órgano electoral del Estado, así como regular su aplicación a todos los servidores públicos que hayan accedido a su cargo a través del voto popular.

No debemos acotar el derecho que tiene la ciudadanía de acceder a una herramienta más para involucrarse en la toma de decisiones o en la calificación de éstas, por parte de los servidores públicos que llegan al poder mediante el voto libre.

Por lo tanto, el ejercicio de revocación de mandato no es exclusivo para los gobernadores o titulares del poder ejecutivo de las entidades federativas,

puesto que se refiere a un mecanismo para evaluar y ratificar o en su caso, revocar el mandato a quien se le otorgó dicho mandato a través de las urnas.

“El pueblo pone y el pueblo quita” es la premisa que llevó al presidente de la República a su cargo y es la que todo mandatario debe seguir y respetar.

El motivo de la revocación de mandato es el mismo que los periodos de gobierno breves, y es el de revocar el mandato a los funcionarios que fueron electos directamente luego de un periodo que permita a los ciudadanos tener elementos de juicio para valorar su gestión y capacidad en la función gubernamental.

Otro objetivo de la revocación de mandato es el promover que los ciudadanos den mayor seguimiento a los gobernantes, se mantengan informados y evitan juicios de valor sobre su desempeño.

Por lo tanto, la propuesta de esta iniciativa es incluir un Sexto Capítulo del Título Tercero “De los Mecanismos de Participación Ciudadana” de nuestra Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guanajuato, a fin de regular el proceso de Revocación de Mandato, actualmente ya contemplado en la Constitución local.

Considerando las reglas generales incluidas en la Constitución Federal, se establece tanto el número de firmas mínimas que deberá contener la solicitud de parte de la ciudadanía (diez por ciento de la lista nominal de electores), así como el porcentaje mínimo de participación para que se considere vinculante su resultado.

Por último, se hace mención en el articulado propuesto, la referencia a que las

²⁹ García, Alán, “La revocación de mandato: Un breve acercamiento teórico”, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, [La revocación](#)

controversias de orden legal serán observadas por los medios de impugnación establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; de aprobarse la presente iniciativa se generarían los siguientes impactos:

I. Jurídico

De aprobarse la presente iniciativa se deberán realizar las modificaciones correspondientes a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guanajuato a fin de establecer el procedimiento de revocación de mandato para servidores públicos elector por el voto popular; asimismo se deberán modificar los reglamentos correspondientes para incluir y regular este mecanismo de participación.

II. Administrativo

De aprobarse la presente iniciativa la autoridad electoral encargada de la organización y aplicación de este mecanismo deberá realizar los ajustes necesarios a su estructura y funcionamiento.

III. Presupuestario

Se deberá contemplar la partida presupuestal suficiente para que la autoridad electoral tenga la capacidad de implementar el mecanismo.

IV. Social

De aprobarse la presente iniciativa se generará un beneficio en cuanto al acceso de mecanismos de participación por parte de la ciudadanía

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 3º y se adiciona un Sexto Capítulo del Título Tercero de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Son mecanismos de participación ciudadana:

Iniciativa popular;
Plebiscito;
Referéndum;
Referéndum constitucional; y
Revocación de Mandato

Capítulo Sexto

De la Revocación de Mandato

Artículo 43 bis. - La Revocación de Mandato es el mecanismo por el cual la ciudadanía decide que un representante de elección popular termine o no de forma anticipada el ejercicio del cargo para el cual fue electo.

La ciudadanía tiene el derecho de solicitar la revocación del mandato de cualquier funcionario público que haya sido electo, siempre y cuando sea solicitado por al menos el tres por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito geográfico respectivo.

Tratándose de diputados electos por el principio de representación proporcional, el porcentaje de firmas será el equivalente al tres por ciento del cociente natural que sirvió de base para la distribución de dicho principio.

El Instituto Electoral del Estado de Guanajuato será el encargado de realizar la revocación de mandato, sin que para el efecto pueda delegar dicha facultad.

Artículo 43 ter.- La consulta de revocación de mandato sólo procederá por única ocasión cuando haya transcurrido al menos la mitad de la duración del cargo

de representación popular de que se trate, sin que pueda tener verificativo en los años en que se lleve a cabo el proceso electoral ordinario local.

Artículo 43 quater.- La solicitud de revocación de mandato por parte de la ciudadanía deberá contener lo siguiente:

- I. La solicitud de revocación de mandato por escrito;
- II. El listado con los nombres, firmas y claves de elector y folios de la credencial para votar de quienes lo solicitan;
- III. El nombre de la persona representante común;
- IV. Un domicilio para recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de la cual es representante de elección popular o en su defecto una o varias direcciones de correo electrónico; y
- V. El nombre y cargo de la persona servidora pública que se propone someter al proceso de revocación de mandato.

En caso de que falte algún requisito, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato requerirá a las personas promotoras en un plazo no mayor a los 5 días hábiles siguientes del ingreso de la solicitud, a fin de que se subsane dicha deficiencia. En caso de no ser subsanado el requerimiento, se dejará sin efecto la solicitud.

Artículo 43 quinquies. - Recibida la solicitud, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato contará con 30 días naturales para verificar los datos y compulsar las firmas de apoyo.

Verificado lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato resolverá la procedencia de dicha solicitud dentro de los diez días

naturales siguientes, emitiendo la convocatoria correspondiente. La votación deberá llevarse a cabo dentro de los siguientes setenta días naturales posteriores a la convocatoria.

Artículo 43 sexies. - La convocatoria para la revocación de mandato contendrá por lo menos lo siguiente:

- I. La aprobación del marco geográfico y el listado nominal a utilizar;
- II. Las diferentes etapas de organización;
- III. La aprobación de los mecanismos a utilizar;
- IV. El formato de las boletas; y
- V. Los mecanismos de blindaje del ejercicio ciudadano.

Las personas solicitantes y el representante popular sujeto de la consulta deberán nombrar una persona representante propietaria y un suplente, ante el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

El Instituto Electoral local, de conformidad con las necesidades particulares y específicas de cada proceso de consulta de revocación de mandato, decidirá el número y distribución de las casillas, que deben instalarse en mismo número por sección electoral que en el proceso electoral en que resultó electa la persona funcionaria sometida a revocación de mandato.

En el caso de los diputados o diputadas electas por el principio de representación proporcional el Consejo General del Instituto Electoral del Estado establecerá lo conducente.

Artículo 43 octies. - El Instituto Electoral del Estado de Guanajuato designará la integración de las mesas directivas de casilla, considerando en primer término a las personas que fungieron como funcionarias de casilla en las últimas elecciones ordinarias locales

Las personas solicitantes y las personas sujetas a revocación de mandato podrán nombrar una persona representante propietaria y una persona suplente, ante cada Mesa Directiva de Casilla que se establezca.

Artículo 43 nonies. - El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato recabará la totalidad de las actas de escrutinio y el resultado final del proceso. La persona que lo presida remitirá el expediente completo al Tribunal Electoral, así como una certificación del porcentaje de la ciudadanía requerida para que el ejercicio de revocación de mandato sea vinculante. El Tribunal declarará la validez oficial de los resultados del proceso de revocación de mandato tomando en cuenta la información anterior, y lo publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en la Plataforma del Instituto y en al menos un diario de circulación nacional.

Los medios de impugnación que se presenten para la revocación de mandato se resolverán en los términos que establezca la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. La sustitución de las personas servidoras públicas revocadas de su mandato se regirán de acuerdo con las normas aplicables para los casos de falta absoluta establecidas en la Constitución del Estado y las Leyes locales.

Artículo 43 decies. - Tanto la persona sujeta a revocación de mandato como las personas

promotoras podrán desplegar argumentos en favor o en contra de la pretensión, de acuerdo con las reglas que para ello determine el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, sin realizar actos de campaña ni utilizar de recursos públicos para tales efectos.

Artículo 43 duodecies. - Los resultados del proceso de consulta de revocación del mandato serán vinculantes siempre que participe al menos el cuarenta por ciento de las personas inscritas en el Listado Nominal de Electores del ámbito respectivo.

La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.

TRANSITORIOS:

Guanajuato, Gto., a 25 de octubre de 2022

Protesto o necesario

Dip. Alma Edwviges Alcaraz Hernández

Grupo Parlamentario de MORENA

- **El Presidente.**- Enseguida solicitamos a la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa referida en el punto 8 de nuestro orden del día. (ELD 325/LXV-I)

- Adelante diputada Alma Edwviges

(Sube a tribuna la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, a la exposición de motivos de la iniciativa en referencia)

(Posicionamiento)



- Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

- Con su venia diputado Presidente y miembros de la Mesa Directiva. ¡El pueblo pone y el pueblo quita! ¡Buen día! compañeras, compañeros, diputados, amigos de los medios de comunicación y a quienes nos siguen a través de las diversas plataformas electrónicas.

- Crear mecanismos de participación ciudadana, que empoderen a las y a los mexicanos permitiéndoles exigir cuentas y responsabilizar a los gobernantes, de las buenas o malas decisiones que han tomado durante su encargo, debe de ser prioridad en este Congreso Local.

- El pasado 30 de septiembre de 2022, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, las reformas a los artículos 24 y 30 de la Constitución Local que reconocen la figura de revocación de mandato en nuestra entidad, en atención a las modificaciones que sufrió la Constitución Federal en la misma materia, publicadas el 20 de diciembre de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, es decir, tres años después que aparece en la Constitución Federal la figura de revocación de mandato, en Guanajuato apenas en el 2022 se implementó, tres años después. Vamos tarde a la figura de revocación de mandato. Esto es una realidad. Cuando ya se hizo incluso un ejercicio por parte del Presidente, por parte de una organización que juntó las firmas para que el Presidente fuera valorado, para ver si continúa o no en su lugar, en su espacio, resulta que apenas en Guanajuato aparece la figura en el 2022, y hay que reglamentar esa figura, y esa figura tiene que aparecer en la ley de, en la ley en la que nosotros queremos incidir.

- La presente iniciativa es complementaria a las reformas a nuestra Constitución, ya que lo que pretende es que nuestra, es que se reconozca la figura de revocación de mandato en la Ley de Participación Ciudadana y regular su proceso ante el órgano electoral del estado, así como, reglamentar su aplicación a todos los servidores públicos que hayan accedido a su cargo a través del voto popular, es decir, si no nos gusta cómo está gobernando el actual gobernador, si no nos gusta cómo están gobernando los presidentes, los regidores, los propios diputados locales quienes estamos aquí, se debe de implementar esta figura y generar el ejercicio de revocación de mandato.

- No puede ser que exista solamente para el Presidente de la República, para figuras federales, debe de existir en los estados también, no podemos, compañeras, compañeros, ser omisos a las voces que exigen abrir los espacios con una mayor

participación ciudadana. Es necesario que se entienda en primera instancia que es la democracia directa, pues ésta se concibe como el establecimiento de mecanismos que permiten al ciudadano decidir sobre materias específicas mediante las urnas.

- La revocación de mandato es el mecanismo por medio del cual los ciudadanos de manera libre voluntaria secreta pueden destituir a un funcionario público antes de que expire el período para el cual fueron electos, es decir, se trata de una terminación anticipada. Si no están haciendo las cosas correctamente no es para que, nos aguantemos a un Peña Nieto, seis años en el poder cometiendo una trastada y otra y otra ¿no? el pueblo pone y el pueblo quita. Es la premisa que llevo el Presidente de la República a su cargo y es la que todo mandatario debe de seguir y respetar.

- El motivo de la revocación de mandatos es el mismo que los periodos de gobiernos breves, es el de anular completamente el mandato a los funcionarios que fueron electos directamente, luego de un período que permite a los ciudadanos tener elementos de juicios para decir me gustó, no me gustó, está haciendo omiso, está excediéndose en su poder y está cometiendo actos de abusos de poder. Otro objetivo de la revocación de mandato es promover a los ciudadanos para que le den mayor seguimiento a los gobernantes, que se mantengan informados, que emiten juicios de valor sobre su desempeño.

- Resulta evidente que al tratarse de un mecanismo que acoge los principios de rendición de cuentas, soberanía popular y representación, se da voz a los ciudadanos para que expresen su voluntad y que puedan opinar sobre la gestión, repetimos, del gobernador, de los diputados locales, de los presidentes municipales y de sus regidores.

- Al respecto vale la pena destacar que la figura de revocación de mandato se cree en un principio que sólo puede ser aplicable al Gobernador, la idea obviamente no es esta y no está acotada a que solamente sea el gobernador, ya lo hemos dicho en diferentes momentos, en este discurso, por lo tanto la propuesta de esta iniciativa es incluir un sexto capítulo del título tercero de los mecanismos de participación ciudadana en nuestra Ley de

Participación Ciudadana, a fin de regular el proceso de revocación de mandato, actualmente ya contemplado en la Constitución local, apenas, repito, en septiembre del 2022 lo metieron a la Constitución, urge entonces, legislar en la ley secundaria.

- Considerando las reglas generales en la Constitución Federal, se establece tanto el número de firmas mínimas que deberá contener la solicitud de parte de la ciudadanía, que será el 3% de la lista nominal de electores, así como es a nivel federal y así como el porcentaje mínimo de participación para que se considere vinculante su resultado.

- Por último, en el articulado propuesto, se hace referencia a que las controversias de orden legal, observadas por los medios de impugnación establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato, serán regulados aquí en esta ley.

- Compañeras y compañeros, es urgente que la ciudadanía tenga el método y tenga a la mano herramientas que permiten quitar a los gobernantes que no sirven y poder poner nuevos gobernantes, y retirar incluso diputados, diputadas locales que no estamos cumpliendo, que no estén cumpliendo con su función o presidentes municipales que se estén pasando de vivos. ¡Ya basta de tanto abuso en el poder de parte de los gobernantes!

- Es cuanto diputado Presidente.

- **El Presidente.**- Gracias diputada Alma.

Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con fundamento en el artículo 111 fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE *SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS*, QUE REMITIÓ LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.³⁰**

MESA DIRECTIVA
LXV LEGISLATURA
Of. No. DGPL 65-11-5-0810
Exp. No. 11050/Sa. LXIV
C:S-LXIV-m-2P-033

Secretarios del H. Congreso del Estado de Guanajuato,
Presentes.

En sesión celebrada en esta fecha la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para los efectos del Artículo 135 Constitucional, remitimos a usted copia del Expediente, tramitado en las Cámaras del Congreso de la Unión.

Así mismo, me permito informar que el expediente completo que da origen a la presente Minuta, se encuentra para su conocimiento en la página oficial de la Cámara de Diputados: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/votosle.htm>

Ciudad de México a 12 de octubre de 2022.
Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz
Secretaria

³⁰ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/26986/09_MINUTA_PROYECTO_DE_DECRETO_MATERIA_DE_SÍMBOLOS_DE_LAS_ENTIDADES_FEDERATIVAS_25_OCT_2022.pdf

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, QUE REMITIÓ LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.**³¹

MESA DIRECTIVA
LXV LEGISLATURA
OF. No D.G.P.L.65-II-1-1225
Exp. 4587
CD-LXV-II-1P-133

CC. Secretarios del Congreso del
Estado de Guanajuato,
P r e s e n t e s .

En sesión celebrada en esta fecha la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

Para los efectos del Artículo 135 Constitucional, remitimos a ustedes copia del Expediente, tramitado en las Cámaras del Congreso de la Unión.

Así mismo, me permito informar que el expediente completo que da origen a la presente Minuta, se encuentra para su consulta en la página oficial de la Cámara de Diputados:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/votosle.htm>

³¹ [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/26989/12_MINUTA_PROYECTO_DE_DECRETO_EN_MATERIA_DE_GUARDIA_NACIONAL_27_OCT_2022 .pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/26989/12_MINUTA_PROYECTO_DE_DECRETO_EN_MATERIA_DE_GUARDIA_NACIONAL_27_OCT_2022.pdf)

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2022.

Dip. Brenda Espinoza Lopez
Secretaria

- **El Presidente.-** Enseguida se da cuenta con las minutas del proyecto de decreto referidas en los puntos 9 y 10 del orden del día. (ELD 1/LXV-MPD) (ELD 2/LXV-MPD)

Se turnan a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con fundamento en el artículo 111 fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

- **El Presidente.-** Esta Presidencia da la más cordial bienvenida al Consejo Juvenil de León, Guanajuato, invitados por la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, sean ustedes bienvenidas y bienvenidos a este su Congreso.

⇒ **PRESENTACIÓN DEL INFORME DE RESULTADOS FORMULADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO RELATIVO A LA REVISIÓN PRACTICADA A LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 2021.**³²

Número de Oficio: ASEG/659/2022
Asunto: Se remite informe de resultados Guanajuato, Gto., 21 de octubre de 2022

"2022 Año del Festival Internacional Cervantino, 50 años de diálogo cultural"
"Bicentenario de la Instalación de la Excelentísima Diputación Provincial de Guanajuato, 1822-1824"

Mtro. Martín López Camacho
Diputado Presidente del H. Congreso del Estado de Guanajuato
Presente.

³² [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/26990/13_INFORME_ASEG_27_OCT_2022 .pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/26990/13_INFORME_ASEG_27_OCT_2022.pdf)

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, párrafo último y 66, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracción V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito en archivo electrónico, el **Informe de Resultados relativo a la Revisión de Cuenta Pública, practicada al Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal de 2021.**

El informe de resultados de referencia fue notificado el día **13 de octubre de 2022**, sin que posteriormente se promoviera recurso de reconsideración en su contra. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente
El Auditor Superior

Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 17, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 3, de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2, fracción I, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el

Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica; 1 de los Lineamientos Sobre el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y 2, fracción I de los Lineamientos del Sistema de Fiscalización Electrónica de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con copia para:

✓ Archivo.
✓ Expediente
OPR/GRL/LFMR/RVR

- **El Presidente.**- A continuación damos cuenta con el informe de resultados mencionado en el punto 11 del orden del día. (ELD 213/LXV-IRASEG)

Con fundamento en el artículo 112 fracción XII de nuestra Ley Orgánica se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización para su estudio y dictamen.

- **El Presidente.**- Antes de pasar a punto de acuerdo no sé si sí me permitirían un poquito guardar el orden y poder ocupar sus lugares para pasar a los siguientes puntos de nuestra orden del día.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR LA DIPUTADA ALMA EDWVIGES ALCARAZ HERNÁNDEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE EXHORTAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUANAJUATO, PARA QUE LLEVE A CABO LAS ACCIONES PARA PROFESIONALIZAR Y CAPACITAR A LAS Y LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL Y PONGA FIN AL USO EXCESIVO DE LA FUERZA.** ³³

Diputado Martín López Camacho
Presidente de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Estado de Guanajuato

³³ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/269

Presente.

Diputada **Alma Edwviges Alcaraz Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y artículo 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a la consideración de la Asamblea la siguiente propuesta de Punto de Acuerdo, según las siguientes

CONSIDERACIONES

No es la primera vez que en la Capital del Estado se dan casos vergonzosos de abusos de autoridad y uso excesivo de la fuerza por parte de elementos de la policía municipal. Las y los estudiantes constantemente se encuentran en peligro por el uso excesivo de la fuerza, así como los visitantes, turistas y la misma población guanajuatense. Es así que, el pasado sábado 22 de octubre, la víctima fue una de las ediles que forman parte del Ayuntamiento del municipio de Guanajuato, junto a su pareja, quienes fueron agredidos físicamente y detenidos sin justificación como ya se mencionó, no es el único ni el primer caso: recientemente una ciudadana capitalina y su pareja también fueron víctimas del mal actuar de la policía municipal de Alejandro Navarro. En la entrevista que el Periódico correo realizó a la víctima, ella mostró las lesiones que le dejaron y explicó que fue una completa injusticia porque ella únicamente se encontraba sentada en el jardín esperando a su pareja.³⁴

Así mismo, el año pasado una pareja de jóvenes estudiantes fueron víctimas de violencia física, psicológica y verbal por parte de la policía de género y de la policía preventiva; sin razón ni justificación fueron golpeados y detenidos.³⁵ La lista de personas víctimas de abuso por parte de la

policía municipal de Guanajuato podría continuar, además se sabe que existen diversos casos no denunciados por temor a represalias.

Ninguna de las víctimas mencionadas anteriormente cometió ningún delito por lo que su detención fue ilegal, se trató de una completa arbitrariedad por parte de la policía municipal.

En este sentido, estamos presenciado un problema de falta de capacitación a la policía municipal de Guanajuato, pues al día de hoy no se ha logrado consolidar un sistema de formación profesional, que ofrezca las herramientas necesarias a los elementos municipales para salvaguardar el orden público y la seguridad ciudadana priorizando siempre la protección de los derechos humanos de las personas

Como es de conocimiento de todas y todos, nuestro estado tiene una crisis de seguridad pública muy delicada, las instituciones se encuentran desgastadas y han sido insuficientes, en este sentido, la Secretaría de Seguridad, encabezada por Alvar Cabeza de Vaca, implementó *45 Compromisos Municipales en Materia de Seguridad Pública* como parte de la Estrategia Integral de Seguridad Pública; 45 compromisos que el municipio de Guanajuato suscribió.

Éstos 45 compromisos están divididos en 4 líneas estratégicas:

1. Materia de Operatividad donde el municipio de Guanajuato no ha cumplido en su totalidad con los 18 compromisos correspondientes a dicho eje;
2. Tecnologías de la información donde el municipio tiene 6 de 8 compromisos sin cumplir en su totalidad;

³⁴ María Espino (20 de octubre, 2022) Víctima de abuso policial en Guanajuato Capital 'no parara hasta obtener justicia' *Periodico correo*. Disponible en: <https://periodicocorreo.com.mx/abuso-policial-guanajuato-denuncian-a-policias-capitalinas/>

³⁵ María Espino (28 de septiembre, 2021) "Jóvenes denuncian agresión por parte de la policía de género" *Periodico correo*. Disponible en: <https://periodicocorreo.com.mx/28s-jovenes-denuncian-agresion-de-lapolicia-de-genero-en-guanajuato-capital/>

3. Prevención del delito donde Guanajuato tiene 4 de 11 compromisos pendientes de cumplir en su totalidad y;
4. Protección Civil donde tiene 3 de 8 compromisos sin cumplir en su totalidad³⁶.

El cumplimiento de los 45 compromisos es determinante para la distribución de los recursos por parte del Gobierno del Estado del Fondo Estatal para el Fortalecimiento de los Cuerpos de Seguridad Municipales, con equipamiento y capacitación para profesionalizar y capacitar a las policías preventivas de los municipios, de ahí lo determinante de encabezar con seriedad la alcaldía del municipio.

En este sentido, desde el grupo parlamentario de morena, consideramos que el presidente municipal Alejandro Navarro ha sido incapaz de mantener bajo control a la institución de seguridad pública municipal.

Es lamentable la irresponsabilidad y la poca seriedad con la que ha actuado en diversos momentos, como fue el caso del día en que salió a un operativo portando un arma que a la fecha no estamos seguros si en verdad era una pistola de plástico como él lo señaló, o si se trató de un arma real; en cualquiera de los dos casos definitivamente no consideramos que es una actividad que aporte a la procuración de seguridad municipal, al contrario, es una forma de entorpecer los procesos.

Otro ejemplo fue el operativo que se implementó para acompañar a la inauguración del negocio del cantante de rap Ángel Quezada, mejor conocido como Santa Fe Klan, en donde participaron elementos de la policía estatal y elementos de la policía municipal del estado³⁷, lo que demuestra que las prioridades del alcalde responden a interés particulares, descuidando la seguridad pública de la ciudadanía en general.

³⁶ Información disponible en:

<https://seguridad.guanajuato.gob.mx/compromisos-municipales/>

³⁷ Valera Ramos, J. C. (02 de marzo de 2022) "Santa Fe Klan llegó con escoltas y chaleco antibalas a su natal

Finalmente, es importante señalar las actitudes autoritarias que ha demostrado tener el alcalde Alejandro Navarro quien recientemente en una sesión de cabildo golpeó la mesa cuando estaba respondiendo al cuestionamiento que hizo una de las ediles respecto al incumplimiento de los 45 compromisos antes mencionado.

Consideramos urgente que la policía municipal reciba una capacitación adecuada y con perspectiva de derechos humanos para que no se repitan los abusos de autoridad antes mencionados, o peor aún, escalen a un nivel de violencia que pongan en peligro la vida y la libertad de la ciudadanía.

No más abusos de autoridad por parte de la policía municipal de Guanajuato. Exigimos al Presidente municipal actúe para evitar se sigan reproduciendo agresiones y violaciones a los derechos humanos contra la ciudadanía por parte de quienes tienen el deber de resguardar la seguridad de las personas.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta asamblea el siguiente punto de:

ACUERDO

PRIMERO. - Esta LXV Legislatura del Estado de Guanajuato acuerda girar atento exhorto al Presidente Municipal de Guanajuato, Alejandro Navarro, para que, de acuerdo con sus atribuciones, lleve a cabo las acciones necesarias para profesionalizar y capacitar a las y los elementos de la policía municipal y ponga fin al uso excesivo de la fuerza.

Guanajuato, Guanajuato, 25 de octubre de
2022

Dip. Alma Edwviges Alcaraz Hernández

Guanajuato" *Yucatán a la mano*. Disponible en:

<https://www.yucatanalamano.com/santa-fe-klan-llego-con-escoltas-y-chaleco-antibalas-a-su-natal-guanajuato/>

Grupo Parlamentario de Morena

- **El Presidente.-** Se le solicita a la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández dar lectura a su propuesta de punto de acuerdo que corresponde al punto 12 del orden del día. (ELD 201/LXV-PPA)

- Adelante diputada Alma de nueva cuenta tiene usted uso de la voz.

(Sube a tribuna la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández para dar lectura a su propuesta de punto de acuerdo)

(Posicionamiento)



- Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

- Con su venia diputado Presidente y a los integrantes de la Mesa Directiva, no es la primera vez, amigas y amigos, compañeras, compañeros, que la capital del estado se da en casos vergonzosos, Alejandro Navarro es pues, es un espécimen, muy extraño de Presidente municipal que tenemos este se dan casos de abusos de autoridad y usos excesivos de la fuerza por parte de los elementos de la policía municipal los y las estudiantes constantemente se encuentran en peligro por el uso excesivo de la fuerza en este municipio así como los visitantes los turistas la misma población guanajuatense es así que el pasado 22 de octubre la víctima fue una de las ediles que forman parte del ayuntamiento una de las regidoras del ayuntamiento del municipio de Guanajuato junto con su pareja fueron agredidos de manera física y detenidos sin mayor justificación como ya se mencionó no es el único ni el primer caso recientemente

una ciudadana capitalina y su pareja también fueron víctimas del mal actuar de la policía municipal de Alejandro Navarro en la entrevista que el periódico correo realizó a la víctima ella mostró lesiones que le dejaron y explicó que fue una completa injusticia porque ella únicamente se encontraba sentada en el jardín esperando a su pareja; asimismo el año pasado una pareja de jóvenes estudiantes fueron víctimas de violencia física psicológica y verbal por parte de la policía de género y la policía preventiva sin razón ni justificación fueron golpeados y detenidos vaya contradicción no la policía de género que agrede a una mujer.

- **(Voz) diputado Presidente,** diputada Alma, me permite tatito por favor, ¿sí diputado Salim, para que efecto? **(Voz) diputado Salim,** únicamente una moción de orden Presidente, de las referencias de la diputada de hablar de decir espécimen al alcalde de Guanajuato estamos hablando aquí de violencia de género y estamos hablando de respeto entonces le pido que retire esa palabra por favor, que le agredió al Alcalde de Guanajuato, gracias, **(Voz) diputado Presidente,** diputado Salim, no puede haber en este caso, este tipo de dialogo, pero sí un llamado siempre a guardar el orden y el respeto por parte de todas y todos gracias a las diputada Alma, **(Voz) diputada Alma,** gracias diputado Presidente.

- La lista de personas víctimas de abuso por parte de la policía municipal de Guanajuato podría continuar además se sabe que existen diversos casos no denunciados por tomar represalias ninguna de las víctimas mencionadas anteriormente cometió ningún delito por lo que su detención fue completamente ilegal se trató de una completa arbitrariedad por parte de la policía municipal en este sentido estamos presenciando un problema de falta de capacitación de las policías municipal de Guanajuato pues el día de hoy no se ha logrado consolidar un sistema de formación profesional que ofrezca las herramientas necesarias a los elementos municipales para que puedan salvaguardar el orden público y la seguridad ciudadana priorizando siempre la protección de los derechos de las personas como es de conocimiento de todas y todos nuestro estado tiene una crisis de seguridad profunda muy grave, muy delicada y las instituciones se encuentran muy desgastadas y han sido insuficientes para mantener la

seguridad y para mantener el orden en el Estado.

- La Secretaría de pública encabezada por Alvar Cabeza de Vaca implementó 45 compromisos municipales en materia de seguridad pública como parte de la estrategia integral de seguridad pública 45 compromisos que el municipio de Guanajuato, se comprometió a realizar y a respetar esos 45 compromisos de seguridad pública, están divididos en cuatro líneas estratégicas;
- Número uno, materia de operatividad donde el municipio de Guanajuato no ha cumplido en su totalidad con los 18 municipios correspondientes a dicho eje.
- Tecnologías de la información en este renglón el municipio tiene 6 de 8 compromisos sin cumplir la mayoría.
- Tres, prevención del delito donde Guanajuato tiene cuatro de 11 compromisos pendientes de cumplir en su totalidad siguiente:
 - Protección civil donde tiene 3 de 8 compromisos sin cumplir en su totalidad el cumplimiento de los 45 compromisos es determinante para que les llegue el dinero para la distribución de los recursos por parte del Gobierno del Estado por parte de la Secretaría de Seguridad Pública si no cumple los 45 compromisos no hay dinero, así de sencillo y estas son reglas que se han implementado aquí en el Gobierno del Estado y está bien sin embargo de hecho no se han cumplido y buena jato no ha podido acceder a estos recursos.
 - Entonces no hay recursos para equipamiento, para capacitación, para profesionalizar el actuar de las policías preventivas de los municipios, de ahí lo determinante de encabezar con seriedad la alcaldía del municipio, ¡que se puedan molestar! en este sentido desde el Grupo Parlamentario de Morena, consideramos que el Presidente municipal Alejandro Navarro ha sido incapaz de mantener bajo control la Institución de Seguridad Pública Municipal no consigue y no conseguido y no ha terminado de conseguir los recursos públicos, ¡porque se los llevan! es lamentable la irresponsabilidad y la poca seriedad con la que ha actuado en diversos momentos como fue el caso del día

en que salió a un operativo portando un arma, una pistola Alejandro que a la fecha no estamos seguros si en verdad era una pistola de plástico como él lo señaló o si se trató de un arma verdadera de un arma real, en cualquiera de los dos casos definitivamente no consideramos que es una actividad que aporte a la procuración de Seguridad Pública.

- Al contrario es una forma de entorpecer los procesos y la verdad es que se ve mal, aunque ofendan compañeras, compañeros, otro ejemplo fue el operativo que se implementó para acompañar a la inauguración del negocio del cantante de Rap Ángel Quezada, mejor conocido como Santa Fe Klan en donde participaron elementos de la policía estatal, elementos de la policía municipal, del estado lo que demuestra que las prioridades del alcalde corresponden más a los intereses particulares descuidando la Seguridad Pública de la ciudadanía en general finalmente es importante señalar las actitudes machistas, autoritarias, groseras, que ha demostrado tener el Alcalde Alejandro Navarro, quien recientemente en una Sesión de cabildo golpeó la mesa, golpeteo, la mesa, cuando le estaba respondiendo el cuestionamiento que hizo una de las ediles respecto al cumplimiento de esos 45 compromisos de seguridad pública que no ha cumplido por lo tanto no ha habido acceso a esos recursos públicos.

- Consideramos por lo tanto urgente que la policía municipal reciba una capacitación adecuada y con perspectiva de derechos humanos, para que no se repitan los abusos de autoridad antes mencionados o peor aún que escalen a un nivel de violencia que pongan en peligro la vida y la libertad de la ciudadanía no más abusos de autoridad por parte de la policía municipal de Guanajuato ya basta, exigimos al Presidente municipal actúe con seriedad para evitar que sigan reproduciéndose agresiones y violaciones a los derechos humanos contra la ciudadanía por parte de personas que tienen el deber de resguardar los, la seguridad de las y los guanajuatenses.

- Por lo anteriormente expuesto pongo a su consideración el siguiente punto de acuerdo que esta legislatura acuerde girar atento exhorto al Presidente Municipal de Guanajuato Alejandro Navarro para que de acuerdo con

sus atribuciones lleve a cabo las acciones necesarias para profesionalizar y capacitar a las y los elementos de la policía municipal y pongan fin al uso exclusivo de la fuerza en Guanajuato, es cuanto diputado Presidente gracias.

- El **Presidente**.- ¡Gracias! a usted diputada.

Se turna a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones con fundamentos del artículo 119 de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

- El **Presidente**.- Anunciamos que se incorpora aquí al Pleno el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo de la fracción Morena bienvenido Ernesto, por ahí.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR LA DIPUTADA ALMA EDWVIGES ALCARAZ HERNÁNDEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO EXHORTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE INFORME ACERCA DEL DESEMPEÑO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE ADICCIONES EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, ASÍ COMO PARA QUE SE REFUERCE PRESUPUESTALMENTE LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE ADICCIONES; E IMPLEMENTE MECANISMOS DE VERIFICACIÓN PARA LOS ANEXOS CLANDESTINOS QUE HAY EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.** ³⁸

Diputado Martín López Camacho
Presidente de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Estado de Guanajuato
Presente.

³⁸ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/26992/15_PPA_GPPMORENA_exhorto_GOB-adicciones_27_OCT_2022_.pdf

³⁹ Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017: Reporte de Drogas (2017). Disponible

Diputada **Alma Edwiges Alcaraz Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y artículo 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a la consideración de la Asamblea la siguiente propuesta de **Punto de Acuerdo**, según las siguientes

CONSIDERACIONES

Actualmente el consumo de drogas representa uno de los problemas más complejos en materia de salud pública y de seguridad al que se enfrentan los diversos estados que conforman el país, cada día la población se encuentra más expuesta dado el fácil acceso, lo que conduce progresivamente al consumo desmedido de diversas sustancias nocivas para el bienestar físico y psicológico. Las adicciones son un problema que corresponde al estado atender porque no se trata únicamente de un problema individual que aqueja a la persona consumidora, sino de un problema social, que trae consigo afecciones directas al tejido social.

De acuerdo con la *Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco* de 2011 a 2016 se presentó un incremento 5.4% en la prevalencia acumulada del uso de drogas en la población de entre 12 y 17 años en la zona centro del país, zona en la que se encuentra el estado de Guanajuato.

Así mismo, para 2016 en Guanajuato había una incidencia del 9.6% del uso de drogas en la población de 12 a 65 años específicamente la cifra para menores de entre 12 y 17 años fue de 5.9% y; para la población de entre 18 y 34 años fue de 13.3%³⁹. Por otro lado, se estima que en 2015 hubo una prevalencia en

en: https://encuestas.insp.mx/repositorio/encuestas/ENCODAT2016/doctos/informes/reporte_encodat_drogas_2016_2017.pdf

el consumo de drogas ilegales de 22.2 mil adolescentes de entre 12 y 17 años.⁴⁰

Recientemente, el Secretario de Salud del Estado de Guanajuato Daniel Díaz Martínez, mencionó, en una entrevista con el Periódico Correo que, actualmente el 2% de la población guanajuatense padece una adicción⁴¹, el mismo secretario aceptó la magnitud del problema en la entidad y la necesidad de atenderlo.⁴²

La Secretaría de Salud del estado de Guanajuato ubica por lo menos 250 centros de rehabilitación, de los cuales únicamente 13 cumplen las normas. Asimismo, de acuerdo con la misma Secretaría de Salud Estatal, en la entidad existen 286 anexos, de los cuales 262 son irregulares.

Actualmente, el gobierno del estado sólo cuenta con un Centro Estatal de Atención Integral en Adicciones, ubicado en la ciudad de León. Según datos de la Cuenta Pública Estatal, este Centro opera a través del proceso P1330, denominado *Valoración de pacientes en el Centro Estatal de Atención Integral en Adicciones de León*. Este Proceso, cuenta con 60.6 millones de pesos, y tiene 3 finalidades:

1. Realizar actividades de atención integral por medio de los servicios de consulta externa de especialidades (psiquiatría, psicología y medicina especializada en adicciones), que permita la rehabilitación psicológica y reducción del daño de los pacientes referidos por la red de atención en adicciones del Estado de Guanajuato.
2. Organizar los servicios de atención médica en las diferentes especialidades, operando el sistema de referencia y contrarreferencia, entre las actividades relevantes se encuentran las Consultas

⁴⁰Sánchez, L., (2021) "Diagnóstico y recomendaciones sobre las Políticas de Prevención del Consumo de Drogas en la Población Adolescente del Estado de Guanajuato 2020" México Unido Contra la Delincuencia A.C. Disponible en: <https://www.mucd.org.mx/wp-content/uploads/2021/06/guanajuato-digital.pdf>

⁴¹

https://www.youtube.com/watch?time_continue=157&v=NcEEMNQMjqq&feature=emb_logo

subsecuentes de atención integral a pacientes con adicciones.

3. Llevar a cabo consultas de primera vez en el año a pacientes con adicciones, sesiones de psicoterapia, entre otras, con la finalidad de brindar servicios integrales a los pacientes del Estado de Guanajuato que requieran tratamiento en las adicciones a través del Centro Estatal de Atención Integral en Adicciones en el municipio de León.

Sin embargo, pese a que ya se publicó el reporte del II Trimestre de la Cuenta Pública, no se incluyó el desempeño de los procesos, en el cual puede observarse el avance y cumplimiento de metas de los procesos como el P1330 en mención.

Con esto, únicamente se ha hecho pública la información del I Trimestre, en el cual se puede observar que el P1330 de *Valoración de pacientes en el Centro Estatal de Atención Integral en Adicciones de León*, cuenta con 3 indicadores con metas para medir su desempeño:

1. Brindar 2,496 consultas de primera vez en el año a pacientes con adicciones;
2. Llevar a cabo 12,000 consultas subsecuentes de atención integral a pacientes con adicciones;
3. Otorgar 4,500 sesiones de psicoterapia individual.

El problema es que, al cierre de marzo -último dato disponible- ya se habían gastado 9.7 millones de pesos, pero estas 3 metas seguían en 0, es decir, con nulo avance registrado: no

⁴² Venegas, N. (23 de octubre de 2022) "Solo el 14 de 300 anexos en Guanajuato están regulados; Daniel Díaz pide atenderlos" Periódico correo. Disponible en: <https://periodicocorreo.com.mx/anexos-en-guanajuato-solo-14-de-300-están-regularizados/>

se habían brindado consultas de primera vez ni subsecuentes, ni se habían otorgado sesiones de psicoterapia individual.

Por su parte, el programa de prevención de adicciones Q3426 denominado *Prevención de adicciones en jóvenes -planet youth-Guanajuato*, para este ejercicio fiscal contó con un presupuesto de 54.6 millones de pesos, de los cuales al cierre de junio ya se habían gastado 45.1 millones, esto es, el 83%.

El problema, es que sus indicadores y metas también se reportan con un 0% de avance:

- De la meta de 46 intervenciones comunitarias realizadas, se reporta tener un alcance de 0;
- De la meta de 26 diagnósticos de la capacidad municipal para determinar su índice de prevención y preparación para la intervención en las políticas de prevención de adicciones, se reporta haber llevado a cabo 0 diagnósticos;
- De la meta de 26 diagnósticos de las condiciones de bienestar de los jóvenes para la generación de recomendaciones para la prevención de adicciones en los municipios, se reporta haber llevado a cabo 0;

De la meta de evaluación de consistencia y resultados de la intervención de prevención de adicciones, también se reporta en 0.

Pese a que se ha gastado el 83% del recurso del programa, aún no se alcanza ninguna meta.

De ahí en más, la atención programática a las adicciones en nuestro estado se encuentra abandonada. Es por esto que desde el grupo parlamentario de morena consideramos que se requiere atención inmediata y efectiva.

Considerando el aumento en el consumo de sustancias adictivas, se requiere, por un lado, reforzar las acciones estatales dirigidas a la atención y prevención de las adicciones y, por otro vigilar que éstas acciones y el presupuesto que se les ha designado estén dando los resultados necesarios para que

progresivamente se vaya disminuyendo la problemática con la intervención necesaria del aparato estatal. Así mismo, el control y la verificación de los anexos clandestinos es una de las prioridades para mantener seguras a las personas que padecen alguna adicción y que su recuperación se dé en espacios seguros.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta asamblea el siguiente punto de:

ACUERDO

PRIMERO. - Esta LXV Legislatura del Estado de Guanajuato acuerda girar atento exhorto al titular del Poder Ejecutivo, el Gobernador Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, para que informe acerca del desempeño de los recursos asignados a la atención y prevención de adicciones en el Estado de Guanajuato, así como para que se reduce presupuestalmente la atención y prevención de adicciones.

SEGUNDO. - Esta LXV Legislatura del Estado de Guanajuato acuerda girar atento exhorto al titular del Poder Ejecutivo, el Gobernador Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, para implementen mecanismos de verificación para los anexos clandestinos que hay en el Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Guanajuato, 25 de octubre de 2022

Dip. Alma Edwiges Alcaraz Hernández
Grupo Parlamentario de Morena

- **El Presidente.**-Y a continuación se pide a la diputada Alma Edwiges Alcaraz Hernández, a dar lectura a su propuesta de punto de acuerdo contenida en el punto número 13 de la orden del día. (ELD 202/LXV-PPA)

(Sube a tribuna la diputada Alma Edwiges Alcaraz Hernández, para dar lectura a su propuesta de punto de acuerdo)

(Posicionamiento)



- Alma Edwiges Alcaraz Hernández -

¡Muchas gracias! diputado Presidente, de la Mesa Directiva, con su venia actualmente el consumo de drogas representa uno de los problemas más complejos en materia de seguridad pública y de seguridad al que se enfrentan los diversos estados que conforman el país, cada día la población se encuentra más expuesta dado el fácil acceso con lo que conduce progresivamente al consumo desmedido de diversas sustancias nocivas para el bienestar físico y psicológico, las adicciones son un problema las adicciones, son un problema que corresponde al estado atender porque no se trata únicamente de un problema individual que aqueja a la persona consumidora sino que también es un problema social que trae consigo afecciones directas al tejido social, se habla de que el 2% de la población de nuestro estado consume drogas, si un porcentaje alto, en este sentido consume el cristal la consecuencia de consumir el cristal es la esquizofrenia, cuántas personas con esquizofrenia vamos a tener en las calles y quién las va a poder controlar, si ahorita no se pueden controlar las adicciones el día de mañana la consecuencia qué es la esquizofrenia va a ser todavía aún más compleja de poder controlar de acuerdo con la encuesta nacional de consumo de drogas tabaco y alcohol del 2011 al 2016 se presentó un incremento del 5.4% de la prevalencia acumulada del uso de drogas en la población entre 12 y 17 años en la zona centro del país, zona en la que se encuentra el estado de Guanajuato, asimismo para el 2016 en Guanajuato hay una incidencia del 9.6 % del uso de drogas, en la población de 12 a 65 años específicamente la cifra para menores de entre 12 y 17 años fue de 5.9% y para la población de entre 18 y 34 años fue del 13.3% por otro lado se estima que en el 2015

una prevalencia en el consumo de drogas ilegales de 22 mil 200 adolescentes de entre 12 y 17 años está grave y León, ha estado en el 2015 estuvo en el primer lugar, en el primer lugar de consumo de drogas la secretaria de salud del estado de Guanajuato ubica por lo menos 250 centros de rehabilitación de los cuales 13 únicamente cumplen con las normas asimismo de acuerdo con la misma Secretaría de Salud estatal en la entidad existen 286 anexos de los cuales 262 son irregulares.

- Actualmente el gobierno del estado sólo cuenta con un centro estatal de atención integral de adicciones, ubicado en la ciudad de León según datos de la cuenta pública estatal este centro opera a través del proceso P-1330 denominado valoración de pacientes en el centro estatal de atención integral de adicciones en León, este proceso cuenta con 60 millones de pesos y tiene 3 finalidades
 - Realizar actividades de atención integral de los servicios de consulta externa de especialidades y psiquiatría, psicología, medicina especializada en adicciones.
 - Dos organizar los servicios de atención médica en las diferentes especialidades operando el sistema de referencia y contra referencia entre las actividades relevantes se encuentran las consultas subsecuentes de atención integral a pacientes con adicciones.
 - Tres. Llevar a cabo consultas de primera vez en el año a pacientes con adicciones en sesiones de psicoterapia entre otras sin embargo pese a que ya se publicó el segundo trimestre de la cuenta pública no se incluyó el desempeño de los procesos en el cual puede observarse el avance y cumplimiento de metas de los procesos como el P-1330 en mención con esto únicamente se ha hecho pública la información del primer trimestre en el cual se puede observar que este programa, el programa P-1330 de valoración de pacientes en el centro estatal de atención integral de adicciones en León cuenta con 3 indicadores que son brindar; 2496 consultas de primera vez a pacientes con adicciones.
 - Dos llevar a cabo 12 mil consultas subsecuentes en atención integral a pacientes con adicciones; y

Tres, otorgar 4 mil 500 sesiones de psicoterapia individual.

- El problema es que el cierre de marzo el último dato disponible ya se habían gastado 9.7 millones de pesos pero estas 3 metas seguían en cero es decir 9.7 millones de pesos en qué se gastaron porque los indicadores y las metas estaban en cero, nulo avance registrado que se ha hecho entonces en materia de adicciones no se habían brindado consultas por primera vez o subsecuentes no se habían otorgado sesiones de psicoterapia individual porque está en cero este indicador de esta meta, por su parte el programa de prevención de adicciones denominado prevención de adicciones en jóvenes planes junior Guanajuato.

- Para este Ejercicio Fiscal contó con un presupuesto de 54 millones de pesos de los cuales el cierre de junio ya se habían gastado 45 millones de pesos el 83% está bien el problema es que cuando nos vamos a los indicadores y a las metas también se reportan con cero avance, dónde está la falla no se han puesto los indicadores o sea gastado el dinero y se ha ejecutado en otra cosa o por qué están los indicadores en ceros, necesitamos una explicación porque el tema del problema de drogas es sumamente grave la meta de 46 intervenciones comunitarias se realizaron, realizadas se reporta tener un alcance de cero, de la meta de 26 diagnóstico de la capacitación municipal para determinar su índice de prevención y preparación para la intervención de políticas de prevención se reportan haber llevado cero diagnósticos.

- De la meta de 26 diagnósticos de las condiciones de bienestar de los jóvenes para la generación de recomendaciones y prevenciones de adicciones se reporta a ver tenido cero con todo este escándalo del planet youth, cuando sea expuesto con bombo y platillo se han gastado páginas y páginas de periódicos importantes interesantes en el Estado, para darle una difusión extraordinaria el planet youth y no hay resultados por lo menos en donde deberían de estar en las matrices entonces en dónde está el dinero y dónde está el programa.

- Pese a que se ha gastado el 83% del recurso del programa no se alcanza ninguna meta.

- Es por eso que ahí más la atención programática las adicciones en nuestro estado

se encuentra abandonada es por eso que desde el Grupo Parlamentario de Morena consideramos que se requiere atención inmediata y efectiva en este tema por todo lo antes expuesto presentó el siguiente exhorto, que esta legislatura, del estado de Guanajuato acuerde girar atento exhorto al Poder Ejecutivo el Gobernador Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, para informe acerca del desempeño de los recursos asignados y gastados en el tema de prevención y adicciones en el Estado de Guanajuato, así para que se refuerce presupuestalmente y se les dé más apoyo pero siempre y cuando nos den primero cuentas y se le puede otorgar más apoyo a este tema gravísimo de adicciones y que esta legislatura acuerde girar atento exhorto al Poder Ejecutivo el Gobernador Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, para que implementen mecanismos de verificación para los anexos clandestinos que hay en el Estado de Guanajuato que ya lo expusimos la sesión anterior es problema tan grave que es, pues que no estén completamente regulados estos anexos.

- Es cuanto diputado, Presidente gracias.

- **El Presidente.-** Gracias diputada Alma.

Se turna a la Comisión de Salud Pública con fundamento en el artículo 118 fracción IV de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

- **El Presidente.-** Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día por lo que esta Mesa Directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y los diputados asistentes a la presente Sesión asimismo se pide a las diputadas y los diputados a abstenerse de abandonar este salón durante las votaciones y a quienes se encuentran a distancia mantenerse a cuadro mediante su cámara para constatar su presencia.

- También esta presidencia da la más cordial bienvenida al grupo de habitantes de la Colonia Progreso y solidaridad invitados por la diputada María de la Luz Hernández Martínez sean ustedes bienvenidas y bienvenidos.

⇒ PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE RESPALDAR LAS ACCIONES LEGALES EMPRENDIDAS POR EL GOBIERNO DE MÉXICO EN ESTADOS UNIDOS, QUE BUSCAN FRENAR EL TRÁFICO ILEGAL DE ARMAS HACIA MÉXICO, PONER UN ALTO AL CRIMEN ORGANIZADO Y AVANZAR HACIA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ EN EL PAÍS; ASÍ COMO EXHORTAR A LA CÁMARA DE SENADORES, A LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y A LOS CONGRESOS LOCALES DE LA REPÚBLICA, A QUE MANIFIESTEN SU RESPALDO AL RESPECTO Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.⁴³

Diputado Martín López Camacho

Presidente de la Mesa Directiva
Del Congreso del Estado de Guanajuato
LXV Legislatura.
Presente.

Diputado David Martínez Mendizábal, integrante del Grupo Parlamentario de **Morena** en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como por lo establecido en los artículos 177 y 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente propuesta de **Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución** en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del 2006 al 2011 el gobierno de los Estados Unidos, dentro de su estrategia intervencionista, maquinó, a través del director del Departamento de Alcohol, Tabaco,

⁴³ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/26993/16_PPA_GPPMORENA_exhorto_tra_fico_ilegal_de_armas_27_OCT_2022_.pdf

Armas de Fuego y Explosivos (AFT), Kenneth Melson; el administrador de la DEA, Michele Leonhart; y el director del FBI, Robert Mueller, iniciar una estrategia secreta contra el tráfico de armas entre Estados Unidos y México, que posteriormente fue llamado *Rápido y Furioso*, nombre con el cual pasó a la historia mexicana como una operación secreta estadounidense que consistió en el tráfico de armas desde los Estados Unidos a México⁴⁴.

La ATF ingresó ilegalmente a México más de 2 mil 500 armas de fuego que contaban con un chip para poder rastrearlas y localizar así a los responsables de vender armas al crimen organizado mexicano. Los cárteles ubicaron las armas y, quitándoles el localizador, se las apropiaron.

Fue hasta 2011 cuando Julian Assange, creador de *Wikileaks*, filtró claves gubernamentales estadounidenses y se dio a conocer el operativo *Rápido y Furioso*, así como los errores que se habían cometido durante su aplicación.

El gobierno de México se enteró que Estados Unidos estaba permitiendo que armas de alto calibre entraran al país, y la entonces Procuraduría General de la República emitió un comunicado donde mencionó que desconocía sobre esta operación.

En 2019 el gobierno de los Estados Unidos dio por cerrado el caso; sin embargo, en mayo de 2020, el canciller mexicano, Marcelo Ebrard envió una nota diplomática señalando:

Si en efecto [...] el gobierno de México conoció y autorizó el operativo, entonces estaríamos ante graves violaciones a la Constitución Política y leyes que de ella emanan por parte de quienes ocupaban los más altos cargos en el país, puesto que habrían mentido al Congreso de la Unión y a la sociedad⁴⁵.

El 10 de octubre de este año la cancillería que encabeza Marcelo Ebrard Casaubón, presentó una segunda demanda ante la Corte Federal de Distrito de Tucson, en contra de cinco tiendas de armas en Arizona, en la que se

⁴⁴ <https://www.milenio.com/policia/operacion-rapido-furioso-que-es-y-para-que-sirvio>

⁴⁵

https://twitter.com/SRE_mx/status/1259972229300916224?s=20&t=Gx31UhZGUg3RwAaw-XBWCA

alega que dichos vendedores participan en el tráfico ilícito de armas, incluidas las de tipo militar, dirigidas a alimentar el arsenal de las organizaciones criminales en México a través de prestanombres. El litigio emprendido forma parte de una estrategia del Gobierno de México para detener la avalancha de armas que empoderan a grupos delictivos y contribuyen al tráfico de drogas hacia Estados Unidos.

El 12 de octubre de 2022, el Dr. Rafael Alejandro Echazarreta Torres, Diputado Local del Congreso del Estado de Yucatán, ante el pleno de su Congreso, propuso un punto de acuerdo para respaldar las acciones legales emprendidas por el Gobierno de México en Estados Unidos que buscan frenar el tráfico ilegal de armas hacia territorio mexicano en vías a la construcción de la paz en el país.

En las consideraciones que señala el Diputado Echazarreta Torres con relación a la demanda presentada en Arizona contiene varios argumentos, tales como: que los vendedores no cumplen con el debido cuidado al que están obligados, causan daño previsible, usan publicidad engañosa y tendenciosa, venden armas que se modifican en armas automáticas, causan alteración al orden público y violan leyes estatales y federales, lo que origina un daño mayúsculo en territorio mexicano, según lo señala el comunicado de prensa de la Cancillería mexicana⁴⁶.

“En la demanda se afirma que las políticas de ventas de armas de esas empresas no establecen criterios para prevenir el traslado de las armas a nuestro país en donde su uso está prohibido y tampoco bloquean la venta de esas armas a grupos de delincuencia organizada”, señala el secretario de Relaciones Exteriores Marcelo Ebrard.

Hacemos nuestra la propuesta del Diputado Echazarreta Torres, dado que en el contexto actual de la violencia que se vive en el estado de Guanajuato, especialmente ante la creciente y pareciera imparable ola de ejecuciones y homicidios dolosos, consideramos importante respaldar la acción

del Estado Mexicano que busca limitar el tráfico de armas hacia México.

En el **Censo Nacional de Procuración de Justicia Federal y Estatal 2022**, publicado apenas este 13 de octubre, el Inegi señala que: “Durante 2021, municiones de uso común fue el tipo de arma con la mayor cifra de aseguramientos 728,329. Por su parte, se aseguraron 21,751 armas de fuego, de las cuales 12,507 fueron armas cortas, 7,490 largas, y 1,664 de fabricación artesanal. Destacan Guanajuato y Baja California al concentrar la mayor cantidad de armas de fuego aseguradas (2,176 y 2,000, respectivamente). Comparado con 2020, la cantidad de armas aseguradas presentó un aumento de 145.9 por ciento”.

A la par de los esfuerzos establecidos para la incautación de armas se debe reforzar toda acción que permita disminuir y eliminar la posesión de armas de los grupos delincuenciales, en ese sentido es importante que el poder legislativo del Estado de Guanajuato, demos un respaldo a estas decisiones y enviemos un mensaje político a las autoridades estadounidenses de que los mexicanos y mexicanas estamos unidos y cansados de la inseguridad y de la violencia que es, en buena medida, propiciada y facilitada por el comercio ilegal de las armas. Si no paramos ese alto flujo de armas ilegales que llegan a México y a Guanajuato, será imposible frenar la violencia.

Por tales razones resulta imperioso y necesario que nosotros y nosotras, como poder legislativo del Estado de Guanajuato, desde la convicción y responsabilidad que tenemos en este Congreso, nos manifestemos y nos pronunciemos en unanimidad, ante un tema de trascendencia, relevancia y urgencia para todas y todos los mexicanos, y en especial para las y los guanajuatenses como lo es la seguridad pública. Es por ello por lo que propongo el siguiente:

PUNTODEACUERDO

⁴⁶ <https://www.gob.mx/sre/prensa/gobierno-de-mexico-presenta-una-segunda-demanda-para-combatir-el-trafico-ilicito-de-armas>

PRIMERO. Esta LXV Legislatura del Estado de Guanajuato acuerda manifestar su respaldo a las acciones legales emprendidas por el Gobierno de México en Estados Unidos, que buscan frenar el tráfico ilegal de armas hacia México, poner un alto al crimen organizado y avanzar hacia la construcción de la paz en el país.

SEGUNDO. Esta LXV Legislatura del Estado de Guanajuato, con absoluto respeto a la división de poderes, acuerda girar un respetuoso exhorto a la Cámara de Senadores, Cámara de Diputados y a los Congresos Locales de la República, a que manifiesten su respaldo a las acciones legales emprendidas por el Gobierno de México en Estados Unidos que buscan frenar el tráfico ilegal de armas hacia México, poner un alto al crimen organizado y avanzar hacia la construcción de la paz en el país.

**Dip. David Martínez Mendizábal
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

Guanajuato, Gto, 18 de octubre de 2022.

(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizabal, para dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo en referencia)

(Posicionamiento)



- David Martinez Martínez Mendizabal -

¡Gracias Presidente! otra vez buenos días el punto de acuerdo de urgente resolución tiene

que ver con acompañar una propuesta del Gobierno Federal, para limitar el tráfico de armas a México.

- Del 2006 al 2011 el gobierno de los Estados Unidos dentro de su estrategia intervencionista maquinó a través del director de departamento de alcohol tabaco armas de fuego y explosivos el administrador de la DEA y el director del FBI iniciaron una estrategia secreta con el tráfico de armas entre Estados Unidos y México que posteriormente fue llamado rápido y furioso.

- Esta idea era enviar armas a México con ciertos chips y claves están localizarlas y posteriormente ubicarlas a combatir el consumo organizado esto se le salió de la mano y lo único que hizo, fue dotar de armas para los grupos delincuenciales en México.

- La AFT por sus siglas en español, ingreso ilegalmente más de 2500 armas de fuego que contaban con un chip para poder rastrear así a los responsables, en el 2011 se filtraron claves estadounidenses y se dio a conocer el cometido de rápidos y furiosos, en su en su aplicación el gobierno de México se enteró que estados unidos estaba permitiendo que armas de alto calibre entraron al país y él entonces, la entonces procuraduría General de Justicia, emitió un comunicado donde mencionó que desconocía sobre esta operación en 2019 el gobierno de Estados Unidos dio por cerrado el caso, sin embargo en mayo de 2020 el canciller mexicano Marcelo Ebrard Casaubon envió una nota diplomática señalando ¡sí en efecto el gobierno de México conoció autorizó el operativo! si el gobierno de México, autorizó y conoció el operativo entonces estaríamos ante graves violaciones a la Constitución Política y leyes de ella emana.

- El 10 de octubre de este año de este año 2022 la cancillería que encabeza Marcelo Ebrard presentó una segunda demanda en la corte federal del distrito de Tucson Arizona en contra de cinco tiendas de armas, en esa entidad en la que se alega que dichos vendedores participan en el tráfico ilícito de armas incluidas las de tipo militar dirigidas a alimentar el arsenal de las organizaciones criminales en México a través de prestanombres y litigio emprendido forma parte de una estrategia del gobierno de

México del Presidente Andrés Manuel López Obrador para detener la avalancha de armas empoderan a grupos delictivos y contribuyen al tráfico de drogas Estados Unidos.

- El 12 de octubre pasado Alejandro Echazarreta Diputado Local de Yucatán del Pleno del Congreso propuso un punto de acuerdo para respaldar las acciones legales emprendidas por el gobierno de México en este sentido, suena razonable, una propuesta de México que busca limitar condescendiente armas que forman parte de la sen al que nos tiene en esta situación en México y en Guanajuato.

- Las consideraciones que el diputado por Yucatán con relación a la demanda presentada en Arizona son algunas de estas que voy a narrar, que los vendedores no cumplen con el debido cuidado que están obligados, que causan daño previsible, usan publicidad engañosa y tendenciosa venden armas que se modifican en armas automáticas, causan alteración al orden público y viola leyes estatales y federales, que origina un daño mayúsculo en territorio mexicano, según lo señala el comunicado de prensa de la cancillería mexicana.

- En la demanda se afirma que las políticas de venta de armas de estas empresas no establecen criterios para prevenir el traslado de las armas a nuestro país en donde su uso está prohibido y tampoco bloquean la venta de estas armas grupos de delincuencia organizada señaló el Secretario de Relaciones Exteriores Marcelo Ebrard, hacemos nuestra la propuesta del diputado y Chazarreta dado que el contexto actual de la violencia que se vive en el Estado de Guanajuato, especialmente ante la creciente y pareciera imparable ola de ejecuciones y homicidios creemos que y consideramos importante respaldar la acción del estado mexicano que busca limitar el tráfico de armas en Guanajuato.

- Sabemos puedes tener una única el único factor de violencia y de asesinatos aquí, pero es un factor y es un factor muy importante, cuando las armas llegan a grupos delictivos sobre las armas que son de propiedad exclusiva al ejército pues alimentan, alimentan a grupos que no quieren la paz, que no quieren la justicia, en el censo nacional de

Procuración de Justicia Federal y Estatal 2022 voy a hablar de Guanajuato apenas este 13 de octubre este censo señala que durante 2021 municiones de uso común fue el tipo de arma con mayor cifra de aseguramientos se aseguraron 21 mil 759 armas de fuego de las cuales 12 mil fueron armas cortas 7 mil y pico largas y 1600 de fabricación artesanal destacan Guanajuato y Baja California el concentrar la mayor cantidad de armas de fuego aseguradas 2 mil 176 y 2 mil, es decir Guanajuato en encuartar armas, comparada con 2020 la cantidad de armas asegurados subió.

- A la par de los esfuerzos, establecidos por la incautación de armas se debe reforzar toda acción que permita disminuir eliminar la posesión de armas de los grupos delictivos, en este sentido es importante que el Poder Legislativo del Estado de Guanajuato demos un respaldo a estas decisiones y enviemos un mensaje político a las autoridades estadounidenses de que las y los mexicanos estamos unidos y cansados de la inseguridad y la violencia que sin buena medida propiciada y facilitada por el comercio ilegal de armas si no paramos el alto flujo de armas ilegales que llegan a México y Guanajuato será imposible frenar la violencia.

- Por eso es que proponemos el siguiente punto de acuerdo está Sexagésima Quinta Legislatura del estado de Guanajuato acuerda manifestar su respaldo a las acciones legales emprendidas por el gobierno de México que busca frenar el tráfico ilegal de armas hacia México, poner un alto al clima organizado, y avanzar hacia la construcción de la paz en el país.

- Segundo esta Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Guanajuato acuerda girar un respetuoso exhorto a los división de poderes acuerda girar un respetuoso exhorto a la Cámara de Senadores y Diputados y a los Congresos Locales de la República a que manifiesten su respaldo a las acciones legales emprendidas en Estados Unidos que busca frenar el tráfico de armas hacia México tener un alto al crimen organizado y avanzar hacia la construcción de la paz, sabemos que una primera demanda se perdió el gobierno mexicano la perdió en primera instancia pero va a seguir insistiendo y el exhorto lo que quiere es evitar que haya más armas en Guanajuato y en el país armas exclusivas del

uso del ejército y armas ilegales que posteriormente son modificadas por el crimen organizado y se convierten en dinamita para personas concretas es uno de los factores y esperamos que esta legislatura acompañe esta propuesta y este exhorto, gracias Presidente.

- **El Presidente.-** ¡Gracias! diputado David Martínez Mendizábal.

- Y esta presidencia da la más cordial bienvenida a alumnos de la «Universidad Yahualica» invitados por el diputado Gerardo Fernández González, sean ustedes bienvenidas y bienvenidos estudiantes, ¡ah! y la diputada Martha Ortega Roque, bienvenidas y bienvenidos.

- **El Presidente.-** En los términos solicitados sobre el punto que acaba de dar lectura al diputado David Martínez Mendizábal solicitado por los proponentes, se somete a la Asamblea que se declare de obvia resolución la propuesta de punto de acuerdo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

- Se informa a la Asamblea que a efecto de que la propuesta de punto de acuerdo se declare del trámite de obvia resolución, debe ser aprobada por las dos terceras partes, de los integrantes del Pleno.

- Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en relación al trámite de obvia resolución sírvanse manifestarlo indicando el sentido de su participación.

- En virtud de que ninguna diputada, ningún diputado dese hacer uso de la palabra se ruega a la Secretaría que en votación económica a través de nuestro sistema electrónico y a quienes se encuentren a la distancia en la modalidad convencional pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la obvia resolución sometida a su consideración.

(Se abre nuestro sistema electrónico)

- Por instrucciones de la presidencia en votación económica se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la obvia resolución mediante el sistema

electrónico y quienes se encuentren a distancia si están por la afirmativa manifiésteno levantando la mano. ¿Diputado Rolando Fortino Alcantar?

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Se cierra nuestro sistema electrónico)



- **El Secretario.-** Señor Presidente se registraron 30 votos a favor.

- **El Presidente.-** La obvia resolución ha sido aprobada por unanimidad de votos, con esta votación que nos acaban de marcar.

- En consecuencia ahora sometemos a discusión en lo general el punto de acuerdo, me permito informarles que previamente se ha inscrito nuestro compañero y diputado Bricio Balderas Álvarez, para hablar a favor.

- Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra sírvanse manifestarlo indicando el sentido de su participación.

- Si diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, ¿para qué efectos? **(Voz) Diputada Ruth Noemí,** para hablar a favor, **(Voz) diputado Presidente,** gracias diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, se concede el uso de la palabra Bricio Balderas Álvarez hasta por 10 minutos.

(Sube a tribuna el diputado Bricio Balderas Álvarez ara hablar a favor del punto de acuerdo)



- Diputado Bricio Balderas Álvarez -

- Qué tal muy buen día con el permiso de la presidencia y de los integrantes de la Mesa Directiva de igual manera saludo aquí a la ciudadanía que nos acompaña, a los diversos medios de comunicación a mis compañeras diputadas, a mis compañeros diputados y un saludo muy especial alumnos de la Universidad de Guanajuato que hoy nos acompañan también aquí en este recinto.

- Previo a iniciar con relación al punto que se nos pone a consideración y toda vez que estamos tratando un tema derivado de armas de fuego, deseo emitir un reconocimiento a la Fiscalía del Estado a los cuerpos de Seguridad Pública del Estado en Coordinación con la (SEDENA) que han logrado la detención de violentos sujetos generadores de violencia en el municipio de Irapuato derivado de los lamentables hechos relacionados en el «Bar el Pantano» ahí un reconocimiento en ¡en verdad! como Grupo Parlamentario de Acción Nacional hago uso de esta tribuna para exponer nuestra posición a favor del acuerdo que se trae aquí, como lo menciona la solicitud de exhorto en el sentido y esencia de con absoluto respeto de la división de poderes girar atento exhorto a la Cámara de Senadores, Cámara de Diputados y Congresos Locales de la República a que manifiesten su respaldo a las acciones legales emprendidas por el Gobierno de México en Estados Unidos que buscan frenar el tráfico ilegal de armas hacia México.

- Derivado de la ¡citó! ¡perdón! pese que me decía que no diputado ¡perdón! derivado de la solicitud de exhorto a los Congresos Locales, es dable mencionar que Guanajuato está

haciendo la tarea como lo consigna en sus informes el (INEGI) y diversos medios de comunicación entre los que ¡citó! la jornada con fecha de publicación 16 de octubre del presente año, ¡citó! Guanajuato es primer lugar en decomiso de armas de fuego (INEGI) con el decomiso de 2mil 176 armas de fuego el estado de Guanajuato se colocó en el primer lugar nacional con el mayor número de aseguramiento de este tipo de artefactos señala el censo nacional de Procuración de Justicia Federal y Estatal 2022, Guanajuato es seguido por Baja California entidad donde han sido aseguradas 2 mil armas de fuego, estos estados concentran el 19.2% del total de armas decomisadas en México, en tercera posición está Tamaulipas con 1596, Ciudad de México con 1518, Jalisco con 1442 y Sonora con 1351 armas de fuego reportó (INEGI).

- Los decomisos de armas son el resultado de la coordinación que existe entre la Fiscalía General del Estado, Secretaría de Seguridad Estatal con la Secretaría de la Defensa Nacional y la Guardia Nacional, argumentó el Gobierno del Estado de Guanajuato, este es el segundo año que Guanajuato es uno de los Estados del país que más armas asegura y saca de las calles, resaltó, hasta aquí, la nota del jornada.

- Comparado con 2020 la cantidad de armas aseguradas presentó un aumento de 145.9% detalló el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal y del Censo Nacional de Procuración de Justicia Federal 2022, que publicó el organismo.

- Del total de armas de fuego 57.5% correspondió a armas cortas 34.4% armas largas y 7.7% fue fabricación artesanal, por eso hoy estamos de acuerdo con la propuesta de este tema de este punto porque esas armas aseguradas ya no serán usadas por el crimen organizado y coincidimos que es un paso para lograr, la paz social.

- Estamos de acuerdo con las acciones en consenso para evitar ese flujo de armas de todo tipo y que vienen a ser parte de hechos lamentables y terribles en los que somos testigos estamos a favor de las acciones que eviten que esas armas se usen para acabar con la vida de valientes policías de mujeres, niñas, niños, personas inocentes, por ello,

coincidimos con el punto de acuerdo, qué se propone hoy aquí, pero es importante mencionar y dejar claro que el gobierno de México, tiene mucho por hacer, en esta materia sobre todo de vigilancia, tráfico ilegal y decomiso de armas de fuego, en aduanas terrestres y aéreas, puertos marítimos, que son materia federal y que concluyen con los Estados Unidos de Norteamérica, pues no debe ser obra de la casualidad tanto ingreso ilegal a nuestro país y que no vemos otros puntos por los que puedan ingresar que no sean los mencionados, a ponerse a trabajar y avanzar hacia la construcción de la paz en nuestro país en nuestro México, por eso nuestro punto a favor, muchísimas gracias.

- Es cuanto Presidente.

- **El Presidente.-** gracias diputado Bricio Balderas Álvarez.

- Ahora concedemos el uso de la palabra la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, para hablar a favor hasta por 10 minutos.

(Sube a tribuna para hablar a favor la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, para hablar a favor del punto de acuerdo)



- **Diputada Ruth Noemi Tiscareño Agoitia –**

- Con tu permiso Presidente y con el permiso de mis compañeras y compañeros diputados, evidentemente el punto de acuerdo es necesario pues persigue el objetivo de trazar una ruta a seguir para combatir el tráfico de armas en nuestro país, así lo hemos sostenido

aquí y quiero resaltar que acompañamos la propuesta con el voto a favor dado que este Poder Legislativo y a propuesta del Grupo Parlamentario del PRI en el periodo de sesiones anterior, emitió un exhorto dirigido a la federación a efecto que se tomarán las medidas que realmente puedan funcionar para combatir el tráfico de armas en nuestro territorio nacional.

- Si bien la medida de interponer una demanda en los Estados Unidos es loable, también es necesario que el Gobierno Federal emprenda políticas públicas, dentro del territorio nacional específicamente en nuestras fronteras, esta necesidad de combate al tráfico de armas debe de ser frontal y multidisciplinada, así como de compromiso de todas y todas las legislaturas de los estados y sin duda de la federación.

- Pues 7 de cada 10 armas utilizadas por el crimen son de origen y procedencia extranjera y cerca del 70 de los 70% de los asesinatos en nuestro país se cometen con armas de fuego acompañamos el presente punto de acuerdo y hago un atento llamado al Canciller Ebrard, a efecto de que sea insistente en lo que le toca frente a los tribunales extranjeros del problema que ocasiona el comercio ilegal de las armas y proyectiles.

- Asimismo que las acciones legales que ha emprendido sean transparentes, es decir que podamos conocer los mexicanos el costo económico del litigio, el estatus del trámite procesal en el que se encuentran, las demandas emprendidas con contra quien se instó el juicio y cómo se encuentran conformadas las litis, en suma todo lo relacionado con los juicios que se han y están llevando a cabo.

- Por último al Gobierno Federal decirle que no basta una acción de combate en el extranjero que la necesidad es imperiosa y con ello la urgencia es persistente en el desarrollo de políticas públicas internas que combatan de frente el grave problema que tenemos ahora.

- Es cuanto presidente.

- **El Presidente.-** ¡Gracias! diputada Ruth Noemi Tiscareño Agoitia. Agotadas las participaciones se instruye a la Secretaría para

que en votación nominal y a través de nuestro sistema electrónico y quienes se encuentran a distancia en la modalidad convencional pregunte a la Asamblea si es de aprobarse o no el punto de acuerdo en lo general.

(Abrimos nuestro sistema electrónico)

- **El Presidente.**- En votación nominal por el sistema electrónico y quienes se encuentran a distancia en la modalidad convencional enunciando su nombre y el sentido de su voto, se pregunta a las diputadas y los diputados si se aprueba en lo general el punto de acuerdo puesto a su consideración. ¿Diputada Hades Berenice ¡enuncie su nombre y el sentido de su voto! no se **(Voz) diputado Secretario** ¡no se escuchó diputada!

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Cerramos sistema electrónico)



- **El Secretario.**- 34 votos a favor Señor Presidente

- **El Presidente.**- El acuerdo ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

- **El Presidente.**- Corresponde someter a discusión el punto de acuerdo en lo particular.

- Si desean reservar cualquiera de los puntos que contiene sírvanse apartarlo en la inteligencia de que los puntos no reservados se tendrán por aprobados.

- Esta presidencia declara tener por aprobados los puntos que contiene el acuerdo y permítanme yo me sumo al proponente y a

quien hablado a favor «a menos circulación de armas ilegales de nuestro país se puede construir una mejor y una mayor paz duradera»

En consecuencia remítase el acuerdo aprobado junto con sus consideraciones a las Cámaras de Senadores y de diputados y a los Congresos Locales para los efectos conducentes.

- **El Presidente.**- Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados en los puntos 15 a 18 del orden del día y en virtud de haberse proporcionado con anticipación así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria esta presidencia propone se dispensa la lectura de los mismos.

- La propuesta está a consideración de la Asamblea si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra manifiéstelo a esta presidencia por favor.

- No habiendo intervenciones se pide a la Secretaría que en votación económica a través del sistema electrónico y a quienes se encuentran a la distancia en modalidad convencional pregunte a la Asamblea si se aprueba la propuesta.

(Se abre nuestro sistema electrónico)

- **El Secretario.**- Por instrucciones de la presidencia se pregunta al Pleno en votación económica, por el sistema electrónico y quienes se encuentran a distancia si están por la afirmativa manifiéstelo levantando la mano si se aprueba la propuesta que nos ocupa.

¿Diputada Hades? es levantando la mano si está a favor, ¡ah en contra! ¿Diputado Armando Rangel?

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Cerramos nuestro sistema electrónico)



- **El Secretario.-** Se registraron 32 votos a favor y 1 voto en contra Señor Presidente.

- **El Presidente.-** La propuesta ha sido aprobada por mayoría de votos bajo estos términos continuamos con el desahogo del orden del día.

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY PARA FOMENTAR EL ACCESO AL FINANCIAMIENTO A LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**⁴⁷

Dip. Martín López Camacho
Presidente del Congreso del Estado
Presente.

A la Comisión de Desarrollo Económico y Social de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado le fue turnada la iniciativa de **Ley para Fomentar el Acceso al Financiamiento a las Pequeñas y Medianas Empresas**, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 89, fracción V; I 07, fracción I y I 71

de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Antecedentes

El 23 de junio de 2022, la presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado turnó a la Comisión de Desarrollo Económico y Social, para su estudio y dictamen, la iniciativa señalada en el proemio del presente dictamen, con fundamento en el artículo 107, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

El 20 de julio del mismo año, la Comisión legislativa radicó la iniciativa, y aprobó por unanimidad la metodología para su estudio y análisis, en los siguientes términos:

1. Remitir la iniciativa para efectos de su consulta con fecha límite de respuesta el 25 de agosto del año en curso a:
 - La Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, y
 - La Coordinación General Jurídica.
2. Establecer un micrositio en la página web del Congreso del Estado para consulta ciudadana de la iniciativa, hasta el día 25 de agosto del año en curso
3. Elaborar comparativo con las respuestas derivadas de la consulta de lo iniciativo, por parte de la secretaría técnica.
4. Remitir la iniciativa a la Unidad de Estudios de /os Finanzas Públicas del Congreso, para que realice un análisis de la propuesta considerando el impacto presupuesta/, con fecha límite de respuesta al día 25 de agosto del año en curso.
5. Mesa de trabajo en la que participarán /as diputados y /os diputados integrantes de la comisión, representantes de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable y

⁴⁷ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/26994/17_Dictamen_Ley_Fomento_a_las_MIPyMES.pdf

de la Coordinación General Jurídica: así como /os asesores de /os grupos representados en la comisión y la secretaría técnica.

6. Reunión de lo Comisión de Desarrollo Económico y Social poro lo discusión y, en su coso, aprobación de/ dictamen.

En fecha 30 de agosto del año en curso, se llevó a cabo la mesa de trabajo en las que participaron integrantes de la comisión, representantes de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable y de la Coordinación General Jurídica; la titular de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas; los asesores de los grupos representados en la comisión y la secretaría técnica.

II. Valoración de la iniciativa

Resaltamos de la exposición de motivos lo siguiente:

La falta de profundidad del mercado financiero mexicano ha sido una de las conclusiones constantes en los diagnósticos sobre la condición que guarda el sector.

Esa problemática que se observa en el sector financiero con indicadores que reflejan los bajos índices de penetración, en el caso específico de las pequeñas y medianas empresas, es particularmente pronunciada. Los análisis respecto de las opciones de financiamiento para pequeños y medianos empresas han señalado diversos limitantes del mercado para crear alternativas que permitan incrementar la viabilidad económica de empresas en este segmento.

Problemas de información asimétrica en la presentación de documentación que se evalúo por las instituciones financieras; elevado nivel de riesgo bajo los parámetros de revisión poro lo otorgamiento de financiamientos: falta de

cobertura de productos crediticios en iniciativas en sectores innovadores: ausencia de historial crediticio en empresas de reciente creación; limitaciones en la identificación de clientes potenciales: e incluso restricciones internas en políticas de intermediarios financieros, han sido elementos constantes que se reflejan en evaluaciones sobre las condiciones que guarda el financiamiento a pequeñas y medianas empresas en México.

De acuerdo con el Banco Interamericano de Desarrollo, la falta de una garantía de compromiso, la ausencia de una empresa solidaria o garante, la baja formalización de la empresa y las bajas calificaciones crediticias han sido barreras constantes para el acceso al financiamiento. Asimismo, indica el organismo, estas barreras se ven exacerbadas por la inexistencia de leyes sobre garantías móviles, la falta de un registro de garantías y lo ausencia de fondos de garantía.

Lo Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico señaló en su análisis Financing SMEs and Entrepreneurs 2020: An Scoreboard las condiciones que distinguen, en específico, la oferta crediticia para pequeñas y medianas empresas en el país indicando que, si bien la oferta crediticia a ese sector ha aumentado, existen segmentos que no se encuentran atendidos.

La Comisión Económica para América Latina advierte los problemas en el funcionamiento del mercado de crédito e indica que estos obstaculizan el crecimiento económico de diversos países.

Banco de México en un análisis específico del sector indica que, en particular, las pequeñas y medianas empresas tienen pocas opciones de crédito y baja capacidad de negociación, por lo que son las que enfrentan condiciones de crédito menos favorables. La etapa de desarrollo es uno de los elementos adicionales que sobresalen en el análisis. La capacidad de apalancamiento inicial está extraordinariamente limitada por lo que empresas de reciente creación enfrentan barreras que impiden su maduración en el mercado.

Las estadísticas recientes en el sector muestran los retos de política pública que deben enfrentarse. Las encuestas de la Evolución trimestral del financiamiento a las empresas presentan una imagen transparente sobre los retos que se enfrentan en el sector.

- i. El medio más utilizado de financiamiento ocurre a través de los propios proveedores. El porcentaje de empresas que utilizan esta vía de financiamiento supera el 70%. Si bien es una vía que abre opciones de financiamiento, en términos de las ventajas competitivas para estimular las cadenas de suministro sus atractivos son limitados, además de las restricciones para madurar un historial crediticio el cual es determinante para alcanzar*

posibilidades de crecimiento en el mediano y largo plazos.

- ii. Es indicativa la cobertura de financiamiento por tamaño de la empresa. En empresas de más de 100 empleados, el 42% utiliza créditos de la banca comercial. Ese porcentaje baja hasta el 26% en empresas de menos de 100 empleados*
- iii. La estructura de la tasa es reveladora: en empresas de más de 100 empleados, la tasa promedio es de 33% y para empresas de menos de 100 empleados la tasa llegó a 37%. Los gastos por comisiones, asimismo, hacen distinción por el tamaño de la empresa con una afectación mayor a las de menos de 100 empleados.*
- iv. La complejidad para la obtención de crédito también revela diferenciaciones que el mercado realiza y que afectan a las pequeñas y medianas empresas. En el rubro respecto a la percepción sobre las condiciones de acceso al crédito bancario los obstáculos son*

- mayores para empresas de menos de 100 empleados.
- v. Uno de los rubros más indicativos sobre los factores limitantes para solicitar o utilizar nuevos créditos se vincula con el historial crediticio. Más del 35 % de pequeñas y medianas empresas identifican esta problemática como obstáculo para la obtención de financiamientos.
- vi. La participación de la banca de desarrollo sigue siendo baja, en niveles entre el 2.6% y el 5.7%, dependiendo del tamaño de la empresa.

Frente a esta problemática que identifica una falla de mercado que exige atención e intervención del sector público por las limitaciones que se observan en el sector financiero, es preciso señalar la relevancia que las pequeñas y medianas empresas tienen en la economía.

Los Censos Económicos han reconocido que las MIPyMES representan el segmento de la economía que aporta el mayor número de unidades económicas y personal ocupado. El Estudio sobre la Demografía de los Negocios del INEGI publicado en diciembre de 2021 refiere que más del 99% de los establecimientos del país son micro, pequeños o medianos.

La relevancia de las MIPyMES se sustenta tanto por factores por oferta como de demanda. Además de absorber un gran

número de la oferta laboral, también son proveedoras de bienes y servicios por lo que son una pieza determinante en las cadenas de suministro.

Las estrategias de política pública impulsadas a través de programas sectoriales específicos han reconocido la relevancia de estas unidades económicas. Conforme a la información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se estima que las MIPyMES generan más del 50% del PIB y contribuyen con 7 de cada 10 de los empleos formales que se crean en México, por lo que son un elemento fundamental en el desarrollo económico del país al constituir la columna vertebral de la economía nacional por su alto impacto en la generación de empleos.

De acuerdo con análisis realizados al Directorio Estadístico de Unidades Económicas, en la región en la región Bajío-Centro-Occidente operan 991 mil 427 empresas: 92.9% se tratan de microempresas, 5.7% tienen una plantilla de 11 a 50 empleados; 1.1% registra de 21 a 250 trabajadores y 0.27% superan las 250 personas.

De acuerdo con el Reporte de Crédito de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en México elaborado por KONFIO, siete de cada diez empresarios indican que la falta de financiamiento a las empresas del sector es una de las principales limitantes de crecimiento.

El programa sectorial derivado del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2021, señala que la falta de financiamiento es uno de los elementos que explica la baja

productividad y consolidación de MIPyMES nuevas.

Las cifras de la Encuesta Nacional sobre Productividad y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas 2018, indican que 76.8% de /as PYMES y 92.4% de las micro empresas no tienen acceso a alguna fuente de financiamiento.

Por otro lado, respecto de las MIPyMES que sí cuentan con financiamiento, 84.8% de las MIPYMES tienen financiamiento con recursos propios o utilidades reinvertidas, 85.1 % de los MIPYMES tienen financiamiento del sistema financiero formal proveniente de la banca comercial, 12.5% de MIPYMES tienen financiamiento del sistema financiero formal proveniente de sociedades financieras y cooperativas, Cajas de ahorro popular, Casos de empeño, Compañías de financiamiento, Microfinancieras y sólo 2.3% de MIPYMES tienen financiamiento del sistema financiero formal proveniente de lo banca de desarrollo.

El Programa Institucional 2020-2024 de la Secretaría de Desarrollo Económico y Sustentable identifica una de las principales condiciones que se viven en el sector:

"Las unidades económicas micro, pequeñas y medianas empresas viven en el día a día múltiples problemáticas que se pueden resumir en la falta de productividad y competitividad (estrategias y herramientas de apoyo) para incursionar en los mercados local, regional, nacional y extranjero".

(...)

Se encuentran limitados esquemas de crédito (financiamiento) a estas unidades económicas por el factor de riesgo que conllevan, esta falta de capitalización propicia que no puedan o estén en capacidad de optara ser proveedores de empresas grandes, tener mayores oportunidades de negocios, modernizarse, reconvertirse y comprar tecnológica.

La presente iniciativa tiene por objeto crear un cuerpo normativo que asegure que en Guanajuato existan instrumentos de financiamiento para este segmento de empresas en la entidad. El propósito es contar con vehículos de financiamiento que fomenten el acceso al crédito de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Sujeto a criterios prudenciales, el crédito ofrece herramientas efectivas para fomentar la creación, consolidación y competitividad de unidades económicas ubicadas en este segmento.

El propósito del cuerpo legal que se presenta es contar con herramientas jurídicas que garanticen la existencia de canales de financiamiento que son indispensables para el desarrollo de empresas en la entidad. El objeto es contribuir con decisiones de política pública para cerrar la brecha en las exigencias de la demanda y las condiciones de oferta de recursos crediticios. Como se ha señalado por organismos multilaterales, la baja participación de las MIPyMEs en el sistema financiero

justifica el accionar de los gobiernos para facilitar medidas orientadas a mejorar el acceso al crédito.

Los instrumentos financieros en la experiencia internacional revelan la diversidad de herramientas que se han utilizado a fin de incrementar la profundidad de las políticas crediticias. Estrategias de acceso a crédito con entidades públicas de primer y segundo piso, diversificación de opciones con la inclusión de esquemas de garantías, subsidio a tasa, factoraje e incluso oferta de recursos a través de opciones de cuasicapital, han sido instrumentos que indican la diversidad de opciones que se han impulsado desde el sector público para atender esta falla de mercado que se presenta en el sector financiero.

Eventos recientes como la crisis sanitaria han revelado la importancia de contar con vías de financiamiento alternativas en momentos de caída del ciclo económico. La literatura especializada ha subrayado el problema de ciclicidad que se observa en los sistemas financieros. El crédito se deteriora en momentos de recesión, precisamente cuando resulta más relevante tener opciones contra cíclicas para amortiguar y contrarrestar las afectaciones económicas. Este hecho ha sido confirmado en los análisis de estrés que realiza la Comisión Nacional Bancaria y de Valores cuyo propósito es verificar el margen que tienen las instituciones financieras ante escenarios adversos. La conclusión revela que las instituciones financieras consideran el crédito a empresas del sector muy sensible al comportamiento de la actividad económica.

Aún más, análisis académicos han subrayado la brecha financiera que existe entre mujeres y hombres. En ese alcance, se ha indicado que los requisitos de colaterales suelen ser mucho más estrictos para las mujeres, y los requerimientos reglamentarios limitan su acceso al financiamiento. Por ello, es preciso contar con vehículos de financiamiento que tengan una perspectiva de género en sus políticas de colocación a fin de atacar esa brecha.

Bajo esta propuesta, se ofrece a las pequeñas y medianas empresas del estado el acceso a productos crediticios orientados a la conservación y generación de fuentes de empleo. Asimismo, se asegura la existencia de vehículos de apoyo a empresas para favorecer su consolidación y competitividad.

La entidad cuenta con una experiencia relevante sobre la importancia de políticas crediticias enfocadas en el sector. Fondos Guanajuato ha sido una de las herramientas de mayor relevancia para acercar financiamiento a MIPyMES, contar con programas emergentes de crédito en momentos de caídas del ciclo económico, así como la oferta de productos para sectores vulnerables.

Es relevante subrayar que, si bien la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica prevé la promoción de acciones de financiamiento para fortalecer la competitividad y productividad de las empresas, es oportuno contar con un instrumento legislativo específico en razón de la relevancia de políticas crediticias para el desarrollo de empresas.

En ese alcance, la formalización de una legislación específica en esta materia subraya la importancia de contar con herramientas de política crediticia desde el sector público. Ello garantiza la existencia de vías de financiamiento para un sector determinante en la economía del Estado, provee un instrumento efectivo de inclusión financiera, además de que permite definir reglas e indicadores a fin de evaluar permanentemente la sostenibilidad financiera de la estructura administrativa, así como asegurar exista un marco de referencia que permita evaluar los riesgos a los que se encuentra expuesta la administración.

En ese alcance, la presente iniciativa busca fortalecer el diseño institucional a fin de respaldar el arreglo institucional actual con un soporte legislativo con diversos propósitos:

- i. La existencia de vehículos legales pretende asegurar el mantenimiento de programas de gobierno determinantes para el desarrollo económico local bajo una óptica de mediano y largo plazo
- ii. El Poder Legislativo respalda las funciones de gobierno al dar sanción legislativa a una estrategia enfocada en apoyar a sectores económicos determinantes para el desarrollo económico local;
- iii. Un cuerpo legal establece exigencias para la implementación

de la política de crecimiento; en ese alcance, la presente iniciativa establece diversos parámetros para procurar la autosostenibilidad, la exigencia por la implantación de un gobierno corporativo y la existencia de indicadores para la evaluación de las políticas en la materia.

La iniciativa se encuentra alineada al Programa de Acción Legislativa de Acción Nacional, el cual establece:

Debemos reconocer la contribución de las pequeñas y medianas empresas y de las microempresas a la creación de empleo y la postura del gobierno del Estado para mitigar los efectos de la pandemia, en contrapuesta de la indiferencia y omisión por parte del gobierno federal.

Nuestro Programa de Acción se encuentra enfocado en el impulso de las pequeñas empresas, y el emprendimiento de los jóvenes y de las mujeres; también le apostamos a la mentefactura como una transformación de lo intelectual y del conocimiento.

La iniciativa contempla la existencia de un vehículo legal y administrativo a fin de garantizar la celeridad en la administración de recursos para colocaciones de crédito, identifica los productos en atención a la demanda y exige la existencia de indicadores que

permitan el monitoreo de la salud financiera de la estrategia.

Por lo anteriormente transcrito, los que integramos la comisión dictaminadora valoramos el contenido de propuesta en favor del desarrollo económico en el estado de Guanajuato, con el objetivo de crear un cuerpo normativo que regule los instrumentos de financiamiento para las empresas en la entidad y cuenten con herramientas que fomenten el acceso al crédito de las micro, pequeñas y medianas empresas.

II. 1. Marco Constitucional y Legal

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴⁸ en su artículo 5 garantiza el derecho de cualquier persona para dedicarse a cualquier profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.

En ese sentido el artículo 25 de la Carta Magna refiere la obligación del Estado para planear, conducir, coordinar y orientar la economía nacional y llevar a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general.

La Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa⁴⁹ tiene como objeto promover el desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación de micro, pequeñas y medianas empresas y el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad, con la finalidad de fomentar el empleo y el bienestar social y económico de todos los participantes de las mismas.

Dicha ley establece también como parte de sus objetivos el acceso al financiamiento para las MIPYMES, la capitalización de las empresas, incremento de la producción, constitución de nuevas empresas y consolidación de las existentes.

En ese orden de ideas, la fracción 111 del artículo 3 de dicho ordenamiento legal, es el que establece el criterio que establece la Secretaría de Economía de común acuerdo con

la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicada en el Diario Oficial de la Federación para la clasificación de las micro, pequeñas y medianas empresas, con base al número de empleados y dependiendo del sector económico (Industria, comercio o servicios) al que pertenezcan, incluyendo productores agrícolas, ganaderos, forestales, pescadores, acuicultores, mineros, artesanos y de bienes culturales, así como prestadores de servicios turísticos y culturales.

Por su parte, la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios⁵⁰, tiene como objeto establecer las bases para fomentar las actividades económicas, la atracción de inversiones productivas, fortalecer y aumentar el empleo, promover la cultura emprendedora e impulso a emprendedores; así como incorporar la tecnología y la innovación en los procesos productivos para el desarrollo de actividades de mayor valor agregado en el marco de un desarrollo integral armónico, sostenible, sustentable y de equilibrio regional.

La Ley de referencia en sus artículos 24 y 25 establecen la obligación recaída en la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable de promover e implementar los esquemas destinados a elevar de manera permanente, el nivel de competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, así como determinar las estrategias de impulso a las mismas, atendiendo a las políticas y lineamientos que al efecto apliquen.

Y por último el artículo 26 de dicha ley refiere que es la misma Secretaría quien impulsará acciones para acercar productos financieros accesibles, oportunos y adecuados para fortalecer la competitividad y productividad de las empresas.

En consecuencia de lo anterior, se desprende que la iniciativa de referencia es acorde y congruente para regular un marco que fortalece los la obligación del Estado para facilitar a las empresas modelos de financiamiento.

⁴⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (diputados.gob.mx)

⁴⁹ Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (diputados.gob.mx)

⁵⁰ LPDCEEG (congresogto.s3.amazonaws.com)

II. 2 Consideraciones particulares

Las micro, pequeñas o medianas empresa son aquellas que realizan sus actividades en el país, en los sectores de servicios, comercio, industria agrícolas, ganaderos, forestales, pescadores, acuicultores, mineros y artesanos, pueden estar integrada por varias personas según la actividad.

Estas empresas, son de gran importancia en la economía y en el empleo a nivel nacional y regional, de los países industrializados así como para los de menor grado de desarrollo. Éstas representan a nivel mundial el segmento de la economía que aporta el mayor número de unidades económicas y personal ocupado; de ahí la relevancia que reviste este tipo de empresas y la necesidad de fortalecer su desempeño al incidir éstas de manera fundamental en el comportamiento global de las economías nacionales.

El interés por impulsar el desarrollo de las micros, pequeñas y medianas empresas, ha sido cada vez mayor en los últimos años, no sólo en México, sino también en casi todos los países desarrollados o en proceso de desarrollo. Ello, debido a la cantidad de establecimientos que representan, el elevado porcentaje de empleos que generan, su contribución en el Producto Interno Bruto, y a los múltiples beneficios que esos tres aspectos conllevan: disminución del desempleo, aminorar problemas sociales, consumo y reactivación económica, generar impuestos, formalización económica, entre otros.⁵¹

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) presentó los resultados del Estudio sobre la Demografía de los Negocios 2021 (EDN 2021)⁵² con información sobre los establecimientos micro, pequeños y medianos que realizan actividades manufactureras, comerciales y de servicios privados no financieros que sobrevivieron, nacieron y murieron a 27 meses de concluidos los Censos Económicos 2019. El EDN 2021 (periodo de referencia: mayo 2019 a julio

2021) da continuidad al esquema analítico que proporcionaron el Estudio sobre la Demografía de los Negocios 2020 (EDN 2020- periodo de referencia: mayo 2019 a septiembre 2020), los Censos Económicos 2019 y el estudio de este tipo realizado en 2012. Los Censos Económicos 2019 muestran que 99.8% de los establecimientos del país son micro, pequeños o medianos. Por sus características, estas unidades económicas tienden a presentar mayores cambios con respecto a las grandes empresas, en cuanto a ingresos, personal ocupado, ubicación, cierres y aperturas, entre otros aspectos.

El Estudio sobre Demografía de los Negocios (EDN) 2021 estimó que, en México, de mayo de 2019 a julio de 2021 nacieron 1.2 millones de establecimientos micro, pequeños y medianos, y 1.6 millones cerraron sus puertas definitivamente. El 32.4 % de los establecimientos micro, pequeños y medianos que murió en este periodo era informal, mientras que 23.0 % era formal.

Los eventos demográficos de los negocios también se reflejan en el número de personas ocupadas. En este sentido destaca que a nivel nacional por cada 100 personas que en 2019 estaban ocupadas, alrededor de 20 personas dejaron de trabajar por los establecimientos que murieron en 2020 y alrededor de 27 en 2021. Asimismo, por tamaño de establecimiento la proporción de nacimientos incrementa casi al doble para las micro y más del doble para las pymes, mientras que la proporción de muertes aumenta alrededor de 1.5 veces para las micro, mientras que para las pymes se mantiene prácticamente constante, lo que significa una recuperación de empleos en el periodo octubre 2020 a julio 2021 (EDN 2021) con respecto a lo observado de mayo 2019 a septiembre 2020 (EDN 2020).

No obstante lo anterior, las micros, pequeñas y medianas empresas han sufrido complicaciones derivadas del escenario de la pandemia COVID-19, por lo que del Estudio de Demografía de Negocios 2021, proyectó que a los 27 meses de los censos económicos 2019, Guanajuato sufrió el 30.0% de muertes

⁵¹ Microsoft Word -A- TRABAJO MIPYMES (senado.gob.mx)

⁵² Comunicado de Prensa. Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares, 2016 (inegi.org.mx)

de estas empresas, estando en el lugar 27 de 32 entidades federativas; donde el primer lugar en afectación fue el estado de Quintana Roo con un porcentaje de 45.7% y el último lugar Chiapas con un 26.3%⁶.

En el Estado de Guanajuato el total de establecimientos económicos, 99.8% son micros, pequeñas y medianas empresas, las cuales dan trabajo a 75.6% del total del personal ocupado, y generan 50.8% del total del valor agregado en el estado.

Ante tal circunstancia, en la administración pública del Estado se tienen diversos mecanismos que impulsan el sector, con base, además de los ordenamientos legales en la materia, en el Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040⁵³, construyendo el futuro, en el apartado 2.2.1 .2. Los retos y desafíos de la articulación productiva al 2040 y 2.1 .3.2. Los retos y desafíos en el comercio exterior al 2040, que establecen como objetivos la ampliación en el acceso al crédito productivo por parte de las pequeñas y medianas empresas, así como consolidar instrumentos de financiamiento, inversión y crédito públicos y privados para las pequeñas y mediana empresas.

En ese sentido, se consolida Fondos Guanajuato de Financiamiento como institución autosustentable del gobierno del Estado que satisface las necesidades viables de financiamiento de las micros, pequeñas y medianas empresas, y emprendedores de forma preferente, accesible, suficiente y oportuna; con asesoría y capacitación, fomentando con ello la mejora en su capacidad productiva, competitividad y desarrollo económico para elevar el nivel de vida de los guanajuatenses.

En dicha institución se realizan funciones y actividades como Organismo Estatal de Financiamiento en apoyo a la Micro, Pequeña y Mediano empresa con proyección hacia la generación de empleo, el fortalecimiento de la economía local y beneficio social.

Actualmente en Fondos Guanajuato, existen diversos programas de financiamiento, que apoyan a la generación y continuidad de

las empresas y negocios de las familias en el Estado.

La naturaleza y existencia de dicho organismo, se consolida a través de dos fideicomisos: Fondos Guanajuato de Financiamiento y Fondo Guanajuato de Inversión en Zonas Marginadas, ambos con el objetivo de apoyar el desarrollo de actividades productivas, así como mantener el empleo en la entidad mediante apoyos financieros, asesorías y capacitación a las micros, pequeñas y medianas empresas establecidas o de nueva creación en el Estado, así como desarrollar acciones para fomentar, promover y proteger el desarrollo económico sustentable y el establecimiento, consolidación, crecimiento y mejora de empresas, empresarios y emprendedores.

Con dicha experiencia en el Estado, quienes dictaminamos coincidimos en priorizar acciones que se encamine a fortalecer la economía, el empleo y los programas sociales, elevando dichas políticas a un nivel legal con mecanismos y herramientas que garanticen a la población guanajuatense el acceso oportuno o los apoyos de los programas sociales y servicios otorgados por el gobierno del Estado.

Los integrantes de esta Comisión hemos estimado oportuno que exista un cuerpo normativo específico orientado a garantizar la existencia de instrumentos que den certeza a políticas crediticias, que aseguren un enfoque bajo principios de equidad de género en programas de financiamiento, que incluya estrategias para la promoción de emprendedores en la entidad y que otorgue certidumbre financiera bajo principios de auto sostenibilidad sujetos a indicadores de evaluación.

Con la creación de esta Ley se provee un instrumento efectivo de inclusión y profundidad financiera, además regular indicadores a fin de evaluar permanentemente la sostenibilidad financiera de la estructura administrativa, con un marco de referencia en los riesgos a los que se encuentra expuesta la administración.

⁵³ O2.formato.final (guanajuato.gob.mx)

Asimismo, se garantiza contar con un instrumento legal que permita incrementar la oferta de recursos con esquemas que vinculen la estrategia local con productos y programas de la banca de desarrollo. Como parte de la revisión y análisis se consideraron programas que podrían potenciar hasta 17 veces la colocación de recursos a través de esquemas por medio de garantías.

II. 3 Impacto presupuestario

Del análisis realizado a la propuesta de iniciativa y con el apoyo del documento realizado por la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Poder Legislativo, se advierte que el actualmente el Estado de Guanajuato cuenta con la figura de "Fondos Guanajuato de Financiamiento" que opera a través de los fideicomisos públicos denominados Fondos Guanajuato de Financiamiento (FOFI) y Fondo Guanajuato de Inversión en Zonas Marginadas (FOGIM), por lo que no existe riesgo alguno en el rubro, pues se considera que podrían existir diversas alternativas que, en la esfera estrictamente administrativa, podrían llevarse a cabo para así continuar con las políticas públicas enfocadas en el apoyo a las micros, pequeñas y medianas empresas guanajuatenses a través del otorgamiento de financiamientos, sin interrumpir la actividad económica que ya se realiza.

III. Contenido del dictamen

Denominación de la ley

Se modificó la denominación propuesta en la iniciativa como resultado de las opiniones emitidas por las unidades consultadas y hacerlo acorde con el objeto de la ley señalando en el artículo 1 de la iniciativa, para quedar como Ley para Fomentar el Acceso al Financiamiento a las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas en el Estado de Guanajuato.

Glosario

En congruencia con lo señalado en el párrafo que antecede, se considera en la definición de MIPyMES, la inclusión de las Micro empresas como parte de los objetivos y alcances de la presente Ley.

Asimismo, se incluyeron reformas en la definición del concepto financiamiento a fin de tener una perspectiva más amplia sobre los recursos que se requieren por parte de las MIPyMES para llevar a cabo proyectos. En ese sentido, se tiene una visión integral sobre las exigencias que se tienen para llevar a cabo actividades económicas por parte de las diversas empresas que considera la presente iniciativa. Con esta definición se incluyen, sin limitar, los diversos esquemas y fuentes de financiamiento en los que podría tener participación el gobierno del estado de Guanajuato, como el factoraje, descuento de documentos, venture capital, seed capital, financiamiento colectivo, préstamos, incubadoras y aceleradoras de negocios, crowdfunding, fondos de capital privado, etc. En ese alcance, quienes integramos esta Comisión, hemos optado por tener un concepto amplio enfocado en las diversas vías de atención de requerimientos que tienen las empresas.

Oferta de Producto

En coherencia con esta definición más amplia respecto del concepto de financiamiento, se ha utilizado una inclusión mayor de productos para tener una visión integral respecto de los alcances para la atención de los requerimientos de las empresas.

Jóvenes Emprendedores

Uno de los objetivos de esta ley es impulsar y fomentar la mentefactura de las nuevas generaciones, por lo que se contempla el Capítulo IV De la promoción a emprendedores en la entidad y tomando en consideración las opiniones vertidas en la mesa de trabajo realizada, se modifica dicho apartado, así como la correspondiente referencia en la fracción 11 del artículo 2 y el artículo 17 del texto legal, con la finalidad de ajustar la edad de los jóvenes emprendedores en congruencia con lo establecido en la Ley para las Juventudes en el Estado de Guanajuato, que señala en su definición de Joven al ser humano ubicado en el rango de edad entre los 18 y 30 años, por lo que en armonización con dicha normatividad se realiza el ajuste referido.

Artículos Transitorios

En este apartado, además del inicio de la vigencia, se considera agregar lo correspondiente a los plazos para que el Ejecutivo lleve a cabo las acciones que correspondan para la implementación del presente ordenamiento.

Con lo anterior, se dio por concluido el análisis del cuerpo normativo que contiene el dictamen.

En tales condiciones, quienes integramos la Comisión de Desarrollo Económico y Social, convencidos de la experiencia en el Estado con relación a las opciones de financiamientos que ya se brindan a las empresas, empresarios y emprendedores, es que consideramos pertinente legislar para garantizar la continuidad de dicha actividad y con la cual se permitirá ampliar los alcances que a la fecha tiene Fondos Guanajuato de Financiamiento con la posibilidad de que se amplíe el beneficio a las familias guanajuatenses, además de las mujeres y jóvenes emprendedores mediante herramientas que fomenten el acceso al crédito de las micros, pequeñas y medianas empresas.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 89, fracción V y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea la aprobación del siguiente:

DECRETO

Ley para Fomentar el Acceso al Financiamiento a las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas en el Estado de Guanajuato

Capítulo I

Del Ámbito de Aplicación y Objeto de la Ley

ARTÍCULO I. La presente Ley tiene por objeto promover el desarrollo económico del Estado a través de facilitar y promover el acceso al financiamiento para micros, pequeñas y medianas empresas a fin de apoyar su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad.

Lo Ley es de observancia general en todo el Estado de Guanajuato y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Definiciones

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esto Ley, se entiende por:

- I. Financiamiento (s): Conjunto de recursos para llevar a cabo una actividad económica, conforme a los parámetros, criterios y condiciones que al efecto se fijen.
- II. Joven Emprendedor: Persona de los 18 hasta los 30 años de edad que identifica una oportunidad de negocio o necesidad de un producto o servicio y organiza los recursos necesarios para ponerla en marcha, es decir, convertir una idea en un proyecto concreto, ya sea una empresa o una organización social, que genere algún tipo de innovación y empleos.
- III. Ley: la Ley para Fomentar el Acceso al Financiamiento a las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas en el Estado de Guanajuato.
- IV. MIPyMES: Micro, pequeñas y medianas empresas, legalmente constituidas, con base en la estratificación establecida en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, partiendo de la siguiente:

Estratificación por Número de Trabajadores			
Sector / Tamaño	Industria	Comercio	Servicios
Micro	0-10	0-10	0-10
Pequeña	11-50	11-30	11-50
Mediana	51-250	31-100	52-200

- V. Mentefactura: Proceso para generar, transformar y utilizar el conocimiento para ofrecer soluciones que satisfagan

- necesidades, que aportan valor a un producto, servicio o proceso. Es utilizar la innovación para crear alternativas y/o soluciones que logren resolver problemáticas sociales, económicas, gubernamentales, de salud, medioambientales, entre otras.
- VI. Perspectiva de Género: visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que propone eliminar las causas de a opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad, la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades, para acceder al desarrollo social y la representación en los ámbitos de toma de decisiones.
- VII. Programas: la identificación de los productos y servicios crediticios.
- VIII. Reglas de Operación: instrumentos normativos que tienen por objeto normar la ejecución eficiente, eficaz, equitativa y transparente de los Programas de financiamiento y definen las características y condiciones aplicables para acceder a ellos. Dicho instrumento se emite por la Secretaría.
- IX. Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable.

Objetivos

ARTICULO 3. Son objetivos de esta Ley:

- I. Crear un marco normativo para desarrollar acciones a fin de fomentar, promover y proteger el desarrollo económico sustentable, así como el establecimiento, consolidación, crecimiento y mejora de empresas, empresarios y emprendedores, establecidos o por establecerse en el Estado de Guanajuato;
- II. Establecer una política integral de apoyo a MIPyMES a través de estrategias de acceso a vías crediticias;
- III. Contribuir al desarrollo económico del estado a través del otorgamiento de financiamientos que fomenten la creación, consolidación y competitividad de las MIPyMES;
- IV. Fomentar el acceso al crédito, en particular a las MIPyMES para el desarrollo de proyectos que promuevan la inversión productiva, que permitan generar más y mejores empleos, más y mejores micros, pequeñas y medianas empresas, y más y mejores emprendedores;
- V. Facilitar el acceso al financiamiento a través de estrategias de coordinación con la banca de desarrollo;
- VI. Promover el acceso a alternativas de financiamiento competitivas con la finalidad de fomentar el empleo y el bienestar social y económico de todos los participantes en la micro, pequeña y mediana empresa;
- VII. Fomentar el desarrollo de programas de financiamiento que apoyen el diseño y ejecución de proyectos productivos en el estado;
- VIII. Impulsar el aumento de la productividad de las MIPyMES y promover el crecimiento, desarrollo y consolidación de sus servicios a través de productos crediticios;
- IX. Fomentar la capacidad productiva, competitiva y desarrollo económico a través de programas de asesoría y capacitación;
- X. Promover la inclusión financiera y el acceso a productos crediticios

- bajo una perspectiva de género a fin de contribuir a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor así como la igualdad de derechos y oportunidades para acceder al desarrollo social;
- XI. Promover el acceso a programas de financiamiento para impulsar iniciativas productivas de lo juventud en la entidad;
- XII. Promover productos financieros desde lo local;
- XIII. Fomentar la vinculación con políticas, programas y productos impulsadas por la Banca de Desarrollo, así como con entidades
- XIV. y. organismos del sector privado en el cumplimiento del objeto de la presente Ley;
- XV. Impulsar el capital emprendedor en la entidad, con particular enfoque de apoyos a la juventud de la entidad; y
- XVI. Garantizar la existencia de indicadores que permitan evaluar las políticas crediticias orientadas a las MIPyMES, implementar estrategias encaminadas a mantener una cartera sana, así como su procurar la sostenibilidad financiera en el mediano y largo plazos.

Capítulo II
Del vehículo para promover el acceso al financiamiento de las MIPyMES

Vehículo legal

ARTÍCULO 4. El Poder Ejecutivo contará con un vehículo legal y administrativo responsable del cumplimiento del objeto de la presente Ley. En el ejercicio de sus facultades, se emitirán las disposiciones aplicables para establecer las facultades, funciones y organización correspondiente.

Sectorización

ARTÍCULO 5. La Secretaría coordinará sectorialmente las políticas derivadas de la presente Ley a efecto de armonizar y coordinar las estrategias de financiamiento en

el marco de la política de crecimiento económico y atención de sectores prioritarios en el estado de Guanajuato.

Gobierno corporativo

ARTÍCULO 6. La administración deberá procurar una política de gobierno corporativo con la adopción de las mejores prácticas en la industria y los procedimientos para el otorgamiento de créditos estarán sujetos a los principios de máxima difusión.

La administración procurará el mantenimiento de cuerpos colegiados en toma de decisiones y deberá expedir los manuales correspondientes para la administración integral de riesgos y la prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita, así como aquellos instrumentos administrativos a efecto de procurar la sostenibilidad financiera de la estrategia de otorgamiento de créditos.

Capítulo III

De las estrategias, políticas, programas y reglas para el impulso al financiamiento a MIPyMES

Destinatarios

ARTÍCULO 7. Los programas de acceso al financiamiento considerarán alternativas crediticias para cualquier persona física o moral que cuente con una unidad económica y que tenga su domicilio en el estado de Guanajuato y que cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad que se deberán señalar en las Reglas de Operación emitidas por la Secretaría.

Alcances de los Financiamientos

ARTÍCULO 8. Las políticas, estrategias y programas crediticias considerarán opciones de financiamiento para personas físicas o morales cuya actividad empresarial sea artesanal, agroindustrial, industrial, comercial y/o de servicios, incluyendo empresas del ramo de la construcción y de los sectores secundario y terciario, en apego a las reglas que se emitan.

Enfoque de Políticas y Estrategias

ARTÍCULO 9. Las políticas, estrategias y programas crediticias se enfocarán en MIPyMES en los términos establecidos por la Ley a través de programas que consideren su diversidad de características y condiciones.

Oferta de Productos

ARTÍCULO 10. La oferta de productos crediticios materia de la presente Ley deberá incluir:

- I. Alcance geográfico: servicios que cubran a los 46 municipios de la entidad tanto en la zona rural como en la urbana;
- II. Productos diversificados en función de la naturaleza diferenciada de las MIPyMES y en atención a la estratificación que se indica en el ARTÍCULO 2 de la presente Ley;
- III. Productos para la adquisición y adecuaciones físicas en bodegas, naves industriales y locales comerciales;
- IV. Productos que provean financiamiento para capital de trabajo incluyendo la compra de materia prima, mercancía, maquinaria, adecuaciones físicas, mobiliario, equipamiento y equipo de transporte;
- V. Productos que permitan disminuir el costo financiero de obligaciones previamente contraídas, incluyendo la consolidación de pasivos y reestructuras a fin de disminuir cargas financieras, mejorar plazos y otorgar certeza para el cumplimiento de obligaciones;
- VI. Productos orientados bajo una perspectiva de género a fin de contrarrestar las brechas existentes en el mercado;
- VII. Productos orientados a promover el desarrollo de proveedores en la entidad a través de operaciones de factoraje financiero, considerando las autorizaciones necesarias para tal efecto;
- VIII. Productos que permitan el acceso a financiamientos con tasas de interés preferenciales;
- IX. Productos enfocados en emprendedores a fin de promover la creación de nuevas empresas,

- X. consolidar las de reciente creación y fomentar la generación y conservación de empleo;
- XI. Productos para promover el acceso de créditos a jóvenes;
- XII. Productos para primeras empresas;
- XIII. Productos en vinculación con programas y productos de la banca de desarrollo en el país.
- XIV. Productos sectoriales para apoyo de empresas a fin de fortalecer su competitividad, así como por su relevancia económica en la entidad;
- XV. Productos emergentes de apoyo crediticio para contrarrestar y mitigar caídas del ciclo económico;
- XVI. Productos para el financiamiento preferente para proyectos de contenido innovador, de industria 4.0 y medioambiente, incluyendo proyectos de la economía circular, del conocimiento y creativa;
- XVII. Productos para promover la expansión económica en el Estado; y
- XVIII. Productos y servicios que permitan el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

Instrumentación a través de Programas

ARTÍCULO 11. La oferta de los productos y servicios al amparo de la Ley se realizará a través de Programas que permitan su identificación, objeto, población objetivo, diferenciación y seguimiento.

Reglas de Operación

ARTÍCULO 12. Los Programas estarán sujetos a Reglas de Operación, las cuales establecerán las condiciones aplicables en cada caso y los requerimientos que deberán cubrir los solicitantes.

Dichos instrumentos tendrán por objeto asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia.

Objeto de las Reglas de Operación

ARTÍCULO 13. Lo emisión de Regios de Operación tendrá como objeto normar lo ejecución eficiente, eficaz, equitativo y transparente de los programas de financiamiento, así como establecer el procedimiento para su solicitud y otorgamiento.

Se deberá asegurar su difusión a través de medios que faciliten su acceso todo público.

Convenios con la Banca de Desarrollo y el sector privado

ARTÍCULO 14. Para el cumplimiento del objeto de lo presente Ley, se podrán formalizar acuerdos, convenios, así como ejecutar estrategias de coordinación con instituciones de la banca de desarrollo a fin de potenciar los recursos disponibles para el financiamiento de MIPyMES.

Asimismo, al amparo de la presente Ley, podrán realizarse estrategias conjuntas entre el sector público y el sector privado para ampliar alcances, objetivos y metas en el cumplimiento del propósito de la presente Ley.

Autosostenibilidad

ARTÍCULO 15. La oferta de productos crediticios, su administración y evaluación, así como las políticas crediticias procurarán la autosostenibilidad del organismo.

Capítulo IV

De la promoción a emprendedores en la entidad

Impulso a emprendedores

Programa de financiamiento a Jóvenes Emprendedores

ARTÍCULO 16. Se deberá tener un programa de financiamiento específico para impulsar iniciativas productivas de la juventud en la entidad. Para tal efecto, se deberán promover políticas y estrategias enfocadas en la cultura emprendedora de los jóvenes guanajuatenses a fin de fomentar la inclusión de los jóvenes en el sector empresarial.

Sujetos del Programa

ARTÍCULO 17. Serán sujetos de crédito para emprendedores en la entidad todas las personas físicas entre los 18 y los 30 años de edad, residentes del Estado de Guanajuato, que presenten proyectos productivos, propuestas de creación de empresas, o

iniciativas que generen y conserven fuentes de empleo.

Criterios Para el Otorgamiento

ARTÍCULO 18. En el otorgamiento de créditos a jóvenes emprendedores se considerarán y privilegiarán los siguientes criterios:

- I. Creación y conservación de fuentes de empleo para jóvenes
- II. Proyectos que tengan un enfoque de género y que promuevan la igualdad, la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres jóvenes;
- III. Generación de valor económico en los sectores económicos prioritarios de regiones y municipios de la entidad a fin de fomentar el desarrollo local de comunidades;
- IV. Uso racional de los recursos naturales a fin de fomentar la protección y cuidado del medio ambiente;
- V. Uso y fomento de fuentes de energía renovable y limpia;
- VI. Aplicación de tecnologías de vanguardia en el desarrollo de procesos productivos;
- VII. Proyectos que tengan enfoque a partir de la mentefactura

Dentro de los criterios de evaluación se consideran alternativas para quienes carezcan de historial crediticio

Posibilidades de Convenio

ARTÍCULO 19. Para la promoción de emprendedores en la entidad, al amparo de la presente Ley se podrán establecer convenios con instituciones académicas, organismos empresariales y asociaciones que impulsan estrategias de capital privado a efecto de identificar proyectos innovadores y promover iniciativas de coparticipación de recursos para potenciar el capital emprendedor.

Políticas de Emprendimiento de la Juventud con Perspectiva de Género

ARTÍCULO 20. Las políticas de emprendimiento de la juventud deberán diseñarse y ejecutarse y evaluarse bajo una perspectiva de género.

Capítulo V De los indicadores de medición

Indicadores

ARTÍCULO 21. La administración deberá generar y mantener actualizados indicadores de medición sobre el desempeño en el otorgamiento de créditos; la solidez financiera de sus políticas; las condiciones y características de su portafolio; la condición de su cartera, incluyendo la cartera vencida; el nivel de concentración de cartera, la evolución, integración de sus activos y el nivel de morosidad; los volúmenes de operación por sector, región y municipio; los volúmenes de colocación; el impacto de las políticas crediticias de las MIPyMES; el enfoque de género en sus estrategias de colocación; la comparación de tasas aplicables frente a las existentes en el mercado; el impulso a emprendedores en la entidad y aquellos indicadores que permitan evaluar el desempeño de su gestión.

Los indicadores se desarrollarán bajo la metodología del Marco Lógico y deberán estar alineados con el Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040.

Los indicadores deberán permitir evaluar la sostenibilidad financiera y, en su caso, hacer los ajustes necesarios para atender posibles contingencias.

Se incluirá el detalle de indicadores como parte de la información integrada en la Cuenta Pública.

Capítulo VI De la auditoría y evaluación

Auditoría y evaluación

ARTÍCULO 22. Los recursos estatales y su aplicación en el cumplimiento de los fines de esta Ley podrán ser auditados y evaluados por la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato o las instancias correspondientes en cuanto los faculten sus atribuciones.

Transitorios

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado tiene un plazo de ciento veinte días, a partir de la entrada en vigor del decreto, para que realicen las acciones jurídicas, administrativas y presupuestarias que deriven de la presente Ley.

Guanajuato, Gto., 18 de octubre de 2022
La Comisión de Desarrollo Económico y Social.

Dip. Miguel Ángel Salim Alle
Presidente

Dip. Alejandro Arias Ávila
Secretario

Dip. Janet Melanie Murillo Chavéz
Vocal

Dip. Victor Manuel Zanella Huerta
Vocal

Dip. Martha Edith Moreno Valencia
Vocal

- **El Presidente.**- Sometemos a discusión en lo general el dictamen formulado por la Comisión de Desarrollo Económico y Social que corresponde al punto 15 del orden del día.

- Me permito informar que previamente se han inscrito los diputados Miguel Ángel Salim Alle los términos del artículo 178 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo como autor de este dictamen, así como también nuestro compañero diputado Gerardo Fernández González para hablar a favor.

- Si alguna diputada o algún otro diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

- Se otorga el Uso de la voz al diputado Miguel Ángel Salim Alle hasta por 10 minutos.

- Adelante diputado Miguel Ángel Salim.

(Sube a tribuna para hablar a favor el diputado Miguel Ángel Salim Alle, para hablar a favor del dictamen como autor de este)



- **Diputado Miguel Angel Salim Alle -**

- Muchas gracias Presidente muy buenos días, agradezco el apoyo para este dictamen a las y los diputados y a mis compañeros de la Comisión de Desarrollo Económico y Social al Secretario de la Comisión al Diputado Alejandro Arias, también a la diputada Melanie Murillo, a la diputada Martha Edith Moreno y al diputado Víctor Zanella, ¡muchas gracias! a todos ellos por la colaboración de este dictamen.

- Asimismo agradezco también a la diputada Martha Ortega y al diputado Gerardo Fernández las consideraciones que hicieron para fortalecer los alcances de este dictamen.

- Nuestro trabajo no puede quedar en palabras hoy más que nunca las y los ciudadanos necesitan acciones y decisiones que transformen la realidad que generan bienestar y que consolidan el progreso de nuestra sociedad no se trata de derribar lo que otros construyen, se trata de construir una nueva perspectiva que atienda los tiempos que vivimos y produzca condiciones para alcanzar el progreso de todos.

- Es por eso que acción nacional hemos tomado el desafío y generamos cambios que permitan llevar a nuestro estado al siguiente nivel, en Guanajuato estamos construyendo el futuro apostando por el desarrollo de las empresas guanajuatenses e impulsando su

crecimiento con acciones que van más allá de los discursos, desde que nuestro gobernador Diego Sihue tomó protesta asumí el compromiso de convertir a este, en el sexenio de las MIPyMES, y hoy podemos decir con profunda alegría que tenemos grandes noticias para todos ellos con esta modificación a la estructura de fondos Guanajuato se confirma el liderazgo de Guanajuato en el apoyo a sus micro y pequeñas y medianas empresas y por eso agradezco la visita hoy en el congreso del Director de Fondos Guanajuato el Contador Juan Antonio guzmán y la Señorita María de José Duarte, ¡muchas gracias por estar aquí!

- Hoy estamos marcando un hito en la historia de nuestro estado, que lo convertirá en referencia a nivel nacional, estamos potenciando los recursos de fondos Guanajuato y transformando su papel para convertirlo, en una banca estatal de desarrollo que impulse el crecimiento de las empresas guanajuatenses, de ese tamaño es la reforma que hoy planteamos en el Congreso de Guanajuato.

- La Ley para Fomentar el Acceso al Financiamiento de las micro y medianas empresas representa la verdadera solución y exigencias a las MIPyMES guanajuatenses esta reforma impulsa cambios legales en fondos de rescate para potencializar hasta el 17 veces más el recurso que el Gobierno del Estado invierte y ofrecer así más créditos gracias a la vinculación con la banca de desarrollo llevaremos los recursos del financiamiento de 500 millones de garantía de fondos Guanajuato, hasta 8 mil 500 millones de créditos de pesos en una línea de crédito se trata de impulsar el desarrollo de empresas de la entidad pues con esta ley, las y los empresarios guanajuatenses podrán obtener tasas preferenciales mucho menores a las de un banco se trata de facilitar el acceso al desarrollo pues con esta ley los programas de fondos Guanajuato ampliarán su oferta de financiamiento a personas físicas o morales, cuya actividad empresarial sea artesanal, agroindustrial, industrial, comercial o de servicios, incluyendo empresas del ramo de la construcción y los sectores secundario y terciario; asimismo se consideran líneas de evolvente y factoraje tanto como para exportadores y para del mercado interno.

- Se trata de impulsar la creación de más empresas guanajuatenses pues con esta ley fondos Guanajuato podrá establecer programas específicos para MIPyMES guanajuatenses que carecen del historial crediticio, en este estado, nos la jugamos con los emprendedores, convertimos a fondos Guanajuato en un ejemplo a nivel nacional pues hoy no existe un organismo en todo el país con estos alcances que incluyen el dictamen que hoy se somete a su consideración.

- El día de hoy sentamos las bases legales para construir un Guanajuato y una banca de desarrollo, es hora de acercar y facilitar recursos a las empresas de nuestro estado, solicitar un crédito de fondos Guanajuato será posible a través del sitio de fondos Guanajuato.

fondosguanajuato.guanajuato.gob.mx perdón;
(Voz) diputado Presidente, permítame diputado Miguel Ángel Salim, ¡no sé a las áreas técnicas que haya sucedido! **(Voz) diputado Miguel Ángel,** ¿continuamos? **(Voz) diputado Presidente,** adelante diputado Miguel Ángel, es hora de acercar y facilitar recursos a las empresas de nuestro estado, solicitar un crédito de fondo en Guanajuato, será posible a través de su página o acercándose a las direcciones de fomento económico de todos los municipios o inclusive a través de la banca privada, porque el compromiso de este gobierno debe ser crear leyes que impacten y que beneficien, ese es el compromiso de este congreso y que trasciendan en la vida viaria de los guanajuatenses y las empresas.

- En Acción Nacional sabemos dar resultados y cumplir con la palabra empeñada por eso construimos la grandeza de México, por eso somos un modelo de progreso y de desarrollo nacional gracias a la visión del Gobierno Estatal, Guanajuato se ha convertido en el epicentro de la innovación emprendimiento y la mente factura, nuestro estado es punta de lanza y referente en atracción y versificación de inversiones, Guanajuato es el motor del país, eventos como la Hannover Mece SAPICA, AMPIC, el Festival Internacional Cervantino, el Festival Internacional del Globo, son muestras de ello inversiones como el Data Center, más grande de Latinoamérica, confirman a nuestro estado como la capital de la industria 4.0 y la mente factura Guanajuato hoy es el epicentro

del cambio tecnológico, hemos sido modelo nacional e internacional sobre la construcción y financiamiento del Clúster Industrial, somos líderes en el sector agroalimentario en Guanajuato tenemos un vínculo estrecho con el mundo con una economía local y enfoque global en el mercado internacional Guanajuato es punto de referencia en el sector automotriz articulado de cadenas de suministros globales y con todos los mercados más importantes dentro de nuestra América Europa y Asia la visión del estado ha permitido que aquí se desarrollen las industrias que defiendan las tendencias de mayor vanguardia en la economía del conocimiento la gran meta es impulsar el desarrollo para generar bienestar es impulsar más Guanajuato en el mundo y más mundo para Guanajuato.

- Señor gobernador cuente con el trabajo decidido del Congreso del Estado de Guanajuato para seguir consolidando el modelo que todos queremos, para impulsar la atracción de inversiones para encontrar mecanismos que nos permitan potenciar recursos para generar reformas que sigan transformando a nuestro estado.

- El sexenio de las MipyMes es una realidad y en Acción Nacional nos sentimos muy orgullosos de consolidarlo «Guanajuato Grandeza de México»

- Es cuanto, Señor Presidente.

- **El Presidente.-** ¡Gracias diputado Miguel Ángel Salim Alle.

- Ahora consideremos el uso de la palabra al diputado Gerardo Fernández González, hasta 10 minutos adelante diputado local.

(Sube a tribuna el diputado Gerardo Fernández González, para hablar a favor del dictamen)



- **Diputado Gerardo Fernández González -**

¡Gracias! Presidente con el permiso de la Mesa Directiva primero saludarlas a todas compañeras y a todos a los que los visitan, que ahora ya, había muchos pero ya se fueron, sobre todo a los medios de comunicación y a los que están aquí a los que nos acompañan por vía remotas.

- El día de hoy en Guanajuato y a nivel nacional hay una gravedad en la crisis de desempleo en jóvenes y no es, no ha sido y probablemente no será un acontecimiento pasajero y no solamente está relacionado con un crecimiento económico lento, sino que se convierte en una tendencia estructural que no induce cambios importantes, quizá porque no ha habido políticas suficientes, el estado de Guanajuato cuenta con una población de más de 6 millones de personas el 27% son menores de 15 años 65 entre 15 y 64 y 6% mayores de 65 años.

- Aproximadamente 7 de cada 10 jóvenes de entre 18 y 29 años tienen dificultades para incorporarse al mercado laboral, debido principalmente a la falta de experiencia y habilidades, a la falta del manejo de un segundo idioma y a la falta de conocimientos técnicos necesarios.

- Por ello desde este Grupo Parlamentario hemos impulsado ya varias iniciativas que buscan mover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, a través de creación de nuevos empleos y primeras empresas para los jóvenes guanajuatenses, otorgando estímulos técnicos fiscales y económicos así como acceso preferente a programas de apoyos

logrando así poner en marcha una estrategia municipal, una estrategia estatal para el empleo de jóvenes y con eso dar cumplimiento al pacto mundial para el empleo de la organización internacional del trabajo.

- Con ese fin en este dictamen, consideramos que oportuno la incorporación de un par de reformas con la finalidad de que se incorpora a los jóvenes en el primer empleo y primera empresa de tal manera que en la pasada sesión mi compañera Martha presentó tres reservas para este fin.

- La primera es con la finalidad de promover el acceso a programas de financiamiento para impulsar iniciativas productivas de la juventud en la entidad.

- El segundo para contar con oferta de productos que promuevan el acceso a jóvenes y a primeras empresas y el tercero para que en el otorgamiento de créditos a jóvenes se consideren alternativas para quienes carezcan de un historial crediticio, reconocemos la voluntad y la disposición política de nuestros compañeros integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Social y en especial a su Presidente el diputado Miguel Salim, toda vez que estas propuestas se aprobaron por unanimidad, a efecto de enfatizar en enfoque positivo de esta nueva legislación para la juventud en Guanajuato, es por eso que las invito y los invito compañeros a que voten a favor este dictamen.

Es cuanto Presidente.

- **El Presidente.-** ¡Gracias! diputado Gerardo Fernández González.

- Agotadas las participaciones se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través de nuestro sistema electrónico y quienes se encuentran a distancia en la modalidad convencional a efecto de aprobar o no el dictamen en lo general puesto su consideración.

(Abrimos nuestro sistema electrónico)

- **El Secretario.-** En votación nominal por el sistema electrónico y quienes se encuentran a distancia en la modalidad convencional enunciando su nombre y el sentido de su voto, se pregunta a las diputadas y los diputados y se aprueba en

general el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputada Hades Berenice? ¡enuncie su nombre y el sentido de su voto!
¿Diputado Ernesto Alejandro Prieto?
¿Diputado Rolando Fortino Alcantar?

¿Falta alguna diputada, algún diputado de emitir su voto?

(Cerramos sistema electronico)



- **El Presidente.-** ¡Perdón! diputado David ¿para qué efectos? **(voz) diputado David Martínez**, para razonar mi voto si es tan amable ya voté **(Voz) diputado Presidente**, adelante diputado David ¡perdón!

(Razona su voto el diputado David Martínez Mendizabal)

- Vamos a acompañar la propuesta porque al Grupo Parlamentario de Morena, le interesa, lo que ocurra con las Mipymes porque son las que general 80% 90% de los empleos en el país no así las empresas grandes, que son las que favorecen al Gobierno del Estado que vengan, aquí, a Guanajuato, si hay que dejar con toda claridad de quienes generan empleo, a nivel nacional son las Mipymes, por eso lo vamos acompañar y quiero decir también que, durante estos años se ha debatido el record de empleos formales, del Instituto Mexicano del Seguro Social, gracias a las buenas políticas federales, que tienen que ver con los miles de créditos otorgados con pequeños comercios y empresas, durante la pandemia.

- El Grupo Parlamentario de Morena, tiene clarísimo, tiene ¡muy claro! que se tiene que favorecer con políticas más robustas y fuertes, las Micros, Medianas y Pequeñas, Empresas en este país que son las generadoras de empleo, por eso la vamos a acompañar, pero no acompañamos las consideraciones que se hicieron posteriormente en términos del

mente factura y guanajuato grandeza ¡porque no son verdad! debo anticipar que estamos haciendo un análisis muy profundo, en el Grupo Parlamentario de Morena, para combatir esta idea de la mente factura, porque es simplemente reciclar un viejo concepto que existe en el terreno de la investigación y de la innovación y creemos que es otra política pública que está basada, **(Voz) Presidente** ¿podría asentar su razonamiento? Diputado David, por favor **(Voz) diputado David Mendizabal**, sí, simplemente en una idea mercadotécnica que no tiene asideros en la realidad, pero por eso vamos a acompañar la propuesta Presidente ¡Gracias!

- **El Presidente.-** ¡Gracias!

- **El Secretario.-** Señor Presidente se registraron 31 votos a favor.

- **El Presidente.-** El dictamen ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

- **El Presidente.-** Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo en la inteligencia de que los artículos no reservados se tendrán por aprobados.

- Esta Presidencia, declara tener por aprobados, los artículos que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia.

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y CULTURA RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR EL DIPUTADO DAVID MARTÍNEZ MENDIZÁBAL INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE EXHORTAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO, DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, PARA QUE INCLUYA LA FRASE KÍNA SA'ÍH (PASE USTED) PROVENIENTE**

DE LA LENGUA ORIGINARIA (CHICHIMECA JONAZ), EN LA SEÑALÉTICA DE ESPACIOS PÚBLICOS, INSTALACIONES CULTURALES OFICIALES, OFICINAS Y EN LOS LETREROS DE BIENVENIDA AL ESTADO Y CABECERAS MUNICIPALES; AL INSTITUTO ESTATAL DE LA CULTURA PARA QUE IMPLANTE O MEJORE LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN, EDUCACIÓN POPULAR Y DIFUSIÓN QUE CONTRIBUYAN A LA REVITALIZACIÓN Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO LINGÜÍSTICO DEL ESTADO, TALES COMO LA VISIBILIZACIÓN DE LA LENGUA CHICHIMECA EN LOS DIVERSOS ESPACIOS PÚBLICOS; Y A ESTA LEGISLATURA PARA QUE LLEVE A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA ADECUAR LA SEÑALÉTICA DE LOS ESPACIOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, CON LA FINALIDAD DE INCLUIR LA LENGUA CHICHIMECA JONAZ.⁵⁴

Diputado Martín López Camacho
Presidente del Congreso del Estado
Presente.

Las diputadas y el diputado que integramos la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, recibimos para efecto de estudio y dictamen la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado David Martínez Mendizábal, integrante del Grupo Parlamentario MORENA, con la finalidad de exhortar: 1. Al Gobernador del Estado, Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, para que incluya la frase Kína sa'ih (pase usted) proveniente de la lengua originaria (chichimeca Jonaz), en la señalética de espacios públicos, instalaciones culturales oficiales, oficinas y en los letreros de bienvenida al estado y cabeceras municipales, como ya ocurre con el español e incluso con otros idiomas; 2. Al Instituto Estatal de la Cultura para que implante o mejore las acciones de promoción, educación popular y difusión que contribuyan a la revitalización y protección del patrimonio lingüístico del estado, tales como la visibilización de la

lengua chichimeca en los diversos espacios públicos y 3. A esta LXV Legislatura del Estado de Guanajuato para llevar a cabo las acciones necesarias para adecuar la señalética de los espacios pertinentes del Poder Legislativo del Estado, con la finalidad de incluir la lengua chichimeca Jonaz.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción V, 109 fracción IV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el presente dictamen, con base en las siguientes:

Consideraciones

Antecedentes

En sesión ordinaria de fecha 05 de mayo del año 2022, la presidencia de la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de la Sexagésima Quinta Legislatura, para efectos de su estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo referido en el proemio del presente dictamen, con fundamento en el artículo 109 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

En fecha 31 de mayo del año 2022, la comisión dictaminadora radicó la propuesta de punto de acuerdo y posteriormente el 14 de junio del año en curso, se acordó la fecha para realizar una mesa de trabajo donde participaran las diputadas y el diputado integrantes de la Comisión; así como los asesores de los grupos representados en la misma y la secretaría técnica, misma que fue celebrada en fecha 02 de agosto del año que corre, con la asistencia además del diputado iniciante.

Ahora bien, la presidencia de esta Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, con fundamento en los artículos 94 fracción VII y 272 fracción VIII inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen, mismo que fue materia de revisión por quienes integran esta comisión.

⁵⁴ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/269

Contenido de la propuesta:

El proponente manifestó en la parte expositiva de su propuesta lo siguiente:

“... El 21 de febrero se celebra, por recomendación de la Asamblea General de las Naciones Unidas, a partir del año 2006 el “Día Mundial de las Lenguas Indígenas”.

A partir del año 2022, se anunció como medida extraordinaria, nombrar el decenio de las lenguas indígenas, de 2022 a 20321.

La diversidad lingüística de México forma parte de nuestro patrimonio cultural, las lenguas son algo más que otras formas de nombrar al mundo, contienen memoria, idiosincrasia, cosmovisión e identidad de los grupos que las poseen. Pertenece a una nación multilingüe con 68 lenguas indígenas originarias más el español, lengua apropiada en el largo proceso de mestizaje. Nuestro país cuenta con 11 familias lingüísticas, 68 agrupaciones lingüísticas de donde se derivan 364 variantes lingüísticas diversificadas por región y grupo étnico.

Algunas expresiones de esta riqueza pueden encontrarse en las radios indígenas, en las múltiples palabras intraducibles al español, en las apropiaciones que dan identidad a las variantes del español habladas en el país. Las lenguas son modelos de conocimiento para ordenar la percepción del mundo, son herramientas de aprendizaje aún desaprovechadas, y en conjunto constituyen el complejo y dinámico diálogo de las culturas, en procesos

constantes de intercambio y apropiación.

Hoy aún existe de manera generalizada en Guanajuato, una serie de afirmaciones en torno a una única identidad cultural; hemos creado y proyectado una imagen no incluyente, desde el punto de vista cultural, una falsa conciencia criolla. El estudio “Guanajuato Siglo XXI”, realizado en 1993 para el gobierno estatal, es un ejemplo de esta forma de percibir a los y las habitantes del estado desde dicha perspectiva.

Existen múltiples políticas públicas en la actualidad estatales y municipales, en las que, pese a la reiterada presunción de inclusividad en campañas publicitarias de gobiernos locales, a diario podemos identificar con facilidad numerosas pruebas de esa falta de sensibilidad y otras formas toleradas de exclusión con respecto a nuestra diversidad cultural.

Sin duda, el levantamiento zapatista de enero de 1994 es el quiebre histórico más significativo en cuanto al reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y la ruptura de los esquemas identitarios únicos y mejores. El 16 de febrero de 1996 se firmaron los Acuerdos de Derechos y Cultura Indígena en San Andrés Larráinzar, Chiapas, entre el EZLN y el Gobierno Federal, en ellos fue fundamental la participación de un guanajuatense: el obispo Samuel Ruiz García.

Con los acuerdos de San Andrés fue posible replantear la relación entre los pueblos

indígenas del país y las diversas autoridades, además de hacer visible a golpe de reclamos, condiciones de desigualdad que requieren ser corregidas y se plantearon los siguientes principios de la nueva relación: pluralismo, sustentabilidad, integralidad, participación y libre determinación.

A partir de 1996, de manera paulatina primero a nivel federal y posteriormente en los gobiernos locales se han elaborado tanto legislaciones como políticas públicas que han formalizado la participación y la protección de las culturas indígenas en el país, sin embargo, seguimos observando que son insuficientes².

Cabe recordar que, entonces, hace 28 años se dio una amplia difusión a los múltiples compromisos asumidos por el gobierno, entre estos queremos compartir un párrafo del compromiso 4 de los acuerdos de San Andrés, relativo a promover las manifestaciones culturales de los pueblos indígenas:

"El Estado debe impulsar políticas culturales nacionales y locales de reconocimiento y ampliación de los espacios de los pueblos indígenas para la producción, recreación y difusión de sus culturas; de promoción y coordinación de las actividades e instituciones dedicadas al desarrollo de las culturas indígenas, con la participación activa de los pueblos indígenas; y de incorporación del conocimiento de las diversas prácticas culturales en los planes y programas de

estudio de las instituciones educativas públicas y privadas. El conocimiento de las culturas indígenas es enriquecimiento nacional y un paso necesario para eliminar incomprensiones y discriminaciones hacia los indígenas".

En el estado de Guanajuato se han realizado acciones legislativas y políticas públicas de promoción cultural, esfuerzos que debemos reconocer, y que en el presente es posible hacerlos más eficientes, gracias a recientes aportes demográficos, lingüísticos y antropológicos que proponen algunos ajustes muy factibles.

De acuerdo con el INEGI, la población indígena en Guanajuato es de 15,204 personas en 2020 (el 0.2% de la población). Y de 14,048 personas en 2010 (el 0.3% de la población).

Según la información proporcionada por el INEGI, la población indígena tiene un comportamiento cultural diferente al del resto de la población (fecundidad, migración, actividad económica, por ejemplo). Esta información también nos permite advertir que existe una cantidad aun no establecida de población no visibilizada, flotante, o que ha decidido mimetizarse en las sociedades urbanas.

Con la finalidad de visibilizar a los grupos de población históricamente excluidos por motivo de su identidad cultural, en el grupo parlamentario de MORENA consideramos necesario solicitar a las autoridades locales emprender las

acciones afirmativas necesarias para eliminar toda forma tolerada de discriminación, incluyendo la lingüística.

Salvo que no hayamos leído nada al respecto o que no hubiésemos tenido contacto con la población indígena, no podemos refutar que se encuentra en una mayor desventaja, en acceso a servicios de salud, poder adquisitivo, escolaridad, acceso a bienes y servicios culturales, representación política y derechos lingüísticos. Sobre estos últimos se asienta la propuesta de carácter simbólico que ahora les hacemos y se debe integrar al conjunto de los necesarios programas de abatimiento de la desigualdad que propusimos durante la discusión del presupuesto para el 2022.

De las lenguas indígenas originarias del Estado de Guanajuato, la lengua chichimeca jonaz (o uzá), sólo cuenta con hablantes nativos en nuestro estado. Forma parte de las lenguas nacionales en riesgo de desaparición. Por ser endémica, esta lengua, aconsejamos que sea considerada la lengua originaria emblemática de nuestro estado.

Por este motivo, además de la preocupante situación que viven las y los habitantes indígenas en Guanajuato consideramos prudente compartir en esta tribuna nuestra preocupación por este bien patrimonial guanajuatense en riesgo y la conveniencia de llevar a cabo acciones afirmativas para su

protección, lo mismo que para otras variantes de esta lengua.

La gran mayoría de la población del estado de Guanajuato desconoce la existencia de lenguas indígenas habladas en su territorio, y las poblaciones originarias tienden a mimetizarse para evitar la exclusión, el uso de la lengua se limita al ámbito familiar, por no ser usado en público deja de ser aprendido y practicado, esta silenciosa forma de exclusión ha reducido el número de hablantes.

Existen algunas experiencias aisladas que se han realizado, como la práctica de la lengua en escuelas primarias indígenas, o la publicación del vocabulario realizado por Manuel Martínez; sin embargo, han sido insuficientes, por estar dirigidos únicamente a la población hablante. Aún no existe ninguna actividad dirigida a la población no hablante para sensibilizarla sobre las lenguas indígenas locales, lo cual está recomendado en el Plan Nacional de Revitalización de Lenguas Indígenas.

Por lo anterior, es clara la necesidad de reconocer y proteger los derechos, específicamente los lingüísticos, de los pueblos indígenas en todos los ámbitos del desarrollo. En este sentido, es preciso retomar el concepto de derecho lingüístico plasmado en el artículo 9 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los pueblos Indígenas:

“Es derecho de todo mexicano comunicarse en la lengua de la que sea hablante, sin restricciones en el ámbito público o privado, en forma oral o escrita, en todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas y cualesquiera otras”

Básicamente, los derechos lingüísticos comprenden:

- *El reconocimiento de las lenguas indígenas como lenguas nacionales, al igual que el español y la lengua mexicana de señas.*
- *Que, al acceder al derecho a la salud, cualquier ciudadano y ciudadana mexicana puede recibir la atención en su lengua materna, y en caso de que se requiera contar con el auxilio de un intérprete.*
- *La protección de la memoria, las tradiciones y la identidad, contenidas en las lenguas maternas, como en el caso del animismo, en algunos pueblos mexicanos se consideran a las palabras como seres con alma, capaces de agradecer, de castigar, de alegrarse, y que son concebidas y que terminan de vivir, que conviven entre nosotras y nosotros, y que deben usarse con prudencia y respeto.*
- *La Educación bilingüe e intercultural como un derecho para quienes deseen conservar su lengua originaria.*

- *El derecho a contar con asistencia de un intérprete en procesos judiciales, para los ciudadanos y las ciudadanas hablantes de alguna lengua indígena y que no cuenten con la competencia lingüística del español para comunicarse.*

- *Los pueblos tienen derecho a concebir y a transmitir su concepción del mundo, las lenguas son producto y reflejo de las sociedades, incluso cada lengua posee palabras intraducibles al español.*

- *El uso de una lengua originaria no debe ser motivo de discriminación.*

- *Los derechos culturales relativos al goce y al acceso de las diversas expresiones de las artes, que en cada lengua tienen sus modelos creativos de expresión; así como la memoria: la palabra es raíz y la palabra es recipiente.*

- *El derecho a la comunicación, al uso de las lenguas o dialectos propios en espacios públicos, y a ejercerlos en medios de comunicación, prensa radio, T. V. como comunicadores o como comunicandos.*

Las lenguas originarias contienen términos imposibles de traducir al español; poseen pensamientos y valiosas formas de conocimiento, que muestran diversas maneras

de interpretar nuestra relación con el mundo, como este dicho “La riqueza más grande es la sabiduría depositada en la tierra” (de un canto Chichimeca, del grupo “Xonaz”)

Las lenguas indígenas originarias que aún se hablan en del estado de Guanajuato, son:

- *Chichimeca Jonaz (Autodenominado: Erza, Uzá’).*
- *Otomí (Autodenominado: Hñahñö).*
- *Pame (Autodenominado xi oí).*

En el estado de Guanajuato contamos con instrumentos de carácter legal que protegen a la población indígena, sin embargo, existen pocas políticas públicas incluyentes que les contemplen.

Si no reconocemos la presencia de las sociedades indígenas, no podemos afirmar que vamos por buen camino; no están en el pasado, no las queremos como piezas de museo, más bien, si no hacemos lo que nos toca, podemos estar en el futuro sin la riqueza cultural que nos aportan. Es claro ¿valoramos las culturas originarias y permitimos su extinción?

*Para enriquecer este punto de acuerdo, presentamos la siguiente relación de frases de cortesía en Chichimeca Jonáz (UZÁ) fue realizada por el lingüista indígena Manuel Martínez y está publicada en el portal del INALI, en el documento *Prontuario nacional de frases de cortesía**

en lenguas indígenas. Ahí se pueden leer y escuchar³:

....

Hacemos nuestra la frase con la que iniciaba sus intervenciones el ex Director General del INALI, Doctor Javier López; lo decía en lengua tzotzil, Que las palabras que aquí les comparto no den la espalda a las palabras de ustedes así llamaba a un verdadero diálogo.

Como una medida inicial, dirigida a la población local hispanoparlante, y como acción educativa a favor de la visibilización de las sociedades indígenas originarias, en cumplimiento del artículo 9 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas...”

Análisis de la propuesta

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 109 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, el estudio y conocimiento del presente asunto es competencia de la Comisión que ahora dictamina.

Los pueblos indígenas viven en todas las regiones del mundo y poseen, ocupan o utilizan aproximadamente el 22% del territorio planetario. Cuentan con entre 370 y 500 millones de personas y representan la mayor parte de la diversidad cultural del mundo, ya que han creado y hablan la mayoría de las casi 7,000 lenguas del mundo.⁵⁵

En razón de lo anterior, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y la Cultura (UNESCO) emitió la Política de la Colaboración con los Pueblos Indígenas, la cual refrenda el compromiso suscrito por la ONU en su Agenda 2030 para el desarrollo sostenible de “No dejar a nadie atrás” trayendo nuevos ímpetus para asegurar que

⁵⁵ [Pueblos indígenas \(unesco.org\)](https://www.unesco.org)

las prioridades de los pueblos indígenas sean escuchadas.

Tras la adopción de la Declaración de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas por la Asamblea General de la ONU en septiembre de 2007, así como de las Directrices sobre las cuestiones relativas a los pueblos indígenas del Grupo de las Naciones Unidas para el desarrollo (UNDG, por sus siglas en inglés) en 2008, es cada vez más importante que las agencias de las Naciones Unidas, incluyendo la UNESCO, consideren cómo proporcionar orientación en materia de inclusión y compromiso con los pueblos indígenas.⁵⁶

De lo anterior, es que se considera una prioridad que los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho a desarrollarse libremente en el ámbito cultural y a no sufrir la asimilación forzosa o la destrucción de su cultura, sino al contrario se debe realizar un trabajo en temas de inclusión y derechos que erradiquen todas las formas de discriminación y fomenten una cultura de inclusión y derechos mediante iniciativas de promoción y sensibilización como parte de un enfoque integrado para la ejecución de programas.

Ahora bien, en nuestro país existen casi 7 millones de hablantes de alguna lengua indígena y más de 25 millones de mexicanos se reconocieron como indígenas, la mayoría de los cuales se localiza en el sureste del país, donde se registra la mayor población hablante de estas lenguas, esto considerando las investigaciones realizadas, así como las consultas y los propios estudios realizados por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), para la elaboración de su Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales.

Derivado de lo anterior, se desprende que la realidad de las variantes Lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas, es mucho más compleja de lo que en términos generales se ha creído.

En nuestro Estado, según la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, se cuenta con

un registro de más de 67 mil indígenas, de los cuáles más de 57 mil son Otomíes y más de 11 mil son Chichimeca Jonáz,⁵⁷ no obstante lo anterior, no son las únicas lenguas ni comunidades establecidas en el Estado, pues al respecto el artículo tercero de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato⁵⁸, enlista además de la Chichimeca y Otomí la Pame, así como los migrantes de los pueblos Nahua, Mazahua, Purépecha, Zapotecos, Wixárika, Mixtecos, Mixes y Mayas, y demás pueblos y comunidades indígenas que transiten o residan de forma temporal o permanente en la entidad.

Quienes dictaminamos coincidimos con cualquier acción que reconozca y preserve los derechos, la lengua, la cultura, la identidad y la integridad de los pueblos y las comunidades indígenas, sin embargo es de considerarse que establecer en la señalética sólo la lengua Chichimeca, en los espacios públicos, instalaciones culturales oficiales, oficinas y en los letreros de bienvenida al estado y cabeceras municipales, consideraría una forma de exclusión, pues limita al reconocimiento de sólo una de las lenguas originarias de la diversidad que existen tanto establecidas como de paso en la entidad.

En ese orden de ideas, quienes dictaminamos, hemos considerado que tiene mayor alcance el poder realizar acciones que fomenten el cumplimiento del artículo 42 de la propia Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato, que establece que las lenguas indígenas son parte integrante del patrimonio cultural del Estado, como una de las principales expresiones de su composición pluricultural, obligando a las autoridades la intervención de un intérprete para dar respuesta escrita en el idioma o lengua que se haya presentado cualquier petición.

Dicha obligación se encuentra también en la fracción VI del artículo 6 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, como derecho de los particulares y, en su caso los interesados, el poder contar con la asistencia

⁵⁶ Política de colaboración de la UNESCO con los pueblos indígenas

⁵⁷ Secretaría de Desarrollo Social y Humano (guanajuato.gob.mx)

⁵⁸ Reforma Ley Orgánica (congresogto.s3.amazonaws.com)

de un traductor, en caso de no hablar el idioma español, por lo que hemos considerado que siendo los Ayuntamientos quienes tienen la mayor aplicación de dicho ordenamiento, se considera exhortarlos para que informen los términos en los cuales dan cumplimiento a la obligación de contar con un traductor de las lenguas originarias, principalmente de aquellas de los pueblos y comunidades indígenas que habitan en su municipio.

Ahora bien, se considera que en cumplimiento a la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Guanajuato, es el Instituto Estatal de Cultura, quien tiene las atribuciones dentro de la administración del Ejecutivo, para promover el conocimiento, desarrollo y difusión de la cultura y la historia nacional, en particular la del Estado de Guanajuato, así como de estimular la formación, actualización y profesionalización de los investigadores, promotores, creadores, intérpretes y ejecutantes de acciones culturales.

Es por ello que en el entendido de no invadir competencias, se considera exhortar a dicho organismo para que sea quien a través de convenios con las diversas autoridades federales, estatales y municipales, realice acciones afirmativas dirigidas a la promoción, conservación y protección del patrimonio cultural intangible y en concreto a las lenguas originarias en las que sin duda se incluya la señalética.

Por último, quienes dictaminamos, consideramos que son los Ayuntamientos quienes conocen la presencia de pueblos y comunidades indígenas, por lo que se les exhorta para que en caso de contar con población indígena, adopten el uso en la señalética de la lengua de los pueblos originarios avecindados en su localidad.

Por último en cuanto al exhorto que pretende el proponente a esta LXV Legislatura, es de considerarse que de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato, las Comisiones Legislativas, no son el órgano indicado para realizar dichas acciones, por lo que no es viable su propuesta.

Por lo expuesto y fundado, las diputadas el diputado que integramos esta

Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, coincidimos con el objetivo principal del proponente, sin embargo, consideramos que se deben realizar algunos ajustes al mismo, con la finalidad de poder dar mayor alcance, por lo que respetuosamente solicitamos a esta Asamblea se aprueben los siguientes:

ACUERDOS

Primero. La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, ordena girar atento exhorto al Instituto Estatal de la Cultura, para que:

- a) Conforme a sus atribuciones realice políticas públicas que visibilicen y sensibilicen a la población en general sobre la importancia de la preservación de las lenguas originarias que se hablan en el estado de Guanajuato.
- b) Forme, capacite, actualice y profesionalice a los intérpretes de las diversas lenguas originarias que se hablan en el estado de Guanajuato.
- c) Conforme a sus atribuciones lleve a cabo convenios con diversas autoridades Federales, Estatales y Municipales, para realizar en lo general acciones afirmativas dirigidas a la promoción, conservación y protección del patrimonio cultural intangible de los pueblos y comunidades indígenas. Y en particular el fomento y uso en los espacios públicos de las lenguas originarias que se hablan en el Estado.

Segundo. La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, ordena girar atento exhorto a los cuarenta y seis Ayuntamientos del Estado de Guanajuato, para que conforme a sus atribuciones conferidas en la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Guanajuato y conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato en su artículo 6 fracción V, informe a este Congreso los términos en los cuales da cumplimiento a la obligación de contar con un traductor de las lenguas originarias, principalmente de

aquellas de los pueblos y comunidades indígenas que habitan en su municipio.

Tercero. La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, ordena girar atento exhorto a los 46 municipios del Estado para que, en caso de contar con población indígena, adopten el uso en la señalética, de la lengua de los pueblos originarios vecindados en su localidad.

Guanajuato, Gto., 11 de octubre de 2022
La Comisión de Educación, Ciencia y
Tecnología y Cultura

Firma Electrónica

Dip. María de la Luz Hernández Martínez
Presidenta

Firma Electrónica

Dip. Armando Rangel Hernández
Secretario

Dip. Yulma Rocha Aguilar
Vocal

Firma Electrónica

Dip. Lilia Margarita Rionda Salas
Vocal

Firma Electrónica

Dip. Irma Leticia González Sánchez
Vocal

- **El Presidente.**- Sometemos ahora a discusión en lo general el dictamen emitido por la Comisión de Educación Ciencia y Tecnología y Cultura que corresponde al punto 16 del orden del día.

- Me permito informar que previamente se han inscrito los diputados David Martínez Mendizábal y Armando Rangel Hernández para hablar a favor.

- Si alguna diputada o algún otro diputado desde hacer uso de la palabra en pro en contra manifiésteno indicando el sentido de su participación.

- Se concede el uso de la palabra al diputado David Martínez Mendizábal hasta por 10 minutos.

- Adelante diputado David Martínez Presidente ¿podemos cambiar el turno? primero compañero Armando y después yo, así hemos acordado, pero como usted diga, no hay problema, **(Voz) diputado Presidente**, le concedemos el uso de la palabra a usted, usted primero por favor.

(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizábal, para hablar a favor del dictamen)



¡Gracias! ¡buenas tardes! hay una profunda implicación en lo que vamos a aprobar ¡espero que lo vayamos aprobar! y tiene que ver con el rezago que han tenido históricamente los grupos indígenas en este país.

- En el cuerpo de la propuesta se encuentran los avatares que han seguido los pueblos originarios de México, las 64 lenguas que están en estado de marginación y esta iniciativa lo que pretende es llamar la atención, llamar la atención sobre ese problema profundo, sobre todo en los grupos originarios de guanajuato, el pueblo chichimeca, sabemos que está viviendo problemas muy importantes de salud, de desarrollo y de economía y alguien podría decir ¡pues es muy poquito! lo que se va a aprobar, para quien no conoce la propuesta lo que estamos haciendo es, en los sitios de entrada al Estado de Guanajuato y en otros sitios, que posteriormente vamos acompañar el compañero Armado y yo, se establezca la palabra bienvenido en Chichimeca Jonaz, y alguien puede decir, pues es una cosa muy secundaria, muy superficial no modifica la realidad y si no es lo que los pueblos indígenas, sí los pueblos originarios necesita pero queremos dar este paso simbólico.

- El ser humano está lleno de símbolos y de signos el verde blanco y rojo para la para la nación mexicana representa mucho más que el

pedazo de tela con el tricolor y el águila en el centro, un saludo de manos representa mucho más que estrechará físicamente las palmas, un abrazo representa también algo más que simplemente escuchar dos cuerpos.

- Este es un elemento simbólico que tiene como destinatario a la gente y en la gente a la que le debemos el cumplimiento de sus derechos, de sus derechos humanos, por eso creemos que es importante que se reconozca la importancia de las lenguas originarias y de la cultura, porque ya hemos dicho aquí en tribuna cuando, se presentó, la iniciativa que el lenguaje crea realidades a través del conocimiento, no la lengua el idioma, no somos ingenuos en eso, pero sí creo realidades a través del conocimiento porque cambia percepciones, imagínense que el inglés y el japonés parezcan junto con el la lengua el idioma chichimeca Jonaz.

- Estamos sí dando bienvenida a algunos grupos extranjeros que vienen a invertir pero también debemos tener y hacer justicia a los grupos originarios de eso trata la iniciativa es un elemento simbólico profundo que importante que esperemos que sea un punto de partida para este Congreso y nos sigamos preocupando por la situación que genera, no solamente los pueblos originarios de Guanajuato, sino los 10 o 12 pueblos de México que están aquí, en nuestro lado de Guanajuato y en situaciones muy complicadas estamos hablando de los jornaleros agrícolas indígenas a los cuales no se les atiende adecuadamente a las vendedoras y trabajadoras, de las esquinas, vendiendo artesanías dulces y chicles y que no tienen suficientes oportunidades para llevar un peso a su casa, estamos hablando y esperemos que acompañemos la iniciativa muchas gracias.

- **El Presidente.-** ¡Gracias!, diputado David, Martínez Mendizabal.

- Otorgamos el uso de la voz al diputado Armando Rangel Hernández, para hablar a favor hasta por 10 minutos.

- Adelante diputado Armando.

(Sube a tribuna el diputado Armando Rangel Hernández, para hablar a favor del dictamen, en referencia)



Muchas gracias diputado Presidente agradezco el que me haya brindado la oportunidad de dirigirme a mis compañeras a mis compañeros a quienes saludo con aprecio y con respeto a los ciudadanos que hoy nos acompañan en los medios de comunicación que están presentes todavía aquí en este salón de Pleno, finalmente creo que agradezco también el que no se concediese en cambio de turno porque me permite ejemplificar con las palabras que hace un momento dijo el diputado David Martínez parte de lo que tenía considerado el discurso.

- Es muy común que a todos los mexicanos se nos llene de orgullo el corazón cuando hablamos de nuestras comunidades indígenas cuando hablamos de sus historia de su patrimonio tangible la arquitectura, las danzas, la música, las artesanías y todas aquellas cosas que podemos ver, lo que es más complicado son dos elementos adicionales, el primero de ellos, es el la apreciar su patrimonio intangible como lo son sus creencias y como lo es también su lengua, es más difícil encontrar a un orgullosos cuando en un mercado en una plaza pública, encuentre a dos personas expresándose en algún dialecto indígena.

- Eso es más difícil, es más difícil también que se sientan comprometidos e identificados con quienes se escuchan en la vía pública expresarse en estos dialectos, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional sabemos la importancia que tiene el proteger, preservar y promover nuestro patrimonio cultural, intangible, como lo son precisamente nuestras propias lenguas.

- El otro elemento que se nos resulta difícil es reconocer y es identificar y es comprometernos a las culturas indígenas,

reconocer a esas culturas indígenas, que nos enorgullecen reconocerlas en las comunidades indígenas, que aún sobreviven en este país y si se nos dificulta reconocerlas en ellas difícilmente también podemos atenderlas y podemos respetarlas, es por ello que en primer lugar yo quiero reconocer al diputado David Martínez Mendizábal, autor de esta iniciativa porque como lo vimos hace un momento su iniciativa no obedece sólo a su compromiso con los derechos humanos, lo acabamos de oír, responde a su convicción propia por visualizar a nuestras comunidades indígenas y a partir de ello como lo dijo, convertir el orgullo que sentimos por ese patrimonio en acciones que atiendan la deuda de justicia y de bienestar que tiene el estado mexicano, para con nuestras comunidades indígenas.

- Este acuerdo exhorta al Instituto estatal de cultura para que de acuerdo con las atribuciones que le son conferidas en la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Guanajuato realice las actividades públicas que visibilicen la importancia de preservar nuestras lenguas originarias y todas aquellas que se hablan en el estado, más allá de si el instituto está trabajando o no se hace el exhorto para reiterar que es importante hacerlo, se amplía también el exhorto a los 46 municipios a fin de que también ellos participen en esa visibilización pero también en la atención que merecemos para con nuestro patrimonio cultural tangible, intangible, pero sobre todo para con los habitantes que en este estado son reconocidos como población indígena.

- Como habitante de san Luis de La Paz y del Noreste del Estado, finalmente de manera personal también agradezco y aprecio la propuesta del diputado David para visibilizar las lenguas indígenas que se hablan en Guanajuato a través del reconocimiento a la lengua Chichimeca Jonaz que se habla en Misión De Chichimecas, propuesta que la plantea el diputado Martínez, no solamente por ser esta la lengua más hablada en el Estado, sino por como él lo dice, ser la única lengua endémica en el Estado.

- En ese sentido y en la entendido de que colocar en nuestra señalética, cualquier tipo de mensaje corresponde no a este Pleno sino a la Junta de Gobierno hemos acordado el

diputado y un servidor, precisamente dirigir esta solicitud también a la Junta de Gobierno, creo que es importante que desde el Congreso del Estado, no solamente veamos este tipo de propuestas como un instrumento sencillo que decía él y lleno de símbolos sino como un paso firme para empezar a atender una deuda que el estado mexicano guarda por aquellas poblaciones y por aquellas culturas de las que es fácil sentirse orgulloso de su pasado. pero es difícil a veces reconocer su presente y construirles un mejor futuro, agradezco pues amigas amigos y que nos acompañen en esta propuesta es cuanto diputado Presidente.

- **El Presidente.-** ¡Gracias! diputado Armando Rangel.

- Agotadas las participaciones se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico y a quienes se encuentren a distancia en la modalidad convencional efecto de aprobar o no el dictamen en lo general puesto a su consideración.

(Abrimos nuestro sistema electrónico)

- **El Secretario.-** En votación nominal por el sistema electrónico y quienes se encuentran a distancia en la modalidad convencional enunciando su nombre y el sentido de su voto se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba en lo general el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputada Hades Berenice? ¡enuncie su nombre y el sentido de su voto! ¿Diputada Alma Edwviges Alcaraz?

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto? ¿Diputado Armando Rangel?

(Cerramos nuestro sistema electrónico)



- **El Secretario.-** Se registraron 35 votos a favor.

- **El Presidente.-** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad en lo general.

- Corresponde a someter a discusión el dictamen en lo particular si desean reservar cualquiera de los puntos que contiene sírvanse apartarlo en la inteligencia de que los puntos no reservados se tendrían por aprobados.

- Esta presidencia declara tener aprobado los puntos que contiene el dictamen.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen al Instituto Estatal de la Cultura y a los 46 Ayuntamientos para los efectos conducentes.

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN Y DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE APASEO EL GRANDE, GTO., A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 7 Y ADICIONAR UNA SECCIÓN PRIMERA BIS AL CAPÍTULO DÉCIMO CON UN ARTÍCULO 44 BIS A LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE, GTO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.⁵⁹**

C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efecto de estudio y dictamen, la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Apaseo el Grande, Guanajuato, a efecto de reformar el artículo 7 y adicionar una Sección Primera Bis al Capítulo Décimo con un artículo 44 Bis a la Ley de

Ingresos para el Municipio de Apaseo el Grande, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022.

Con fundamento en los artículos 81, 89, fracción V, 91, 111, fracción XVI y último párrafo; 112, fracción II y último párrafo; y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, analizamos la Iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea el siguiente:

Dictamen

I. Proceso legislativo

I.1. En la sesión ordinaria celebrada el 22 de septiembre del año en curso ingresó la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Apaseo el Grande, Guanajuato, a efecto de reformar el artículo 7 y adicionar una Sección Primera Bis al Capítulo Décimo con un artículo 44 Bis a la Ley de Ingresos para el Municipio de Apaseo el Grande, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022. Dicha iniciativa se turnó por la presidencia del Congreso a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.

I.2. Estas Comisiones Unidas procedimos a la radicación de la iniciativa de referencia en la reunión celebrada el 12 de octubre del año en curso.

I.4. La iniciativa se remitió a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas para su análisis, la cual remitió a estas Comisiones Unidas el estudio realizado a la referida iniciativa.

I.5. La presidencia instruyó a la secretaría técnica la elaboración del proyecto de dictamen en sentido positivo, considerando las propuestas planteadas en la iniciativa y el análisis realizado por la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso del Estado, de conformidad con la legislación aplicable y, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 272 fracción VIII, inciso e de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. El referido proyecto fue materia de revisión

⁵⁹https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/269

[97/20 Dictamen adiciones Ley de Ingresos Apaseo el Grande 2022 firmado.pdf](#)

por las diputadas y los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras.

II. Antecedentes

Mediante el decreto número 13, emitido por esta Sexagésima Quinta Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 260, tercera parte, de fecha 30 de diciembre de 2021 se expidió la Ley de Ingresos para el Municipio de Apaseo el Grande, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022.

En el artículo 7 de la referida ley se establece la tasa fija del 0.4% aplicable al impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.

En la 32ª sesión ordinaria celebrada el 26 de agosto de 2022, el ayuntamiento de Apaseo el Grande, Gto., aprobó por mayoría la iniciativa materia del presente dictamen.

III. Consideraciones del iniciante y contenido de la iniciativa

En la exposición de motivos de la iniciativa materia del presente dictamen, se refiere que:

(...)

Durante el proceso de aprobación de la Ley de Ingresos de Apaseo el Grande, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2022 desarrollado a finales del año pasado, se adoptó una política conservadora, a efecto de garantizar una disciplina fiscal que permitiera que los gastos que se estimaron en el presupuesto de egresos respondan a un gasto austero y bien enfocado.

Por ello, tras el proceso legislativo previsto en la normatividad aplicable, el Honorable Congreso del Estado de Guanajuato tuvo a bien aprobar la Ley de Ingresos correspondiente

para nuestro municipio con las tasas, tarifas y elementos de los conceptos de ingresos que resultaron apropiados para esa Soberanía.

Sin embargo, tras una serie de análisis Jurídicos, constitucionales y de legislación secundaria, financieros, económicos y socio políticos, el Ayuntamiento de Apaseo el Grande, Guanajuato, estimó necesario aprobar una Iniciativa por la que se reforma el artículo 7 y se adiciona un artículo 44 bis de la Ley de Ingresos para el Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2022, con el propósito de modificar el elemento tarifario del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, a efecto de incorporar una tarifa aplicable a la base gravable que se incrementa en la medida en que se incrementa el valor de adquisición del Inmueble que corresponda (Tarifa Progresiva).

Asimismo, en la argumentación plasmada por el iniciante en la exposición de motivos se establece la justificación jurídica de la propuesta, teniendo como sede constitucional el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contempla los principios en materia tributaria -proporcionalidad, equidad, legalidad y vinculación al gasto público- los cuales se desarrollan ampliamente por el iniciante, destacando lo siguiente:

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

En relación con la garantía de proporcionalidad en materia tributaria, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que ésta radica en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos

públicos en función de su respectiva capacidad contributiva, debiendo aportar una parte adecuada de sus ingresos, utilidades, rendimientos, o la manifestación de riqueza gravada, lo que significa que para que un gravamen sea proporcional, se requiere que el hecho imponible del tributo establecido por el Estado, refleje una auténtica manifestación de capacidad del sujeto pasivo, entendida ésta como la potencialidad real de contribuir a los gastos públicos.

En línea con lo anterior, el Tribuna/ Constitucional de referencia ha establecido que tomando en consideración que todos los presupuestos de hecho de los impuestos deben tener una naturaleza económica en forma de una situación o de un movimiento de riqueza, y que las consecuencias tributarias son medidas en función de esta riqueza, debe concluirse que es necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible que establece la norma, y la base gravable a la que se aplica la tasa o la tarifa de la contribución.

Test de proporcionalidad:

A fin de verificar si el tratamiento establecido por el legislador resulta constitucionalmente válido, debe realizarse un test de proporcionalidad, mismo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha desarrollado con base en los tres criterios siguientes:

a) Que la distinción legislativa persiga una finalidad objetiva y constitucionalmente válida; es decir, que el legislador no

puede introducir tratos desiguales de manera arbitraria, sino que debe hacerlo con el fin de alcanzar objetivos que sean admisibles dentro de los límites marcados por las previsiones constitucionales o que estén expresamente incluidos en dichas previsiones.

b) Que la distinción establecida resulte adecuada o racional, existiendo una relación de instrumentalidad medio - fin; es decir que, si la relación de instrumentalidad entre la medida clasificatoria introducida por el legislador y el fin que éste pretende alcanzar no es clara, o si se llega a la conclusión de que la medida es patentemente ineficaz para conducir al fin pretendido, será obligado concluir que la medida no es constitucionalmente razonable.

c) La distinción debe ser proporcional, es decir, no es válido alcanzar objetivos constitucionalmente legítimos de un modo abiertamente desproporcional; es decir, el legislador no puede tratar de alcanzar objetivos constitucionalmente legítimos de un modo abiertamente desproporcional, sino que debe cuidar que exista un adecuado balance entre el trato desigual que se otorga y la finalidad perseguida.

PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD

El principio de razonabilidad implica la observancia de dos requisitos interdependientes; 1) motivación, consistente en

que las causas y razones que justifiquen la creación y/o modificación de una norma sean veraces y certeras, de modo que ésta pueda adaptarse al contexto social en que habrá de regir; y, 2) proporcionalidad, en sentido lato, consistente en que el núcleo de la norma sea congruente con los fines que con su incorporación al orden jurídico se pretenden.

Es decir, este principio opera como contrapeso a la libertad de configuración que tiene el Congreso para expedir normas en materia tributaria.

PRINCIPIO DE EQUIDAD

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sustentado el criterio de que la equidad ante la ley que rige en materia tributaria exige que los contribuyentes de un impuesto que se ubiquen en una misma hipótesis de causación deben guardar idéntica situación ante y frente a la norma jurídica que fo regula. Esto implica que las disposiciones normativas deben tratar de forma semejante a quienes se ubiquen en una igualdad de circunstancias, y desigual a los sujetos del tributo que se coloquen en una diversa.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD

En materia tributaria, el principio de legalidad se contempla en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalando que es obligación de los mexicanos contribuir a los gastos públicos de la Federación, así como del Estado y Municipio en el que residan, de fa manera proporcional y

equitativa que dispongan fas leyes.

En efecto, resulta evidente que toda relación tributaria debe llevarse a cabo dentro de un marco legal que la establezca y fa regule, dado que sólo la ley permite que el contribuyente conozca de antemano hasta dónde llega su obligación de contribuir al gasto público, a través de qué procedimientos debe efectuar el pago de las contribuciones, cuáles son las conductas susceptibles de ser sancionadas y qué derechos puede hacer valer ante las actuaciones de las autoridades fiscales.

Consecuentemente, la existencia de normas Jurídico tributarlas constituye la mejor barrera que puede oponerse a la actitud de quienes, detentando el poder público, podrían utilizar el derecho que el Estado tiene de exigir aportaciones económicas de sus gobernados, como pretexto para hacerlos víctimas de abusos y confiscaciones, es decir, el vínculo necesario en virtud del cual el Estado se encuentra facultado para exigir de los ciudadanos la entrega de prestaciones monetarias o en especie, debe ser de carácter legal, entendiéndose por tal un acto tanto formal como materialmente legislativo.

Es decir, dicho acto debe provenir del órgano que tiene atribuida la función de la creación de leyes (aspecto formal) y que los elementos esenciales de aquéllas, tales como el sujeto, objeto, base, tasa y época de pago, también se encuentren

consignados en la ley (aspecto material).

Como puede apreciarse, lo que el principio de legalidad tributaria salvaguarda es la protección a los contribuyentes de la posible existencia de alguna actuación caprichosa o arbitrariedad de las autoridades exactoras y el cobro de impuestos imprevisibles o a título particular; permitiendo así, que el sujeto pasivo de la relación tributarla pueda, en todo momento, conocer la forma cierta de contribuir al gasto público y la autoridad se vea obligada a aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria, dictadas con anterioridad al caso concreto de cada causante, determinando que debe ser el legislador quien establezca todos los elementos esenciales de la contribución.

PRINCIPIO DE DESTINO AL GASTO PÚBLICO

En principio, por lo que hace al destino de las contribuciones al gasto público, éste se compone de los desembolsos que realiza el gobierno central, administraciones locales y regionales, institutos autónomos y eventualmente empresas de propiedad estatal y fideicomisos públicos.

Luego, el gasto público doctrinaria y constitucionalmente tiene un sentido social y alcance de interés colectivo, integrándose por el importe de lo recaudado a través de las contribuciones, el cual

debe destinarse, sin duda, a la satisfacción de las atribuciones del Estado relacionadas con las necesidades colectivas o socia/es, o los servicios públicos, o bien, desde un punto de vista general para la realización de una función pública específica o general, a través de la erogación que realice el Estado,

Entonces, la garantía de los gobernados de que los tributos que paguen se destinarán a cubrir el gasto público conlleva a que el Estado al recaudarlos los aplique para cubrir las necesidades colectivas, sociales o públicas a través de gastos específicos o de gastos generales, según la teleología económica del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que garantiza que no sean destinados a satisfacer necesidades privadas o Individua/es, sino de Interés colectivo, comunitario, social y público que marca dicha Constitución, ya que de acuerdo con el principio de eficiencia -que es inminente al gasto público-, la elección del destino del recurso debe edificarse, esencialmente, en cumplir con las obligaciones y aspiraciones que ese ámbito describe la Carta Fundamental.

Por lo que respecta a la justificación del esquema tarifario propuesto por el ayuntamiento de Apaseo el Grande, Gto., para el impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se destaca lo siguiente:

El Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, como contribución municipal, ha tenido una amplia evolución dentro del marco Jurídico

nacional, tanto por las variaciones que este ha tenido de acuerdo a lo localidad donde es impuesto, como a la diversidad de argumentos planteados por los particulares para demostrar su inconstitucionalidad.

La estructura normativa que regula la integración de dicho "impuesto real" no se encuentra exclusivamente en la legislación ordinaria, sino que además tiene fundamento en el artículo 115 constitucional.

En este sentido, la fracción IV, del artículo 115 constitucional, establece la integración y libre administración de la hacienda de los municipios, la cual se conforma entre otros Ingresos, de las percepciones obtenidas por las contribuciones que los Estados Impongan a la propiedad inmobiliaria, entre las cuales destaca el impuesto sobre transmisiones patrimoniales.

Asimismo, el referido precepto dispone que los ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Cabe señalar que las tablas de valores unitarios a las que hace referencia el precepto mencionado revisten una importancia fundamental en la integración de los

elementos que conforman el impuesto de que se trata, ya que impactan la base gravable de la contribución, por lo que las normas que contengan dichas tablas deben respetar las garantías constitucionales de justicia tributarla previstas en el artículo 31, fracción IV constitucional.

En este orden de ideas, el iniciante también precisa los elementos del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles - sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago-, de acuerdo a lo establecido por los artículos 179, 179 Bis, 180, 183 y 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, mismos que se consideraron en la propuesta, así como el cumplimiento de los principios tributarios en los siguientes términos:

(a) Cumplimiento de principios tributarios

Proporcionalidad y equidad

En primer término, cabe señalar que, como se ha venido aduciendo en líneas precedentes, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el principio de proporcionalidad radica en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad contributiva, debiendo aportar una parte adecuada de sus ingresos, utilidades, rendimientos, o la manifestación de la riqueza gravada, lo que significa que para que un gravamen sea proporcional, se requiere que el hecho imponible del tributo establecido por el Estado, refleje una auténtica manifestación de capacidad del sujeto pasivo, entendida ésta como la potencialidad real de contribuir a los gastos públicos.

En otras palabras, la proporcionalidad tributaria radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos.

Conforme a este principio, la proporcionalidad tributaria se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes, que debe ser gravada diferencialmente, conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto, no sólo en cantidad, sino en lo tocante al mayor o menor sacrificio reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos.

Por su parte, el principio de equidad constituye el principio a través del cual los contribuyentes de un impuesto, que se encuentran en una misma hipótesis de causación, deben guardar una idéntica situación frente a la norma jurídica que lo regula, lo que a su vez implica que las disposiciones tributarias deben tratar de manera desigual a los sujetos del gravamen que se ubiquen en una situación diversa, implicando, además que, para poder cumplir con este principio, el legislador no sólo está facultado, sino que tiene obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, a condición de que éstas no sean caprichosas o

arbitrarias, o creadas para hostilizar a determinadas clases o universalidades de causantes.

Ahora bien, en el caso en particular, la tabla que regula la tasa aplicable al Impuesto sobre la Adquisición de Bienes Inmuebles propuesta por el municipio de Apaseo el Grande, establece un método recaudatorio basado esencialmente en el importe de la operación realizada, es decir, el importe de la operación a través de la cual se llevó a cabo la adquisición del bien inmueble, para posteriormente aplicar la tasa correspondiente según el supuesto en que se encuentre conforme a los rangos propuestos.

Ahora, la mecánica para llevar a cabo este cálculo consiste en, a partir del valor de la operación, determinar cómo debe aplicarse el artículo 181 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; es decir, determinar el monto que quedará exento y el monto que servirá de base del impuesto conforme a lo siguiente:

"ARTÍCULO 181. *En todas las operaciones se reducirá el valor del inmueble de la siguiente manera:*

*I. La cantidad que represente diez veces la Unidad de Medida y Actualización diaria elevada al año;
(Fracción reformada. P.O. 18 de mayo de 1993)
(Fracción reformada. P.O. 01 de julio de 2016)*

II. La cantidad que represente quince veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

elevada al año, cuando se trate de casas habitación de Interés social, en los términos del artículo 462 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

(Párrafo reformado. P. O. 7 de junio de 2013)

(Fracción reformada. P.O. 01 de Julio de 2016)

El mismo monto se reducirá tratándose de casas habitación adquiridas mediante financiamiento otorgado por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato; Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; Fondo Nacional de Habitaciones Populares; Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o por el Fondo de la Vivienda para los Miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Armada; y

(Párrafo adicionado. P.O. 18 de mayo de 1993)

III. La cantidad que represente veinte veces la Unidad de Medida y Actualización diaria elevada al año, cuando se trate de vivienda popular, cuyo valor no exceda del monto previsto en el artículo 462 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

(Fracción reformada. P.O. 7 de junio de 2013)

(Fracción reformada. P.O. 01 de julio de 2016)

La reducción a que se refieren las fracciones II y III se aplicará siempre y cuando sea la única propiedad o posesión del contribuyente, en caso contrario, se estará a lo dispuesto por la fracción I de este artículo.

(Párrafo adicionado. P.O. 18 de mayo de 1993)

Derogado Tercer Párrafo. P.O. 25 de septiembre de 2015

Considerando que para el 2022 el UMA (Unidad de Medida y Actualización) tiene un valor de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100), por lo que las operaciones tendrán las siguientes reducciones:

Una reducción general de \$351,203.00 (Trecientos cincuenta y un mil/ doscientos tres pesos 00/100)

Una reducción cuando se trate de casas habitación de interés social de \$526,804.50 (Quinientos veintiséis mil ochocientos cuatro pesos 50/100)

Una reducción cuando se trate de vivienda popular de \$702,406.00 (Setecientos dos mil cuatrocientos seis pesos 00/100)

Después de aplicados los montos referidos en el párrafo anterior a los valores de operación, el resultado se ubicará entre el límite inferior y superior que corresponda restándole el inferior; al importe excedente se le aplicará el porcentaje de tasa y se le sumará la cuota fija correspondiente, cuyo resultado es el impuesto a recaudar por parte del

municipio, conforme a fo siguiente:

Así, de conformidad a diversos criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación, el cálculo que propone el Ayuntamiento de Apaseo el Grande, Guanajuato, para recaudar este Impuesto, cumple con los parámetros

TARIFA PROGRESIVA			
Limite inferior	Limite Superior	Cuota Fija	Tasa
\$ 0.01	\$ 350,000.00	\$ 250.00	0.400%
\$ 350,000.01	\$ 500,000.00	\$ 1,650.00	1.000%
\$ 500,000.01	\$ 650,000.00	\$ 3,150.00	1.500%
\$ 650,000.01	\$ 800,000.00	\$ 5,400.00	2.000%
\$ 800,000.01	\$ 1,000,000.00	\$ 8,400.00	2.500%
\$ 1,000,000.01	\$ 1,200,000.00	\$ 13,400.00	3.000%
\$ 1,200,000.01	\$ 1,500,000.00	\$ 19,400.00	3.500%
\$ 1,500,000.01	En Adelante	\$ 29,900.00	4.000%

constitucionales pues el incremento tarifario solo se aplica sobre el valor que excede en relación al escalón anterior.

Sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia con número de registro 232354, emitida por el Pleno de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Séptima Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Volumen 181-186, Primera Parte, página 243, cuyo rubro y texto establecen lo siguiente:

"IMPUESTO PREDIAL. LA TARIFA CONTENIDA EN EL ARTICULO 41 DE LA LEY DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL VIOLA EL ARTICULO 31, FRACCION IV, CONSTITUCIONAL. La tarifa contenida en el artículo 41 de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal carece de los

requisitos de equidad y proporcionalidad que a todo ordenamiento fiscal obliga a satisfacer la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De conformidad con la tarifa de que se trata, el legislador ha considerado iguales, en función de la tasa impositiva, a los causantes que tienen predios cuyo valor catastral fluctúa entre un renglón inferior y otro superior de las tasas de la propia tarifa; pero considera que son desiguales respecto de aquéllos, los causantes cuya situación jurídica se encuentre determinada por un valor catastral que exceda, aunque sea en un solo La estimación anterior otorga un trato desigual a quienes se encuentran en situaciones semejantes, pues cuando la diferencia entre un valor catastral y otro es la mínima de un peso, el legislador considera que son situaciones desiguales, En este orden de Ideas al rebasar los causantes un renglón en una cantidad mínima y al quedar comprendidos en el renglón siguiente, les resulta un aumento considerable de la tasa, aunque la suma gravada no se incremente en la misma proporción; y si se toma en cuenta que la tarifa progresiva del impuesto predial grava los valores catastrales tomados en su totalidad y no solamente en la porción que excedan de cada renglón, opera un salto cuantitativo en la tasa, la cual resulta desproporcionada en relación con otro valor catastral que apenas llegue al tope de dicho renglón."

Principio de legalidad

Como se señaló en la primera parte de este documento, el principio de legalidad tributaria salvaguarda a los contribuyentes de la posible existencia de alguna actuación caprichosa o arbitraria de las autoridades exactoras y el cobro de impuestos imprevisibles o a título particular; permitiendo así, que el sujeto pasivo de la relación tributaria pueda, en todo momento, conocer de forma cierta de contribuir al gasto público y la autoridad se vea obligada a aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria, dictadas con anterioridad al caso concreto de cada causante, determinando que debe ser el legislador quien establezca todos los elementos esenciales de la contribución,

En ese contexto, como se vio en el apartado inmediato anterior, los elementos esenciales del impuesto que nos ocupa, consistentes en el sujeto, objeto, base, tasa y época de pago, están consignados de manera expresa en las leyes correspondientes, por lo que no dan margen para la arbitrariedad por parte del Municipio de Apaseo el Grande, ni para el cobro de impuestos imprevisibles o a título particular, obligando a éste último, a aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria dictadas con anterioridad al caso concreto de cada causante y permitiendo con ello, que el sujeto pasivo de la relación tributaria pueda en todo momento conocer la forma cierta de contribuir para los gastos públicos del municipio en cuestión; de ahí que se insista que en la

especie, a nuestra consideración no existe violación alguna al principio de legalidad tributaria. Resulta aplicable al respecto, la tesis de jurisprudencia 162, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Apéndice de 1995, Tomo I, página 165, Séptima Época, rubro: "IMPUESTOS, ELEMENTOS ESENCIALES DE LOS. DEBEN ESTAR CONSIGNADOS EXPRESAMENTE EN LA LEY." Antes citada.

De la misma manera, robustece por analogía a lo planteado con antelación, lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia 2a./J. 85/2005, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativa a la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, julio de 2005, página 449, misma que establece lo siguiente:

"ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES. EL ARTÍCULO 138 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, AL ESTABLECER COMO SISTEMA DE DETERMINACIÓN ALTERNATIVA DE LA BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO RELATIVO EL AVALÚO PRACTICADO POR LA AUTORIDAD FISCAL O POR PERSONAS REGISTRADAS O AUTORIZADAS POR ELLA, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO TRIBUTARIO DE LEGALIDAD. De lo dispuesto en el numeral de referencia se advierte que el legislador estableció un sistema de determinación alternativa de la base gravable/e del gravamen en cuestión, en el que se prevé que el valor del inmueble que se considerará

para tal efecto será el que resulte más alto entre el valor de la adquisición, el valor catastral determinado con la aplicación de los valores unitarios a que se refiere el artículo 151 del mismo ordenamiento jurídico o el valor que resulte del avalúo practicado por la autoridad fiscal o por personas registradas o autorizadas por ella; ahora bien, el avalúo constituye un método que no viola el principio tributario de legalidad, en atención a que en debida observancia a dicho principio, aquello que está reservado a la ley son los diferentes métodos para la fijación de la base gravable del impuesto, misma que conforma el eje sustancial en la cuantificación de la obligación tributaria, no obstante es jurídicamente válido que una vez predeterminado en la ley el método a utilizar, se deposite en la letra de menor jerarquía normativa emitidos por la autoridad fiscal los criterios, principios y procedimientos que sean más idóneos para medir la base, lomando en cuenta aspectos técnicos, especia/izados, datos y factores económicos, entre otros, que incidan en aquélla en virtud del lugar y momento en que se lleve a cabo el hecho imponible de la contribución, toda vez que por virtud de la naturaleza y dinámica de estos aspectos, requieren de una actualización permanente y conocimiento de las circunstancias que operan en el mercado inmobiliario; además, el hecho de que el Código Financiero del Distrito Federal encomiende la elaboración del manual de valuación y los lineamientos técnicos a la autoridad fiscal

no implica, por sí mismo, que quede al arbitrio de ésta la determinación de la base del tributo, ya que aquéllos se realizan por peritos en la materia y deben ser observados por los entes públicos locales y cualquier otra persona autorizada o registrada para realizar los avalúos, al tratarse de parámetros generales que se fundamentan en esencia, en la objetividad del método, atendiendo al Desarrollo económico, social y urbano que vive la Ciudad de México y sustentados en análisis exhaustivos de las características particulares del objeto del tributo, as/ como a las relaciones numéricas y factores de homologación necesarios para establecer, el valor del terreno y construcción del inmueble de que se trate, luego, fa debida observancia de las directrices de mérito, incluso impiden la actuación arbitraria de fa autoridad y, por ende, generan certidumbre al gobernado sobre los elementos que inciden en la cuantificación del hecho imponible que se realice bajo este método de determinación".

En consecuencia, por lo que hace al principio de legalidad, la propuesta que formula el Municipio de Apaseo el Grande, cumple con las exigencias constitucionales derivadas del artículo 31, fracción IV, constitucional, en virtud de que, en el caso, los elementos esenciales del Impuesto sobre Adquisición de bienes Inmuebles, se encuentran consignados en ley, permitiendo a los contribuyentes, poder en todo momento conocer la forma cierta de contribuir

para los gastos públicos del municipio de mérito.

Destino al gasto público

Al respecto, es de señalarse que el Impuesto que nos ocupa respeta el principio tributario constitucional de referencia, en virtud de que en el artículo 2o. de la Ley de Ingresos para el Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2022, señala expresamente que " ... Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten ... "

Estímulo fiscal.

La propuesta que se somete a la consideración de ese Congreso tiene dos propósitos fundamentales: a) mejorar la recaudación del municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, en las operaciones de adquisición de bienes inmuebles gravando de una manera más proporcional y equitativa la riqueza generada por esas operaciones y b) facilitar la transmisión de bienes entre los integrantes de las familias de nuestro municipio.

Por ello, además del nuevo esquema tarifario que se propone, se incluye una adición a la Ley de Ingresos Municipal para incorporar un nuevo artículo 44 bis en el que se establece, como estímulo fiscal, que las adquisiciones derivadas de donaciones o sucesiones

entre cónyuges o familiares en línea directa ascendente o descendente, causarán el impuesto a la tasa del 0.4%. Con ello se pretende que ese tipo de operaciones que se realicen sin implicar cargas para las familias de nuestro municipio.

Justificación de los rangos propuestos y las cuotas y tarifas aplicables a cada uno de ellos

El Municipio de Apaseo el Grande Guanajuato¹ es uno de los Municipios que cuenta con un número importante de operaciones inmobiliarias, a empresas nacionales y transnacionales y de un costo mayor al promedio de las que existen o realizan en otras partes del país; Quienes adquieren, lo hacen para aprovechar el mejor precio de la tierra, la cercanía con el polo de desarrollo que significa la ciudad de Querétaro y su alta actividad económica, así como la buena calidad de los servicios públicos municipales que se ofrecen. En los últimos tres años, el municipio registra alrededor de 2500 operaciones anuales en promedio, las cuales van desde la adquisición de vivienda popular hasta operaciones de alto valor, con niveles de plusvalía que mejoran las Inversiones en relación a otras regiones de México o, incluso, a otros países y que resultan sumamente atractivos para la Inversión nacional y extranjera.

Sin embargo, el valor y la riqueza generadas por esas operaciones, no se reflejan en un beneficio a la ciudad, por

lo que, para cumplir con las expectativas y calidad de servicios, consideramos conveniente establecer el esquema tarifario que se propone a efecto de que se cumpla la premisa de que se contribuya al gasto público en proporción a la riqueza generada.

La propuesta que sometemos a la consideración de esa Asamblea no afecta a la adquisición de vivienda popular, ni de interés social ya que ese tipo de operaciones, estarán cubriendo una tarifa mínima y recibirán el beneficio fiscal que les da la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, llegando a una tarifa máxima cuyo Importe es menor al que se cobra en otras entidades que se caracterizan por tener un gran movimiento inmobiliario, permitiendo que esta propuesta favorezca la adquisición de vivienda para las clases populares de Apaseo el Grande.

Determinación de rangos

El análisis estadístico de las operaciones realizadas en el Municipio de Apaseo el Grande, que acompañamos a esta Iniciativa en la memoria USB anexa, demuestra que el 81.92% del total de las operaciones efectuadas en los últimos tres años no superan el valor de \$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Luego, ese análisis demuestra que el 8.78% de las operaciones efectuadas en el municipio a lo largo de los últimos tres años tuvieron valores que van desde los \$700,000.00 (SETECIENTOS

MIL PESOS 00/100 M.N.) al \$1,000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.).

Las operaciones cuyo valor fluctuó entre los \$1,000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 01/100) y el \$1150,000.00 (UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), representaron el 1.20% de las operaciones efectuadas en los últimos tres años.

El 1.22% de las operaciones efectuadas en los últimos tres años correspondió a las que fluctuaron entre el \$1,150,000.00 (UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y el \$1'350,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

Las operaciones cuyo valor fluctúa entre \$1'350,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y \$1'550,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) durante los últimos tres años significaron un 1.20%.

Las operaciones entre \$1'550,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y \$1,850,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) durante los últimos tres años significaron el 1.43% y las de más de \$1,850,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) el 4.26%.

La siguiente grafica muestra los últimos 3 años de la recaudación del impuesto sobre la adquisición de bienes inmuebles:



Como puede observarse, la mayoría de las operaciones efectuadas en los últimos tres años se localizan en el valor máximo de \$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100). Dichas operaciones, representaron el 14.69% de la recaudación lograda por el municipio en ese periodo y en cambio, las operaciones cuyo valor rebasó el valor de \$1'850,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 01/100 M.N.) aportaron el 67.52% del total de la recaudación de ese periodo.

Es evidente que el rango entre el valor de la mayoría de las operaciones y el valor de las operaciones superiores al millón y medio de pesos justifica la creación de los rangos que se proponen en esta iniciativa pues, el análisis estadístico demuestra que los valores de operación se mueven en los parámetros propuestos, que permite que el impuesto grave con una tasa más alta a las

operaciones de mayor valor y permitiendo que la mayoría de las operaciones no resientan la mayor carga impositiva. Así, la iniciativa propone la creación de ocho rangos, con una cuota fija Inicial/ de \$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), y que estos incorporen porcentajes similares del estadístico de operaciones de los últimos tres años conforme a lo siguiente:

RANGOS	CUOTA FIJA	OPERACIONES DE MENOS DE	%
\$ 0.01 \$ 350,000.00	\$ 250.00	\$ 700,000.00	81.92%
\$ 350,000.01 \$ 500,000.00	\$ 1,650.00	\$ 850,000.00	7.75%
\$ 500,000.01 \$ 650,000.00	\$ 3,150.00	\$ 1,000,000.00	1.03%
\$ 650,000.01 \$ 800,000.00	\$ 5,400.00	\$ 1,150,000.00	1.20%
\$ 800,000.01 \$ 1,000,000.00	\$ 8,400.00	\$ 1,350,000.00	1.22%
\$ 1,000,000.01 \$ 1,200,000.00	\$ 13,400.00	\$ 1,500,000.00	1.20%
\$ 1,200,000.01 \$ 1,500,000.00	\$ 19,400.00	\$ 1,850,000.00	1.43%
\$ 1,500,000.01 En Adelante	\$ 29,900.00	De mas de \$1,850,000.00	4.26%

Cuota fija.

Como ya sabemos, la propuesta exige, como requisitos de normalidad constitucional, que se establezcan las cuotas fijas que garanticen que se de un trato equitativo a todos los contribuyentes. Para ello, procedimos de la siguiente manera:

a) Se Multiplico el "límite superior" contenido en el primer peldaño de la tabla, por la tasa fijada para dicho rango, más una cuota fija Inicial de \$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

b) El producto de dicha operación constituyo la cuota fija a establecerse para el segundo peldaño de la tabla.

c) La diferencia entre el "límite superior" y el "límite inferior" del segundo peldaño se multiplico por la tasa aplicable a dicho rango.

d) Al producto de dicha operación se sumó la cuota fija correspondiente, obteniendo la cuota fija del tercer peldaño de la tabla.

e) Las operaciones señaladas en los puntos 3 y 4 se repitieron hasta completar la tabla. Y se agrega una tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior relativo, la cual evitaría la desproporcionalidad y la equidad.

TARIFA PROGRESIVA			
Limite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	Tasa
\$ 0.01	\$ 350,000.00	\$ 250.00	0.400%
\$ 350,000.01	\$ 500,000.00	\$ 1,650.00	1.000%
\$ 500,000.01	\$ 650,000.00	\$ 3,150.00	1.500%
\$ 650,000.01	\$ 800,000.00	\$ 5,400.00	2.000%
\$ 800,000.01	\$ 1,000,000.00	\$ 8,400.00	2.500%
\$ 1,000,000.01	\$ 1,200,000.00	\$ 13,400.00	3.000%
\$ 1,200,000.01	\$ 1,500,000.00	\$ 19,400.00	3.500%
\$ 1,500,000.01	En Adelante	\$ 29,900.00	4.000%

Estimaciones de recaudación:

Por otra parte, con el fin de tener una proyección de cual hubiera sido la recaudación en años anteriores de haber establecido la tarifa que ahora se propone, presentamos los siguientes cuadros que demuestran que entre el año 2019 y el año 2021, el municipio podría haber incrementado sus ingresos propios, a partir de un mecanismo probado legal y constitucionalmente.

RECAUDACION 2019				APLICANDO TARIFA PROGRESIVA			
RANGOS	CUOTA FIJA	RECAUDADO 2019	RECAUDADO POR RANGO	OPERACIONES	SEGMENTOS	PROBABLE RECAUDACION	MAX IMPUESTOS
\$ 0.01	\$ 350,000.00	\$ 260.00	\$ 391,392.11	10,06	1993	\$ 764,879.31	\$ 1,650.00
\$ 350,000.01	\$ 500,000.00	\$ 1,650.00	\$ 129,702.06	213	53	\$ 1,650,000.00	\$ 3,150.00
\$ 500,000.01	\$ 650,000.00	\$ 3,150.00	\$ 65,512.76	1,01	17	\$ 71,189.09	\$ 5,400.00
\$ 650,000.01	\$ 800,000.00	\$ 5,400.00	\$ 31,412.87	127	32	\$ 88,002.40	\$ 8,400.00
\$ 800,000.01	\$ 1,000,000.00	\$ 8,400.00	\$ 205,688.31	3,10	42	\$ 446,302.89	\$ 13,400.00
\$ 1,000,000.01	\$ 1,200,000.00	\$ 13,400.00	\$ 431,371.92	7,00	83	\$ 1,039,454.72	\$ 19,400.00
\$ 1,200,000.01	\$ 1,500,000.00	\$ 19,400.00	\$ 536,718.43	8,52	74	\$ 1,746,461.24	\$ 29,900.00
\$ 1,500,000.01	En Adelante	\$ 29,900.00	\$ 3,527,079.90	64,80	247	\$ 4,004,266.74	\$ 49,500.00
TOTAL		\$ 5,878,742.95	100	2,206		\$ 29,818,986.86	100

RECAUDACION 2020				APLICANDO TARIFA PROGRESIVA			
RANGOS	CUOTA FIJA	RECAUDADO 2020	RECAUDADO POR RANGO	OPERACIONES	SEGMENTOS	PROBABLE RECAUDACION	MAX IMPUESTOS
\$ 0.01	\$ 350,000.00	\$ 260.00	\$ 1,887,892.24	1,087	1993	\$ 3,785,784.48	\$ 1,650.00
\$ 350,000.01	\$ 500,000.00	\$ 1,650.00	\$ 212,843.90	4,108	203	\$ 445,105.91	\$ 3,150.00
\$ 500,000.01	\$ 650,000.00	\$ 3,150.00	\$ 84,934.84	1,818	74	\$ 246,274.67	\$ 5,400.00
\$ 650,000.01	\$ 800,000.00	\$ 5,400.00	\$ 226,409.24	2,600	98	\$ 483,144.86	\$ 8,400.00
\$ 800,000.01	\$ 1,000,000.00	\$ 8,400.00	\$ 81,993.90	1,818	98	\$ 189,862.17	\$ 13,400.00
\$ 1,000,000.01	\$ 1,200,000.00	\$ 13,400.00	\$ 30,368.80	1,818	98	\$ 203,118.12	\$ 19,400.00
\$ 1,200,000.01	\$ 1,500,000.00	\$ 19,400.00	\$ 291,991.72	2,068	103	\$ 488,034.41	\$ 29,900.00
\$ 1,500,000.01	En Adelante	\$ 29,900.00	\$ 4,119,239.02	63,531	247	\$ 4,704,461.24	\$ 49,500.00
TOTAL		\$ 6,278,236.77	100	3,044		\$ 39,021,118.82	100

RECAUDACION 2021				APLICANDO TARIFA PROGRESIVA			
RANGOS	CUOTA FIJA	RECAUDADO 2021	RECAUDADO POR RANGO	OPERACIONES	SEGMENTOS	PROBABLE RECAUDACION	MAX IMPUESTOS
\$ 0.01	\$ 350,000.00	\$ 260.00	\$ 2,727,982.48	10,139	1993	\$ 5,455,964.96	\$ 1,650.00
\$ 350,000.01	\$ 500,000.00	\$ 1,650.00	\$ 308,887.73	4,107	203	\$ 608,113.96	\$ 3,150.00
\$ 500,000.01	\$ 650,000.00	\$ 3,150.00	\$ 92,081.48	1,818	98	\$ 261,412.83	\$ 5,400.00
\$ 650,000.01	\$ 800,000.00	\$ 5,400.00	\$ 268,409.24	2,600	98	\$ 589,654.84	\$ 8,400.00
\$ 800,000.01	\$ 1,000,000.00	\$ 8,400.00	\$ 115,763.36	1,818	98	\$ 279,216.60	\$ 13,400.00
\$ 1,000,000.01	\$ 1,200,000.00	\$ 13,400.00	\$ 33,840.52	1,818	98	\$ 313,057.12	\$ 19,400.00
\$ 1,200,000.01	\$ 1,500,000.00	\$ 19,400.00	\$ 319,991.72	2,068	103	\$ 609,066.64	\$ 29,900.00
\$ 1,500,000.01	En Adelante	\$ 29,900.00	\$ 4,813,853.80	20,20	107	\$ 5,523,481.14	\$ 49,500.00
TOTAL		\$ 6,878,111.15	100	3,010		\$ 41,094,600.32	100

Como se observa en las tablas anteriores en todos los años anteriores el Municipio pudo haber incrementado sus ingresos propios que van desde los \$24,000,000.00 (VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), esto en el año 2019 hasta más de \$34,000,000.00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) esto en el 2021, cabe destacar que la mayor recaudación de estos impuestos siempre serían pagados por el ultimo rango de la tarifa que se está proponiendo, y que los valores de operación de estos van desde \$1,850,000.00 pesos hasta operaciones de \$373,019,600.00 pesos (esta operación realizada en el 2020 por la empresa "MESETA HABITAT S.A.P.J. DE C.V. Y DESARROLLOS LW S.A.P. DE J. DE C.V.), operaciones que a corto o mediano plazo necesitan la buena calidad de los servicios públicos municipales que se ofrecen.

De igual manera se elaboró una proyección respecto al año 2022 hasta el mes de Abril para ver el comportamiento que hubiera tenido la recaudación en este año, si se hubiera aplicado la tarifa progresiva, cabe señalar que el

alcanzar diversos objetivos. Originalmente los impuestos servían exclusivamente para que el Estado se allegara de recursos, sin embargo, actualmente podemos ver que existen varios fines los cuales se mencionan a continuación:

Redistribución del ingreso.

Uno de los puntos fundamentales de un sistema impositivo es lograr redistribuir el ingreso en favor de un sector o grupo social; esto se alcanza cuando se logran reducir todos aquellos efectos negativos que generan los mercados en la economía. Una vía fundamentalmente poderosa para lograr la redistribución del Ingreso es a través de la aplicación de impuestos al Ingreso a tasas progresivas, como el que proponemos.

Mejorar la eficiencia económica. Otro punto fundamental para el sistema impositivo es lograr la eficiencia económica; esto se logra si se pueden corregir ciertas fallas del mercado, como las que se derivan de las externalidades negativas sobre la economía del municipio.

De fomento y desarrollo económico. Los impuestos por otra parte tienen un papel fundamental en el desarrollo económico del país o de alguna región en particular. Esto se logra a través de los recursos que se obtienen, los cuales se pueden destinar por ejemplo a mejorar los servicios y la Infraestructura municipal con lo que se logra generar mayor Interés por invertir en la región.

Uno de los temas fundamentales dentro de esta propuesta es la que se refiere a la forma en la que los impuestos pueden incidir sobre la distribución del Ingreso, para lo cual es importante analizar el principio sobre el que se soporta este proyecto, a saber, el de capacidad de pago:

El principio de capacidad de pago tiene como premisa la contribución según la capacidad de pago de cada persona. La capacidad de pago se puede estudiar desde dos vertientes: equidad horizontal y equidad vertical.

Equidad horizontal. Bajo esta premisa se establece que las personas con igual capacidad de pago deben pagar lo mismo. Sin embargo, pueden existir diversas maneras de medir la capacidad de pago, todas ellas deben ser de tipo cualitativo: renta, consumo o riqueza.

Equidad vertical. Un pilar fundamental de la equidad vertical es la regla del sacrificio igual. Esta nos establece que las personas con diferentes niveles de renta deben pagar cantidades diferentes de impuestos.

Así, el impuesto que nos ocupa es una contribución que deben hacer las personas y las empresas que, por cualquier título adquieren bienes Inmuebles, para que el municipio tenga los recursos suficientes para brindar los bienes y servicios públicos que necesita la ciudadanía. Este impuesto es importantes porque el municipio podrá obtener los recursos para

brindar, obras y los servicios públicos, que permitan mejorar las condiciones de combate a la pobreza y que permitan mejorar el Impulso a los sectores económicos que participan en la vida de Apaseo el Grande y que son fundamentales para el crecimiento de la economía de nuestra región.

En Apaseo el Grande, es notorio que prácticamente toda la población, utiliza en alguna medida las obras y acciones que hace el municipio con la recaudación de impuestos, pero, es evidente que las mejoras en infraestructura y servicio impactan de manera altamente favorable la capacidad de competir en los mercados internacionales que muchos inversionistas buscan en nuestro municipio.

Por ello, en los últimos años, el municipio ha realizado importantes inversiones en servicios públicos (seguridad pública, tránsito, protección civil, servicios municipales y medio ambiente) y en obra pública con recursos municipales y provenientes del Ramo 33, que han contribuido al mejoramiento de las capacidades competitivas de la región. Justamente, el mecanismo que proponemos para el Impuesto sobre Adquisición de Bienes persigue la meta de fortalecer las capacidades municipales para profundizar la inversión en infraestructura y servicios públicos para que quienes adquieran inmuebles en el municipio reciban los beneficios de una ciudad de calidad y los beneficios económicos derivados de una mayor plusvalía.

Para detallar las inversiones del municipio en los últimos años anexamos a continuación una serie de tablas que muestran los montos de inversión aplicados a los distintos servicios públicos y la inversión en obra que pueden ser multiplicados de aprobarse este proyecto.

Inversión en Obra Pública Apaseo el Grande			
Ejercicio	Recurso Municipal	Ramo XXXII	Total Ejercicio
2017	\$ 1,307,378.00	\$ 25,807,173.00	\$ 27,114,551.00
2018	\$ 5,629,844.00	\$ 27,846,055.00	\$ 33,475,899.00
2019	\$ 4,998,071.00	\$ 31,547,349.00	\$ 36,545,420.00
2020	\$ 7,943,376.00	\$ 30,585,035.00	\$ 38,528,411.00
2021	\$ 1,099,822.00	\$ 31,557,853.00	\$ 32,657,675.00
TOTAL	\$ 20,978,491.00	\$ 147,343,465.00	\$ 168,321,956.00
2022			
Aprobado	\$ 11,812,311.00	\$ 34,926,839.00	\$ 46,739,150.00
Ejercido	\$ 1,890,335.00	\$ 250,125.00	\$ 2,140,460.00

En el Municipio de Apaseo el Grande, el programa de Gobierno Municipal 2021-2024 contiene proyectos que, de concretarse, dotarán al Municipio de fortalezas para la construcción de oportunidades de desarrollo que pueden ser impulsadas con el incremento recaudatorio que significaría la aprobación de este proyecto.

Entre dichas obras y proyectos se encuentran los siguientes:

Diversificación económica y mejora en las condiciones de empleo.

- Ofrecer alternativas de empleo alternas a la actividad Industrial.
- Fortalecer actividades turísticas como alternativas de empleo.
- Gestionar apoyos y simplificar los trámites para las pequeñas empresas.

Atención a grupos vulnerables.

- Gestionar apoyos para los adultos mayores.
- Generar espacios públicos con un enfoque Incluyente.
- Mejorar los servicios de asistencia y apoyo a grupos vulnerables.
- Crear proyectos de apoyo y capacitación.

Mejorar los servicios de la administración pública.

- Profesionalización del servicio público.
- Modernizar los procesos de los servicios de la administración pública.

Atender los problemas de contaminación y del medio ambiente.

- Construir un relleno sanitario.
- Incrementar y mejorar la capacidad de las plantas de tratamiento de aguas residuales.
- Proteger los espacios con valor ambiental.

Mejorar las redes de infraestructura y de movilidad.

- Rehabilitar caminos y vialidades.
- Mejorar las banquetas y espacios para la movilidad en medios no motorizados.

Crear nuevos espacios públicos y rehabilitar los existentes.

- Construir parques y Juegos infantiles.
- Rehabilitar los espacios públicos existentes.

Brindar apoyo en la certidumbre de la tenencia de la tierra.

- Gestionar convenios para la regularización de asentamientos humanos.
- Mejorar y modernizar los procedimientos.

Como puede observarse, el municipio aspira a desarrollar obras y proyectos que impactarán de manera decidida distintos ámbitos de la vida de nuestra comunidad y que mejorarán tiempos de traslado y calidad en el transporte, seguridad pública, y de Integración de la comunidad.

En gran medida, estos proyectos serán posibles si los adquirentes de bienes inmuebles descubren los atractivos de invertir en Apaseo el Grande y colaboran con esta comunidad a la construcción de su futuro. »

También se Integró a la iniciativa un archivo en formato excel que contiene la base utilizada para el cálculo de la tabla de la tarifa progresiva que sería aplicable al impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles en el municipio de Apaseo el Grande, Gto., para el presente ejercicio fiscal.

Finalmente, a fin de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado se integró a la iniciativa la evaluación de los impactos jurídico, administrativo, presupuestario y social.

IV. Valoración de la iniciativa

Como se desprende del contenido de la iniciativa materia del presente dictamen, su objetivo es modificar el esquema tarifario del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, pasando de una tasa fija como se prevé actualmente a una tasa progresiva aplicable a la base gravable que se incrementa en la medida en que se incremente el valor de adquisición del bien inmueble que corresponda.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶⁰, en su artículo 31fracción

⁶⁰ Cámara de Diputados. H. Congreso de la Unión. LXIV Legislatura, (2016). Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos. 06/09/2019, de Gobierno de México
Sitio web:
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>

IV, establece que los mexicanos están obligados a «*contribuir para los gastos públicos*»; el artículo 115, fracción IV, señala que «*los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor*>>; así también prevé, que «*los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria*». Por su parte, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato⁶¹, consigna en su artículo 121, que «*los Municipios administrarán libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor, y en todo caso; a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que se establezcan sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles ...*»; y asimismo, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato⁶², establece en su artículo 179 que «*están obligadas al pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran por cualquier título o causa, bienes inmuebles ubicados en el Estado, así como los derechos reales vinculados a los mismos*», y en su artículo 183 prevé «*este impuesto se causará y liquidará de acuerdo con las tasas que señale anualmente la ley de ingresos para cada Municipio.*». Finalmente, la Ley de Ingresos para el Municipio de Apaseo el

Grande, Guanajuato, para el Ejercicio *Fiscal del año 2022*⁶³, en su artículo 7 establece la tasa aplicable al impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles. Dichos cuerpos normativos se consideraron para la presentación de la iniciativa materia de análisis.

El impuesto sobre adquisición de bienes Inmuebles constituye una contribución que grava la adquisición de la propiedad o de derechos de copropiedad de bienes inmuebles, por cualquier acto o contrato, ya sea que comprendan únicamente el suelo, las construcciones, o el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo los accesorios y las Instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, por lo que dicha contribución encuadra en la clasificación de los denominados «Impuestos reales».

Coincidimos con el alcance de la propuesta, pues se infiere un esquema de cobro del impuesto sobre adquisición de bienes Inmuebles diferenciado con base en una tasa progresiva, mismo que tiene que ser coherente con la realidad contributiva, debiendo justificar su procedencia. Al respecto, la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, como lo refiere el iniciante, se ha pronunciado entre otras, en las siguientes tesis jurisprudenciales:

PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. DEBE EXISTIR CONGRUENCIA ENTRE EL TRIBUTO Y LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LO CAUSANTES.⁶⁴

El artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal establece el principio de proporcionalidad de los tributos. Éste radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir al gasto público en función de su respectiva capacidad contributiva,

⁶¹ H. Congreso del Estado de Guanajuato. (14 de noviembre de 2018). Constitución Política para el Estado de Guanajuato. 6 de septiembre de 2019, de Congreso del Estado de Guanajuato Sitio web:

https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/ley/pdf/1/CONSTITUCION POLITICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO_PO_14nov2018.pdf

⁶² Congreso del Estado de Guanajuato. (22 de noviembre de 2019). Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato. 26 de mayo de 2020, de Congreso del Estado de Guanajuato Sitio web:

https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/ley/pdf/31/LEYDE HACIENDA PLOS MUNICIPIOS D EDO GTO D111_22nov19.pdf

⁶³ Congreso del Estado de Guanajuato. (27 de diciembre de 2019). Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020. 25 de mayo de 2020, de Congreso del Estado de Guanajuato Sitio web:

<https://congresogto.gob.mx/municipios>

⁶⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Época: Novena Época. Registro: 184291. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVII, Mayo de 2003. Materia(s): Administrativa. Tesis: P./J. 10/2003. Página: 144

debiendo aportar una parte adecuada de sus ingresos, utilidades, rendimientos, o la manifestación de riqueza gravada. Conforme a este principio los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos recursos. Para que un gravamen sea proporcional debe existir congruencia entre el mismo y la capacidad contributiva de los causantes; entendida ésta como la potencialidad real de contribuir al gasto público que el legislador atribuye al sujeto pasivo del impuesto en el tributo de que se trate, tomando en consideración que todos los supuestos de las contribuciones tienen una naturaleza económica en la forma de una situación o de un movimiento de riqueza y las consecuencias tributarias son medidas en función de esa riqueza. La capacidad contributiva se vincula con la persona que tiene que soportar la carga del tributo, o sea, aquella que finalmente, según las diversas características de cada contribución, ve disminuido su patrimonio al pagar una cantidad específica por concepto de esos gravámenes, sea en su calidad de sujeto pasivo o como destinatario de los mismos. De ahí que, para que un gravamen sea proporcional, debe existir congruencia entre el impuesto creado por el Estado y la capacidad contributiva de los causantes, en la medida en que debe pagar más quien tenga una mayor capacidad contributiva y menos el que la tenga en menor proporción.

IMPUESTO PREDIAL. EL ARTÍCULO 22, FRACCIÓN 1, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, AL CONTENER UNA TABLA PARA SU CÁLCULO QUE PERMITE QUE AL AUMENTAR EN UNA UNIDAD EL LÍMITE SUPERIOR DE UN RANGO, LOS

CONTRIBUYENTES QUEDEN COMPRENDIDOS EN EL SIGUIENTE, NO VIOLA LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD.⁶⁵

El precepto citado contiene una tabla para calcular el impuesto predial, basada en una estructura de rangos denominados límite inferior y límite superior, una cuota fija y una tasa marginal para aplicarse sobre el excedente del límite inferior, en relación con el valor fiscal del inmueble de que se trate. En estas condiciones, el hecho de que al aumentar en una unidad el límite superior de un rango, los contribuyentes queden comprendidos en el siguiente, no eleva de forma desproporcionada/ o inequitativa el monto de la contribución a enterar, porque la tabla no determina una tarifa progresiva con base únicamente en la diferencia de un número, sino que señala una cuota fija a aplicar, en relación con la cantidad inmersa entre el límite inferior y el superior, además de una tasa marginal para cada rango, lo cual no da lugar a un incremento desmesurado, pues la tasa marginal no se aplica al hecho imponible en su totalidad, sino sólo a la porción que exceda del límite inferior de cada rango, a la cual se adicionará una cuota fija que gradúa el incremento entre rangos. Por tanto, la porción normativa mencionada no viola los principios tributarios de proporcionalidad y equidad, previstos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Constitución.

IMPUESTO PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 AL ESTABLECER UNA TARIFA PROGRESIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO RESPETA EL PRINCIPIO

⁶⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Época: Décima Época. Registro: 2021336. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta

del Semanario Judicial de la Federación. Libro 74, Enero de 2020, Tomo III. Materia(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: III.Io.A. J/4 A (10a.). Página: 2315

**DE PROPORCIONALIDAD
TRIBUTARIA.⁶⁶**

El artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, que establece una tarifa progresiva para el cobro del impuesto predial, es acorde al principio de proporcionalidad tributaria, porque si bien genera un impacto diferenciado, la distinción realizada por el legislador permite que el cobro del tributo se aproxime en mayor medida a la capacidad del contribuyente, gracias a una tabla con categorías, cuyo criterio de segmentación obedece al aumento de la base gravable, además cada una está definida por un límite mínimo y otro máximo, con una cuota fija para el límite inferior y una tasa aplicable sobre el excedente. La utilización de este mecanismo permite una cuantificación efectiva del tributo que asciende proporcionalmente tanto entre quienes integran una misma categoría como entre aquellos que se ubiquen en las restantes.

*** IMPUESTOS, PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD DE LOS.⁶⁷**

El artículo 31, fracción IV, de la Constitución, establece los principios de proporcionalidad y equidad en los tributos. La proporcionalidad radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Conforme a este principio los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos recursos. El cumplimiento de este principio se

realiza a través de tarifas progresivas, pues mediante ellas se consigue que cubran un impuesto en monto superior los contribuyentes de más elevados recursos y uno inferior los de menores ingresos, estableciéndose, además, una diferencia congruente entre los diversos niveles de ingresos. Expresado, en otros términos, la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada diferencia/mente conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto no sólo en cantidad sino en lo tocante al mayor o menor sacrificio, reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los Ingresos obtenidos. El principio de equidad radica medularmente en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, etcétera, debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado. La equidad tributaria significa, en consecuencia, que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que lo establece y regula.

Dichos criterios fueron considerados por el iniciante en la iniciativa materia del presente dictamen al realizar un análisis técnico respecto a la proporcionalidad y la equidad de la tasa progresiva que se propone aplicar a los sujetos obligados al pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.

⁶⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Época: Décima Época. Registro: 2007584. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 11, Octubre de 2014, Tomo III. Materia(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: XXII.Io. J/6 {10a.}. Página: 2458

⁶⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Época: Séptima Época, Registro: 232197, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen 199-204, Primera Parte, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: Página: 144

En este orden de ideas, las leyes de Ingresos de los municipios, en concordancia con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, son el instrumento normativo que faculta a las administraciones públicas municipales, para allegarse de los recursos necesarios para poder llevar a cabo sus fines, en especial el prestar los servicios más básicos indispensables para la ciudadanía que habita en ellos, como son entre otros, seguridad pública, tránsito alumbrado público, limpia, agua potable y alcantarillado rastro, vialidades y caminos, servicios sanitarios y mejora del entorno social entre otros, servicios cuya ausencia o su deficiencia en los mismos son altamente sensibles en la sociedad.

Se precisa que la iniciativa se presentó por el ayuntamiento de Apaseo el Grande, Gto., en uso de las facultades consignadas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, por lo que a fin de fortalecer la misma, se plantea la modificación de la tasa fija prevista actualmente para el impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, para considerar una tasa progresiva en la que se atiende la proporcionalidad y la equidad en el cobro de dicha contribución.

Al respecto, al ser el objeto de este Impuesto los bienes inmuebles, comprendiendo al suelo o las construcciones que se encuentren en el mismo, así como los derechos reales relacionados con los mismos, el ayuntamiento de Apaseo el Grande, Gto., pretende que los sujetos obligados, ya sea personas físicas o morales, que adquieran bienes inmuebles en el territorio municipal, paguen dicho impuesto, considerando la capacidad económica con la que cuentan, estableciendo el iniciante que como opera actualmente la estructura recaudatoria del referido impuesto, no se apega a la realidad económica de la oferta y demanda sobre este tipo de bienes, viéndose afectado el Municipio con una recaudación deficiente que repercute en la realización de obras y prestación de servicios a la ciudadanía.

Considerado lo anterior, la propuesta incluye una tasa progresiva que fue estructura con base al *«análisis estadístico de las*

operaciones realizadas en el Municipio de Apaseo el Grande ... demuestra que el 81.92% del total de operaciones efectuadas en los últimos tres años no superan el valor de \$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 100/00 M.N.). Luego, ese análisis demuestra que el 8.78% de las operaciones efectuadas en el municipio a lo largo de los últimos tres años tuvieron valores que van desde los \$700,000.01 (SETECIENTOS MIL PESOS 01/100 M.N.) al \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.). Las operaciones cuyo valor fluctuó entre los \$1 '000,000.01 (UN MILLÓN DE PESOS 01/100 M.N.) y el \$1,150,000.00 (UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), representaron el 1.20% de las operaciones efectuadas en los últimos tres años. El 1.22% de las operaciones efectuadas en los últimos tres años correspondió a las que fluctuaron entre el \$1,150,000.01 (UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 01/100 M.N.) y el \$1,350,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). Las operaciones cuyo valor fluctúa entre \$1,350,000.01 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 01/100 M.N.) y \$1,550,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) durante los últimos tres años significaron un 1.20%. Las operaciones entre \$1,550,000.01 (UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 01/100 M.N.) y \$1,850,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) durante los últimos tres años significaron el 1.43% y las de más de \$1,850,000.01 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 01/100 M.N.) El 4.26%».

El ejercicio anterior permite identificar la demanda y oferta inmobiliaria en el municipio de Apaseo el Grande, Gto., vinculada al poder adquisitivo de las personas, evidenciando que en los primeros niveles se concentra la mayor cantidad de operaciones; sin embargo, es importante señalar que estos cobros se realizan sobre la base gravable obtenida después de la aplicación de las reducciones que considera la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato en su artículo 181, que precisa lo siguiente:

«En todas las operaciones se reducirá el valor del inmueble de fa siguiente manera:

J. - La cantidad que represente diez veces el valor anual en moneda nacional de la Unidad de Medida y Actualización;

II. - La cantidad que represente quince veces el valor anual en moneda nacional de la Unidad de Medida y Actualización, cuando se trate de casas habitación de

interés social, en los términos del artículo 462 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El mismo monto se reducirá tratándose de casas habitación adquiridas mediante financiamiento otorgado por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato; Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; Fondo Nacional de Habitaciones Populares; Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o por el Fondo de la Vivienda para los Miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Armada ¡y

III. - La cantidad que represente veinte veces el valor anual en moneda nacional de la Unidad de Medida y Actualización diaria elevada al año, cuando se trate de vivienda popular, cuyo valor no exceda del monto previsto en el artículo 462 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

La reducción a que se refieren las fracciones II y III se aplicará siempre y cuando sea la única propiedad o posesión del contribuyente, en caso contrario, se estará a lo dispuesto por la fracción I de este artículo. »

Es preciso apuntar que la Ley de Hacienda para los Municipio del Estado de Guanajuato considera estas reducciones con el objeto de fomentar el desarrollo inmobiliario y a su vez, como un mecanismo que permite beneficiar a los sectores vulnerables para que

estos logren el acceso a una vivienda digna como parte del derecho constitucional que prevé el artículo 4, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala «*Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.* » , razón por la cual, estos beneficios protegen aquellas operaciones que su Importe no rebase dichas reducciones y sólo en aquellos casos que el valor es mayor a los mismos, sobre el importe excedente se determina el impuesto.

Por otra parte, el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato⁶⁸ en su artículo 402 establece la clasificación de los inmuebles y su valor de acuerdo a lo siguiente:

«I. Habitacionales: aquéllos conformados por viviendas o unidades para uso habitacional y que, a su vez, se clasifican en:

a) Populares: aquéllos conformados por viviendas o unidades cuyo monto, al término de su edificación, no exceda del valor que resulte de multiplicar por once la Unidad de Medida y Actualización diaria, elevada esa cantidad al año;

b) De interés social: aquéllos conformados por viviendas o unidades que sean susceptibles de ser adquiridas por trabajadores de bajos ingresos, sujetos a subsidio federal, estatal o municipal para adquisición de vivienda, o por viviendas o unidades cuyo monto, al término de su edificación, no exceda del valor que resulte de multiplicar por veinticinco la Unidad de Medida y Actualización diaria, elevada esta cantidad al año;

c) Residenciales: aquéllos que se ubiquen dentro de los centros de población delimitados en los programas municipales, cuyas viviendas o Jotes se

⁶⁸ Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato. (2021, noviembre 23) H. Congreso del Estado de Guanajuato. Fecha de recuperación 05 de octubre de 2022. Sitio web:

https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3308/C_dlgo_Territorial_para_el_Estado_y_los_Municipios_de_Guanajuato_PO_N_m233_23Nov2021.pdf

destinan a uso habitacional unifamiliar, cuyo monto, al término de su edificación, sea igual o mayor al valor que resulte de multiplicar por veinticinco la Unidad de Medida y Actualización diaria, elevada esta cantidad al año; y

d) Campestres: aquéllos que se ubiquen fuera de los centros de población delimitados en los programas municipales, cuyos lotes se destinan a uso habitacional unifamiliar, cuyo monto, al término de su edificación, sea igual o mayor al valor que resulte de multiplicar por veinticinco la Unidad de Medida y Actualización diaria, elevada esta cantidad al año;

II. Turísticos, recreativo-deportivos: aquéllos en los que, además del uso habitacional, se realizan o fomentan actividades de esparcimiento, turísticas, deportivas o recreativas, que se ubican en las zonas determinadas para este uso en el programa municipal;

III. Agropecuarios: aquéllos en cuyos lotes se realizan actividades agropecuarias y que se ubican dentro de las zonas determinadas para este uso en el programa municipal;

IV. Comerciales o de servicios: aquéllos en cuyos lotes se establecen bodegas o locales para depósito y expendio de mercancías, que se ubican en las zonas determinadas para este uso en el programa municipal;

V. Industriales: aquéllos en cuyos lotes se establecen fábricas o plantas industriales, que se ubican en las zonas determinadas para este uso en el programa municipal; y

VI. Mixtos de usos compatibles: aquéllos en los que se podrán determinar diferentes usos y destinos a los lotes que los conforman, siempre que sean compatibles de acuerdo con lo dispuesto en los programas y

reglamentos municipales, y no pongan en riesgo a la población.»

En este sentido, por ejemplo en el caso de los inmuebles populares o económicos, su valor a considerar es el «*que resulte de multiplicar por once la Unidad de Medida y Actualización diaria, elevada esa cantidad al año*» en este escenario, la Unidad de Medida y Actualización «*diaria*» publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para 2022⁶⁹ es de 96.22 pesos, por lo que representa un valor por 11 veces de 1,058.42 pesos, que elevado al año representa un importe de 386,323.30 pesos, lo que determina como valor total para los inmuebles populares o económicos en el Estado. Por otra parte, si se considera la reducción prevista para estos en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato en su artículo 181, se debe considerar la reducción que represente «*veinte veces el valor anual en moneda nacional de la Unidad de Medida y Actualización diaria elevada al año*»; bajo el mismo ejercicio, la Unidad de Medida y Actualización «*anual*» publicada por el INEGI para 2022 es de 35,101.08 pesos, que representa un valor por 20 veces de 702,021.60 pesos, que en realidad busca dejar fuera a todo este segmento del pago de este impuesto.

Del análisis realizado a los elementos técnicos aportados, la estructura de cálculo que se plantea acredita como se modifican los efectos del cobro de este impuesto y hace evidente que su impacto provoca una mayor recaudación en los rangos que propone la tabla, por una parte, también se advierte, que el ayuntamiento de Apaseo el Grande, Gto., acota el ejercicio al considerar que la capacidad de pago del adquirente se comprueba fehacientemente en el precio que paga por un inmueble; no obstante, es de precisarse que quien adquiere puede hacerlo por la disponibilidad de recursos que tiene a su alcance, siendo en este caso apegado a lo que presume el iniciante, o por la capacidad financiera cuando en realidad el inmueble lo debe y que logra el contribuyente, al pagar mediante la obtención de un financiamiento a largo plazo a través de un crédito hipotecario, lo que cuestiona entonces, si es que este

⁶⁹ Unidad de Medida y Actualización (UMA). 2022, enero 1) Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Fecha

de recuperación OS de octubre de 2022. Sitio web: <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

impuesto atiende en realidad la situación patrimonial del contribuyente, o si en realidad identifica sólo valores inmobiliarios.

De ahí que sea recurrente encontrar este tipo de planteamiento, ya que, en materia de operaciones inmobiliarias, la carga tributaria que provoca está vinculada al valor de venta de dichos bienes, sin embargo, no necesariamente representa la capacidad contributiva del propietario; debido a que en muchas ocasiones el valor de adquisición de un Inmueble no representa el impacto sobre la inversión que el mismo puede provocar con el transcurso del tiempo. Sabido es, que muchos promotores inmobiliarios de fraccionamientos, refieren la preventa como una oportunidad para adquirir a bajo precio, por considerar que la consolidación urbana que tendrá el desarrollo inmobiliario, provocará un margen de ganancia a quien adquiera con anticipación; o en el caso de impuestos como el predial, es recurrente encontrar que las propiedades de pensionados y jubilados, no corresponden a la capacidad real del dueño, ya que si este quisiera adquirirla a valor presente, simplemente estaría fuera de su alcance por la plusvalía de valor que ha favorecido al Inmueble por el transcurso del tiempo en relación a la fecha en que fue adquirido.

Lo anterior se precisa con el objeto de tener cuidado en la manera de visualizar el tratamiento diferenciado que anuncia este tipo de propuestas, es decir, el planteamiento de un esquema nuevo para calcular el impuesto sobre la adquisición de bienes inmuebles, aplicando como base el valor bajo las reglas que para el mismo establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, pareciera ser el Idóneo sin mayor requisito que proponerlo, modificando así, una tasa fija a una progresiva, sin embargo, es importante tener claro que una tabla progresiva por sí misma, no prueba la capacidad contributiva de los contribuyentes. Es decir, esto se logra mediante la estructuración adecuada que deben tener cada uno de los elementos que la conforman, y de su aplicación, permitir que se demuestre la proporcionalidad y la equidad en todos sus rangos, lo que se soporta con un estudio técnico como es el que se ha acompañado a la iniciativa, por lo que podemos afirmar, que el ejercicio realizado está basado en el poder

adquisitivo de los contribuyentes, vinculado con los valores de los bienes que se adquieren, por lo que mientras mayor capacidad de pago tengan para la compra, tendrán una posibilidad de aportar más en el pago del impuesto, siendo este ejercicio proporcional al crecimiento de la base gravable y equitativo a la condición particular del adquirente.

Por otra parte, la estructura integral de los 8 niveles de la tabla progresiva, prueba los principios de proporcionalidad y equidad que consigna el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que la construcción de los rangos, no solo considera aspectos deseables de tratamiento sobre ciertos montos, sino que considera, cómo es que estos se vinculan con los siguientes niveles; asimismo, si bien se señala por el iniciante que se modifica el primer rango, es conveniente señalar que no afecta a los contribuyentes con mayor vulnerabilidad, ya que para tener ese monto gravado, a la base del impuesto le fue disminuido con el beneficio establecido en el artículo 181 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por lo que trata de definir la capacidad contributiva acorde al valor de adquisición de los inmuebles, lo que es complejo y no necesariamente atiende con certeza la condición patrimonial de quien lo adquiere. Sin embargo, tiene sentido el considerar que mientras mayor capacidad económica de compra se muestre, el acceso a inmuebles de mayor precio será factible, al igual que correspondería el pago de una mayor tasa, independientemente del tipo de inmueble, es decir, sea habitacional, comercial o Industrial, por lo que bajo este planteamiento, al ser la progresividad un medio para el ajuste que se realiza con los elementos conformados en una tabla de rangos, se debe cuidar por el Poder Legislativo la legalidad, revisando que su estructura sea aritméticamente correcta, tenga un crecimiento coherente y que el efecto de su aplicación sí provoque un impuesto mayor en relación a los principios de equidad y progresividad para el contribuyente; asimismo, debe quedar planteado que la tabla progresiva demuestre un trato igual a los iguales y desigual a los desiguales, estableciendo una misma mecánica en su

cálculo para todos los sujetos obligados, otorgando legalidad con ello a este cobro.

Considerando lo anterior, al someter la propuesta a estas premisas, la tabla progresiva mantiene un crecimiento proporcional en el cobro para cada uno de los 8 deciles, pues efectivamente al plantear su cálculo sobre una base mayor, el resultado arroja el pago de una cantidad en esas mismas condiciones de comportamiento, por lo que se aprecia considera que las operaciones más onerosas provocan un mayor impuesto; de igual forma, el comportamiento de los rangos de la tabla, demuestran equidad, ya que se aplica para los iguales en el mismo decil el mismo cálculo y se diferencia con aquellos que se encuentran en otro diferente, guardando una situación de igualdad respecto a la norma que regula este impuesto, considerando una concordancia y congruencia estructural.

Si bien es cierto, que la tasa fija del 0.4% para este Impuesto, prevista en la Ley vigente provoca un cobro proporcional y equitativo, lo cierto es que este esquema no permite aprovechar de forma precisa la capacidad de pago de los contribuyentes, esto es, solo atiende a la proporción del crecimiento de la base y subestima la posibilidad de una tasa mayor aplicable para aquellos que ostenten mayor riqueza; por otra parte, al proponerse una estructura de tabla, que se compone de rangos en los que se advierten en cada uno de ellos, un parámetro de valores diferenciados del siguiente rango, estos, dentro de un límite inferior y uno superior, a su vez, estos vinculados a una tasa sobre el excedente que resulte de aplicar el límite inferior al valor de referencia previsto por la norma, lo que se logra, es establecer perfectamente la proporcionalidad, y finalmente, una cuota fija que vincula la equidad a efecto de dar el mismo tratamiento a todos los niveles, aprovechando en esta hipótesis la capacidad contributiva demostrada por los contribuyentes.

En este orden de ideas en el esquema de tasa progresiva propuesta debemos atender a los principios de proporcionalidad y equidad, pues si los valores que la componen no tienen el efecto de salvaguardar dichos principios, provocará que la aplicación final sesgará el resultado, siendo incongruente que no exista una relación real entre el cobro

contributivo y el hecho generador. A efecto de verificar el comportamiento de la propuesta, la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso del Estado realizó un análisis cuantitativo aplicando los dos escenarios, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Tomando en cuenta los datos aportados por el iniciante, se consideraron los valores de operación a los que se disminuye el beneficio del artículo 181 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y sobre el resultado, se aplicaron los dos supuestos: tasa fija y tasa progresiva.
- b) Del resultado de dichos supuestos, se hizo un comparativo a efecto de identificar el crecimiento por cada rango.
- c) Finalmente se revisó si la estructura de la tabla mantiene consistencia en su crecimiento proporcional, advirtiéndose pequeñas diferencias en la cuota fija, por lo que la comprobación se hace sin aplicar el redondeo de la siguiente manera:

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa para aplicarse
0.01	\$350,000.00	\$250.00	0.4%
\$350,000.01	\$500,000.00	\$1,649.99	1%
\$500,000.01	\$650,000.00	\$3,149.98	1.5%
\$650,000.01	\$800,000.00	\$5,399.97	2%
\$800,000.01	\$1'000,000.00	\$8,399.96	2.5%
\$1'000,000.01	\$1'200,000.00	\$13,399.95	3%
\$1'200,000.01	\$1'500,000.00	\$19,399.94	3.5%
\$1'500,000.01	En adelante	\$29,899.93	4%

Incorporando estos valores al Sistema para la Integración y Análisis de las Iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, se realizó un ejercicio utilizando distintos ejemplos en el que hipotéticamente se aplique el cobro del impuesto, lográndose con ello la validación del ejercicio, el cual se muestra de la siguiente manera:

#	Base del Impuesto	Exención	Base del Impuesto - Exención	Impuesto a pagar tasa fija	Impuesto a pagar progresiva	Incremento Nominal
1	\$100.000.00	\$351.010.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	\$500.000.00	\$351.010.00	\$148.990.00	\$595.95	\$646.95	\$50.00
3	\$1.000.000.00	\$351.010.00	\$648.990.00	\$1,749.99	\$1,443.99	\$306.00
4	\$5.000.000.00	\$351.010.00	\$4,648.990.00	\$1,749.99	\$3,638.99	\$2,000.00
5	\$9.990.000.00	\$351.010.00	\$9,638.990.00	\$2,399.99	\$4,634.82	\$2,230.80
6	\$1.100.000.00	\$351.010.00	\$748.990.00	\$2,949.99	\$7,170.73	\$4,220.70
7	\$1.350.000.00	\$351.010.00	\$998.990.00	\$3,499.99	\$10,874.69	\$7,374.70
8	\$1.600.000.00	\$351.010.00	\$1,248.990.00	\$4,049.99	\$14,669.53	\$10,619.50
9	\$1.850.000.00	\$351.010.00	\$1,498.990.00	\$4,599.99	\$18,464.37	\$13,864.30
10	\$1.700.000.00	\$351.010.00	\$1,348.990.00	\$5,149.99	\$24,614.96	\$19,264.90
11	\$1.150.000.00	\$351.010.00	\$798.990.00	\$5,699.99	\$29,864.94	\$23,864.90
12	\$2.000.000.00	\$351.010.00	\$1,648.990.00	\$6,249.99	\$35,614.92	\$29,364.90
13	\$2.150.000.00	\$351.010.00	\$1,798.990.00	\$7,799.99	\$41,864.90	\$34,064.90
14	\$2.300.000.00	\$351.010.00	\$1,948.990.00	\$8,349.99	\$47,614.88	\$39,264.80
15	\$2.450.000.00	\$351.010.00	\$2,098.990.00	\$8,899.99	\$53,364.86	\$44,464.80
16	\$2.600.000.00	\$351.010.00	\$2,248.990.00	\$9,449.99	\$59,114.84	\$49,664.80
17	\$2.750.000.00	\$351.010.00	\$2,398.990.00	\$9,999.99	\$64,864.82	\$54,864.80
18	\$2.900.000.00	\$351.010.00	\$2,548.990.00	\$10,549.99	\$71,114.80	\$60,064.80
19	\$3.050.000.00	\$351.010.00	\$2,698.990.00	\$11,099.99	\$77,364.78	\$65,264.80
20	\$3.200.000.00	\$351.010.00	\$2,848.990.00	\$11,649.99	\$83,614.76	\$70,464.80
21	\$3.350.000.00	\$351.010.00	\$2,998.990.00	\$12,199.99	\$89,864.74	\$75,664.80
22	\$3.500.000.00	\$351.010.00	\$3,148.990.00	\$12,749.99	\$96,114.72	\$80,864.80
23	\$3.650.000.00	\$351.010.00	\$3,298.990.00	\$13,299.99	\$102,364.70	\$86,064.80
24	\$3.800.000.00	\$351.010.00	\$3,448.990.00	\$13,849.99	\$108,614.68	\$91,264.80
25	\$3.950.000.00	\$351.010.00	\$3,598.990.00	\$14,399.99	\$114,864.66	\$96,464.80
26	\$4.100.000.00	\$351.010.00	\$3,748.990.00	\$14,949.99	\$121,114.64	\$101,664.80
27	\$4.250.000.00	\$351.010.00	\$3,898.990.00	\$15,499.99	\$127,364.62	\$106,864.80
28	\$4.400.000.00	\$351.010.00	\$4,048.990.00	\$16,049.99	\$133,614.60	\$112,064.80
29	\$4.550.000.00	\$351.010.00	\$4,198.990.00	\$16,599.99	\$139,864.58	\$117,264.80
30	\$4.700.000.00	\$351.010.00	\$4,348.990.00	\$17,149.99	\$146,114.56	\$122,464.80
31	\$4.850.000.00	\$351.010.00	\$4,498.990.00	\$17,699.99	\$152,364.54	\$127,664.80
32	\$5.000.000.00	\$351.010.00	\$4,648.990.00	\$18,249.99	\$158,614.52	\$132,864.80

Como se puede advertir, partiendo de un ejercicio en donde el cálculo del impuesto se da sobre un *valor* de base de 351,000 mil pesos, con rangos de 150,000 mil pesos hasta llegar a un valor de 5 millones de pesos, tomando en cuenta que se da para este ejemplo, una disminución de forma general la reducción prevista en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, el crecimiento es progresivo y equitativo sobre cada nivel de la tabla, acreditando un comportamiento coherente en cada uno de los niveles.

Como ya se ha apuntado anteriormente, este ejercicio considera diversos criterios que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en donde se ha pronunciado respecto a los alcances del establecimiento de tasas progresivas, las que deben atender los principios de equidad y proporcionalidad que prevé el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual cumple la Iniciativa cuyo análisis nos ocupa.

Por otra parte, a fin de soportar su propuesta, el iniciante adjuntó a la iniciativa un ejercicio respecto a los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021 y 2022, sobre un total de 9,170 operaciones celebradas para dicho impuesto, explicando que, de este universo de operaciones, se identifican distintos grupos de Incidencia, por lo que construye los 8 rangos que conforman la tabla progresiva, considerando en ello su crecimiento proporcional y equitativo, por lo que no se vulneran los derechos de los contribuyentes, estimado el iniciante los siguientes ingresos considerando el comparativo contra la tasa vigente:

Tasa fija 0.4%	Impuesto recaudado	Impuesto progresivo
2019	\$5'878,742.95	\$29'918,986.85
2020	\$6'276,236.77	\$39'037,118.82
2021	\$6'878,111.15	\$41'094,600.32
2022*	\$1'692,241.05	\$14'406,141.46

*El año 2022 comprende solo periodo enero-abril
Fuente: Elaboración propia de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, con los datos del iniciante

Coincidimos en que la propuesta modifica la tasa fija de 0.4% a una tasa progresiva que se encuentra planteada mediante una tabla con 8 rangos, que utiliza cuatro elementos: Límite Inferior, Límite Superior, Cuota Fija y Tasa. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado respecto a los alcances del establecimiento de tasas progresivas, como es, que deben atender los principios de equidad y proporcionalidad que prevé el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; bajo estos criterios, ha sido revisada la presente iniciativa, advirtiendo de los soportes aportados, que cumple con estas premisas, ya que justifica la integración de una tabla progresiva considerando la capacidad de pago en todos los rangos y considerando además que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, ya determina para la base de este impuesto, la aplicación obligatoria de una reducción acorde al tipo de inmueble vinculando en esta clasificación el nivel de vulnerabilidad económica del adquirente, por lo que solo aquel importe, que se tenga como excedente sobre dicha reducción, estará sujeto al procedimiento de determinación del impuesto, por lo que el mecanismo de la propuesta refleja un crecimiento proporcional y equitativo en toda su estructura y no vulnera los derechos de los contribuyentes.

A fin de ajustar al efecto progresivo comprobado en el análisis efectuado, determinamos ajustar en el decreto la tabla progresiva sin considerar el redondeo de centavos en lo correspondiente a la cuota fija; atendiendo, además, a que la Ley de Ingresos para el Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2022, prevé la aplicación de reglas para realizar los redondeos.

Por otra parte, como complemento a la modificación propuesta, se pretende incorporar una Sección Primera Bis al Capítulo Décimo correspondiente a facilidades

administrativas y estímulos fiscales, con un artículo 44 Bis, para establecer respecto al impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles una tasa fija del 0.4% en los casos de adquisición por donación o sucesión entre cónyuges o parientes en línea directa descendente o ascendente.

Al respecto, cabe señalar que los ayuntamientos están facultados para establecer políticas que otorguen facilidades o beneficios en afán de dar atención a la demanda de la ciudadanía, bajo este planteamiento y por encontrarse la propuesta dentro de las facilidades administrativas que expresamente son consideradas dentro de un Capítulo en la Ley de Ingresos para el Municipio de Apaseo el Grande, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022, por ello, resulta evidente que no se trata de una práctica «ruinosa» para la hacienda pública municipal, al no generarse un impacto presupuestal relevante para las finanzas municipales y si representa un beneficio a los contribuyentes al otorgar una cuota preferencial, con lo que también se espera una mayor captación de recursos, fortaleciendo la hacienda municipal.

Bajo dicho planteamiento, la autoridad municipal tiene plena facultad para establecer este tipo de beneficios y no representan un menoscabo a las finanzas municipales.

En atención a la justificación hecha valer por el iniciante y al tratarse de facilidades administrativas que permitirán además a la administración municipal de Apaseo el Grande, Gto., incentivar la recaudación del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, aunado a que se contará con mayores recursos financieros para el cumplimiento de sus funciones en beneficio de los habitantes de dicho Municipio, se determinó procedente la adición propuesta.

En atención a lo ya señalado y hecho el análisis de los alcances de la propuesta, para el establecimiento de una tasa progresiva para el cobro del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, la cual se encuentra planteada mediante una tabla con 8 rangos, utilizando cuatro elementos: Límite Inferior, Límite Superior, Cuota Fija y Tasa; y a que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya se ha pronunciado respecto a los alcances del establecimiento de tasas progresivas, las

cuales deberán atender los principios de equidad y proporcionalidad que prevé el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; determinamos que cumple con dichas premisas, al justificar la integración de la tabla progresiva considerando la capacidad de pago en todos los rangos y considerando además que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, ya determina para la base de este impuesto, la aplicación obligatoria de una reducción acorde al tipo de inmueble vinculando en esta clasificación el nivel de vulnerabilidad económica del adquirente, por lo que solo aquel importe, que se tenga como excedente sobre dicha reducción, estará sujeto al procedimiento de determinación del impuesto. Por lo anterior, consideramos viable técnica y jurídica el mecanismo de la tabla propuesta refleja un crecimiento proporcional y equitativo en toda su estructura y no vulnera los derechos de los contribuyentes.

Finalmente, es de destacar que la visión de la Agenda 2030 fue considerada en el presente dictamen, pues incide directa o indirectamente en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que la integran, al ser el mecanismo por el cual la administración municipal de Apaseo el Grande, Gto., contará con mayores ingresos para el cumplimiento de sus planes y programas, que son los instrumentos de planeación en los que se coordinan las acciones del gobierno municipal y que contribuyen al desarrollo sostenible e incluyente en beneficio de la población, con un enfoque económico, social, medioambiental y de sustentabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

Decreto

Artículo Único. Se reforma el artículo 7; y se adiciona al Capítulo Décimo una Sección Primera Bis, con un artículo 44 Bis a la Ley de Ingresos para el Municipio de Apaseo el

Grande, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2022, para quedar en los siguientes términos:

«Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa para aplicarse sobre excedente del Límite Inferior
\$0.01	\$350,000.00	\$250.00	0.4%
\$350,000.01	\$500,000.00	\$1,649.99	1%
\$500,000.01	\$650,000.00	\$3,149.98	1.5%
\$650,000.01	\$800,000.00	\$5,399.97	2%
\$800,000.01	\$1'000,000.00	\$8,399.96	2.5%
\$1'000,000.01	\$1'200,000.00	\$13,399.95	3%
\$1'200,000.01	\$1'500,000.00	\$19,399.94	3.5%
\$1'500,000.01	En adelante	\$29,899.93	4%

El porcentaje establecido en la tasa se aplicará sobre el excedente del límite inferior y la cantidad resultante se sumará a la cuota fija correspondiente para determinar el importe total del impuesto a cubrir.

CAPÍTULO DÉCIMO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ...

SECCIÓN PRIMERA BIS IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 44 Bis. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.4% en los casos de adquisición por donación o sucesión entre cónyuges o parientes en línea directa descendente o ascendente.»

Transitorio

Artículo Único. El presiden decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del gobierno del estado de Guanajuato

Guanajuato, Gto , 18 de Octubre de 2022
Las Comisiones Unidas de Hacienda y
Fiscalización y de
Gobernación y puntos constitucionales

Diputado Victor Manuel Zanella Huerta

Diputada Susana Bermúdez Cano
Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández
Diputada Briseida Anabel Magdaleno
González
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá
Diputada Ruth Noemi Tiscareño Agoitia
Diputada Yulma Rocha Aguilar
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputado Gerardo Fernández González
Diputado Rolando Fortino Alcantar Rojas

- **El Presidente.**- Se somete a discusión en lo general el dictamen signado por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales que corresponde al punto 17 del orden del día.

- Si alguna diputada o algún diputado dese hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiésteno indicando el sentido de su participación.

- No habiendo participaciones se pide a la Secretaría de que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través de nuestro sistema electrónico y quienes se encuentren a distancia en la modalidad convencional a efecto de aprobar o no el dictamen en lo general puesto su consideración.

(Abrimos nuestro sistema electrónico)

- **El Secretario.**- En votación nominal por el sistema electrónico y quienes se encuentren a distancia en la modalidad convencional enunciando su nombre y el sentido de su voto se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba en lo general el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputada Hades Berenice? ¿enuncié su nombre y el sentido de su voto! ¿Diputado Ernesto Alejandro Prieto? ¿Diputada Irma Leticia González? ¿Diputado Rolando Fortino?

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Cerramos sistema electrónico)



- **El Secretario.-** Se registraron 36 votos a favor Señor Presidente.
- **El Presidente.-** el dictamen ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.
- Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular.
- Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene sírvanse apartar en la inteligencia de que los artículos no reservados se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen remita el Ejecutivo del Estado el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia.

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN Y DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ ITURBIDE, GTO., A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 7 Y ADICIONAR UNA SECCIÓN PRIMERA BIS AL CAPÍTULO DÉCIMO CON UN ARTÍCULO 41 BIS A LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ ITURBIDE, GTO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.⁷⁰**

C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO PRE SE NTE,

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efecto de estudio y dictamen, la iniciativa formulada por el ayuntamiento de San José Iturbide, Guanajuato, a efecto de reformar el artículo 7 y adicionar una Sección Primera Bis al Capítulo Décimo con un artículo 41 Bis a la Ley de Ingresos para el Municipio de San José Iturbide, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022.

Con fundamento en los artículos 81, 89, fracción V, 91, 111, fracción XVI y último párrafo; 112, fracción II y último párrafo; y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea el siguiente:

Dictamen

I. Proceso legislativo

1.1. En la sesión ordinaria celebrada el 29 de septiembre del año en curso ingresó la iniciativa formulada por el ayuntamiento de San José Iturbide, Guanajuato, a efecto de reformar el artículo 7 y adicionar una Sección Primera Bis al Capítulo Décimo con un artículo 41 Bis a la Ley de Ingresos para el Municipio de San José Iturbide, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022. Dicha iniciativa se turnó por la presidencia del Congreso a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.

1.2. Estas Comisiones Unidas procedimos a la radicación de la Iniciativa de referencia en la reunión celebrada el 12 de octubre del año en curso.

1.4. La iniciativa se remitió a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas para su análisis, la cual remitió a estas Comisiones Unidas el estudio realizado a la referida iniciativa.

1.5. La presidencia instruyó a la secretaría técnica la elaboración del proyecto de dictamen en sentido positivo, considerando las propuestas planteadas en la iniciativa y el

⁷⁰ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/269

análisis realizado por la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso del Estado, de conformidad con la legislación aplicable y, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 272 fracción VIII, inciso e de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. El referido proyecto fue materia de revisión por las diputadas y los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras.

II. Antecedentes

Mediante el decreto número 40, emitido por esta Sexagésima Quinta Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 260, décima sexta parte, de fecha 30 de diciembre de 2021 se expidió la Ley de Ingresos para el Municipio de San José Iturbide, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022.

En el artículo 7 de la referida ley se establece la tasa fija del 0.5% aplicable al Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.

En la sesión ordinaria número 34, celebrada el 26 de julio de 2022, el ayuntamiento de San José Iturbide, Gto., aprobó por unanimidad la iniciativa materia del presente dictamen.

III. Consideraciones del iniciante y contenido de la iniciativa

En la exposición de motivos de la iniciativa materia del presente dictamen, se refiere que:
(...)

Durante el proceso de aprobación de la Ley de Ingresos de San José Iturbide, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2022 desarrollado a finales del año pasado, se adoptó una política conservadora, a efecto de garantizar una disciplina fiscal que permitiera que los gastos que se estimaron en el presupuesto de egresos respondan a un gasto austero y bien enfocado.

Por ello, tras el proceso legislativo previsto en la normatividad aplicable, el Honorable Congreso del Estado de Guanajuato tuvo a bien aprobar la Ley de Ingresos correspondiente para

nuestro municipio con las tasas, tarifas y elementos de los conceptos de ingresos que resultaron apropiados para esa Soberanía.

Sin embargo, tras una serie de análisis jurídicos, constitucionales y de legislación secundaria, financieros, económicos y socio políticos, el Ayuntamiento de San José Iturbide, Guanajuato, estimó necesario aprobar una Iniciativa por la que se reforma el artículo 7 y se adiciona un artículo 41 bis de la Ley de Ingresos para el Municipio de San José Iturbide, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2022, con el propósito de modificar el elemento tarifario del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, a efecto de incorporar una tarifa aplicable a la base gravable que se incrementa en la medida en que se incrementa el valor de adquisición del inmueble que corresponda (Tarifa Progresiva).

Asimismo, en la argumentación plasmada por el iniciante en la exposición de motivos se establece la justificación jurídica de la propuesta, teniendo como sede constitucional el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contempla los principios en materia tributaria -proporcionalidad, equidad, legalidad y vinculación al gasto público- los cuales se desarrollan ampliamente por el iniciante, destacando lo siguiente:

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

En relación con la garantía de proporcionalidad en materia tributaria, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que ésta radica en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad contributiva, debiendo aportar una parte adecuada de sus ingresos, utilidades, rendimientos, o la manifestación de riqueza gravada, lo que significa que para que un gravamen sea proporcional, se requiere que el hecho imponible del tributo establecido por el Estado, refleje una auténtica manifestación de capacidad del sujeto pasivo, entendida ésta como la

potencialidad real de contribuir a los gastos públicos.

En línea con lo anterior, el Tribunal Constitucional de referencia ha establecido que tomando en consideración que todos los presupuestos de hecho de los impuestos deben tener una naturaleza económica en forma de una situación o de un movimiento de riqueza, y que las consecuencias tributarias son medidas en función de esta riqueza, debe concluirse que es necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible que establece la norma, y la base gravable a la que se aplica la tasa o la tarifa de la contribución.

Test de proporcionalidad:

A fin de verificar si el tratamiento establecido por el legislador resulta constitucionalmente válido, debe realizarse un test de proporcionalidad, mismo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha desarrollado con base en los tres criterios siguientes:

a) Que la distinción legislativa persiga una finalidad objetiva y constitucionalmente válida; es decir, que el legislador no puede introducir tratos desiguales de manera arbitraria, sino que debe hacerlo con el fin de alcanzar objetivos que sean admisibles dentro de los límites marcados por las previsiones constitucionales o que estén expresamente incluidos en dichas previsiones.

b) Que la distinción establecida resulte adecuada o racional, existiendo una relación de instrumentalidad medio - fin; es decir que, si la relación de instrumentalidad entre la medida clasificatoria introducida por el legislador y el fin que éste pretende alcanzar no es clara, o si se llega a la conclusión de que la medida es patentemente ineficaz para conducir al fin pretendido, será obligado concluir que la medida no es constitucionalmente razonable.

c) La distinción debe ser proporcional, es decir, no es válido alcanzar objetivos constitucionalmente legítimos de un modo abiertamente desproporcionado; es decir, el legislador no puede tratar de alcanzar objetivos constitucionalmente legítimos de un modo abiertamente desproporcionado, sino que debe cuidar que exista un adecuado balance entre el trato desigual que se otorga y la finalidad perseguida.

PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD

El principio de razonabilidad implica la observancia de dos requisitos interdependientes; 1) motivación, consistente en que las causas y razones que justifiquen la creación y/o modificación de una norma sean veraces y certeras, de modo que ésta pueda adaptarse al contexto social en que habrá de regir; y, 2) proporcionalidad, en sentido lato, consistente en que el núcleo de la norma sea congruente con los fines que con su Incorporación al orden jurídico se pretenden.

Es decir, este principio opera como contrapeso a la libertad de configuración que tiene el Congreso para expedir normas en materia tributaria.

PRINCIPIO DE EQUIDAD

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sustentado el criterio de que la equidad ante la ley que rige en materia tributaria exige que los contribuyentes de un impuesto que se ubiquen en una misma hipótesis de causación deben guardar idéntica situación ante y frente a la norma jurídica que lo regula. Esto implica que las disposiciones normativas deben tratar de forma semejante a quienes se ubiquen en una igualdad de circunstancias, y desigual a los sujetos del tributo que se coloquen en una diversa.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD

En materia tributaria, el principio de legalidad se contempla en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalando que es obligación de los mexicanos contribuir a los gastos públicos de la Federación, así como del Estado y Municipio en el que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En efecto, resulta evidente que toda relación tributaria debe llevarse a cabo dentro de un marco legal que la establezca y la regule, dado que sólo la ley permite que el contribuyente conozca de antemano hasta dónde llega su obligación de contribuir al gasto público, a través de qué procedimientos debe efectuar el pago de las contribuciones, cuáles son las conductas susceptibles de ser sancionadas y qué derechos puede hacer valer ante las actuaciones de las autoridades fiscales.

Consecuentemente, la existencia de normas jurídico tributarias constituye la mejor barrera que puede oponerse a la actitud de quienes, detentando el poder público, podrían utilizar el derecho que el Estado tiene de exigir aportaciones económicas de sus gobernados, como pretexto para hacerlos víctimas de abusos y confiscaciones, es decir, el vínculo necesario en virtud del cual el Estado se encuentra facultado para exigir de los ciudadanos la entrega de prestaciones monetarias o en especie, debe ser de carácter legal, entendiéndose por tal un acto tanto formal como materialmente legislativo.

Es decir, dicho acto debe provenir del órgano que tiene atribuida la función de la creación de leyes (aspecto formal) y que los elementos esenciales de aquéllas, tales como el sujeto, objeto, base, tasa y época de pago, también se encuentren consignados en la ley (aspecto material).

Como puede apreciarse, lo que el principio de legalidad tributaria salvaguarda es la protección a los contribuyentes de la posible existencia

de alguna actuación caprichosa o arbitrariedad de las autoridades exactoras y el cobro de impuestos imprevisibles o a título particular; permitiendo así, que el sujeto pasivo de la relación tributaria pueda, en todo momento, conocer la forma cierta de contribuir al gasto público y la autoridad se vea obligada a aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria, dictadas con anterioridad al caso concreto de cada causante, determinando que debe ser el legislador quien establezca todos los elementos esenciales de la contribución.

PRINCIPIO DE DESTINO AL GASTO PÚBLICO

En principio, por lo que hace al destino de las contribuciones al gasto público, éste se compone de los desembolsos que realiza el gobierno central, administraciones locales y regionales, institutos autónomos y eventualmente empresas de propiedad estatal y fideicomisos públicos.

Luego, el gasto público doctrinaria y constitucionalmente tiene un sentido social y alcance de interés colectivo, integrándose por el importe de lo recaudado a través de las contribuciones, el cual debe destinarse, sin duda, a la satisfacción de las atribuciones del Estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales, o los servicios públicos, o bien, desde un punto de vista general para la realización de una función pública específica o general, a través de la erogación que realice el Estado.

Entonces, la garantía de los gobernados de que los tributos que paguen se destinarán a cubrir el gasto público conlleva a que el Estado al recaudarlos los aplique para cubrir las necesidades colectivas, sociales o públicas a través de gastos específicos o de gastos generales, según la teleología económica del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que garantiza que no sean destinados a satisfacer necesidades privadas o

individuales, sino de interés colectivo, comunitario, social y público que marca dicha Constitución, ya que de acuerdo con el principio de eficiencia -que es inminente al gasto público-, la elección del destino del recurso debe edificarse, esencialmente, en cumplir con las obligaciones y aspiraciones que ese ámbito describe la Carta Fundamental.

Por lo que respecta a la justificación del esquema tarifario propuesto por el ayuntamiento de San José Iturbide, Gto., para el impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se destaca lo siguiente:

El Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, como contribución municipal, ha tenido una amplia evolución dentro del marco jurídico nacional, tanto por las variaciones que este ha tenido de acuerdo a lo localidad donde es impuesto, como a la diversidad de argumentos planteados por los particulares para demostrar su inconstitucionalidad

La estructura normativa que regula la integración de dicho "impuesto real" no se encuentra exclusivamente en la legislación ordinaria, sino que además tiene fundamento en el artículo 115 constitucional.

En este sentido, la fracción IV, del artículo 115 constitucional, establece la integración y libre administración de la hacienda de los municipios, la cual se conforma entre otros ingresos, de las percepciones obtenidas por las contribuciones que los Estados Impongan a la propiedad Inmobiliaria, entre las cuales destaca el impuesto sobre transmisiones patrimoniales.

Asimismo, el referido precepto dispone que los ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria

Cabe señalar que las tablas de valores unitarios a las que hace referencia el precepto mencionado revisten una importancia fundamental en la integración de los elementos que conforman el impuesto de que se trata, ya que impactan la base gravable de la contribución, por lo que las normas que contengan dichas tablas deben respetar las garantías constitucionales de Justicia tributaria previstas en el artículo 31, fracción IV constitucional.

En este orden de ideas, el iniciarte también precisa los elementos del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles - sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago-, de acuerdo a lo establecido por los artículos 179, 179 Bis, 180, 183 y 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, mismos que se consideraron en la propuesta, así como el cumplimiento de los principios tributarlos en los siguientes términos:

(a) *Cumplimiento de principios tributarios*

Proporcionalidad y equidad

En primer término, cabe señalar que, como se ha venido aduciendo en líneas precedentes, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el principio de proporcionalidad radica en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad contributiva, debiendo aportar una parte adecuada de sus ingresos, utilidades, rendimientos, o la manifestación de la riqueza gravada, lo que significa que para que un gravamen sea proporcional, se requiere que el hecho imponible del tributo establecido por el Estado, refleje una auténtica manifestación de capacidad del sujeto pasivo, entendida ésta como la potencialidad real de contribuir a los gastos públicos.

En otras palabras, la proporcionalidad tributaria radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica,

debiendo aportar una parte Justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos.

Conforme a este principio, la proporcionalidad tributarla se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes, que debe ser gravada diferencia/mente, conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto, no sólo en cantidad, sino en lo tocante al mayor o menor sacrificio reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos.

Por su parte, el principio de equidad constituye el principio a través del cual los contribuyentes de un impuesto, que se encuentran en una misma hipótesis de causación, deben guardar una idéntica situación frente a la norma Jurídica que lo regula, lo que a su vez implica que las disposiciones tributarias deben tratar de manera desigual a los sujetos del gravamen que se ubiquen en una situación diversa, implicando, además que, para poder cumplir con este principio, el legislador no sólo está facultado, sino que tiene obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, a condición de que éstas no sean caprichosas o arbitrarlas, o creadas para hostilizar a determinadas clases o universalidades de causantes.

Ahora bien, en el caso en particular, la tabla que regula la tasa aplicable al Impuesto sobre la Adquisición de Bienes Inmuebles propuesta por el municipio de San José Iturbide, establece un método recaudatorio basado esencialmente en el importe de la operación realizada, es decir, el importe de la operación a través de la cual se llevó a cabo la adquisición del bien inmueble, para posteriormente aplicar la tasa correspondiente según el supuesto en que se encuentre conforme a los rangos propuestos.

Ahora, la mecánica para llevar a cabo este cálculo consiste en, a partir del

valor de la operación, determinar cómo debe aplicarse el artículo 181 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; es decir, determinar el monto que quedará exento y el monto que servirá de base del impuesto conforme a lo siguiente:

"ARTÍCULO 181. En todas las operaciones se reducirá el valor del inmueble de la siguiente manera:

I. La cantidad que represente diez veces la Unidad de Medida y Actualización diaria elevada al año;
(Fracción reformada. P.O. 18 de mayo de 1993)
(Fracción reformada. P.O. 01 de julio de 2016)

II. La cantidad que represente quince veces la Unidad de Medida y Actualización diaria elevada al año, cuando se trate de casas habitación de interés social, en los términos del artículo 462 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.
(Párrafo reformado. P.O. 7 de junio de 2013)
(Fracción reformada. P.O. 01 de julio de 2016)

El mismo monto se reducirá tratándose de casas habitación adquiridas mediante financiamiento otorgado por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato; Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; Fondo Nacional de Habitaciones Populares; Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o por el Fondo de la Vivienda para los Miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Armada; y
(Párrafo adicionado. P.O. 18 de mayo de 1993)

III. La cantidad que represente veinte veces la Unidad de Medida y Actualización diaria elevada al año, cuando se trate de vivienda popular, cuyo valor no exceda del monto previsto en el artículo 462 del Código

*Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.
(Fracción reformada. P.O. 7 de junio de 2013)
(Fracción reformada. P.O. 01 de Julio de 2016)*

La reducción a que se refieren las fracciones I y III se aplicará siempre y cuando sea la única propiedad o posesión del contribuyente, en caso contrario, se estará a lo dispuesto por la fracción I de este artículo.

(Párrafo adicionado. P.O. 18 de mayo de 1993)

Derogado Tercer Párrafo. P.O. 25 de septiembre de 2015"

Considerando que para el 2022 el UMA (Unidad de Medida y Actualización) tiene un valor de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100), por lo que las operaciones tendrán las siguientes reducciones:

Una reducción general de \$351,203.00 (Trecientos cincuenta y un mil doscientos tres pesos 00/100)

Una reducción cuando se trate de casas habitación de interés social de \$526,804.50 (Quinientos veintiséis mil ochocientos cuatro pesos 50/100)

Una reducción cuando se trate de vivienda popular de \$702,406.00 (Setecientos dos mil cuatrocientos seis pesos 00/100)

Después de aplicados los montos referidos en el párrafo anterior a los valores de operación, el resultado se ubicará entre el límite inferior y superior que corresponda restándole el inferior; al importe excedente se le aplicará el porcentaje de tasa y se le sumará la cuota fija correspondiente, cuyo resultado es el impuesto a recaudar por parte del municipio, conforme a lo siguiente:

Así, de conformidad a diversos criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación, el cálculo que propone el Ayuntamiento de San José Iturbide,

Guanajuato, para recaudar este impuesto, cumple con los parámetros constitucionales pues el incremento tarifario solo se aplica sobre el valor que excede en relación al escalón anterior.

IMPORTE DE LA OPERACIÓN		Cuota Fija	Tasa
Límite Inferior	Límite Superior		
\$ 0.01	\$ 350,000.00	\$ 200.00	0.500%
\$ 350,000.01	\$ 500,000.00	\$ 1,950.00	1.000%
\$ 500,000.01	\$ 650,000.00	\$ 3,450.00	1.500%
\$ 650,000.01	\$ 800,000.00	\$ 5,700.00	2.000%
\$ 800,000.01	\$ 1,000,000.00	\$ 8,700.00	2.500%
\$ 1,000,000.01	\$ 1,200,000.00	\$ 13,700.00	3.000%
\$ 1,200,000.01	\$ 1,500,000.00	\$ 19,700.00	3.500%
\$ 1,500,000.01	En Adelante	\$ 30,200.00	4.000%

Sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia con número de registro 232354, emitida por el Pleno de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Séptima Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Volumen 181-186, Primera Parte, página 243, cuyo rubro y texto establecen lo siguiente:

"IMPUESTO PREDIAL. LA TARIFA CONTENIDA EN EL ARTICULO 41 DE LA LEY DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL VIOLA EL ARTICULO 31, FRACCION IV, CONSTITUCIONAL. La tarifa contenida en el artículo 41 de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal carece de los requisitos de equidad y proporcionalidad que a todo ordenamiento fiscal obliga a satisfacer la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De conformidad con la tarifa de que se trata, el legislador ha considerado iguales, en función de la tasa impositiva, a los causantes que tienen predios cuyo valor catastral fluctúa entre un renglón inferior y otro superior de las tasas de fa propia tarifa; pero considera que son desiguales respecto de aquéllos, los causantes cuya situación jurídica se encuentre determinada por un valor catastral que exceda, aunque sea en un solo La estimación anterior otorga un trato desigual a quienes se encuentran en situaciones semejantes, pues cuando la diferencia entre un valor catastral y

otro es fa mínima de un peso, el legislador considera que son situaciones desiguales. En este orden de ideas al rebasar los causantes un renglón en una cantidad mínima y al quedar comprendidos en el renglón siguiente, les resulta un aumento considerable de la tasa, aunque la suma gravada no se incrementa en la misma proporción; y si se toma en cuenta que la tarifa progresiva del impuesto predial grava los valores catastrales tomados en su totalidad y no solamente en la porción que excedan de cada renglón, opera un salto cuantitativo en la tasa, la cual resulta desproporcionada en relación con otro valor catastral que apenas /legue al tope de dicho renglón."

Principio de legalidad

Como se señaló en la primera parte de este documento, el principio de legalidad tributaria salvaguarda a los contribuyentes de la posible existencia de alguna actuación caprichosa o arbitraria de las autoridades exactoras y el cobro de Impuestos imprevisibles o a título particular; permitiendo así, que el sujeto pasivo de la relación tributaria pueda, en todo momento, conocer la forma cierta de contribuir al gasto público y la autoridad se vea obligada a aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria, dictadas con anterioridad al caso concreto de cada causante, determinando que debe ser el legislador quien establezca todos los elementos esenciales de la contribución,

En ese contexto, como se vio en el apartado inmediato anterior, los elementos esenciales del impuesto que nos ocupa, consistentes en el sujeto, objeto, base, tasa y época de pago, están consignados de manera expresa en las leyes correspondientes, por lo que no dan margen para la arbitrariedad por parte del Municipio de San José Iturbide, ni para el cobro de impuestos imprevisibles o a título particular, obligando a éste último, a aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria dictadas con

anterioridad al caso concreto de cada causante y permitiendo con ello, que el sujeto pasivo de la relación tributaria pueda en todo momento conocer la forma cierta de contribuir para los gastos públicos del municipio en cuestión; de ahí que se insista que en la especie, a nuestra consideración no existe violación alguna al principio de legalidad tributaria. Resulta aplicable al respecto, la tesis de jurisprudencia 162, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Apéndice de 1995, Tomo I, página 165, Séptima Época, rubro: "IMPUESTOS, ELEMENTOS ESENCIALES DE LOS. DEBEN ESTAR CONSIGNADOS EXPRESAMENTE EN LA LEY." Antes citada.

De la misma manera, robustece por analogía a lo planteado con antelación, lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia 2a./J. 85/2005, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativa a la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, Julio de 2005, página 449, misma que establece lo siguiente:

"ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES. EL ARTÍCULO 138 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, AL ESTABLECER COMO SISTEMA DE DETERMINACIÓN ALTERNATIVA DE LA BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO RELATIVO EL AVALÚO PRACTICADO POR LA AUTORIDAD FISCAL O POR PERSONAS REGISTRADAS O AUTORIZADAS POR ELLA, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO TRIBUTARIO DE LEGALIDAD, De lo dispuesto en el numeral de referencia se advierte que el legislador estableció un sistema de determinación alternativa de la base gravable del gravamen en cuestión, en el que se prevé que el valor del inmueble que se considerará para tal efecto será el que resulte más alto entre el valor de la adquisición, el valor catastral determinado con la aplicación de los valores unitarios a que se refiere el artículo 151 del mismo ordenamiento jurídico o el valor que resulte del avalúo

practicado por la autoridad fiscal o por personas registradas o autorizadas por ella; ahora bien, el avalúo constituye un método que no viola el principio tributario de legalidad, en atención a que en debida observancia a dicho principio, aquello que está reservado a la ley son los diferentes métodos para la fijación de la base gravable del impuesto, misma que conforma el eje sustancial en la cuantificación de la obligación tributaria, no obstante es jurídicamente válido que una vez predeterminado en la ley el método a utilizar, se deposite en la letra de menor jerarquía normativa emitidos por la autoridad fiscal los criterios, principios y procedimientos que sean más idóneos para medir la base, tomando en cuenta aspectos técnicos, especializados, datos y factores económicos, entre otros, que incidan en aquélla en virtud del lugar y momento en que se lleve a cabo el hecho imponible de la contribución, toda vez que por virtud de la naturaleza y dinámica de estos aspectos, requieren de una actualización permanente y conocimiento de las circunstancias que operan en el mercado inmobiliario; además, el hecho de que el Código Financiero del Distrito Federal encomiende la elaboración del manual de valuación y los lineamientos técnicos a la autoridad fiscal no implica, por sí mismo, que quede al arbitrio de ésta la determinación de la base del tributo, ya que aquéllos se realizan por peritos en la materia y deben ser observados por los entes públicos locales y cualquier otra persona autorizada o registrada para realizar los avalúos, al tratarse de parámetros generales que se fundamentan en esencia, en la objetividad del método, atendiendo al Desarrollo económico, social y urbano que vive la Ciudad de México y sustentados en análisis exhaustivos de las características particulares del objeto del tributo, así como a las relaciones numéricas y factores de homologación necesarios para establecer el valor del terreno y construcción del Inmueble de que se trate, luego, la debida observancia de las directrices de mérito, incluso

impiden la actuación arbitraria de la autoridad y, por ende, generan certidumbre al gobernado sobre los elementos que inciden en la cuantificación del hecho imponible que se realice bajo este método de determinación "".

En consecuencia, por lo que hace al principio de legalidad, la propuesta que formula el Municipio de San José Iturbide, cumple con las exigencias constitucionales derivadas del artículo 31, fracción IV, constitucional, en virtud de que en el caso, los elementos esenciales del Impuesto sobre Adquisición de bienes Inmuebles, se encuentran consignados en ley, permitiendo a los contribuyentes, poder en todo momento conocer la forma cierta de contribuir para los gastos públicos del municipio de mérito.

Destino al gasto público

Al respecto, es de señalarse que el impuesto que nos ocupa respeta el principio tributario constitucional de referencia, en virtud de que en el artículo 2o. de la Ley de Ingresos para el Municipio de San José Iturbide, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2022, señala expresamente que " ... Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten ... "

Estímulo fiscal.

La propuesta que se somete a la consideración de ese Congreso tiene dos propósitos fundamentales: a) mejorar la recaudación del municipio de San José Iturbide, Guanajuato, en las operaciones de adquisición de bienes inmuebles gravando de una manera más proporcional y equitativa la riqueza generada por esas operaciones y b) facilitar la transmisión de bienes entre

los integrantes de las familias de nuestro municipio.

Por ello, además del nuevo esquema tarifar/o que se propone, se incluye una adición a la Ley de Ingresos Municipal para incorporar un nuevo artículo 41 bis en el que se establece, como estímulo fiscal, que las adquisiciones derivadas de donaciones o sucesiones entre cónyuges o familiares en línea directa ascendente o descendente, causarán el impuesto a la tasa del 0.5%.

Con ello se pretende que ese tipo de operaciones que se realicen sin implicar cargas para las familias de nuestro municipio.

Justificación de los rangos propuestos y las cuotas y tarifas aplicables a cada uno de ellos

El Municipio de San José Iturbide Guanajuato, es uno de los Municipios que cuenta con un número de operaciones inmobiliarias, a empresas nacionales y transnacionales y de un costo mayor al promedio de las que existen o realizan en otras partes del país, quienes adquieren, lo hacen para aprovechar el mejor precio de la tierra, la conectividad que ofrece la carretera federal 57 -que conecta las ciudades de Querétaro y San Luis Potosí y su alta actividad económica- y la buena calidad de los servicios públicos municipales que se ofrecen. En los últimos cinco años, el municipio registra alrededor de 2650 operaciones anuales en promedio, pero de estas solo causan impuesto al traslado de dominio un promedio de 600 operaciones, las cuales van desde la adquisición de vivienda popular hasta operaciones de alto valor, con niveles de plusvalía que mejoran las Inversiones en relación a otras regiones de México o, incluso, a otros países y que resultan sumamente atractivos para la inversión nacional y extranjera.

Sin embargo, el valor y la riqueza generadas por esas operaciones, no se reflejan en un beneficio a la ciudad, por lo que, para cumplir con las

expectativas y calidad de servicios, consideramos conveniente establecer el esquema tarifar/o que se propone a efecto de que se cumpla la premisa de que se contribuya al gasto público en proporción a la riqueza generada.

La propuesta que sometemos a la consideración de esa Asamblea no afecta a la adquisición de vivienda popular, ni de interés social ya que ese tipo de operaciones, estarán cubriendo una tarifa mínima y recibirán el beneficio fiscal que fesa la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, llegando a una tarifa máxima cuyo importe es menor al que se cobra en otras entidades que se caracterizan por tener un gran movimiento inmobiliario, permitiendo que esta propuesta favorezca la adquisición de vivienda para las clases populares de San José Iturbide.

Determinación de rangos

El análisis estadístico de las operaciones realizadas en el Municipio de San José Iturbide, que acompañamos a esta Iniciativa en la memoria usa anexa, demuestra que el 60.80% del total de las operaciones efectuadas en los últimos cinco años no superan el valor de \$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Luego, ese análisis demuestra que el 20.18% de las operaciones efectuadas en el municipio a lo largo de los últimos cinco años tuvieron valores que van desde los \$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) al \$1,000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.).

Las operaciones cuyo valor fluctuó entre los \$1,000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 01/100) y el \$1,150,000.00 (UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), representaron el 3.12% de las operaciones efectuadas en los últimos cinco años.

El 3.28% de las operaciones efectuadas en los últimos cinco años correspondió a las que fluctuaron entre el

\$1,150,000.00 (UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y el \$1'350,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N).

Las operaciones cuyo valor fluctúa entre \$1 '350,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N) y \$1 '500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) durante los últimos cinco años significaron un 2.98%.

Las operaciones entre \$1 '500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y \$1,850,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) durante los últimos cinco años significaron el 2.89% y las de más de \$1,850,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) el 6.75%.

La siguiente grafica muestra los últimos 3 años de la recaudación del impuesto sobre la adquisición de bienes inmuebles:



Como puede observarse, la mayoría de las operaciones efectuadas en los últimos cinco años se localizan en el valor máximo de \$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100). Dichas operaciones representaron el 9.27% de la recaudación lograda por el municipio en ese periodo y, en cambio, las operaciones cuyo valor rebasó el valor de \$1 '850,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 01/100 M.N.) aportaron el 66.19% del total de la recaudación de ese periodo.

Es evidente que el rango entre el valor de la mayoría de las operaciones y el valor de las operaciones superiores al

millón ochocientos cincuenta mil pesos, justifica la creación de los rangos que se proponen en esta iniciativa pues, el análisis estadístico demuestra que los valores de operación se mueven en los parámetros propuestos, que permite que el Impuesto grave con una tasa más alta a las operaciones de mayor valor y permitiendo que la mayoría de las operaciones no resientan la mayor carga impositiva.

Así, la iniciativa propone la creación de ocho rangos, con una cuota fija Inicial de \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y que estos incorporen porcentajes similares del estadístico de operaciones de los últimos cinco años conforme a lo siguiente:

RANGOS	CUOTA FIJA	OPERACIONES DE MENOS DE	%	
\$ 0.01	\$ 350,000.00	\$ 200.00	\$ 700,000.00	60.80%
\$ 350,000.01	\$ 500,000.00	\$ 1,950.00	\$ 850,000.00	12.51%
\$ 500,000.01	\$ 650,000.00	\$ 3,450.00	\$ 1,000,000.00	7.67%
\$ 650,000.01	\$ 800,000.00	\$ 5,700.00	\$ 1,150,000.00	3.12%
\$ 800,000.01	\$ 1,000,000.00	\$ 8,700.00	\$ 1,350,000.00	3.28%
\$ 1,000,000.01	\$ 1,200,000.00	\$ 13,700.00	\$ 1,500,000.00	2.98%
\$ 1,200,000.01	\$ 1,500,000.00	\$ 19,700.00	\$ 1,850,000.00	2.89%
\$ 1,500,000.01	En Adelante	\$ 30,200.00	De mas de \$1,850,000.00	6.75%

Cuota fija.

Como ya sabemos, la propuesta exige, como requisitos de normalidad constitucional, que se establezcan las cuotas fijas que garanticen que se dé un trato equitativo a todos los contribuyentes. Para ello, procedimos de la siguiente manera:

- a) Se Multiplicó el "límite superior" contenido en el primer peldaño de la tabla, por la tasa fijada para dicho rango, más una cuota fija inicial de \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).
- b) El producto de dicha operación constituyo la cuota fija a establecerse para el segundo peldaño de la tabla.
- c) La diferencia entre el "límite superior" y el "límite inferior" del

segundo peldaño se multiplico por la tasa aplicable a dicho rango.

d) Al producto de dicha operación se sumó la cuota fija correspondiente, obteniendo la cuota fija del tercer peldaño de la tabla.

e) Las operaciones señaladas en los puntos 3 y 4 se repitieron hasta completar la tabla. Y se agrega una tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior relativo, la cual evitaría la desproporcionalidad y la equidad.

Estimaciones de recaudación:

TARIFA PROGRESIVA			
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa
\$ 0.01	\$ 350,000.00	\$ 200.00	0.500%
\$ 350,000.01	\$ 500,000.00	\$ 1,950.00	1.000%
\$ 500,000.01	\$ 650,000.00	\$ 3,450.00	1.500%
\$ 650,000.01	\$ 800,000.00	\$ 5,700.00	2.000%
\$ 800,000.01	\$ 1,000,000.00	\$ 8,700.00	2.500%
\$ 1,000,000.01	\$ 1,200,000.00	\$ 13,700.00	3.000%
\$ 1,200,000.01	\$ 1,500,000.00	\$ 19,700.00	3.500%
\$ 1,500,000.01	En Adelante	\$ 30,200.00	4.000%

Por otra parte, con el fin de tener una proyección de cual hubiera sido la recaudación en años anteriores de haber establecido la tarifa que ahora se propone, presentamos los siguientes cuadros que demuestran que entre el año 2017 y el año 2021, el municipio podría haber incrementados sus ingresos propios, a partir de un mecanismo probado legal y constitucionalmente.

Se puede observar que en el año 2017 de haber aplicado la tarifa progresiva el incremento en la recaudación de sus ingresos propios hubiera podido aumentar en un poco más de \$10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.),

RECAUDACION 2017				APLICANDO TARIFA PROGRESIVA			
RANGOS	CUOTA FIJA	RECAUDACION 2017	OPERACIONES	EN TANTO PERSEGUIA	PROBABLE RECAUDACION	MAX IMPUESTOS	RECAUDACION PER RANGO
\$ 0.01	\$ 200.00	\$ 200.00	8.6	418	\$ 200.00	\$ 420.42	\$ 134
\$ 350,000.01	\$ 1,950.00	\$ 121,782.64	5.7	82	\$ 1,950.00	\$ 268.84	\$ 154
\$ 500,000.01	\$ 3,450.00	\$ 11,084.81	4.0	34	\$ 3,450.00	\$ 219.68	\$ 120
\$ 650,000.01	\$ 5,700.00	\$ 46,715.64	2.0	13	\$ 5,700.00	\$ 81.76	\$ 72
\$ 800,000.01	\$ 8,700.00	\$ 36,371.51	4.2	22	\$ 8,700.00	\$ 246.97	\$ 182
\$ 1,000,000.01	\$ 13,700.00	\$ 18,189.22	5.2	22	\$ 13,700.00	\$ 221.07	\$ 200
\$ 1,200,000.01	\$ 19,700.00	\$ 18,991.10	4.3	15	\$ 19,700.00	\$ 212.88	\$ 220
\$ 1,500,000.01	En Adelante	\$ 1,481,991.83	0.0	31	\$ 1,481,991.83	\$ 16,920.16	\$ 814
TOTAL		\$ 2,283,725.56	100	630		\$ 12,856,765.01	100

RECAUDACION 2018				APLICANDO TARIFA PROGRESIVA			
RANGOS	CUOTA FIJA	RECAUDACION 2018	OPERACIONES	EN TANTO PERSEGUIA	PROBABLE RECAUDACION	MAX IMPUESTOS	RECAUDACION PER RANGO
\$ 0.01	\$ 200.00	\$ 200.00	5.1	286	\$ 200.00	\$ 261.12	\$ 112
\$ 350,000.01	\$ 1,950.00	\$ 121,782.64	5.7	78	\$ 1,950.00	\$ 219.78	\$ 146
\$ 500,000.01	\$ 3,450.00	\$ 11,084.81	4.0	28	\$ 3,450.00	\$ 172.26	\$ 118
\$ 650,000.01	\$ 5,700.00	\$ 46,715.64	2.0	11	\$ 5,700.00	\$ 68.88	\$ 78
\$ 800,000.01	\$ 8,700.00	\$ 36,371.51	4.2	19	\$ 8,700.00	\$ 208.26	\$ 150
\$ 1,000,000.01	\$ 13,700.00	\$ 18,189.22	5.2	19	\$ 13,700.00	\$ 187.51	\$ 168
\$ 1,200,000.01	\$ 19,700.00	\$ 18,991.10	4.3	14	\$ 19,700.00	\$ 179.11	\$ 168
\$ 1,500,000.01	En Adelante	\$ 1,481,991.83	0.0	27	\$ 1,481,991.83	\$ 15,441.32	\$ 814
TOTAL		\$ 2,624,954.83	100	516		\$ 21,614,896.81	100

RECAUDACION 2019				APLICANDO TARIFA PROGRESIVA			
RANGOS	CUOTA FIJA	RECAUDACION 2019	OPERACIONES	EN TANTO PERSEGUIA	PROBABLE RECAUDACION	MAX IMPUESTOS	RECAUDACION PER RANGO
\$ 0.01	\$ 200.00	\$ 200.00	18.8	302	\$ 200.00	\$ 261.12	\$ 118
\$ 350,000.01	\$ 1,950.00	\$ 121,782.64	10.1	78	\$ 1,950.00	\$ 219.78	\$ 146
\$ 500,000.01	\$ 3,450.00	\$ 11,084.81	7.1	30	\$ 3,450.00	\$ 172.26	\$ 118
\$ 650,000.01	\$ 5,700.00	\$ 46,715.64	3.0	13	\$ 5,700.00	\$ 81.76	\$ 72
\$ 800,000.01	\$ 8,700.00	\$ 36,371.51	4.5	24	\$ 8,700.00	\$ 246.97	\$ 182
\$ 1,000,000.01	\$ 13,700.00	\$ 18,189.22	5.5	24	\$ 13,700.00	\$ 221.07	\$ 200
\$ 1,200,000.01	\$ 19,700.00	\$ 18,991.10	4.5	17	\$ 19,700.00	\$ 212.88	\$ 220
\$ 1,500,000.01	En Adelante	\$ 1,481,991.83	0.0	31	\$ 1,481,991.83	\$ 16,920.16	\$ 814
TOTAL		\$ 2,398,796.16	100	630		\$ 20,820,807.87	100.00

RECAUDACION 2020				APLICANDO TARIFA PROGRESIVA			
RANGOS	CUOTA FIJA	RECAUDACION 2020	OPERACIONES	EN TANTO PERSEGUIA	PROBABLE RECAUDACION	MAX IMPUESTOS	RECAUDACION PER RANGO
\$ 0.01	\$ 200.00	\$ 200.00	2.7	276	\$ 200.00	\$ 261.12	\$ 112
\$ 350,000.01	\$ 1,950.00	\$ 121,782.64	6.1	52	\$ 1,950.00	\$ 219.78	\$ 146
\$ 500,000.01	\$ 3,450.00	\$ 11,084.81	3.2	27	\$ 3,450.00	\$ 172.26	\$ 118
\$ 650,000.01	\$ 5,700.00	\$ 46,715.64	1.5	10	\$ 5,700.00	\$ 81.76	\$ 72
\$ 800,000.01	\$ 8,700.00	\$ 36,371.51	4.0	18	\$ 8,700.00	\$ 246.97	\$ 150
\$ 1,000,000.01	\$ 13,700.00	\$ 18,189.22	4.5	18	\$ 13,700.00	\$ 221.07	\$ 168
\$ 1,200,000.01	\$ 19,700.00	\$ 18,991.10	4.1	14	\$ 19,700.00	\$ 212.88	\$ 168
\$ 1,500,000.01	En Adelante	\$ 1,481,991.83	0.0	27	\$ 1,481,991.83	\$ 15,441.32	\$ 814
TOTAL		\$ 2,382,544.82	100	416		\$ 12,844,139.00	100

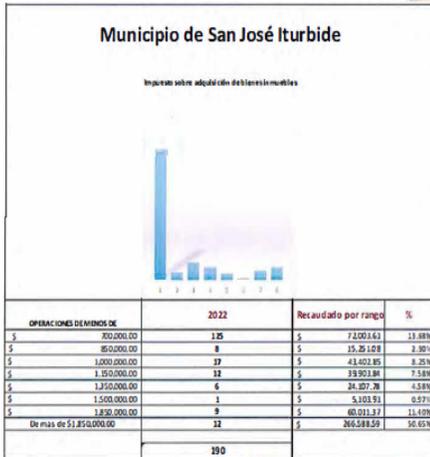
RECAUDACION 2021				APLICANDO TARIFA PROGRESIVA			
RANGOS	CUOTA FIJA	RECAUDACION 2021	OPERACIONES	EN TANTO PERSEGUIA	PROBABLE RECAUDACION	MAX IMPUESTOS	RECAUDACION PER RANGO
\$ 0.01	\$ 200.00	\$ 200.00	1.0	14	\$ 200.00	\$ 261.12	\$ 67
\$ 350,000.01	\$ 1,950.00	\$ 121,782.64	2.0	28	\$ 1,950.00	\$ 219.78	\$ 134
\$ 500,000.01	\$ 3,450.00	\$ 11,084.81	1.0	14	\$ 3,450.00	\$ 172.26	\$ 67
\$ 650,000.01	\$ 5,700.00	\$ 46,715.64	0.5	7	\$ 5,700.00	\$ 81.76	\$ 34
\$ 800,000.01	\$ 8,700.00	\$ 36,371.51	1.0	14	\$ 8,700.00	\$ 246.97	\$ 67
\$ 1,000,000.01	\$ 13,700.00	\$ 18,189.22	0.5	7	\$ 13,700.00	\$ 221.07	\$ 34
\$ 1,200,000.01	\$ 19,700.00	\$ 18,991.10	0.5	7	\$ 19,700.00	\$ 212.88	\$ 34
\$ 1,500,000.01	En Adelante	\$ 1,481,991.83	0.0	14	\$ 1,481,991.83	\$ 15,441.32	\$ 67
TOTAL		\$ 2,384,109.23	100	86		\$ 20,444,454.58	100

Como se observa en las tablas anteriores en todos los años anteriores el Municipio pudo haber incrementado sus Ingresos propios que van desde los \$3,500,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), esto en el año 2019 hasta más de \$20,000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) esto en el 2020 por la empresa "HINES REAL STATE", operaciones que a corto o mediano plazo necesitan la buena calidad de los servicios públicos municipales que se ofrecen.

Se elaboro también una proyección respecto al año 2022 hasta el mes de abril para ver el comportamiento que

hubiera tenido la recaudación en este año, si se hubiera aplicado la tarifa progresiva, cabe señalar que el comportamiento en el traslado de dominio por la venta bienes inmuebles tiene la misma tendencia que los años anteriores.

Así lo muestran las siguientes gráficas:



RECAUDACION 2022				APLICANDO TARIFA PROGRESIVA			
RANGOS	CIFRA Fija	RECAUDACION	OPERACIONES	Rango Operaciones	PROBABLE RECAUDACION	INCR. O DECRETOS	Incremento porcentual
1	200.00	7,200,642	125	1	7,200,642	1,000.00	13.08%
2	500.00	15,251,218	8	2	15,251,218	1,000.00	2.30%
3	1,000.00	41,402,855	19	3	41,402,855	1,000.00	6.25%
4	1,500.00	39,901,861	12	4	39,901,861	1,000.00	7.54%
5	2,500.00	24,207,260	6	5	24,207,260	1,000.00	4.53%
6	3,500.00	5,103,511	1	6	5,103,511	1,000.00	0.97%
7	3,800.00	60,011,177	8	7	60,011,177	1,000.00	11.02%
TOTAL		242,988,550	390		242,988,550	100.00	

Como vemos, la recaudación mayor se encuentra en el último rango de la tarifa. Como vemos, la recaudación mayor se encuentra en el último rango de la tarifa progresiva propuesta. Y que con esta proyección el Municipio en el primer trimestre del año 2022 pudo incrementar sus ingresos propios en casi \$2,000,000.00 de pesos, además de que a las operaciones de menos de \$700,000.00 se les estaría cobrando una cuota fija de \$200.00 pesos, esto debido a que son las operaciones que más se realizan en el Municipio y que en estudio realizado por la Dirección de Fomento Económico, nos muestra que el crecimiento de la vivienda de este rango seguirá creciendo en el Municipio, esto ligado al crecimiento de la Industria que está teniendo San José Iturbide, gracias los beneficios que tiene geográficamente el Municipio.

Importancia del Impuesto por Adquisición de Bienes Inmuebles y su Impacto Social.

Los impuestos son uno de los Instrumentos de mayor importancia con el que cuenta el Estado para promover el desarrollo económico, sobre todo porque a través de éstos se puede influir en los niveles de asignación del ingreso entre la población, ya sea mediante un determinado nivel de tributación entre los distintos estratos o, a través del gasto social, el cual depende en gran medida del nivel de recaudación logrado.

En primer lugar, veamos cuáles son las principales funciones de los impuestos. Los impuestos tienen en el sistema económico gran importancia debido a que a través de éstos se pueden alcanzar diversos objetivos. Originalmente los impuestos servían exclusivamente para que el Estado se allegara de recursos, sin embargo, actualmente podemos ver que existen varios fines los cuales se mencionan a continuación:

Redistribución del ingreso. Uno de los puntos fundamentales de un sistema impositivo es lograr redistribuir el ingreso en favor de un sector o grupo social; esto se alcanza cuando se logran reducir todos aquellos efectos negativos que generan los mercados en fa economía. Una vía fundamentalmente poderosa para lograr la redistribución del ingreso es a través de la aplicación de impuestos al ingreso a tasas progresivas, como el que proponemos.

Mejorar la eficiencia económica. Otro punto fundamental para el sistema impositivo es lograr fa eficiencia económica; esto se logra si se pueden corregir ciertas fallas del mercado, como las que se derivan de las externalidades negativas sobre la economía del municipio.

De fomento y desarrollo económico. Los impuestos por otra parte tienen un papel fundamental en el desarrollo económico del país o de alguna región

en particular. Esto se logra a través de los recursos que se obtienen, los cuales se pueden destinar por ejemplo a mejorar los servicios y la infraestructura municipal con lo que se logra generar mayor interés por invertir en la región.

Uno de los temas fundamentales dentro de esta propuesta es la que se refiere a la forma en la que los impuestos pueden incidir sobre la distribución del ingreso, para lo cual es importante analizar el principio sobre el que se soporta este proyecto, a saber, el de capacidad de pago:

El principio de capacidad de pago tiene como premisa la contribución según la capacidad de pago de cada persona. La capacidad de pago se puede estudiar desde dos vertientes: equidad horizontal y equidad vertical.

Equidad horizontal. Bajo esta premisa se establece que las personas con igual capacidad de pago deben pagar lo mismo. Sin embargo, pueden existir diversas maneras de medir la capacidad de pago, todas ellas deben ser de tipo cualitativo: renta, consumo o riqueza.

Equidad vertical. Un pilar fundamental de la equidad vertical es la regla del sacrificio igual. Esta nos establece que las personas con diferentes niveles de renta deben pagar cantidades diferentes de impuestos.

Así, el impuesto que nos ocupa es una contribución que deben hacer las personas y las empresas que, por cualquier título adquieren bienes Inmuebles, para que el municipio tenga los recursos suficientes para brindar los bienes y servicios públicos que necesita la ciudadanía. Este impuesto es importante porque el municipio podrá obtener los recursos para brindar, obras y los servicios públicos, que permitan mejorar las condiciones de combate a la pobreza y que permitan mejorar el impulso a los sectores económicos que participan en la vida de San José Iturbide y que son fundamentales para el crecimiento de la economía de nuestra región.

En San José Iturbide, es notorio que prácticamente toda la población, utiliza en alguna medida las obras y acciones que hace el municipio con la recaudación de impuestos, pero, es evidente que las mejoras en infraestructura y servicio Impactan de manera altamente favorable la capacidad de competir en los mercados internacionales que muchos inversionistas buscan en nuestro municipio.

Por ello, en los últimos años, el municipio ha realizado importantes Inversiones en servicios públicos (seguridad pública, tránsito, protección civil, servicios municipales y medio ambiente) y en obra pública con recursos municipales y provenientes del Ramo 33, que han contribuido al mejoramiento de las capacidades competitivas de la región. Justamente, el mecanismo que proponemos para el Impuesto sobre Adquisición de Bienes persigue la meta de fortalecer las capacidades municipales para profundizar la inversión en infraestructura y servicios públicos para que quienes adquieran inmuebles en el municipio reciban los beneficios de una ciudad de calidad y los beneficios económicos derivados de una mayor plusvalía.

Para detallar las inversiones del municipio en los últimos años anexamos a continuación una serie de tablas que muestran los montos de inversión aplicados a los distintos servicios públicos y la inversión en obra que pueden ser multiplicados de aprobarse este proyecto.

Inversión en Obra Pública			
Ejercido	Recurso Municipal	Ramo XXXII	Total Ejercido
2017	\$ 9,257,488.41	\$ 18,277,442.09	\$ 27,534,930.50
2018	\$ 20,308,519.50	\$ 34,207,481.33	\$ 54,516,000.83
2019	\$ 5,690,447.48	\$ 20,664,667.10	\$ 26,355,114.58
2020	\$ 8,121,320.87	\$ 26,464,734.58	\$ 34,586,055.46
2021	\$ 8,729,428.57	\$ 23,130,086.85	\$ 31,859,515.42
2022			
Aprobado	\$ 27,422,637.02	\$ 24,859,000.00	\$ 52,281,637.02
Ejercido	\$ 3,951,061.74	\$ 14,733,552.00	\$ 18,684,613.74

En el Municipio de San José Iturbide, el programa de Gobierno Municipal 2021-2024 contiene un ambicioso catálogo de proyectos emblema que, de concretarse, dotarán al municipio de fortalezas para la construcción de oportunidades de desarrollo que pueden ser impulsadas con el incremento recaudatorio que significaría la aprobación de este proyecto.

Entre dichas obras y proyectos se encuentran los siguientes:

- *Nuevo panteón municipal;*
- *Re encarpetado de las carreteras estatales que comunican el municipio;*
- *Construcción de un Centro de Desarrollo Comunitario;*
- *Rehabilitación y fortalecimiento de la infraestructura física y tecnológica del Centro de Comando, Control, Comunicación y Cómputo (C4);*
- *Creación de un mercado gastronómico;*
- *Clínica de atención médica municipal;*
- *Nueva imagen urbana municipal;*
- *Museo de la Casa Iturbidense;*
- *Proyecto integral del manejo de residuos sólidos; y*
- *Construcción del circuito de ciclovías*

Como puede observarse, el municipio aspira a desarrollar obras y proyectos que impactarán de manera decidida en distintos ámbitos de la vida de nuestra comunidad y que mejorarán tiempos de traslado y calidad en el transporte, seguridad pública, fortalezas en materia turística y de integración de la comunidad.

En gran medida, estos proyectos serán posibles si los adquirentes de bienes inmuebles descubren los atractivos de invertir en San José Iturbide y colaboran con esta comunidad a la construcción de su futuro.

Se anexa estudio y análisis realizado por la dirección de Fomento Económico

y Desarrollo Urbano Municipal de San José Iturbide, Gto, con el siguiente contenido:

- *Introducción*
- *Territorio y contexto metropolitano*
- *Datos Territoriales*
- *Datos demográficos*
- *Vivienda*
- *Fraccionamientos y desarrollos en condominio industriales y habitacionales*
- *Prospección del desarrollo habitacional e industrial en el municipio*
- *Conclusiones.»*

También se integró a la iniciativa un archivo en formato excel que contiene la base utilizada para el cálculo de la tabla de la tarifa progresiva que sería aplicable al impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles en el municipio de San José Iturbide, Gto., para el presente ejercicio fiscal.

Finalmente, a fin de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado se integró a la iniciativa la evaluación de los impactos jurídico, administrativo, presupuestario y social.

IV. Valoración de la iniciativa

Como se desprende del contenido de la iniciativa materia del presente dictamen, su objetivo es modificar el esquema tarifario del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, pasando de una tasa fija como se prevé actualmente a una tasa progresiva aplicable a la base gravable que se incrementa en la medida en que se incrementa el valor de adquisición del bien inmueble que corresponda.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷¹, en su artículo 31 fracción IV, establece que los mexicanos están obligados a «contribuir para los gastos públicos»; el artículo 115, fracción IV, señala que «los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les

⁷¹ Cámara de Diputados. H. Congreso de la Unión. LXIV Legislatura, (2016). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 06/09/2019, de Gobierno de México

pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor»; así también prevé, que «los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria». Por su parte, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato⁷², consigna en su artículo 121, que «los Municipios administrarán libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que se establezcan sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles ...»; asimismo, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato⁷³, establece en su artículo 179 que «están obligadas al pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran por cualquier título o causa, bienes inmuebles ubicados en el Estado, así como los derechos reales vinculados a los mismos», y en su artículo 183 prevé «este impuesto se causará y liquidará de acuerdo con las tasas que señale anualmente la ley de ingresos para cada Municipio.». Finalmente, la Ley de Ingresos para el Municipio de San José Iturbide, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2022⁷⁴, en su artículo 7 establece la tasa aplicable al impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles. Dichos cuerpos normativos se consideraron para la

presentación de la iniciativa materia de análisis.

El Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles constituye una contribución que grava la adquisición de la propiedad o de derechos de copropiedad de bienes inmuebles, por cualquier acto o contrato, ya sea que comprendan únicamente el suelo, las construcciones, o el suelo y las construcciones adheridas a él, Incluyendo los accesorios y las instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, por lo que dicha contribución encuadra en la clasificación de los denominados «impuestos reales».

Coincidimos con el alcance de la propuesta, pues se infiere un esquema de cobro del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles diferenciado con base en una tasa progresiva, mismo que tiene que ser coherente con la realidad contributiva, debiendo justificar su procedencia. Al respecto, la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, como lo refiere el iniciante, se ha pronunciado entre otras, en las siguientes tesis jurisprudenciales:

**PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.
DEBE EXISTIR CONGRUENCIA ENTRE EL
TRIBUTO Y LA CAPACIDAD
CONTRIBUTIVA DE LOS CAUSANTES.⁷⁵**

El artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal establece el principio de proporcionalidad de los tributos. Éste radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir al gasto público en función de su respectiva capacidad contributiva, debiendo aportar una parte adecuada de sus Ingresos, utilidades, rendimientos, o la manifestación de riqueza gravada. Conforme a este

⁷² H. Congreso del Estado de Guanajuato. (14 de noviembre de 2018). Constitución Política para el Estado de Guanajuato. 6 de septiembre de 2019, de Congreso del Estado de Guanajuato Sitio web: https://congresogtos3.amazonaws.com/uploads/ley/pdf/1/CONSMUCION_POLmCA_PARA_EL_ESTADO_DE_GUANAJUATO_PO_14nov2018.pdf

⁷³ Congreso del Estado de Guanajuato. (22 de noviembre de 2019). Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato. 26 de mayo de 2020, de Congreso del Estado de Guanajuato Sitio web: <https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/ley/pdf/31>

[/LEY DE HACIENDA P LOS MUNICIPIOS D EDO GTO D1 1 1 22nov19.pdf](#)

⁷⁴ Congreso del Estado de Guanajuato. (27 de diciembre de 2019). Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020. 25 de mayo de 2020, de Congreso del Estado de Guanajuato Sitio web: <https://congresogto.gob.mx/munlclplos>

⁷⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Época: Novena Época. Registro: 184291. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVII, Mayo de 2003. Materia(s): Administrativa. Tesis: P./J. 10/2003. Página: 144

principio los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos recursos. Para que un gravamen sea proporcional debe existir congruencia entre el mismo y la capacidad contributiva de los causantes; entendida ésta como la potencialidad real de contribuir al gasto público que el legislador atribuye al sujeto pasivo del impuesto en el tributo de que se trate, tomando en consideración que todos los supuestos de las contribuciones tienen una naturaleza económica en la forma de una situación o de un movimiento de riqueza y las consecuencias tributarias son medidas en función de esa riqueza. La capacidad contributiva se vincula con la persona que tiene que soportar la carga del tributo, o sea, aquella que finalmente, según las diversas características de cada contribución, ve disminuido su patrimonio al pagar una cantidad específica por concepto de esos gravámenes, sea en su calidad de sujeto pasivo o como destinatario de los mismos. De ahí que, para que un gravamen sea proporcional, debe existir congruencia entre el impuesto creado por el Estado y la capacidad contributiva de los causantes, en la medida en que debe pagar más quien tenga una mayor capacidad contributiva y menos el que la tenga en menor proporción.

IMPUESTO PREDIAL. EL ARTÍCULO 22, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, AL CONTENER UNA TABLA PARA SU CÁLCULO QUE PERMITE QUE AL AUMENTAR EN UNA UNIDAD EL LÍMITE SUPERIOR DE UN RANGO, LOS CONTRIBUYENTES QUEDEN COMPRENDIDOS EN EL SIGUIENTE, NO

VIOLA LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD.⁷⁶

El precepto citado contiene una tabla para calcular el impuesto predial, basada en una estructura de rangos denominados límite inferior y límite superior, una cuota fija y una tasa marginal para aplicarse sobre el excedente del límite inferior, en relación con el valor fiscal del inmueble de que se trate. En estas condiciones, el hecho de que al aumentar en una unidad el límite superior de un rango, los contribuyentes queden comprendidos en el siguiente, no eleva de forma desproporcionada/ o inequitativa el monto de la contribución a enterar, porque la tabla no determina una tarifa progresiva con base únicamente en la diferencia de un número, sino que señala una cuota fija a aplicar, en relación con la cantidad inmersa entre el límite inferior y el superior, además de una tasa marginal para cada rango, lo cual no da lugar a un incremento desmesurado, pues la tasa marginal no se aplica al hecho imponible en su totalidad, sino sólo a la porción que exceda del límite inferior de cada rango, a la cual se adicionará una cuota fija que gradúa el incremento entre rangos. Por tanto, la porción normativa mencionada no viola los principios tributarios de proporcionalidad y equidad, previstos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Constitución.

IMPUESTO PREDIAL. EL ARTÍCULO 1.3 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 AL ESTABLECER UNA TARIFA PROGRESIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO RESPETA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA,⁷⁷

⁷⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Época: Décima Época. Registro: 2021336. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 74, Enero de 2020, Tomo III. Materla(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: III.Io.A. J/4 A (IOa.). Página: 2315

⁷⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Época: Décima Época. Registro: 2007584. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 11, Octubre de 2014, Tomo III. Materla(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: XXII.Io. J/6 (IOa.). Página: 2458

El artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, que establece una tarifa progresiva para el cobro del impuesto predial, es acorde al principio de proporcionalidad tributaria, porque si bien genera un impacto diferenciado, la distinción realizada por el legislador permite que el cobro del tributo se aproxime en mayor medida a la capacidad del contribuyente, gracias a una tabla con categorías, cuyo criterio de segmentación obedece al aumento de la base gravable, además cada una está definida por un límite mínimo y otro máximo, con una cuota fija para el límite inferior y una tasa aplicable sobre el excedente. La utilización de este mecanismo permite una cuantificación efectiva del tributo que asciende proporcionalmente tanto entre quienes integran una misma categoría como entre aquellos que se ubiquen en las restantes.

*** IMPUESTOS, PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD DE LOS.⁷⁸**

El artículo 31, fracción IV, de la Constitución, establece los principios de proporcionalidad y equidad en los tributos. La proporcionalidad radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Conforme a este principio los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos recursos. El cumplimiento de este principio se realiza a través de tarifas progresivas, pues mediante ellas se consigue que cubran un impuesto en monto superior los contribuyentes de más elevados recursos y uno inferior los de menores

ingresos, estableciéndose, además, una diferencia congruente entre los diversos niveles de ingresos. Expresado, en otros términos, la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada diferencia/mente conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto no sólo en cantidad sino en lo tocante al mayor o menor sacrificio, reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos. El principio de equidad radica medularmente en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, etcétera, debiendo únicamente variar las tarifas tributarlas aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado. La equidad tributaria significa, en consecuencia, que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que lo establece y regula.

Dichos criterios fueron considerados por el iniciante al realizar un análisis técnico respecto a la proporcionalidad y la equidad de la tasa progresiva que se propone aplicar a los sujetos obligados al pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.

En este orden de ideas, las leyes de ingresos de los municipios, en concordancia con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, son el instrumento normativo que faculta a las administraciones públicas municipales, para allegarse de los recursos necesarios para poder llevar a cabo sus fines, en especial el prestar los servicios más básicos indispensables para la ciudadanía

⁷⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Época: Séptima Época, Registro: 232197, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación,

que habita en ellos, como son entre otros, seguridad pública, tránsito alumbrado público, limpia, agua potable y alcantarillado rastro, vialidades y caminos, servicios sanitarios y mejora del entorno social entre otros, servicios cuya ausencia o su deficiencia en los mismos son altamente sensibles en la sociedad.

También se precisa que la iniciativa se presentó por el ayuntamiento de San José Iturbide, Gto., en uso de las facultades consignadas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, por lo que a fin de fortalecer la misma, se plantea la modificación de la tasa fija prevista actualmente para el Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, para considerar una tasa progresiva en la que se atiende la proporcionalidad y la equidad en el cobro de dicha contribución.

Al respecto, al ser el objeto de este impuesto los bienes inmuebles, comprendiendo al suelo o las construcciones que se encuentren en el mismo, así como los derechos reales relacionados con los mismos, el ayuntamiento de San José Iturbide, Gto., pretende que los sujetos obligados, ya sea personas físicas o morales, que adquieran bienes inmuebles en el territorio municipal, paguen dicho impuesto, considerando la capacidad económica con la que cuentan, estableciendo el iniciante que como opera actualmente la estructura recaudatoria del referido impuesto, no se apega a la realidad económica de la oferta y demanda sobre este tipo de bienes, viéndose afectado el Municipio con una recaudación deficiente que repercute en la realización de obras y prestación de servicios a la ciudadanía.

Considerado lo anterior, la propuesta incluye una tasa progresiva que fue estructura con base al *«análisis estadístico de las operaciones realizadas en el Municipio de San José Iturbide ... demuestra que el 60.80% del total de operaciones efectuadas en los últimos cinco años no superan el valor de \$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 100/00 M.N.). Luego, ese análisis demuestra que el 20.18% de las operaciones efectuadas -en el Municipio a lo largo de los últimos cinco*

años tuvieron valores que van desde los \$700,000.01 (SETECIENTOS MIL PESOS 01/100 M.N.) al \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.). Las operaciones cuyo valor fluctuó entre los \$1 '000,000.01 (UN MILLÓN DE PESOS 01/100 M.N.) y el \$1,150,000.00 (UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), representaron el 3.12% de las operaciones efectuadas en los últimos cinco años. El 3.28% de las operaciones efectuadas en los últimos cinco años correspondió a las que fluctuaron entre el \$1,150,000.01 (UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 01/100 M.N.) y el \$1,350,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). Las operaciones cuyo valor fluctúa entre \$1,350,000.01 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 01/100 M.N.) y \$1,500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) durante los últimos cinco años significaron un 2.98%. Las operaciones entre \$1,500,000.01 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 01/100 M.N.) y \$1,850,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) durante los últimos cinco años significaron el 2.89% y las de más de \$1,850,000.01 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 01/100 M.N.) El 6.75%.».

El ejercicio anterior permite identificar la demanda y oferta inmobiliaria en el municipio de San José Iturbide, Gto., vinculada al poder adquisitivo de las personas, evidenciando que en los primeros niveles se concentra la mayor cantidad de operaciones; sin embargo, es importante señalar que estos cobros se realizan sobre la base gravable obtenida después de la aplicación de las reducciones que considera la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato en su artículo 181, que precisa lo siguiente:

«En todas las operaciones se reducirá el valor del inmueble de la siguiente manera:

I. - La cantidad que represente diez veces el valor anual en moneda nacional de la Unidad de Medida y Actualización;

II. - La cantidad que represente quince veces el valor anual en moneda nacional de la Unidad de Medida y Actualización,

cuando se trate de casas habitación de interés social, en los términos del artículo 462 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El mismo monto se reducirá tratándose de casas habitación adquiridas mediante financiamiento otorgado por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato; Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; Fondo Nacional de Habitaciones Populares; Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o por el Fondo de la Vivienda para los Miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Armada; y

III. - La cantidad que represente veinte veces el valor anual en moneda nacional de la Unidad de Medida y Actualización diaria elevada al año/ cuando se trate de vivienda popular, cuyo valor no exceda del monto previsto en el artículo 462 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

La reducción a que se refieren las fracciones II y III se aplicará siempre y cuando sea la única propiedad o posesión del contribuyente, en caso contrario, se estará a lo dispuesto por la fracción I de este artículo. »

Es preciso apuntar que la Ley de Hacienda para los Municipio del Estado de Guanajuato considera estas reducciones con el objeto de fomentar el desarrollo inmobiliario y a su vez, como un mecanismo que permite beneficiar a los sectores vulnerables para que estos logren el acceso a una vivienda digna como parte del derecho constitucional que prevé el artículo 4, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala *«Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a*

fin de alcanzar tal objetivo. », razón por la cual, estos beneficios protegen aquellas operaciones que su importe no rebase dichas reducciones y sólo en aquellos casos que el valor es mayor a los mismos, sobre el importe excedente se determina el impuesto.

Por otra parte, el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato⁷⁹ en su artículo 402 establece la clasificación de los inmuebles y su valor de acuerdo a lo siguiente:

«I. Habitacionales: aquéllos conformados por viviendas o unidades para uso habitacional y que, a su vez, se clasifican en: a) Populares: aquéllos conformados por viviendas o unidades cuyo monto, al término de su edificación, no exceda del valor que resulte de multiplicar por once la Unidad de Medida y Actualización diaria, elevada esa cantidad al año;

b) De interés social: aquéllos conformados por viviendas o unidades que sean susceptibles de ser adquiridas por trabajadores de bajos ingresos, sujetos a subsidio federal, estatal o municipal para adquisición de vivienda, o por viviendas o unidades cuyo monto, al término de su edificación, no exceda del valor que resulte de multiplicar por veinticinco la Unidad de Medida y Actualización diaria, elevada esta cantidad al año;

c) Residenciales: aquéllos que se ubiquen dentro de los centros de población delimitados en los programas municipales, cuyas viviendas o lotes se destinan a uso habitacional unifamiliar, cuyo monto, al término de su edificación, sea igual o mayor al valor que resulte de multiplicar por veinticinco la Unidad de Medida y Actualización diaria, elevada esta cantidad al año; y

d) Campestres: aquéllos que se ubiquen fuera de los centros de población delimitados en los programas

⁷⁹ Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato. (2021, noviembre 23) H. Congreso del Estado de Guanajuato. Fecha de recuperación 05 de octubre de 2022. Sitio web:

https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3308/C_dlgo_Territorial_para_el_Estado_y_los_Municipios_de_Guanajuato_PON_m233_23Nov2021.pdf

municipales, cuyos lotes se destinan a uso habitacional unifamiliar, cuyo monto, al término de su edificación, sea igual o mayor al valor que resulte de multiplicar por veinticinco la Unidad de Medida y Actualización diaria, elevada esta cantidad al año;

II. Turísticos, recreativo-deportivos: aquéllos en los que, además del uso habitacional, se realizan o fomentan actividades de esparcimiento, turísticas, deportivas o recreativas, que se ubican en las zonas determinadas para este uso en el programa municipal;

III. Agropecuarios: aquéllos en cuyos lotes se realizan actividades agropecuarias y que se ubican dentro de las zonas determinadas para este uso en el programa municipal;

IV. Comerciales o de servicios: aquéllos en cuyos lotes se establecen bodegas o locales para depósito y expendio de mercancías, que se ubican en las zonas determinadas para este uso en el programa municipal;

V. Industria/es: aquéllos en cuyos lotes se establecen fábricas o plantas industriales, que se ubican en las zonas determinadas para este uso en el programa municipal; y

VI. Mixtos de usos compatibles: aquéllos en los que se podrán determinar diferentes usos y destinos a los lotes que los conforman, siempre que sean compatibles de acuerdo con lo dispuesto en los programas y reglamentos municipales, y no pongan en riesgo a la población.»

En este sentido, por ejemplo en el caso de los inmuebles populares o económicos, su valor a considerar es el «*que resulte de multiplicar por once la Unidad de Medida y Actualización diaria, elevada esa cantidad al año*» en este escenario, la Unidad de Medida y Actualización «*diaria*» publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para 2022⁸⁰ es de 96.22

pesos, por lo que representa un valor por 11 veces de 1,058.52 pesos, que elevado al año representa un importe de 386,323.30 pesos, lo que determina como valor total para los Inmuebles populares o económicos en el Estado. Por otra parte, si se considera la reducción prevista para estos en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato en su artículo 181, se debe considerar la reducción que represente «*veinte veces el valor anual en moneda nacional de la Unidad de Medida y Actualización diaria elevada al año*»; bajo el mismo ejercicio, la Unidad de Medida y Actualización «anual» publicada por el INEGI para 2022 es de 35,101.08 pesos, que representa un valor por 20 veces de 702,021.60 pesos, que en realidad busca dejar fuera a todo este segmento del pago de este impuesto.

Del análisis realizado a los elementos técnicos aportados, la estructura de cálculo que se plantea acredita como se modifican los efectos del cobro de este impuesto y hace evidente que su impacto provoca una mayor recaudación en los rangos que propone la tabla, por una parte, también se advierte, que el ayuntamiento de San José Iturbide, Gto., acota el ejercicio al considerar que la capacidad de pago del adquirente se comprueba fehacientemente en el precio que paga por un inmueble; no obstante, es de precisarse que quien adquiere puede hacerlo por la disponibilidad de recursos que tiene a su alcance, siendo en este caso apegado a lo que presume el iniciante, o por la capacidad financiera cuando en realidad el Inmueble lo debe y que logra el contribuyente, al pagar mediante la obtención de un financiamiento a largo plazo a través de un crédito hipotecario, lo que cuestiona entonces, si es que este impuesto atiende en realidad la situación patrimonial del contribuyente, o si en realidad identifica sólo valores inmobiliarios.

De ahí que sea recurrente encontrar este tipo de planteamiento, ya que, en materia de operaciones inmobiliarias, la carga tributaria que provoca está vinculada al valor de venta de dichos bienes, sin embargo, no necesariamente representa la capacidad contributiva del propietario; debido a que en muchas ocasiones el valor de adquisición de

⁸⁰ Unidad de Medida y Actualización (UMA). 2022, enero 1) Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Fecha

de recuperación OS de octubre de 2022. Sitio web: <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

un inmueble no representa el Impacto sobre la inversión que el mismo puede provocar con el transcurso del tiempo. Sabido es, que muchos promotores inmobiliarios de fraccionamientos, refieren la preventa como una oportunidad para adquirir a bajo precio, por considerar que la consolidación urbana que tendrá el desarrollo inmobiliario, provocará un margen de ganancia a quien adquiera con anticipación; o en el caso de impuestos como el predial, es recurrente encontrar que las propiedades de pensionados y jubilados, no corresponden a la capacidad real del dueño, ya que si este quisiera adquirirla a valor presente, simplemente estaría fuera de su alcance por la plusvalía de valor que ha favorecido al inmueble por el transcurso del tiempo en relación a la fecha en que fue adquirido.

Lo anterior se precisa con el objeto de tener cuidado en la manera de visualizar el tratamiento diferenciado que anuncia este tipo de propuestas, es decir, el planteamiento de un esquema nuevo para calcular el impuesto sobre la adquisición de bienes inmuebles, aplicando como base el valor bajo las reglas que para el mismo establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, pareciera ser el idóneo sin mayor requisito que proponerlo, modificando así, una tasa fija a una progresiva, sin embargo, es importante tener claro que una tabla progresiva por sí misma, no prueba la capacidad contributiva de los contribuyentes. Es decir, esto se logra mediante la estructuración adecuada que deben tener cada uno de los elementos que la conforman, y de su aplicación, permitir que se demuestre la proporcionalidad y la equidad en todos sus rangos, lo que se soporta con un estudio técnico como es el que se ha acompañado a la iniciativa, por lo que podemos afirmar, que el ejercicio realizado está basado en el poder adquisitivo de los contribuyentes, vinculado con los valores de los bienes que se adquieren, por lo que mientras mayor capacidad de pago tengan para la compra, tendrán una posibilidad de aportar más en el pago del Impuesto, siendo este ejercicio proporcional al crecimiento de la base gravable y equitativo a la condición particular del adquirente.

Por otra parte, la estructura Integral de los 8 niveles de la tabla progresiva, prueba

los principios de proporcionalidad y equidad que consigna el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que la construcción de los rangos, no solo considera aspectos deseables de tratamiento sobre ciertos montos, sino que considera, cómo es que estos se vinculan con los siguientes niveles; asimismo, si bien se señala por el iniciante que se modifica el primer rango, es conveniente señalar que no afecta a los contribuyentes con mayor vulnerabilidad, ya que para tener ese monto gravado, a la base del impuesto le fue disminuido con el beneficio establecido en el artículo 181 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por lo que trata de definir la capacidad contributiva acorde al valor de adquisición de los inmuebles, lo que es complejo y no necesariamente atiende con certeza la condición patrimonial de quien lo adquiere. Sin embargo, tiene sentido el considerar que mientras mayor capacidad económica de compra se muestre, el acceso a inmuebles de mayor precio será factible, al igual que correspondería el pago de una mayor tasa, independientemente del tipo de inmueble, es decir, sea habitacional, comercial o industrial, por lo que bajo este planteamiento, al ser la progresividad un medio para el ajuste que se realiza con los elementos conformados en una tabla de rangos, se debe cuidar por el Poder Legislativo la legalidad, revisando que su estructura sea aritméticamente correcta, tenga un crecimiento coherente y que el efecto de su aplicación sí provoque un impuesto mayor en relación a los principios de equidad y progresividad para el contribuyente; asimismo, debe quedar planteado que la tabla progresiva demuestre un trato igual a los iguales y desigual a los desiguales, estableciendo una misma mecánica en su cálculo para todos los sujetos obligados, otorgando legalidad con ello a este cobro.

Considerando lo anterior, al someter la propuesta a estas premisas, la tabla progresiva mantiene un crecimiento proporcional en el cobro para cada uno de los 8 deciles, pues efectivamente al plantear su cálculo sobre una base mayor, el resultado arroja el pago de una cantidad en esas mismas condiciones de comportamiento, por lo que se aprecia considera que las operaciones más onerosas provocan un mayor impuesto; de igual forma, el comportamiento de los rangos

de la tabla, demuestran equidad, ya que se aplica para los iguales en el mismo decil el mismo cálculo y se diferencia con aquellos que se encuentran en otro diferente, guardando una situación de igualdad respecto a la norma que regula este impuesto, considerando una concordancia y congruencia estructural.

Si bien es cierto, que la tasa fija del 0.5% para este impuesto, prevista en la Ley vigente provoca un cobro proporcional y equitativo, lo cierto es que este esquema no permite aprovechar de forma precisa la capacidad de pago de los contribuyentes, esto es, solo atiende a la proporción del crecimiento de la base y subestima la posibilidad de una tasa mayor aplicable para aquellos que ostenten mayor riqueza; por otra parte, al proponerse una estructura de tabla, que se compone de rangos en los que se advierten en cada uno de ellos, un parámetro de valores diferenciados del siguiente rango, estos, dentro de un límite inferior y uno superior, a su vez, estos vinculados a una tasa sobre el excedente que resulte de aplicar el límite inferior al valor de referencia previsto por la norma, lo que se logra, es establecer perfectamente la proporcionalidad, y finalmente, una cuota fija que vincula la equidad a efecto de dar el mismo tratamiento a todos los niveles, aprovechando en esta hipótesis la capacidad contributiva demostrada por los contribuyentes.

En este orden de ideas en el esquema de tasa progresiva propuesta debemos atender a los principios de proporcionalidad y equidad, pues si los valores que la componen no tienen el efecto de salvaguardar dichos principios, provocará que la aplicación final sesgará el resultado, siendo incongruente que no exista una relación real entre el cobro contributivo y el hecho generador. A efecto de verificar el comportamiento de la propuesta, la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del este Congreso del Estado realizó un análisis cuantitativo aplicando los dos escenarios, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Tomando en cuenta los datos aportados por el iniciante, se consideraron los valores de operación a los que se disminuye el beneficio del artículo 181 de la Ley de Hacienda

para los Municipios del Estado de Guanajuato, y sobre el resultado, se aplicaron los dos supuestos: tasa fija y tasa progresiva.

- b) Del resultado de dichos supuestos, se hizo un comparativo a efecto de identificar el crecimiento por cada rango.
- c) Finalmente se revisó si la estructura de la tabla mantiene consistencia en su crecimiento proporcional, advirtiéndose pequeñas diferencias en la cuota fija, por lo que la comprobación se hace sin aplicar el redondeo de la siguiente manera:

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa para aplicarse
\$0.01	\$350,000.00	\$200.00	0.5%
\$350,000.01	\$500,000.00	\$1,949.99	1%
\$500,000.01	\$650,000.00	\$3,449.98	1.5%
\$650,000.01	\$800,000.00	\$5,699.97	2%
\$800,000.01	\$1'000,000.00	\$8,699.96	2.5%
\$1'000,000.01	\$1'200,000.00	\$13,699.95	3%
\$1'200,000.01	\$1'500,000.00	\$19,699.94	3.5%
\$1'500,000.01	En adelante	\$30,199.93	4%

Incorporando estos valores al Sistema para la Integración y Análisis de las Iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, se realizó un ejercicio utilizando distintos ejemplos en el que hipotéticamente se aplique el cobro del impuesto, lográndose con ello la validación del ejercicio, el cual se muestra de la siguiente manera:

#	Base del Impuesto	Exención	Base del Impuesto - Exención	Impuesto a pagar tasa fija	Impuesto a pagar tasa progresiva	Incremento
1	\$350,000.00	\$0.00	\$350,000.00	\$200.00	\$200.00	\$0.00
2	\$500,000.00	\$351,010.80	\$148,989.20	\$744.95	\$944.95	\$200.00
3	\$650,000.00	\$351,010.80	\$298,989.20	\$1,494.95	\$1,694.95	\$200.00
4	\$800,000.00	\$351,010.80	\$448,989.20	\$2,244.95	\$2,394.95	\$150.00
5	\$950,000.00	\$351,010.80	\$598,989.20	\$2,994.95	\$3,144.95	\$150.00
6	\$1,100,000.00	\$351,010.80	\$748,989.20	\$3,744.95	\$3,894.95	\$150.00
7	\$1,250,000.00	\$351,010.80	\$898,989.20	\$4,494.95	\$4,644.95	\$150.00
8	\$1,400,000.00	\$351,010.80	\$1,048,989.20	\$5,244.95	\$5,394.95	\$150.00
9	\$1,550,000.00	\$351,010.80	\$1,198,989.20	\$5,994.95	\$6,144.95	\$150.00
10	\$1,700,000.00	\$351,010.80	\$1,348,989.20	\$6,744.95	\$6,894.95	\$150.00
11	\$1,850,000.00	\$351,010.80	\$1,498,989.20	\$7,494.95	\$7,644.95	\$150.00
12	\$2,000,000.00	\$351,010.80	\$1,648,989.20	\$8,244.95	\$8,394.95	\$150.00
13	\$2,150,000.00	\$351,010.80	\$1,798,989.20	\$8,994.95	\$9,144.95	\$150.00
14	\$2,300,000.00	\$351,010.80	\$1,948,989.20	\$9,744.95	\$9,894.95	\$150.00
15	\$2,450,000.00	\$351,010.80	\$2,098,989.20	\$10,494.95	\$10,644.95	\$150.00
16	\$2,600,000.00	\$351,010.80	\$2,248,989.20	\$11,244.95	\$11,394.95	\$150.00
17	\$2,750,000.00	\$351,010.80	\$2,398,989.20	\$11,994.95	\$12,144.95	\$150.00
18	\$2,900,000.00	\$351,010.80	\$2,548,989.20	\$12,744.95	\$12,894.95	\$150.00
19	\$3,050,000.00	\$351,010.80	\$2,698,989.20	\$13,494.95	\$13,644.95	\$150.00
20	\$3,200,000.00	\$351,010.80	\$2,848,989.20	\$14,244.95	\$14,394.95	\$150.00
21	\$3,350,000.00	\$351,010.80	\$2,998,989.20	\$14,994.95	\$15,144.95	\$150.00
22	\$3,500,000.00	\$351,010.80	\$3,148,989.20	\$15,744.95	\$15,894.95	\$150.00
23	\$3,650,000.00	\$351,010.80	\$3,298,989.20	\$16,494.95	\$16,644.95	\$150.00
24	\$3,800,000.00	\$351,010.80	\$3,448,989.20	\$17,244.95	\$17,394.95	\$150.00
25	\$3,950,000.00	\$351,010.80	\$3,598,989.20	\$17,994.95	\$18,144.95	\$150.00
26	\$4,100,000.00	\$351,010.80	\$3,748,989.20	\$18,744.95	\$18,894.95	\$150.00
27	\$4,250,000.00	\$351,010.80	\$3,898,989.20	\$19,494.95	\$19,644.95	\$150.00
28	\$4,400,000.00	\$351,010.80	\$4,048,989.20	\$20,244.95	\$20,394.95	\$150.00
29	\$4,550,000.00	\$351,010.80	\$4,198,989.20	\$20,994.95	\$21,144.95	\$150.00
30	\$4,700,000.00	\$351,010.80	\$4,348,989.20	\$21,744.95	\$21,894.95	\$150.00
31	\$4,850,000.00	\$351,010.80	\$4,498,989.20	\$22,494.95	\$22,644.95	\$150.00
32	\$5,000,000.00	\$351,010.80	\$4,648,989.20	\$23,244.95	\$23,394.95	\$150.00

Fuente: Elaboración propia por parte de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas

Como se puede advertir, partiendo de un ejercicio en donde el cálculo del impuesto se da sobre un valor de base de 351,000 mil pesos, con rangos de 150,000 mil pesos hasta llegar a un valor de 5 millones de pesos, tomando en cuenta que se da para este ejemplo, una disminución de forma general la

reducción prevista en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, el crecimiento es progresivo y equitativo sobre cada nivel de la tabla, acreditando un comportamiento coherente en cada uno de los niveles.

Como ya se ha apuntado anteriormente, este ejercicio considera diversos criterios que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en donde se ha pronunciado respecto a los alcances del establecimiento de tasas progresivas, las que deben atender los principios de equidad y proporcionalidad que prevé el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual cumple la iniciativa cuyo análisis nos ocupa.

Por otra parte, a fin de soportar su propuesta, el iniciante adjuntó a la iniciativa un ejercicio respecto a los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 sobre un total de 2,996 operaciones celebradas para este impuesto, explica el iniciativa que, de este universo de operaciones, se identifican distintos grupos de incidencia, por lo que construye los 8 rangos que conforman la tabla progresiva, considerando en ello su crecimiento proporcional y equitativo, por lo que no vulnera los derechos de los contribuyentes, estimado el iniciante los siguientes ingresos considerando el comparativo contra la tasa vigente:

Tasa fija 0.5%	Impuesto recaudado	Impuesto progresivo
2017	\$2'293,725.56	\$12'856,765.01
2018	\$3'824,395.63	\$25'030,696.83
2019	\$1'399,705.76	\$5'021,990.87
2020	\$2'312,544.82	\$13'941,257.00
2021	\$3'396,333.59	\$20'661,545.98
2022*	\$526,373.02	\$2'438,104.80

*El año 2022 comprende solo periodo enero-abril
Fuente: Elaboración propia de la Unidad de Estudios
de las Finanzas Públicas, con los datos del iniciante

Coincidimos en que la propuesta modifica la tasa fija de 0.5% a una tasa progresiva que se encuentra planteada mediante una tabla con 8 rangos, que utiliza cuatro elementos: Límite Inferior, Límite Superior, Cuota Fija y Tasa. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado respecto a los alcances del establecimiento de tasas progresivas, como es, que deben

atender los principios de equidad y proporcionalidad que prevé el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; bajo estos criterios, ha sido revisada la presente iniciativa, advirtiendo de los soportes aportados, que cumple con estas premisas, ya que justifica la Integración de una tabla progresiva considerando la capacidad de pago en todos los rangos y considerando además que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, ya determina para la base de este impuesto, la aplicación obligatoria de una reducción acorde al tipo de inmueble vinculando en esta clasificación el nivel de vulnerabilidad económica del adquirente, por lo que solo aquel importe, que se tenga como excedente sobre dicha reducción, estará sujeto al procedimiento de determinación del impuesto, por lo que el mecanismo de la propuesta refleja un crecimiento proporcional y equitativo en toda su estructura y no vulnera los derechos de los contribuyentes.

A fin de ajustar al efecto progresivo comprobado en el análisis efectuado, determinamos ajustar en el decreto la tabla progresiva sin considerar el redondeo de centavos en lo correspondiente a la cuota fija; atendiendo, además, a que la Ley de Ingresos para el Municipio de San José Iturbide, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2022, prevé la aplicación de reglas para realizar los redondeos.

Por otra parte, como complemento a la modificación propuesta, se pretende incorporar una Sección Primera Bis al Capítulo Décimo correspondiente a facilidades administrativas y estímulos fiscales, con un artículo 44 Bis, para establecer respecto al impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles una tasa fija del 0.4% en los casos de adquisición por donación o sucesión entre cónyuges o parientes en línea directa descendente o ascendente.

Al respecto, cabe señalar que los ayuntamientos están facultados para establecer políticas que otorguen facilidades o beneficios en afán de dar atención a la demanda de la ciudadanía, bajo este planteamiento y por encontrarse la propuesta dentro de las facilidades administrativas que expresamente son consideradas dentro de un

Capítulo en la Ley de Ingresos para el Municipio de San José Iturbide, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022, por ello, resulta evidente que no se trata de una práctica «ruinosa» para la hacienda pública municipal, al no generarse un impacto presupuestal relevante para las finanzas municipales y si representa un beneficio a los contribuyentes al otorgar una cuota preferencial, con lo que también se espera una mayor captación de recursos, fortaleciendo la hacienda municipal.

Bajo dicho planteamiento, la autoridad municipal tiene plena facultad para establecer este tipo de beneficios y no representan un menoscabo a las finanzas municipales.

En atención a la justificación hecha valer por el iniciante y al tratarse de facilidades administrativas que permitirán además a la administración municipal de San José Iturbide, Gto., incentivar la recaudación del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, aunado a que se contará con mayores recursos financieros para el cumplimiento de sus funciones en beneficio de los habitantes de dicho Municipio, se determinó procedente la adición propuesta.

En atención a lo ya señalado y hecho el análisis de los alcances de la propuesta, para el establecimiento de una tasa progresiva para el cobro del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, la cual se encuentra planteada mediante una tabla con 8 rangos, utilizando cuatro elementos: Límite Inferior, Límite Superior, Cuota Fija y Tasa; y a que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya se ha pronunciado respecto a los alcances del establecimiento de tasas progresivas, las cuales deberán atender los principios de equidad y proporcionalidad que prevé el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; determinamos que cumple con dichas premisas, al justificar la integración de la tabla progresiva considerando la capacidad de pago en todos los rangos y considerando además que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, ya determina para la base de este impuesto, la aplicación obligatoria de una reducción acorde al tipo de inmueble vinculando en esta clasificación el nivel de vulnerabilidad económica del adquirente, por lo que solo

aquel importe, que se tenga como excedente sobre dicha reducción, estará sujeto al procedimiento de determinación del impuesto. Por lo anterior, consideramos viable técnica y jurídica el mecanismo de la tabla propuesta refleja un crecimiento proporcional y equitativo en toda su estructura y no vulnera los derechos de los contribuyentes.

Finalmente, es de destacar que la visión de la Agenda 2030 fue considerada en el presente dictamen, pues incide directa o indirectamente en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que la integran, al ser el mecanismo por el cual la administración municipal de San José Iturbide, Gto., contará con mayores ingresos para el cumplimiento de sus planes y programas, que son los instrumentos de planeación en los que se coordinan las acciones del gobierno municipal y que contribuyen al desarrollo sostenible e incluyente en beneficio de la población, con un enfoque económico, social, medioambiental y de sustentabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

Decreto

Artículo Único. Se reforma el artículo 7; y se adiciona al Capítulo Décimo una Sección Primera Bis, con un artículo 44 Bis a la Ley de Ingresos para el Municipio de San José Iturbide, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2022, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 7.** El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa para aplicarse sobre excedente del Límite Inferior
\$0.01	\$350,000.00	\$200.00	0.5%
\$350,000.01	\$500,000.00	\$1,949.99	1%
\$500,000.01	\$650,000.00	\$3,449.98	1.5%
\$650,000.01	\$800,000.00	\$5,699.97	2%
\$800,000.01	\$1'000,000.00	\$8,699.96	2.5%
\$1'000,000.01	\$1'200,000.00	\$13,699.95	3%

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa para aplicarse sobre excedente del Límite Inferior
\$1'200,000.01	\$1'500,000.00	\$19,699.94	3.5%
\$1'500,000.01	En adelante	\$30,199.93	4%

El porcentaje establecido en la tasa se aplicará sobre el excedente del límite inferior y la cantidad resultante se sumará a la cuota fija correspondiente para determinar el importe total del impuesto a cubrir.

**CAPÍTULO DÉCIMO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ...**

**SECCIÓN PRIMERA BIS
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

Artículo 41 Bis. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5% en los casos de adquisición por donación o sucesión entre cónyuges o parientes en línea directa descendente o ascendente.>>

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato

**Guanajuato, Gto , 18 de Octubre de 2022
Las Comisiones Unidas de Hacienda y
Fiscalización y de
Gobernación y puntos Constitucionales**

**Diputado Victor Manuel Zanella Huerta
Diputada Susana Bermúdez Cano
Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández
Diputada Briseida Anabel Magdalena González
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá**

**Diputada Ruth Noemi Tiscareño Agoitia
Diputada Yulma Rocha Aguilar
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputado Gerardo Fernández González
Diputado Ronaldo Fortino Alcantar Rojas**

- **El Presidente.-** Sometemos a discusión en lo general el dictamen signado por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales referido en el punto 18 de nuestro orden del día.

- Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra pro o en contra manifiésteno indicando el sentido de su participación.

- No habiendo participaciones y pierda la secretaría que pudiera recabar la votación nominal de la Asamblea a través de nuestro sistema electrónico y quienes se encuentren a la distancia en modalidad convencional a efecto de aprobaron o no el dictamen en lo general puesto a su consideración.

(Abrimos nuestro sistema electrónico)

- **El Secretario.-** En votación nominal por el sistema electrónico y quienes se encuentran a distancia en la modalidad convencional enunciando su nombre y el sentido de su voto se pregunta a las diputadas y a los diputados se aprueba en lo general el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputada Hades? ¿jenuencie su nombre y el sentido de su voto! ¿Diputada Susana Bermúdez? ¿Diputado Rolando Fortino Alcántar?

(Cerramos sistema electrónico)



- **El Secretario.-** Se registraron 36 votos a favor.

- **El Presidente.-** El dictamen ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

- Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene sírvase apartarlo en la inteligencia de que los artículos no reservados se tendrán por aprobados.

- Esta presidencia declara tener por aprobado los artículos que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia.

- **El Presidente.-** Antes de pasar al punto último de asuntos de interés general, sí me gustaría pedir a las áreas técnicas y al Grupo Parlamentario del Partido Morena a la propia diputada Hades Berenice, que pudiera quedar para la siguiente ocasión muy claro el tema de cómo estar participando la vía electrónica porque aquí estamos tratando de interpretar este el sentido de su votación, pero si tenemos que dejar muy claro la votación de cada diputada y diputado muchas gracias.

⇒ **ASUNTOS GENERALES.**

- **El Presidente.-** Corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general.

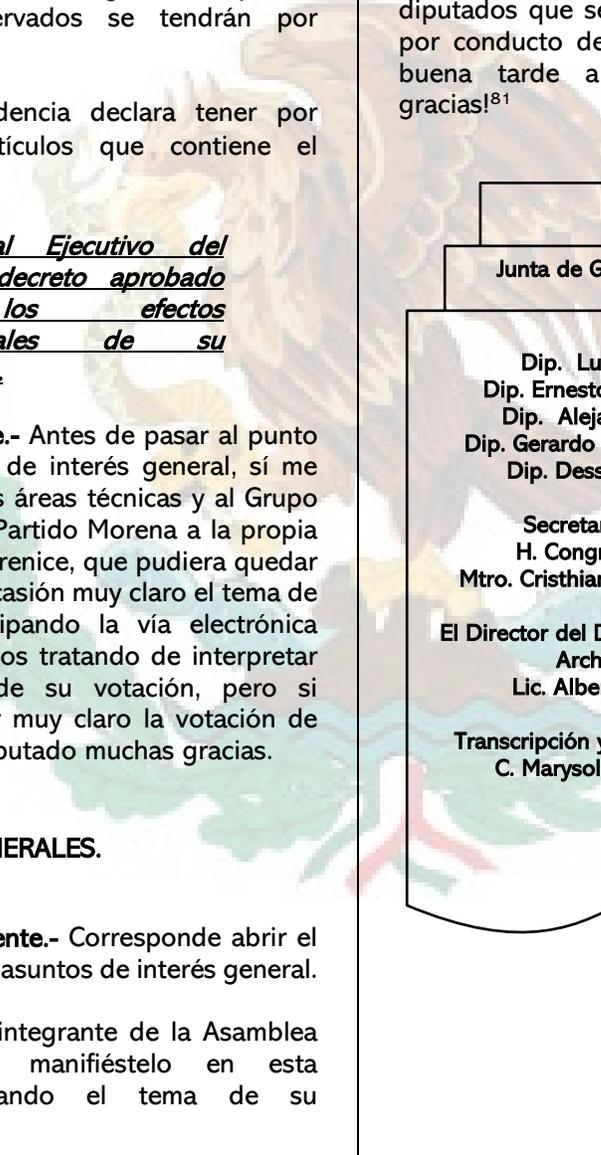
- Si algún integrante de la Asamblea desea inscribirse manifiéstelo en esta presidencia indicando el tema de su participación.

- **El Secretario.-** Señor Presidente me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día.

- Asimismo le informó que la asistencia a la presente Sesión fue de 36 diputadas y diputados.

- **El Presidente.-** En virtud de que el cuórum de asistencia a la presente Sesión se ha mantenido hasta el momento no procede a instruir un nuevo pase de lista.

- Se levanta la Sesión siendo las 12:34 (**doce horas con treinta y cuatro minutos minutos**) y se comunica a las diputadas y a los diputados que se les citará para la siguiente por conducto de la Secretaría General, muy buena tarde a todas y todos ¡muchas gracias!⁸¹





**Junta de Gobierno y Coordinación
Política**

Dip. Luis Ernesto Ayala Torres
Dip. Ernesto Millán Soberanes
Dip. Alejandro Arias Ávila
Dip. Gerardo Fernández González
Dip. Dessire Angel Rocha

**Secretario General del
H. Congreso del Estado**
Mtro. Cristhian Javier Cruz Villegas

**El Director del Diario de los Debates y
Archivo General**
Lic. Alberto Macías Páez

Transcripción y Corrección de Estilo
C. Marysol Vizguerra Olmos

❖

⁸¹ (Duración de la sesión) dos horas con cuarenta y un minutos